

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Oswaldo Stanley Morales Hidalgo

TOMO N° 449

SAN SALVADOR, LUNES 13 DE OCTUBRE DE 2025

NUMERO 192

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

ORGANO JUDICIAL

MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Escritura pública, estatutos de la Fundación N. Uno y Decreto Ejecutivo No. 14, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 3-10

Acuerdos Nos. 1428-D, 1435-D, 1543-D, 1552-D, 1670-D, 1678-D, 1686-D, 1696-D, 1709-D, 1744-D, 1773-D, 1732-D, 1745-D, 1757-D, 1769-D y 1772-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 25-28

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Acuerdos Nos. 1857-D, 1868-D, 1911-D y 1912-D.- Se declaran finalizadas suspensiones impuestas en el ejercicio de la función pública del notariado..... 28-29

RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Acuerdo No. 1927-D.- Se acuerda modificar dos acuerdos referentes a autorización en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas y la función pública del notariado. 29

Acuerdos Nos. 15-0478, 15-0136, 15-0137, 15-1527, 15-1528 y 15-1537.- Acuerdos relacionados a planes de estudio de la Universidad de Oriente. 11-15

INSTITUCIONES AUTONOMAS

Acuerdos Nos. 15-1336, 15-1441 y 15-1539.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. 15-16

DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Acuerdo No. 86/2025.- Se autoriza a la señora Verónica Elizabeth Garciaguirre Perdomo, la instalación de la estación de servicio que se denominará "Gasolinera María del Carmen".... 30-31

RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ALCALDIAS MUNICIPALES

Acuerdo No. 152.- Instructivo Regulator para Aprobación de Lotificaciones y Parcelaciones Agrícolas..... 17-24

Decreto No. 11.- Reforma a la Ordenanza de Ratificación de Tasas por Servicios Públicos Prestados al municipio de La Paz Este, departamento de La Paz. 32-37

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal “Cantón Concepción, Caserío Sitio Viejo” y “Lotificación Espino, Cantón El Espino Arriba” y Acuerdos Nos. 1 y 5, emitidos por las Alcaldías Municipales de Santa Ana Este y La Paz Este, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . 38-49

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva	50
Aceptación de Herencia Interina	50-51
Edicto de Emplazamiento	51

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	52
---------------------------------------	----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	52-53
---------------------------------------	-------

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva	54-71
Aceptación de Herencia Interina	71-96
Herencia Yacente	96
Título de Propiedad	97
Título Supletorio	97-106
Título de Dominio	106
Convocatorias	107-108
Reposición de Certificados	109-110
Disolución y Liquidación de Sociedades	110
Administrador de Condominio	110-111
Título Municipal	111

Pág.

Pág.

Edicto de Emplazamiento	112-113
-------------------------------	---------

Inmuebles en Estado de Proindivisión	113-115
--	---------

Instrumento Observado Centro Nacional de Registros	115
--	-----

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	116-126
---------------------------------------	---------

Herencia Yacente	126
------------------------	-----

Título de Propiedad	126-131
---------------------------	---------

Título de Dominio	131
-------------------------	-----

Convocatorias	132
---------------------	-----

Subasta Pública	132
-----------------------	-----

Administrador de Condominio	133
-----------------------------------	-----

Título Municipal	133
------------------------	-----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	134-142
---------------------------------------	---------

Título de Propiedad	142
---------------------------	-----

Título Supletorio	143-146
-------------------------	---------

Subasta Pública	147
-----------------------	-----

Reposición de Certificados	147-148
----------------------------------	---------

Solicitud de Nacionalidad	149
---------------------------------	-----

Marca de Producto	149
-------------------------	-----

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

SUPERINTENDENCIA DE REGULACION SANITARIA

Se emiten Reformas al Tarifario de la Superintendencia de Regulación Sanitaria.	150-156
--	---------

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NÚMERO DIECIOCHO. LIBRO TREINTA Y CUATRO. CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN. En el distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a las quince horas del día veintiuno de julio de dos mil veinticinco. Ante mí, MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento San Salvador, COMPARECEN los señores: RICARDO ALBERTO CUELLAR VEGA, quien es de treinta y nueve años de edad, Empresario, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad cero tres cinco ocho cero uno tres seis-ocho; actuando en su carácter personal y como Director Presidente de la Junta Directiva y en consecuencia, Representante Legal, de la Sociedad NICO TECHNOLOGIES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la cual puede abreviarse NICO, S.A. DE C.V. o NICO TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, con domicilio en el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, La Libertad, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno ocho uno cero uno nueve - uno cero siete - nueve; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de modificación con Incorporación Integral del nuevo texto del pacto social de la Sociedad NICO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse NICO, S.A. de C.V. o NICO TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., otorgada en el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a las quince horas del día veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, ante los oficios notariales de María Fernanda Cortez Hernández, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TRESCIENTOS DOS del libro CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO del Registro de Sociedades, el día catorce de julio de dos mil veinticinco, a través de la cual se modificaron algunas de las cláusulas del pacto social de la referida Sociedad y se reunieron todas las disposiciones que la rigen actualmente, y de la que consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la Sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único y su respectivo

suplente o a una Junta Directiva compuesta por tres Directores Propietarios y un Suplente, que se denominarán: Presidente, Secretario y Tesorero, quienes ejercen sus funciones por un período de UNO a SIETE años pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social corresponden, en su caso, al Administrador Único o al Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, quienes podrán ejercerla conjunta o separadamente; b) Certificación del punto TRES del acta número DIECISIETE de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día nueve de enero de dos mil veinticinco, emitida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor Ricardo Ernesto Cruz Avendaño, en la cual se acordó ELECCIÓN DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA, por un período de SIETE años, contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio. Credencial inscrita el día siete de febrero de dos mil veinticinco, en el Registro de Comercio, bajo el número OCHOCIENTOS OCHO del Libro CUATRO MIL NOVECIENTOS DIEZ del Registro de Sociedades, en el cual consta el nombramiento del compareciente, señor Ricardo Alberto Cuellar Vega, como Director Presidente de la Sociedad; y c) Certificación del Punto TRES del Acta número DIECINUEVE de la Junta Directiva de la Sociedad, emitida el día dieciséis de julio de dos mil veinticinco por el Secretario de la Junta Directiva señor Juan José Maceda Luna, en la cual consta que en sesión de Junta Directiva celebrada el día dieciséis de julio de dos mil veinticinco, se autorizó la constitución de la FUNDACIÓN N.UNO y se facultó expresamente al compareciente, en su calidad de Representante legal, para acudir ante Notario y formalizar el instrumento de constitución, así como para acordar las cláusulas y reglas bajo las cuales fungirá la misma; y el señor JUAN JOSÉ MACEDA LUNA, quien es de cuarenta y seis años de edad, Empresario, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente Homologados cero uno ocho cero cuatro tres siete tres - siete; Y ME DICEN PRIMERO: Que en carácter en que actúan y por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro, que se denominará FUNDACIÓN N. UNO, que podrá abreviarse "FUNDACIÓN NICO" SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN N.UNO. CAPÍTULO**

TULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO Y NATURALEZA. Artículo uno.- Créase en el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Fundación **FUNDACIÓN N.UNO**, que podrá abreviarse "**FUNDACIÓN NICO**", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. Artículo cuatro.- La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que se regirá por lo establecido en estos Estatutos, así como por la legalización vigente aplicable a las Fundaciones. **CAPÍTULO II. FINALIDAD.** Artículo cinco.- Las finalidades de la Fundación serán: a) Desarrollar programas, proyectos, actividades y acciones con el fin de impulsar el bienestar y desarrollo social para mejorar las condiciones de vida de las familias, de una manera integral. b) Gestionar y ejecutar proyectos de innovación y emprendimiento para el desarrollo económico sostenible del país. c) Diseñar y ejecutar proyectos que promuevan la protección del medio ambiente y que permitan el equilibrio Humanidad- Naturaleza. d) Impulsar programas de capacitación, formación y asesoría técnica para el fortalecimiento del ecosistema emprendedor en diferentes áreas con énfasis en la incorporación de herramientas digitales y crecimiento económico. e) Fortalecer las capacidades de las comunidades, promoviendo la participación activa y la cohesión social; y f) Promover y desarrollar programas educativos en forma integral y con énfasis en la importancia de la educación financiera y las herramientas digitales. **CAPÍTULO III. PATRIMONIO.** Artículo seis.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial que los miembros Fundadores han pagado a razón de: DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada uno en efectivo al momento de la constitución. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, fideicomisos, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. d) Por los incrementos del Fondo Patrimonial acordado por la Asamblea General. Artículo siete.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. Los ingresos así obtenidos se destinarán exclusivamente a los fines de la Fundación y en ningún caso se distribuirán directa o indirectamente entre los miembros que la integran. **CAPÍTULO IV. DEL**

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo ocho.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo nueve.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores. Artículo diez.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de los Fundadores podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo once.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de mínimo dos de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo doce.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo trece.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otra persona previa notificación por escrito, pero éste tendrá derecho a voz, no al voto. Artículo catorce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual de la Fundación. d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentadas por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta, arrendamiento o enajenación de los bienes pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo quince.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario y Un Tesorero. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo dieciséis.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de SIETE años, pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva cuando haya vencido el período correspondiente,

aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciocho.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de los asistentes. Artículo diecinueve.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Fundación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo veinte.- Son atribuciones del Presidente de la Fundación: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo. b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. **CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.** Artículo veinticuatro.- Son MIEMBROS

FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veinticinco.- Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación. c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. Artículo veintiséis.- Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

CAPÍTULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintisiete.- **Tipos de infracciones.**

Las infracciones se clasifican en: Leves y graves. Artículo veintiocho.- **Medidas Disciplinarias.** Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus Administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: Llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: i) suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses. ii) Expulsión. Artículo veintinueve.- **Son causales de infracciones leves:** Para el llamado de atención verbal y por escrito: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo treinta.- **Son causales de infracciones graves:** Para la suspensión de derechos: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación. **Para la Expulsión:** a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la

Fundación. b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. Artículo treinta y uno.- **Procedimiento de Aplicación.** Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y dos.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros Fundadores. Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y siete.- La **FUNDACIÓN N.UNO**, que podrá abreviarse "**FUNDACIÓN NICO**", se registrá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: RICARDO ALBERTO CUELLAR VEGA, de generales antes expresadas; Vicepresidente: JUAN JOSÉ MACEDA LUNA, de generales antes expresadas; Secretario: LUIS FERNANDO DONIS SOLORZANO, de treinta y ocho años de edad, empresario, de nacionalidad guatemalteca, del domicilio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Pasaporte Tipo P emitido por el Director de Migración de la República de Guatemala número dos cinco tres nueve cuatro siete ocho tres nueve; Tesorero: JOSE REYNALDO ALVARADO CORDOVA, de cuarenta años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del distrito de Colón, La Libertad Oeste, departamento de La Libertad; quienes manifestaron aceptar dichos cargos. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.-

MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA,
NOTARIO.

PASO ANTE MÍ, DEL FOLIO CUARENTA Y TRES FRENTE AL FOLIO CUARENTA Y SIETE FRENTE DEL LIBRO TREINTA Y CUATRO DE MI PROTOCOLO, QUE VENCERÁ EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, Y PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACIÓN N.UNO, QUE PUEDE ABREVIARSE FUNDACIÓN NICO; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN EL DISTRITO DE ANTIGUO CUSCATLÁN, MUNICIPIO DE LA LIBERTAD ESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA,
NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN N.UNO

CAPÍTULO I:

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO Y NATURALEZA.

Art. 1: DENOMINACIÓN

Créase en el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará Fundación FUNDACIÓN N.UNO, que podrá abreviarse "FUNDACIÓN NICO", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Art. 2: DOMICILIO

El domicilio de la Fundación será el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3: PLAZO

La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

Art. 4: NATURALEZA

La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que se registrará por lo establecido en estos Estatutos, así como por la legalización vigente aplicable a las fundaciones.

CAPÍTULO II:

FINALIDAD

Art. 5: Las finalidades de la Fundación serán:

- Desarrollar programas, proyectos, actividades y acciones con el fin de impulsar el bienestar y desarrollo social para mejorar las condiciones de vida de las familias, de una manera integral.
- Gestionar y ejecutar proyectos de innovación y emprendimiento para el desarrollo económico sostenible del país.
- Diseñar y ejecutar proyectos que promuevan la protección del medio ambiente y que permitan el equilibrio Humanidad-Naturaleza.
- Impulsar programas de capacitación, formación y asesoría técnica para el fortalecimiento del ecosistema emprendedor en diferentes áreas con énfasis en la incorporación de herramientas digitales y crecimiento económico.
- Fortalecer las capacidades de las comunidades, promoviendo la participación activa y la cohesión social.
- Promover y desarrollar programas educativos en forma integral y con énfasis en la importancia de la educación financiera y las herramientas digitales.

CAPÍTULO III:

PATRIMONIO

Art. 6: Patrimonio

El patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- Un aporte inicial que los miembros Fundadores han pagado a razón de: DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada uno en efectivo al momento

de la constitución. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.

- Donaciones, fideicomisos, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales.
- Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.
- Por los incrementos del Fondo Patrimonial acordado por la Asamblea General.

Art. 7.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General:

Los ingresos así obtenidos se destinarán exclusivamente a los fines de la Fundación y en ningún caso se distribuirán directa o indirectamente entre los miembros que la integran.

CAPÍTULO IV:

DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Art. 8.- El Gobierno de la Fundación será ejercida por:

- La Asamblea General; y
- La Junta Directiva.

CAPÍTULO V:

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 9.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Fundadores.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Las reuniones de los Fundadores podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Art. 11.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de mínimo dos de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 12.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Art. 13.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por otra persona previa notificación por escrito, pero éste tendrá derecho a voz, no al voto.

Art. 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas y presupuesto anual de la Fundación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentadas por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta, arrendamiento o enajenación de los bienes pertenecientes a la Fundación.
- f) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- g) Nombrar al auditor externo y fijar sus emolumentos.
- h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO VI:

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma:

Un Presidente

Un Vicepresidente

Un Secretario y

Un Tesorero.

La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Art. 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de SIETE años, pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de Junta Directiva cuando haya vencido el período correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Art. 17.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de los asistentes.

Art. 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la Fundación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 20.- Son atribuciones del Presidente de la Fundación:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma;

Art. 21.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo.
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Art. 22.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Art. 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

CAPÍTULO VII:

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Art. 24.- Son MIEMBROS FUNDADORES, todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honoríficas a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Art. 25.- Son derechos de los Miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

Art. 26.- Son deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

CAPÍTULO VIII:

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 27.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Art. 28.- **Medidas Disciplinarias.**

Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus Administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.

- b) Infracciones graves: i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses. ii) Expulsión.

Art. 29.- **Son causales de infracciones leves:**

Para el llamado de atención verbal y por escrito:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice.

Art. 30.- **Son causales de infracciones graves:**

Para la suspensión de derechos:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación.

Para la Expulsión:

- a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación.
- b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.

Art. 31.- **Procedimiento de Aplicación.**

Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor.

Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva.

Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

**CAPITULO IX:
DE LA DISOLUCIÓN**

Art. 32.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros Fundadores.

Art. 33.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

**CAPITULO X:
DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Art. 35.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 37.- La FUNDACIÓN N.UNO, que podrá abreviarse "FUNDACIÓN NICO", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Art. 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 014

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de

Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

- III) Que el señor RICARDO ALBERTOCUELLAR VEGA, quien ejerce la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN N.UNO, que se abrevia FUNDACIÓN NICO, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN N.UNO, que se abrevia FUNDACIÓN NICO, constituida por Escritura Pública celebrada en el distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, a las quince horas del día veintiuno de julio de dos mil veinticinco, otorgada ante los oficios del Notario MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y OCHO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confírasele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro de la FUNDACIÓN N.UNO, que se abrevia FUNDACIÓN NICO.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil veinticinco.- JUAN CARLOS BIDEAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. C8552)

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO N° 15-0478.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0533 de fecha 8 de septiembre de 2020, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD DE ORIENTE y confirmó la personalidad jurídica a la referida universidad; II) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0218, de fecha 09 de febrero de 2023, aprobó la reacreditación de la referida Universidad; III) Que la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN RELACIONES Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, en modalidad Presencial, creado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1205 de fecha 12 de septiembre de 2019, para su respectiva aprobación; IV) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las quince horas del día doce de diciembre de dos mil veintitrés, para la prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. **POR TANTO:** Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, **ACUERDA:** 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, la prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN RELACIONES Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, en modalidad Presencial, creado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-1205 de fecha 12 de septiembre de 2019; para los ciclos 01-2024 al 02-2024; 2°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. C8535)

ACUERDO N° 15-0136/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 536 de fecha 29 de febrero de 1984, se autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, a partir del día 16 de noviembre de 1981; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0533 de fecha 8 de septiembre de 2020, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD DE ORIENTE y confirmó la personalidad jurídica a la referida universidad; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0218, de fecha 09 de febrero de 2023, aprobó la reacreditación de la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA, en modalidad Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0223 de fecha 07 de febrero de 2020, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las once horas del día seis de enero de dos mil veinticinco, para

la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN PSICOLOGÍA, en modalidad Presencial, a partir del ciclo 01-2025 al 02-2029 a través de la Facultad de Ciencias y Humanidades, en la Sede Central en el Departamento de San Miguel; 2°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de enero de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. C8536)

ACUERDO N° 15-0137/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 536 de fecha 29 de febrero de 1984, se autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, a partir del día 16 de noviembre de 1981; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0533 de fecha 8 de septiembre de 2020, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD DE ORIENTE y confirmó la personalidad jurídica a la referida universidad; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0218, de fecha 09 de febrero de 2023, aprobó la reacreditación de la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 63 de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva de TÉCNICO EN ACTIVIDAD FÍSICA Y ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, en modalidad Semipresencial, a partir del ciclo 01-2025 al 02-2026, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día ocho de enero de dos mil veinticinco, para la autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, la autorización del Plan de Estudio de la carrera nueva de TÉCNICO EN ACTIVIDAD FÍSICA Y ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, en modalidad Semipresencial, a partir del ciclo 01-2025 al 02-2026, a través de la Facultad de Ciencias y Humanidades, en el Campus de Ciudad Universitaria "UNIVO" en el Departamento de San Miguel; 2°) El Plan de Estudio deberá ser actualizado al menos una vez en el término de duración de la carrera y encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintisiete de enero de dos mil veinticinco.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. C8537)

ACUERDO No. 15-1527/2025.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 536 de fecha 29 de febrero de 1984, se autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, a partir del día 16 de noviembre de 1981; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0533 de fecha 8 de septiembre de 2020, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD DE ORIENTE y confirmó la personalidad jurídica a la referida universidad; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0218, de fecha 09 de febrero de 2023, aprobó la reacreditación de la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN IDIOMA INGLÉS OPCIÓN ENSEÑANZA, antes Licenciatura en Idioma Inglés, en modalidad Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0442 de fecha 14 de marzo de 2019 y prorrogado al ciclo 02-2024, para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las trece horas del día catorce de agosto de dos mil veinticinco, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de LICENCIATURA EN IDIOMA INGLÉS OPCIÓN ENSEÑANZA, antes Licenciatura en Idioma Inglés, en modalidad Presencial, a partir del ciclo 01-2026 al 02-2030, a través de la Facultad de Ciencias y Humanidades, en la Sede Central en el Departamento de San Miguel; 2°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

KARLA EDITH TRIGUEROS,

CAPITÁN Y DOCTORA

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. C8538)

ACUERDO No. 15-1528/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 536 de fecha 29 de febrero de 1984, se autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, a partir del día 16 de noviembre de 1981; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0533 de fecha 8 de septiembre de 2020, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD DE ORIENTE y confirmó la personalidad jurídica a la referida universidad; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0218, de fecha 09 de febrero de 2023, aprobó la reacreditación de la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Acuerdo Ejecutivo N° 15-1075 de fecha 15 de mayo de 2024, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, aprobó los lineamientos denominados "Criterios Básicos del Sistema Innovado para el Diseño, evaluación, Autoriza-

ción y Seguimiento de la Oferta Académica Pertinente y de Calidad en Educación Superior"; V) Que de conformidad a los lineamientos denominados "Criterios Básicos del Sistema Innovado para el Diseño, evaluación, Autorización y Seguimiento de la Oferta Académica Pertinente y de Calidad en Educación Superior", la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN BIM MANAGEMENT, en modalidad No Presencial, creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1681 de fecha 01 de diciembre de 2023, para su respectiva aprobación; VI) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día diecisiete de julio de dos mil veinticinco, para la prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, la prórroga de vigencia del Plan de Estudio de la carrera de MAESTRÍA EN BIM MANAGEMENT, en modalidad No Presencial, creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1681 de fecha 01 de diciembre de 2023; para los ciclos 01-2026 al 02-2027; 2°) El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

KARLA EDITH TRIGUEROS,

CAPITÁN Y DOCTORA

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. C8539)

ACUERDO No. 15-1537/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 536 de fecha 29 de febrero de 1984, se autorizó el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, a partir del día 16 de noviembre de 1981; II) Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0533 de fecha 8 de septiembre de 2020, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD DE ORIENTE y confirmó la personalidad jurídica a la referida universidad; III) Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0218, de fecha 09 de febrero de 2023, aprobó la reacreditación de la referida Universidad; IV) Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, presentó a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud de actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1. INGENIERÍA EN DESARROLLO DE SOFTWARE, en modalidad No Presencial, mismo que fue creado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-0228 de fecha 15 de febrero de 2021; y 2. TÉCNICO EN DISEÑO GRÁFICO, en modalidad Semipresencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 15-1716 de fecha 07 de noviembre de 2023; para su respectiva aprobación; V) Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica de Educación Superior, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las diez horas del día veintidós de agosto de dos mil veinticinco, para la actualización de los Planes de Estudio de las carreras mencionadas en el romano anterior. POR TANTO: Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Autorizar a la UNIVERSIDAD DE ORIENTE, la actualización de los Planes de Estudio de las carreras de: 1. INGENIERÍA EN DESARROLLO DE SOFTWARE, en modalidad No Presencial, a partir del ciclo 01-2026 al 02-2030, a través de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, en el Campus de Ciudad Universitaria "UNIVO"; y 2. TÉCNICO EN DISEÑO GRÁFICO, en modalidad Semipresencial, a partir del ciclo 01-2026 al 02-2027, a través de la Facultad de Economía y Negocios, en la Sede Central en el Departamento de San Miguel; 2°) Los Planes de Estudio deberán encontrarse a disposición

de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

KARLA EDITH TRIGUEROS,
CAPITÁN Y DOCTORA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. C8541)

ACUERDO No. 15-1336/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 259 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 23 de julio de 2025, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de High School, extendido por Cypress - Fairbanks Independent School District en el año 2022, obtenido por **LUCIA MORENO MEJIA**, en Cypress Falls High School, Houston, Texas, Estados Unidos de América, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

KARLA EDITH TRIGUEROS,
CAPITÁN Y DOCTORA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F41037)

ACUERDO No. 15-1441/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 245 emitida por la Gerencia de Gestión y Registro Académico, de la Dirección General de Educación, de fecha 23 de julio de 2025, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de High School, extendido por High School Department en el año 2018, obtenido por **ERICK ADIN ARGUETA**, en Alief Elsik High School, Alief, Houston Texas, Estados Unidos de América, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a un día del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

KARLA EDITH TRIGUEROS,

CAPITÁN Y DOCTORA

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F41073)

ACUERDO N° 15-1539/2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **ROSA MARIA VIDAL VALDEZ**, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADA EN EDUCACIÓN PRIMARIA, obtenido por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 12 de agosto de 2016; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro e Incorporaciones y Asesoría Legal de Educación Superior de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 07 de agosto de 2025, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADA EN EDUCACIÓN PRIMARIA, realizados por **ROSA MARIA VIDAL VALDEZ**, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporada a **ROSA MARIA VIDAL VALDEZ**, como LICENCIADA EN EDUCACIÓN PRIMARIA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.

KARLA EDITH TRIGUEROS,

CAPITÁN Y DOCTORA

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. F41128)

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**ACUERDO MINISTERIAL N° 152**

Santa Tecla, 23 de septiembre de 2025.

EL ÓRGANO EJECUTIVO, EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,**CONSIDERANDO:**

- I. Que, según lo prescrito en el art. 33 No. 4 de la Ley de Creación de la Dirección General de Ordenamiento Territorial y Construcción, es competencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería el aprobar las lotificaciones o parcelaciones agrícolas.
- II. Que, con base a la Ley de Procedimientos Administrativos establece en el art. 43 que “Los Órganos administrativos podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en inferiores jerárquicos de la misma institución. El Órgano delegante no podrá ejercer las facultades delegadas mientras esté vigente el acuerdo de delegación, pero podrá revocar en cualquier momento la delegación conferida”.
- III. Que, en virtud de lo anterior, se reformó el Reglamento Interno y de Funcionamiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería, delegando dicha competencia a la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego. Por medio de Acuerdo Ejecutivo No. 41 de fecha 20 de marzo de 2025.
- IV. Que, la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego (DGFCR) es una dependencia operativa del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), responsable del ordenamiento del uso y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, suelo y agua, con el fin de dinamizar el desarrollo de los mismos, para beneficio económico y social del país, y su objetivo es regular el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, suelo y agua; fomentando la producción y productividad agropecuaria, contribuyendo a la prevención y mitigación del riesgo agroclimático del país.
- V. Que, a consecuencia de lo anterior, es necesario regular los requisitos y procedimiento para la aprobación de las lotificaciones y parcelaciones agrícolas para ser presentado al Centro Nacional de Registro respectivo, debido que la referida ley no establece el marco necesario para su emisión.
- VI. Que, mediante Acuerdo Ejecutivo N°117 del treinta de julio del año dos mil veinticinco, se emitió el Instructivo Regulador para Aprobación de Lotificaciones y Parcelaciones Agrícolas que tiene como finalidad establecer los requisitos, el procedimiento administrativo, criterios técnicos y legales para la aprobación de dichos servicios, y, dentro de dichos requisitos se encuentra establecido la presentación de la factura de pago en colecturía de la DGFCR.
- VII. Por lo tanto, se solicitó al Ministerio de Hacienda la inclusión de dicho servicio al Pliego Tarifario para la venta de bienes y servicios del Fondo de Actividades Especiales (FAE) de la Dirección General de Ordenamiento

Forestal Cuencas y Riego (DGFCR), y, que a la fecha y en virtud de pronunciamiento del Ministerio de Hacienda bajo Oficio MH.UVH.DGT/001.427/2025, en concordancia con la Sentencia N° 110-2013 de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de fecha 26 de octubre de 2015, concluyeron, que, de conformidad a la base legal correspondiente, no es viable la inclusión de tales servicios en el Pliego Tarifario, ya que es competencia exclusiva de la Honorable Asamblea Legislativa, por tratarse de un servicio inherente de la Administración Pública, y deben de crearse de conformidad al Art. 131 de la Constitución de la República.

- VIII. Que, de lo anterior, resulta necesario someter a consideración el anteproyecto de Regulación de tasas por dichos servicios, ante la Secretaría Jurídica de la Presidencia, con la finalidad de obtener la INICIATIVA DE LEY correspondiente, previo a solicitud de trámite de ley ante la Honorable Asamblea Legislativa.
- IX. Que, no obstante, y en cumplimiento de la competencia atribuida por Ley al MAG, se hace indispensable emitir el presente Acuerdo Ejecutivo, a fin de que las solicitudes de aprobación de lotificaciones y parcelaciones agrícolas realizadas por los usuarios a la fecha, sean tramitadas de manera gratuita, sujeto a las disposiciones y normativas aplicables, hasta la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, que regule el cobro de tasas correspondientes.
- X. Que, de conformidad a los considerandos que anteceden, es necesario derogar el Acuerdo Ministerial N°117 de fecha treinta de julio del año dos mil veinticinco, con la finalidad de establecer y actualizar los requisitos, el procedimiento administrativo, criterios técnicos y legales para la aprobación de dichos servicios, y, dentro de dichos requisitos se encuentra establecido la presentación de la factura de pago en colecturía de la DGFCR.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

ACUERDA emitir el siguiente:

INSTRUCTIVO REGULADOR PARA APROBACIÓN DE LOTIFICACIONES Y PARCELACIONES AGRÍCOLAS.

FINALIDAD

Art. 1.- El presente instructivo tiene como fin establecer los requisitos, el procedimiento administrativo, criterios técnicos y legales para la aprobación de lotificaciones y parcelaciones agrícolas.

AUTORIDAD COMPETENTE

Art. 2.- De conformidad al artículo 33, numeral 4 de la Ley de Creación de la Dirección de Ordenamiento Territorial y Construcción, que en adelante se denominará como la "Ley", corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante MAG, la competencia para su conocimiento; habiéndose delegado dicha competencia a la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, en adelante denominada DGFCR como responsable de velar por el cumplimiento de la referida disposición; por lo que resulta necesario regular el procedimiento administrativo que la DGFCR llevará a cabo para la aprobación de lotificaciones y parcelaciones agrícolas.

Para el cumplimiento de esta competencia, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, podrá celebrar los convenios que considere necesarios con otras instituciones públicas, con el fin de obtener apoyo técnico y especializado en la materia de lotificaciones y parcelaciones agrícolas, incluyendo, entre otras, al Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria, Ministerio de Vivienda, Centro Nacional de Registros, Dirección General de Ordenamiento Territorial y Construcción, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Autoridad Salvadoreña del Agua.

DEFINICIONES

Art. 3.- Para la aplicación del presente instructivo se tendrán las siguientes definiciones:

- 1) **ÁREAS DE USO RESTRINGIDO:** Son aquellas superficies de los inmuebles cuyos propietarios están obligados a gestionar y conservar de manera sostenible la vegetación existente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 23 de la Ley Forestal.
- 2) **CALIFICACIÓN AGROLÓGICA:** Informe de calificación de suelos, para indicar la vocación de los mismos, mediante el cual se presenta una caracterización de los suelos, los usos existentes y su potencial.
- 3) **LOTES:** Son los pequeños espacios que se fraccionan de la parcela. Un lote es una porción de tierra que forma parte de otro de mayor extensión.
- 4) **PARCELA:** Porción de terreno delimitada dentro de un inmueble, que puede contener uno o varios lotes.
- 5) **PARCELACIÓN:** División de un inmueble con el propósito de venderlo o arrendarlo por lotes. Para los efectos de dicho artículo se entenderá por división de un inmueble cualquier segregación o desmembración que se haga del mismo.

Para el caso, entiéndase parcelación o lotificación agrícola la división de un inmueble con el fin de destinarlo a la producción de hortalizas, frutales, plantas medicinales, cereales, y pecuario para incrementar la producción y productividad agropecuaria.

- 6) **SUELO RURAL:** Suelo rústico que no está integrado a zonas urbanas y que son principalmente terreno de vocación agrícola, ganadería, forestal, turística o de reserva ecológica para el servicio de la población.
- 7) **ZONA DE PROTECCIÓN:** Franja que se establece a un terreno adyacente a quebradas o ríos para proteger las parcelas o lotes de la inestabilidad del suelo originada por la erosión progresiva provocada por la escorrentía superficial permitiendo y asegurando el curso normal de dicha escorrentía o corriente de agua. Esta franja también establece a terrenos que por su configuración topográfica presentan grandes diferencias a nivel dentro de los mismos o con sus terrenos colindantes.

CAPITULO ÚNICO**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO****DE LA SOLICITUD**

Art. 4.- Los interesados en obtener la aprobación de lotificaciones y parcelaciones agrícolas deben de presentar los siguientes documentos:

- a) Presentar solicitud al (la) Director(a) General de la DGFCR firmada por el propietario, representante legal o apoderado de la aprobación de la lotificaciones y parcelaciones agrícolas, donde consten los datos generales de estos:
 - i. Nombre, edad, profesión u oficio, domicilio.
 - ii. Número del Documento Único de Identidad.
 - iii. Número de Identificación Tributaria en caso de ser persona jurídica.
 - iv. Ubicación geográfica (coordenadas geográficas) del inmueble.
 - v. Extensión superficial del inmueble y el número de su respectiva inscripción registral.
 - vi. Especificación de los solares para parcelas y/o lotes agrícolas, determinando en cada uno su ubicación y sus áreas.

- vii. Descripción del proyecto señalando además el nombre de la parcelación, los fines productivos a destinarse en los inmuebles, uso actual y uso futuro de las parcelas. Señalar si existirá construcción de infraestructura y describir cuales.
- viii. Fundamentos de hecho y derecho de la solicitud.
- ix. Señalar si existen terceros interesados el nombre y generales de los terceros interesados, domicilio y el lugar donde pueden ser notificados, si fueren de su conocimiento. Esto será únicamente aplicable si de solicitud existen otros individuos que resulten afectados por su trámite, debiendo nombrarlos y señalar en la medida de lo posible, los medios para su notificación, de lo contrario, puede omitirse.
- x. Señalamiento del lugar para oír notificaciones, números telefónicos y/o datos de contacto, indicando además la dirección postal exacta del lugar para oír notificaciones dentro de la circunscripción territorial y medio técnico de acuerdo al Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil y 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- xi. Lugar y fecha de la solicitud.
- xii. Firma del solicitante.

REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Art. 5.- Para la presentación de solicitudes de aprobación de lotificaciones y parcelaciones agrícolas será necesario que se adjunten los siguientes documentos:

- a) Copia de Testimonio de Escritura de propiedad inscrita en el Centro Nacional de Registros.
- b) Una copia de la ubicación catastral del inmueble emitida por el Centro Nacional de Registros
- c) Los planos que se presenten de la parcelación agrícola deberán contener la topografía del lugar, curvas de nivel no mayores de un metro referidas a niveles geodésicos, ubicación de áreas, distribución de lotes debidamente identificados y acotados, zonas verdes, estructuras de paso, obras hidráulicas, viviendas existentes, y vías de circulación interna, entre otros.
- d) Presentar Factibilidad de proyecto (Calificación de lugar, línea de construcción, factibilidad de aguas lluvias, revisión vial y zonificación, emitidas por la autoridad competente).
- e) Los datos personales y medios de contacto del Arquitecto o Ingeniero Civil responsable del Proyecto.
- f) Descripción del proyecto.
- g) Tres juegos de planos en original firmados y sellados por el profesional Arquitecto o Ingeniero Civil que los elaboró, conteniendo lo siguiente:
 - a. Nombre del propietario y/o representante legal.
 - b. Nombres de los colindantes
 - c. Área del terreno.
 - d. Topografía del terreno con curvas de nivel no mayores de 1.0 mt referidas a niveles geodésicos. Identificación de fuentes de agua si existieren, zonas de protección, manantiales, ríos, canales, acequias, drenajes y quebradas, (Presentar secciones de ríos, quebradas y acequias) pozos con el respectivo registro de la ASA.
 - e. Localización y dimensiones de servidumbre de infraestructura de riego y zona de protección en zonas de ríos y acequias.
 - f. Obras de protección a construir como: muros, taludes, etc.
 - g. Red de caminos de acceso a las parcelas y camino vecinal.
 - h. Orientación, escala, y fecha del levantamiento.
 - i. Los usos del suelo, indicando el uso prioritario y los usos complementarios, debiendo agregar cuadro de áreas parciales y totales de los lotes y usos del suelo.
 - j. Esquema general de ubicación con relación a la población más cercana al sistema vial correspondiente
 - k. Las escalas a usarse en perfiles serán: Horizontal 1:5000 y Vertical 1: 50 ó 1: 100 en casos especiales.
 - l. Copia de la documentación y planos del proyecto en formato digital almacenados en medio magnético o similar (este puede ser presentado en plataforma DWG versión 2014, ó similar).

- m. Esquema general de ubicación con relación al sistema vial existente sin escala y referenciado mediante distancias o puntos conocidos del caserío, cantón, ciudad, distrito o municipio.
 - n. El Membrete contendrá la siguiente información: Nombre del proyecto y del propietario; Uso del suelo prioritario; Dirección de la obra, distrito municipio y fecha; Área del terreno, área útil, área verde, equipamiento y Porcentaje de áreas; Nombre, firma, sello y número de credencial del responsable del proyecto y numeración de hojas.
 - o. Las dimensiones de los planos deberán ser en base a un módulo de cincuenta y cinco centímetros (55 cm) en ambas direcciones o múltiplos de medios módulos sin exceder de un metro diez centímetros (1.10 cm) en el ancho y un metro sesenta y cinco centímetros (1.65 cm) en el largo.
- h) Copia de Documento Único de Identidad del propietario, apoderado, del profesional y/o persona autorizada para hacer el trámite.
 - i) Copia de Testimonio de Escritura Matriz de poder en caso de hacerse por medio de apoderado.
 - j) Original de autorización con firma legalizada por notario, en caso de hacerse por medio de tercero autorizado.
 - k) Copia de Escritura de Matriz constitución de la sociedad inscrita en el Registro de Comercio en caso de persona jurídica.
 - l) Copia de credencial inscrita en el Registro de Comercio.
 - m) Copia del carnet que acredita la inscripción en el Registro Nacional de Arquitectos, Ingenieros, Proyectistas y Constructores, del profesional Arquitecto o Ingeniero Civil responsable del proyecto
 - n) Copia de Inscripción del profesional como desarrollador Parcelario, y/o Registro de Profesionales y Prestadores de Servicios de Urbanización y Construcción.
 - o) Dictamen ó Resolución Ambiental otorgado por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Si la categorización ambiental lo requiere se deberá presentar el Estudio de Impacto ambiental del Proyecto aprobado por el MARN)) conforme al art. 21 letra l de la Ley de Medio Ambiente.
 - p) Dictamen del Ministerio de Cultura de valoraciones culturales de inmuebles y terrenos para construir.

Si la lotificación y parcelación agrícola tiene como finalidad el desarrollo de actividades de riego y drenaje, el propietario del inmueble deberá tramitar por separado la opinión técnica de factibilidad de proyecto de riego y drenaje, presentando una solicitud a la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego.

DE LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE SOLICITUD Y EL PROCEDIMIENTO

Art. 6.- Recibida la solicitud en la DGFCR, marginará al Departamento Jurídico los documentos originales y una copia a la División de Riego y Drenaje en adelante DRD y a la División de Recursos Forestales y Cuencas Hidrográficas en adelante DRFCH; de estar incompletos lo hará saber al Departamento Jurídico para que efectúe prevención al interesado por medio de auto para que subsane la observación señalada otorgando un plazo de 10 días hábiles para que los interesados subsanen los defectos encontrados en su solicitud o documentación anexa.

De cumplir los requisitos se admitirá dicha solicitud y se efectuarán las inspecciones respectivas a efecto de emitir opinión por parte de la División de Riego y Drenaje, el informe de calificación agrológica por parte del Área de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos de la División de Recursos Forestales y Cuencas Hidrográficas, en ambos casos contarán con veinte días hábiles.

Una vez efectuadas ambas inspecciones se emitirán los informes o dictámenes respectivos que harán llegar al Departamento Jurídico con copia al Director General, en un plazo de cinco días hábiles.

El Departamento Jurídico preparará la resolución para firma del Director en un plazo de cinco días hábiles, quien si está de acuerdo la firmará y si no la regresará con observaciones para corregir su contenido ya sea la DAJ o la DRD ó DRFCH quien la subsanará y la entregará corregida nuevamente para firma en un plazo no mayor de cinco días hábiles. Una vez firmada, el Departamento Jurídico notificará al interesado de la respuesta a su solicitud y procederá a archivar el expediente respectivo.

REGISTRO DE SOLICITUDES Y CONTROL DE RESPUESTA

Art. 7.- El Departamento Jurídico una vez recibida la solicitud procederá a registrarla como solicitud de aprobación de lotificaciones y parcelaciones agrícolas. La codificación para dichas solicitudes deberá identificarse con las iniciales PLA, de inmediato las siglas o el acrónimo con los que se identifica la institución, es decir DGFCR; seguidamente el año con cuatro campos; mes y año; correlativo de solicitud recibida, para ello se debe considerar ocupar hasta cinco campos desde 01 a x.

Dependiendo del volumen de solicitudes recibidas, el último componente de la codificación puede disminuir o aumentar en el número de campos. También, cada componente del código debe separarse por el símbolo barra inclinada a la derecha. El código único de una solicitud quedaría estructurado de la siguiente forma PLA-DGFCR-0125-01. Además, deberá llevar un cuadro para el control de solicitudes recibidas y atendidas, en forma manual o automatizada, deberá contener al menos los siguientes campos:

- i. Código del expediente.
- ii. Fecha de recepción.
- iii. Fecha de asignación para tratamiento.
- iv. Detalle del medio de comunicación por el cual fue recibida.
- v. Declaración o nota y fecha de haber comunicado respuesta al interesado.
- vi. Estado de la solicitud: Activo, Cerrado.

Cumplidos los literales previos, el Departamento Jurídico deberá crear y registrar las solicitudes, sea manual o automatizado, el expediente correspondiente.

LINEAMIENTOS PARA EMITIR APROBACIÓN DE LOTIFICACIÓN Y PARCELACIÓN AGRÍCOLAS

Art. 8.- La aprobación de lotificación o parcelación estará supeditada al cumplimiento de los siguientes lineamientos:

1. La lotificación o parcelación debe respetar el área mínima del inmueble. La superficie mínima del inmueble a parcelar será de trece mil novecientos setenta y siete punto noventa y dos metros cuadrados (13,977.92 m²) equivalentes a uno punto treinta y nueve setenta y siete noventa y dos hectáreas (1.397792 ha.) o dos manzanas (2 mz).
2. Cada lote o parcela tendrá una superficie igual o mayor a cero punto sesenta y nueve ochenta y ocho noventa y seis hectáreas (0.698896 Ha) equivalente a 1 manzana o a seis mil novecientos ochenta y ocho punto noventa y seis metros cuadrados (6,988.96 m²)
3. Que los fines a los que se destinará el inmueble a parcelar o lotificar sean de tipo agrícola o agropecuario.
4. El sector donde se encuentre ubicado el inmueble deberá estar identificado como zona rural.
5. Si se proyecta construir infraestructura tendrá que ser solo para uso agropecuario.
6. No se dará trámite a las solicitudes de lotificación o parcelación con fines habitacionales, o aquellas en las cuales los lotes tengan menor superficie a la establecida en el número 1 de este artículo, aunque se encuentren en zona rural o fuera de los límites urbanos. Las lotificaciones cuyo fin sea la construcción de viviendas o lotes habitacionales deberán tramitarse con el Ministerio de Vivienda o con la Dirección de Ordenamiento Territorial y Construcción(DOT)
7. El establecimiento o desarrollo de huertos caseros no se considera como lotificación o parcelación agrícola, por lo que éstos deberán cumplir con la normativa de la DOT o del Ministerio de Vivienda.
8. No se dará trámite a las solicitudes en las que se requiera cambio de uso de suelo de bosques naturales, bosques secundarios o donde se requiera la tala de grupos de árboles aislados para lotificación o parcelación agrícolas.
9. La DGFCR podrá solicitar la opinión del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) o de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA) si considera que con la parcelación o lotificación agrícola se afectarán los recursos naturales existentes dentro del inmueble.
10. Corresponde al propietario gestionar ante el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), la categorización ambiental y el permiso ambiental.

11. La DGFCR podrá dar aviso a los Juzgados Ambientales competentes o a la Fiscalía General de la República (FGR) si de las inspecciones practicadas por el personal técnico en el inmueble, se determina que hay depredación de los recursos naturales, por ser éstos bienes públicos.
12. Debe darse cumplimiento a las distancias establecidas en las áreas de uso restringido art. 23 de la Ley Forestal, el cual podrá ampliarse mas no disminuirse, a criterio técnico.
13. Deberán respetarse las zonas de protección de existir.
14. Los interesados deberán atender las respectivas recomendaciones encaminadas a mejorar las condiciones del terreno.
15. Para la modificación del uso de suelo de la parcelación agrícola, se deberá solicitar la opinión del MAG y dicha modificación deberá ser congruente con actividades agrícolas y ganaderas, manteniendo la condición de terreno rústico no urbanizado.
16. Los propietarios de la lotificación o parcelación tendrán derecho de uso, goce y administración de éstas, pudiendo vender, hipotecar, dar en pago o enajenar, siempre que el nuevo propietario respete la función social y la calidad de suelo rural de la parcelación; y siempre que respete el destino de las tierras de mantener, promover e incentivar la producción agrícola o ganadera de la zona.
17. No se aprobará la parcelación o lotificación si el inmueble no posee vocación de suelos agrícola (Clase agrológicas I, II, III y IV)
18. No se autorizarán subparcelaciones o sublotificaciones de los inmuebles aprobados mediante resolución.
19. Emitida la Resolución favorable de parcelación o lotificación agrícola, si el propietario modifica la finalidad productiva de la misma, quedará invalidada dicha Resolución y el MAG iniciará, a través de los Juzgados Ambientales o Fiscalía General de la República, los procesos jurídicos pertinentes.

EMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LOTIFICACIÓN O PARCELACIÓN

Art. 9.- La resolución donde se apruebe o no la lotificación o parcelación agrícola deberá contener como mínimo los siguientes datos:

I. Denominación de la autoridad resolutoria.

II. Lugar, hora y fecha.

III. Datos de la solicitud:

a) Nombre del propietario

b) Área del terreno

c) Dirección

d) Ubicación

e) Otorgante a favor de quien se solicita se apruebe o no la lotificación o parcelación

IV. Relación de las inspecciones, opiniones y dictámenes que consten en el expediente, en especial la caracterización de los suelos, uso potencial y actual, conclusiones y recomendaciones. En este último apartado deberá hacer constar si se afectara o no los recursos naturales renovables.

V. Relación del MAG como autoridad competente para emitir la resolución.

VI. Base legal y breve explicación de la procedencia o no de la aprobación de la lotificación o parcelación.

VII. Cierre de la parte resolutoria que aprueba o deniega la lotificación o parcelación

VIII. Nombre, cargo, y sello del funcionario que la emite.

Si la aprobación de lotificación o parcelación es procedente deberá consignarse en la resolución la obligación de los otorgantes de remitir copia certificada de los instrumentos una vez se hayan inscrito, a fin de cerrarse el expediente administrativo.

Concedida la aprobación, de los ejemplares con la razón de su aprobación, uno de los cuales se devolverá al interesado y el otro se agregará al expediente respectivo.

Al final deberá consignarse que la aprobación de lotificación o parcelación no exime del cumplimiento del requerimiento del trámite de otros premisos requeridos por la legislación para este tipo de trámite.

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Art. 10.- Una vez emitida, la resolución deberá ser notificada a través de la entrega de copia certificada de la misma firmada por el Director General.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 11.- Independientemente de la denominación que en el futuro pueda adoptar la DGFCR téngase por entendido que la aplicación de este instructivo estará a cargo de dicha dependencia del MAG.

Art. 12.- El presente instructivo tendrá efectos retroactivos a partir de su entrada en vigencia, para las solicitudes ingresadas previos a su aprobación.

Art. 13.- El presente instructivo entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 117 de fecha 30 de julio de 2025, mediante el cual se creó el Instructivo Regulador para Aprobación de Lotificaciones y Parcelaciones Agrícolas.

COMUNÍQUESE.


LIC. OSCAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL



ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1428-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de julio de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de trece de mayo de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **JOSSELYN MARILYN CASTELLÓN CAÑAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- R. C. C. E.- J. F. M. G.- M. E. M. C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.-

(Registro No. F41067)

ACUERDO No. 1435-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de julio de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de quince de mayo de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **OLGA SARAHÍ CERRITOS RIVERA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- E. QUINT. A.- R. C. C. E.- J. CLIMACO V.- J. F. M. G.- M. E. M. C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. C8551)

ACUERDO No. 1543-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de julio de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de veinte de marzo de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **ADRIANA LISBETH PADILLA GÓMEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H. A. M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R. C. C. E.- J. F. M. G.- M. E. M. C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F41058)

ACUERDO No. 1552-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de julio de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de seis de mayo de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **JOHANA ORQUIDIA PÉREZ SÁNCHEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINT. A.- R. C. C. E.- J. F. M. G.- M. E. M. C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F41124)

ACUERDO No. 1670-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de veintinueve de abril de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **GLORIBEL GUADALUPE BATRES GARCÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H. A. M.- DUEÑAS.- GARCIA.- E. QUINT. A.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- J. F. M. G.- M. E. M. C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F41054)

ACUERDO No. 1678-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de veintidós de mayo de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **CLAUDIA LISSETH CASTANEDA DE BORJA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H. A. M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- CASTILLO.- J. F. M. G.- M. E. M. C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. F41022)

ACUERDO No. 1686-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de veintidós de mayo de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **PABLO GERMAN CRUZ ORELLANA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H. A. M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- CASTILLO.- J. F. M. G.- M. E. M. C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. F41020)

ACUERDO No. 1696-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de diez de abril de dos mil veinticinco, autorizar al Licenciado **JOSSUÉ GODOFREDO GÁLVEZ HENRÍQUEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H. A. M.- DUEÑAS.- GARCIA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- E. QUINT. A.- R. C. C. E.- J. F. M. G.- M. E. M. C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F41087)

ACUERDO No. 1709-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de tres de junio de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **KATIA MARCELA IMENDIA MARÍN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H. A. M.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- M. E. M. C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.-

(Registro No. F41225)

ACUERDO No. 1744-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco. Habiéndose resuelto, con fecha de dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, autorizar a la Licenciada **ANA GABRIELA PEÑATE SÁNCHEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H. A. M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- J. CLIMACO V.- J. F. M. G.- M. E. M. C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F41220)

ACUERDO No. 1773-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintidós de mayo de dos mil veinticinco, autorizar a la **Licenciada VALERIA ALMARI SALAZAR DE ARÉVALO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. F41023)

ACUERDO No. 1732-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintidós de mayo de dos mil veinticinco, autorizar a la **Licenciada GÉNESIS MARIELA MONTOYA ROMERO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. F41064)

ACUERDO No. 1745-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de quince de julio de dos mil veinticinco, autorizar a la **Licenciada MARTA SILVIA PERALTA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F41062)

ACUERDO No. 1757-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintidós de mayo de dos mil veinticinco, autorizar a la **Licenciada SABRINA MIREYA RAMÍREZ COLOCHO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- CASTILLO.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. F41028)

ACUERDO No. 1769-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintinueve de abril de dos mil veinticinco, autorizar al **Licenciado FERNANDO ALEXANDER RODRÍGUEZ FLORES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- E.QUINT.A.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F41092)

ACUERDO No. 1772-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintidós de mayo de dos mil veinticinco, autorizar al **Licenciado ESAÚ DE JESÚS SÁENZ RAMOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- H.A.M.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.C.C.E.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. F41061)

ACUERDO No. 1857-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, cinco de septiembre de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y artículo 13 de Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-589-23 (D-003-SR-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiséis de agosto de dos mil veinticinco mediante la cual RESUELVE: Declarar finalizada la suspensión impuesta al **Licenciado RENÉ ANIBAL SANTOS PORTILLO**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del ocho de abril de dos mil veinticuatro, aplicada mediante acuerdo número 853-D de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro. Incluir el nombre del **Licenciado René Anibal Santos Portillo**, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del cinco de septiembre del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. C8527)

ACUERDO No. 1868-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, once de septiembre de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y artículo 13 de Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2416-23 (D-005-BM-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha dos de septiembre de dos mil veinticinco mediante la cual RESUELVE: Declarar finalizada la suspensión impuesta al **Licenciado MANUEL ANTONIO BARRIENTOS**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del veinte de junio de dos mil veinticuatro, aplicada mediante acuerdo número 1654-D de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro. Incluir el nombre del **Licenciado Manuel Antonio Barrientos**, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del once de septiembre del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. F41135)

ACUERDO No. 1911-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y artículo 13 de Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2443-23 (D-033-AM-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco, mediante la cual RESUELVE: Declarar finalizada la suspensión impuesta a la **Licenciada MARÍA TERESA ALVARADO VENTURA**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, aplicada mediante acuerdo número 1983-D de fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro. Incluir el nombre de la **Licenciada María Teresa Alvarado Ventura**, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veintitrés de septiembre del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. F41069)

ACUERDO No. 1912-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y artículo 13 de Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-608-23 (D-008-GL-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco mediante la cual RESUELVE: Declarar finalizada la suspensión impuesta al **Licenciado LUIS EDILBERTO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del catorce de marzo de dos mil veinticuatro, aplicada mediante acuerdo número 743-D de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro. Incluir el nombre del **Licenciado Luis Edilberto González Hernández**, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veintitrés de septiembre del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. F41043)

ACUERDO No. 1927-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las doce horas y treinta y cinco minutos del día veintidós de julio de dos mil veinticinco, ACUERDA: MODIFICAR los acuerdos número 1059-D de fecha ocho de octubre de dos mil cuatro y el acuerdo número 173-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce, mediante los cuales se autorizó a la **Licenciada EMMA DE LOS ANGELES CHÉVEZ DE CASTRO**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas y la Función Pública del Notariado respectivamente, en el sentido que a partir del día veinticinco de septiembre del presente año, ejercerá la profesión de Abogado y la Función Pública del Notariado, con el nombre de **EMMA DE LOS ANGELES CHÉVEZ CAMPOS**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- DUEÑAS.- GARCIA.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- A.L.JEREZ.- ALEX MARROQUIN.- E.QUINT.A.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- V.A.R.R.- J.F.M.G.- M.E.M.C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. C8553)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO No. 86/2025/DHM/H

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS; Distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.

Las presentes diligencias han sido promovidas por la señora **VERÓNICA ELIZABETH GARCIAGUIRRE PERDOMO**, mayor de edad, secretaria, con Documento Único de Identidad número cero dos tres tres seis uno nueve cero-cuatro, con domicilio en el distrito de San Rafael Oriente, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, actuando en su carácter personal.

Diligencias relacionadas a que se le autorice la instalación de una estación de servicio que se denominará "**GASOLINERA MARÍA DEL CARMEN**", la cual estará compuesta de tres tanques subterráneos de doble contención, dos de cuatro mil (4.000) galones americanos cada uno, uno que utilizarán para almacenar gasolina regular y el otro para gasolina superior y uno de cinco mil (5.000) galones americanos que utilizarán para almacenar aceite combustible diésel.

Proyecto a desarrollarse en un inmueble ubicado entre la carretera Litoral (CA02E) y la calle vecinal al cantón La Poza, cantón La Poza, que formó parte de la hacienda San José de La Carrera, distrito de Ozatlán, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután.

Se ha establecido como fecha de inicio del proyecto en diciembre de dos mil veinticinco y finalizar en diciembre de dos mil veintiocho.

LEÍDOS LOS AUTOS Y**CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de la estación de servicio antes mencionada a (fs. 7 y siguientes), tal como lo requiere la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo (en adelante LRDTDP) y su Reglamento para la Aplicación de la mencionada ley.
- II. Que mediante auto de las ocho horas treinta minutos del veinticuatro de marzo del presente año, (fs. 65), la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud presentada por la señora **VERÓNICA ELIZABETH GARCIAGUIRRE PERDOMO**, en la calidad con que actúa por reunir los requisitos legales, y consecuentemente, se ordenó la inspección previa de construcción.
- III. Que mediante acta número cincuenta y siete_JL (0057_JL), del veintiocho de mayo del presente año, que consta a (fs. 79), se dejó constancia de la realización de la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la LRDTDP, en la que se corroboró que la dirección del inmueble inspeccionado es la misma que se consignó en la solicitud, y que, sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como HOJA UNO/CUATRO: PLANO DE CONJUNTO ARQUITECTÓNICO ELEVACIONES, SECCIONES Y ESQUEMA DE UBICACIÓN, asimismo, se constató que no se ha iniciado con la construcción de la referida estación de servicio.
- IV. Que según memorándum del veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, agregado a (fs. 78), la División Técnica Administrativa Petrolera, determinó que el inmueble es apto para la construcción de la estación de servicio, y consecuentemente, se le dio opinión técnica favorable para desarrollar el proyecto referido.
- V. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, en relación a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, y a la Ley de Procedimientos Administrativos, corresponde a esta Dirección General la emisión del presente acuerdo, en consecuencia, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, con base en lo regulado en el artículo 18 de la Constitución; artículo 5 inciso primero, artículo 13 letras a), b) y c) y artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo; artículo 10 letra B- letra d) y artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación de esa ley, a la Ley de Procedimientos Administrativos y Código Procesal Civil y Mercantil, y en cumplimiento a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas y a la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Dirección General,

ACUERDA:

1. **AUTORIZAR** a la señora **VERÓNICA ELIZABETH GARCÍAGUIRRE PERDOMO**, la instalación de la estación de servicio que se denominará "**GASOLINERA MARÍA DEL CARMEN**", la cual estará compuesta de tres tanques subterráneos de doble contención, dos de cuatro mil (4,000) galones americanos cada uno, uno que utilizarán para almacenar gasolina regular y el otro para gasolina superior y uno de cinco mil (5,000) galones americanos que utilizarán para almacenar aceite combustible diesel, a ubicarse en el inmueble antes señalado, quedando obligada la titular de la presente autorización a:
 - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social, compatible y equilibrado con el medio ambiente, procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la instalación de la estación de servicio, en diciembre de dos mil veinticinco y finalizar en diciembre de dos mil veintiocho.
 - e. Advirtiéndole que, en caso de necesitar prórroga para iniciar o finalizar la construcción, deberá solicitarlo al menos con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedando expedito el derecho al peticionario de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.
 - f. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación y dentro de la vigencia del presente Acuerdo, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y a sus sistemas de tuberías, a efecto que, Delegados de la misma, testifiquen la calidad de éstos, antes de ser cubiertos, conforme a lo regulado, en lo aplicable, al artículo 10 letra B- letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de instalación de la referida estación de servicio, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento al artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. La presente autorización no exime al titular, de obtener las demás autorizaciones que establezcan otras leyes, como requisito para la ejecución del presente proyecto. De igual manera, no otorga el derecho al titular de la autorización, para iniciar la construcción sin los permisos correspondientes, ni para iniciar su funcionamiento, terminada su construcción.
4. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL, AD-HONÓREM.

ALCALDIAS MUNICIPALES**DECRETO N°11-2025****EL CONCEJO MUNICIPAL PLURAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA PAZ ESTE.****CONSIDERANDO:**

- a) Que el Concejo Municipal de La Paz Este, emitió Decreto No. 9 "ORDENANZA DE RATIFICACION DE TASAS MUNICIPALES POR SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS AL MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ", del 8 de abril de 2025, Publicado en Diario Oficial No. 129, Tomo 448, del 11 de Julio de 2025.
- b) Que de conformidad al artículo 8 de la LEY ESPECIAL PARA LA REESTRUTURACION MUNICIPAL, emitida por la Asamblea Legislativa de El Salvador por medio de Decreto Legislativo número 762, de fecha 13 de junio de 2023, publicado en Diario Oficial número 110, Tomo número 439 de fecha 14 de junio de 2023, reza "Las leyes de impuestos municipales de cada municipio, así como sus respectivas Ordenanzas Municipales aprobadas por los Concejos Municipales anteriores a esta Ley y la legislación general y particular de cada municipio, continuarán en vigencia, hasta que la Asamblea Legislativa y los municipios agrupantes las ratifiquen, reformen o aprueben nuevas.
- c) Que de conformidad al artículo 3 inciso 2 de la LEY DE CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y CONSTRUCCIÓN emitida por la Asamblea Legislativa de El Salvador por medio de Decreto Legislativo número 122, de fecha 16 de octubre de 2024, publicado en Diario Oficial número 205, Tomo número 445 de fecha 28 de octubre de 2024 reza "La autorización de los permisos de construcción para los proyectos cuya área de construcción sea menor a 250 metros cuadrados será competencia de los municipios donde se ubique el proyecto o de la asociación de los mismos, si existieren. No obstante, lo indicado en el presente inciso, la DOT será la única para autorizar los trámites individuales cuando sean necesarios para la autorización de permisos de construcción otorgados por otras instancias".
- d) Que la Sección de planificación, Ordenamiento y desarrollo Territorial ha desarrollado desde el 1 de agosto de 2025, una cantidad masiva de notificaciones a propietarios de inmuebles por construcciones sin permiso municipal con la finalidad de garantizar la legalidad y igualdad de derechos de todos los ciudadanos, como también logra un aumento en recaudación de tributos municipales, tales acciones han conllevado a una gran demanda de solicitudes de permisos de construcción de parte de los ciudadanos, lo que hace necesario implementar medidas que coadyuven a agilizar los mandamientos de pagos, incursión con permisos provisionales con la finalidad ser una administración municipal eficiente y ágil, generando condiciones factibles y accesibles a los peticionarios.

POR TANTO: En uso de sus facultades legales que le confiere los artículos 203, 204 numerales 1 y 5 y 205 de la Constitución de la República de El Salvador; Artículos 3 numeral 5, 4 numerales 3, 5, 6 y 23 del Código Municipal, artículos 142, 143 y 152 de la Ley General Tributaria Municipal y artículo 8 de la LEY ESPECIAL PARA LA REESTRUTURACION MUNICIPAL.

DECRETA la siguiente:

**REFORMA DE LA ORDENANZA DE RATIFICACION DE TASAS MUNICIPALES POR
SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS AL MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO
DE LA PAZ**

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 25, el cual quedará de la siguiente manera:

Permiso para rompimiento de calles.

Art. 25.- Para rompimiento de vías en concreto, pavimento asfáltico, empedrado o compactado para la instalación subterránea de acueducto, alcantarillado, red eléctrica, red telefónica y para fines similares, por cada metro cuadrado \$30.00.

Fianza por rompimiento de vías en concreto, pavimento asfáltico, por cada metro cuadrado \$60.00.

Fianza por rompimiento de vías empedrado, compactado o de tierra, por cada metro cuadrado \$30.00.

La fianza depositada por el contribuyente para garantizar la ejecución de las reparaciones correspondientes será devuelta únicamente cuando dichas reparaciones se realicen dentro del plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la notificación de la resolución favorable.

En caso de incumplimiento de este plazo, la fianza se hará efectiva en favor de la municipalidad, sin lugar a devolución alguna.

Art. 2.- Intercálese entre los Artículo 35 y 36, el Art. 35-A, el cual quedará de la siguiente manera:

Art. 35-A. Tasas municipales de Festivales Gastronómicos en La Paz Este.

- a) Gastronomía hasta 9 m² \$9.00
- b) Típicos y Snacks hasta 9 m² \$6.75
- c) Producto Terminado hasta 9 m² \$4.50
- d) Trago Preparado y Michelada hasta 9 m² \$13.50

Art. 3.- Deróguese el literal d) numeral 2), literal f) y literal h) numerales 1, 2 y 3 del Distrito de Zacatecoluca; literal c) numeral 1, literal d) numeral 1), literal i) numerales 1, 2 y 3 del distrito de San Juan Nonualco; y literal f), g), literal i) numerales 1, 2 y 3 del distrito de San Rafael Obrajuelo, del Artículo 44.

Art. 4.- Intercálese entre los Artículo 44 y 45, el Art. 44-A, el cual quedará de la siguiente manera:

Art. 44-A. Otras Tasas Municipales.

Distrito de Zacatecoluca

Adquisición de un puesto a perpetuidad para tres depósitos

Para obtener derecho perpetuo para tres depósitos nichos especiales de sistema mixto cancelará, noventa dólares de los Estados Unidos de América por cada depósito.

Enterramientos en fosa común

Por enterramiento en fosa común cancelarán, cuatro dólares de los Estados Unidos de América.

Permisos de Construcción, ampliaciones y remodelaciones para bóvedas, capillas, mausoleos, barandales y peañas

Para ampliaciones y remodelaciones a obras existentes desde un centavo hasta mil dólares de los Estados Unidos de América, cancelaran 5% sobre el presupuesto presentado.

Para ampliaciones y remodelaciones a obras existentes desde mil dólares y un centavo hasta dos mil dólares de los Estados Unidos de América, cancelarán 10% sobre el presupuesto presentado.

Para ampliaciones y remodelaciones a obras existentes mayores de dos mil dólares de los Estados Unidos de América en adelante, cancelarán 20% sobre el presupuesto presentado.

Distrito de San Juan Nonualco**Adquisición de un puesto a perpetuidad para dos depósitos.**

Para obtener derecho perpetuo para dos depósitos nicho especial de sistema mixto cada uno, cancelará ciento ocho dólares de los Estados Unidos de América.

Adquisición de un puesto a perpetuidad para tres depósitos.

Para obtener derecho perpetuo para tres depósitos nicho especial de sistema mixto, cada uno cancelará, doscientos cuarenta dólares de los Estados Unidos de América.

Permisos de ampliaciones y remodelaciones para bóvedas, capillas, mausoleos, barandales y peñas.

Para ampliaciones y remodelaciones a obras existentes desde un centavo hasta mil dólares de los Estados Unidos de América, cancelarán 2.5% sobre el presupuesto presentado.

Para ampliaciones y remodelaciones a obras existentes desde mil dólares y un centavo hasta dos mil dólares de los Estados Unidos de América, cancelarán 5% sobre el presupuesto presentado.

Para ampliaciones y remodelaciones a obras existentes mayor de dos mil dólares de los Estados Unidos de América, en adelante, cancelarán 10% sobre el presupuesto presentado.

San Rafael Obrajuelo**Enterramientos en fosa común.**

Por enterramiento en fosa común, se cancelarán tres dólares de los Estados Unidos de América.

Exhumaciones

Por la extracción de una osamenta para trasladarla a otro nicho u osario de la misma categoría, dentro del mismo cementerio a otro, se cancelarán cincuenta dólares de los Estados Unidos de América.

Permisos de ampliaciones y remodelaciones para bóvedas, capillas, mausoleos, barandales y peñas

Para ampliaciones y remodelaciones a obras existentes desde un centavo hasta mil dólares de los Estados Unidos de América, cancelarán 2.5% sobre el presupuesto presentado.

Para ampliaciones y remodelaciones a obras existentes desde mil dólares un centavo hasta dos mil dólares de los Estados Unidos de América, cancelarán 5% sobre el presupuesto presentado.

Para ampliaciones y remodelaciones a obras existentes mayor de dos mil dólares, cancelarán 10% sobre el presupuesto presentado.

Art. 5.- Sustitúyase el artículo 45, el cual quedará de la siguiente manera:

Prorroga de siete años, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver adulto o infante en Fosa Común, anualmente cancelarán, dos dólares de los Estados Unidos de América. En los 7 años de prórroga en fosa, cancelarán catorce dólares de los Estados Unidos de América. Por prórroga de siete años para conservar en el mismo nicho los restos cadáver de adulto o infante, anualmente cancelarán, tres dólares de los Estados Unidos de América. En los 7 años de prórroga en nicho cancelarán veinte dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 6.- Sustitúyase el artículo 47, el cual quedará de la siguiente manera:

El organismo encargado de la vigilancia y control de las actividades de desarrollo territorial en el municipio de La Paz Este, tales como proyectos de construcción, demolición, ampliación, remodelación o mejoras de obras existentes en un área menor de 250 metros cuadrados, será el Concejo Municipal de La Paz Este.

La Sección de Planificación, Ordenamiento y Desarrollo Territorial (SPODT), dependencia de la Subgerencia Tributaria, será la responsable de aplicar la presente ordenanza dentro del ámbito municipal, brindando asesoría técnica y facilitando la adecuada gestión territorial.

La SPODT podrá realizar inspecciones de obras públicas y privadas dentro del municipio, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente. Los constructores o propietarios de las obras deberán facilitar el acceso a la documentación requerida por la municipalidad, en cumplimiento de la presente ordenanza.

Se tomará en cuenta como normativa a utilizar por la SPODT, para las verificaciones elemento estructurales, así como de diseño y construcción el Reglamento Técnico Salvadoreño y para obras menores el manual de constructor de El Salvador.

Art. 7.- Adiciónese inciso final al Artículo 76 de la siguiente manera:

Para losa prefabricadas tipo LOSACERO y losa con vigueta y bovedilla en construcciones de segundo nivel que no sobrepase los 50 metros cuadrados, podrá omitirse memoria de cálculo y ser sustituida por ficha técnica del sistema a utilizar. Para comercio que no sobrepase 100 metros cuadrados no requerirá dictamen técnico, siempre y cuando no se vea involucrado la modificación de elementos estructurales principales de la edificación.

Art. 8.- Adiciónese inciso segundo al Artículo 81 de la siguiente manera:

En los casos de los Dictámenes Técnicos en que sea necesaria alguna de las especialidades de Ingeniería Eléctrica, Hidráulica, Estructural y/o Mecánica, dicho profesional presentará adicionalmente una Declaración Jurada debidamente autenticada ante notario, en donde asuma expresamente la responsabilidad profesional sobre el proyecto que presenta.

Art. 9.- Modifíquese el Inciso segundo del Artículo 82, el cual quedará de la siguiente manera:

"Para las obras que requieren dictamen técnico de SPODT, y con un área superior a CIENTO VEINTICINCO metros cuadrados de construcción, el responsable del proyecto deberá ser un profesional de la rama de la Ingeniería Civil o de Arquitectura, debidamente autorizado por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano. En el caso de los distritos de San Rafael Obrajuelo y San Juan Nonualco, dichos proyectos de 100 metros cuadrados deberán ser tramitados ante la Oficina de Planificación y Gestión Territorial del departamento de La Paz - OPLAGEST, de conformidad a sus respectivas ORDENANZAS REGULADORAS DEL DESARROLLO, ORDENAMIENTO Y GESTIÓN DEL TERRITORIO."

Art. 10.- Intercálase entre los Artículos 89 y 90, el Artículo 89-A, el cual quedará de la siguiente manera:

Mandamientos de Pago y Permisos Provisionales para Tasas por Trámites de la SPODT

Art. 89-A.- Podrán emitirse Mandamientos de Pago Provisionales para la ejecución de los Proyectos de manera inmediata cuando se solicite expresamente y se presente la documentación requerida de manera satisfactoria, con la condición que deberá verificarse la información presentada en una inspección que se programará durante la construcción del proyecto.

El plazo máximo para emitir mandamiento provisional será de tres días hábiles, por consiguiente, se emitirá un permiso provisional estableciendo las condiciones técnicas necesarias que el coordinador de la Sección de planificación, Ordenamiento y desarrollo Territorial estime conveniente.

En caso que en la inspección se verifique que hay diferencias en el presupuesto presentado inicialmente, se cuantificará la diferencia a cancelarse en concepto de Complemento de la Tasa Municipal, y deberá cancelarse en un plazo de tres días hábiles, como requisito para obtener los permisos definitivos. En caso de no realizar el pago correspondiente, implicará insolvencia municipal, con la consecuencia de no poderse emitir solvencia y se procederá a iniciar el respectivo Proceso Sancionatorio.

De comprobarse diferencias sustanciales en lo planteado en el formulario y lo verificado en la inspección, constituirá una Infracción Urbanística y en causal de inicio de un Proceso Sancionatorio, con sus respectivas sanciones y consecuencias legales.

Art. 11.- Adiciónese el inciso segundo y tercero al Artículo 90, el cual quedará de la siguiente manera:

Tampoco requerirán Dictamen Técnico los proyectos de construcción, ampliación, remodelación, mejora de obras existentes, demoliciones de uso Comercial, de un nivel y menores de cien metros cuadrados.

En caso de planos preaprobados por el ministerio de Vivienda o entidad gubernamental correspondiente dicho proyecto no requerirá la verificación técnica correspondiente del expediente, por lo que se emitirá mandamiento de pago y posteriormente se hará una inspección que compruebe que la construcción es conforme a los planos preaprobados.

Art. 12.- Refórmese el Artículo 101, el cual quedará de la siguiente manera:

La SPODT debe notificar resolución de observación en un plazo no mayor a veinte días hábiles, prorrogables de ser necesario por el mismo plazo, partiendo desde la recepción del expediente o desde la recepción de las subsanaciones presentadas.

El responsable tendrá diez días hábiles para incorporar o subsanar las observaciones o información adicional al expediente desde la notificación.

En caso de que el cumplimiento de las observaciones requiera la intervención de otras instituciones y esto impida cumplir con el plazo de diez días hábiles, el responsable deberá presentar una solicitud de extensión del plazo, acompañada de la documentación que justifique la demora. La Subgerencia Tributaria evaluará la solicitud y podrá otorgar una extensión razonable del plazo según sea necesario. En ninguno de los casos este plazo podrá ser mayor a tres meses. De no subsanarse las observaciones en el plazo otorgado, deberá ingresar un nuevo trámite, previo pago de las respectivas tasas por prestación de servicios de la SPODT.

Art. 13.- Intercálase entre los Artículo 108 y 109, el Art. 108-A, el cual quedará de la siguiente manera:

Planes de Pago

Art. 108-A.- En aquellos proyectos en que el peticionario solicite que se le brinde una modalidad de pago en cuotas, dicha solicitud deberá ser evaluada por el Concejo Municipal, y en caso de ser aprobada, se determinarán las cuotas que deberán ser canceladas mensualmente y la cuantía de cada cuota, las cuales no podrán exceder de 6 cuotas.

En caso de aprobarse la solicitud para establecer el plan de pago, se emitirá un Permiso Municipal Provisional, el cual será modificado por un Permiso Municipal Definitivo al cancelar todas las cuotas establecidas. En caso de mora en el pago de una de las cuotas correspondientes al Plan de Pago, el Permiso Provisional será revocado, debiendo pagar el saldo restante de contado, sin obviar la responsabilidad legal que podría incurrir por infracción e insolvencia municipal generada.

Art. 14.- Deróguese el Art. 110 de la presente Ordenanza.

Art. 15.- Adiciónese inciso final al Artículo 29, el cual quedará de la siguiente manera:

Los numerales 5 y 7 del artículo 29 son aplicable para todos los distritos que conforman el municipio de La Paz Este.

Art. 16.- Adiciónese inciso final al Artículo 9, el cual quedará de la siguiente manera:

Las inmuebles habitacionales no calificados a la fecha, de 0.01 hasta 500 metros cuadrados, su calificación en concepto de servicios públicos de pavimentación, barrido de calles, Recolección de Desechos sólidos y disposición Final de Desechos sólidos será hasta un máximo de \$5.00, mayor a 500 metros cuadrados será hasta un máximo de \$7.00 por cada servicio.

Art. 17.- Adicione literal l) al artículo 34, el cual quedará de la siguiente manera:

Los permisos por permanencia de elementos publicitarios solicitados por asociaciones cooperativas de ahorro y crédito que estén amparadas bajo la Ley de Asociaciones Cooperativas con medidas de más de 0.01 hasta 2.00 metros cuadrados por cada cara, su calificación en concepto de permisos por permanencia de elementos publicitarios será de un mínimo de \$50.00 por cada cara.

Art. 18.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo 32 del Código Municipal.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

LICDA. MARCELA BALBINA PINEDA ERAZO,
ALCALDESA MUNICIPAL.

LIC. GUILLERMO ANTONIO VILLALTA RAMOS,
SECRETARIO MUNICIPAL

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL, CANTON CONCEPCION, CASERIO SITIO
VIEJO, DISTRITO DE COATEPEQUE, DEL MUNICIPIO DE
SANTA ANA ESTE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.

ARTICULO 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de Coatepeque, por estos Estatutos, Reglamentos Internos y demás disposiciones aplicables. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, podrá participar en el campo social, económico, cultural, religioso, cívico y educativo y en cualquier otro que fuera legal y provechoso a la comunidad.

La Asociación se denominará Asociación de Desarrollo Comunal, CANTON CONCEPCION, CASERIO SITIO VIEJO, de El Distrito de Coatepeque y que se podrá abreviar C.C.C.S.V. y que en estos Estatutos se denominará la Asociación.

ARTICULO 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 3.- El domicilio de la Asociación será desde el desvío al Caserío La Gallina, Cantón Conacastes, a terminar en el Caserío Los Escalantes, de El Distrito de Coatepeque, Municipio de Santa Ana Este, Departamento de Santa Ana.

CAPITULO II

FINES

ARTICULO 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano, las obras productivas y físicas que proyecten para ello deberán:

- a- Promover el progreso de la respectiva localidad, conjuntamente con Instituciones Públicas y Organizaciones Privadas, Nacionales e Internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo.
- b- Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la Comunidad.

- c- Utilizar al máximo los talentos humanos y materiales del colectivo para el desarrollo del mismo, a fin de llevar a cabo las actividades que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras emergencias que surjan.
- d- Incrementar las actividades comunales, a fin de obtener recursos que sirvan para impulsar el mejoramiento de la Asociación.
- e- Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- f- Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- g- Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles partícipes de las responsabilidades de los programas de desarrollo local.
- h- Promover la incorporación de la mujer.
- i- Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la terminación de proyectos y la obtención de recursos comunales y gubernamentales, etc.
- j- La protección del medio ambiente desarrollando proyectos y programas encaminados a proteger y conservar los recursos hídricos y forestales de la zona de influencia de la Asociación.

CAPITULO III

CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 5.- Los asociados podrán ser:

- A- Activos.
- B- Honorarios.

Podrán ser Asociados, todas las personas mayores de dieciocho años de edad, sin embargo, cuando la persona provenga de comités juveniles, el requisito de edad, antes mencionado será de quince años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política.

Son Asociados Activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes en las zonas rurales y urbanas del Distrito.

Son Asociados honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o por méritos personales y relevantes de la Junta Directiva les concede tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios presentados a la Asociación.

ARTICULO 6.- Son derechos y deberes de los asociados activos:

- a- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b- Gozar de los beneficios derivados de la asociación.
- c- Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- d- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicitare por escrito.
- e- Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f- Asistir con puntualidad a las secciones de la Asamblea General, previa convocatoria escrita.
- g- Cumplir con los Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

ARTICULO 7.- Son deberes de los asociados fundadores y activos:

- a- Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b- Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c- Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d- Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, el Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General.
- e- Desempeñar a calidad con las comisiones y cargos que se le encomienden
- f- Los demás que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 8.- El Gobierno de la Asociación será constituido por:

- a- La Asamblea General, será la máxima autoridad de la Asociación.
- b- La Junta Directiva que será el Órgano Ejecutivo y estará integrado por el número de miembros que determinen los Estatutos.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 9.- La Asamblea General, la componen todos los asociados y se instalará con mayoría simple de los asociados. Pero cada asociado no podrá estar representado por más de una persona,

las resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

ARTICULO 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente cuatro veces por año, con intervalo de tres meses, debiendo celebrarse la primera de estas en el mes de Marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, quince miembros afiliados a la asociación, por iniciativa propia o a solicitud de quince miembros afiliados a la Asociación.

ARTICULO 11.- En las Asamblea General Ordinarias se tratarán asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados, en las Asambleas Generales Extraordinarias, solo se tratarán los asuntos comprendidos en las convocatorias y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulos.

ARTICULO 12.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de un aviso por escrito, con ocho días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda indicándoles en los mismos el lugar, día y hora en que han de celebrarse. Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, esta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la señalada con los que estén presentes, en este último caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados en la forma prescripta en estos Estatutos no asistieran.

ARTICULO 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a- Aprobar y/o modificar los planes, programas y proyectos.
- b- Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- c- Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- d- Aprobar la suspensión definitiva de los Asociados.
- e- Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes.
- f- Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados según las necesidades de la Asociación.
- g- Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- h- Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- i- Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- j- Resolver todo lo no previsto en los presentes Estatutos, Reglamentos Internos, y otras disposiciones que emita la Asociación.

- k- Acordar la petición de la Personería Jurídica y solicitar la aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo por medio del representante legal de la Asociación.
- l- Otorgar calidad de asociados honorarios.
- m- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamento Interno que se dicte.
- n- Aprobar o desaprobar el informe anual de las labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.

ARTICULO 14.- Los miembros de la Asociación podrán ser retirados de ella por acuerdos de la Asamblea General, tomado por la mayoría de votos previa audiencia del interesado, por infracción a la Ordenanza, Reglamento y estos Estatutos.

Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a- Mala conducta de los Asociados que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b- Promover actividades políticas o de otra naturaleza, que vaya en perjuicio de la Asociación.
- c- Obtener por medios fraudulentos, beneficio de la Asociación para sí o para terceros.
- d- Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

ARTICULO 15.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritare su destitución según la gravedad del caso, para proceder a la suspensión temporal a la Junta Directiva, se nombrará una comisión de dos o más de sus miembros para que investigue los hechos y oyendo el informe de estos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá tal destitución, nombrando a continuación los sustitutos.

En el caso de destitución de que habla el literal A del artículo 13 la Junta Directiva seguirá el procedimiento anterior, que en este caso será la Asamblea General quien resolverá tal destitución nombrando a continuación los sustitutos.

ARTICULO 16.- En el caso que la Junta Directiva dentro del plazo de diez días conocida la infracción, no proceda de diez asociados por lo menos, podrá convocar a Asamblea General para que este nombre

la comisión investigadora, para que, en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.

El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones debe de conocerse sobre la suspensión temporal o destitución de toda la Junta Directiva, cuando por tratarse de la mayoría de los miembros de la Directiva, los restantes no inician el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los Directivos sustitutos. La Asamblea General o la Junta Directiva notificará al interesado la suspensión temporal o definitiva a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas después de haber sido acordadas.

ARTICULO 17.- De la resolución que establezca la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el Recurso de Revisión para que, ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las notificaciones de la Asamblea General no se admitirá ningún Recurso.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 18.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla cuyo mandato será por dos años pudiéndose reelegirse. En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente. Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico, y Cuatro Vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán Ad honórem, sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrán cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten previo acuerdo de la Asamblea General.

ARTICULO 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, previo a convocatoria por el Presidente. Para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos seis de sus miembros propietarios y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, El Presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

ARTICULO 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a- Elaborar los proyectos de Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.

- b- Determinar juntamente con las instituciones que colaboran en el Desarrollo Comunal, el plan anual de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c- Constituir condiciones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d- Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- e- Coordinarse con los organismos de Estado, las Municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la realización de Proyectos de Desarrollo de la Comunidad.
- f- Participar en su caso de las investigaciones, planeamiento, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la localidad.
- g- Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas de las actividades que desarrolla.
- h- Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- i- Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación, hasta un máximo de doscientos dólares.
- j- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación
- k- Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión Ordinaria del mes de diciembre la memoria anual de sus actividades.
- l- Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausencia o no concurriese a tres sesiones consecutivas por lo menos sin causa justificada.
- m- Presentar a consideración de la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el plan anual y el presupuesto de gastos de la Asociación.

CAPITULO VIII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 21.- Funciones del Presidente:

- a- Presidir y dirigirá las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva y todo lo demás que fuera encomendado por la Asociación.

ARTICULO 22.- Funciones del Vicepresidente:

- a- Colaborar en todas las funciones del Presidente.

- b- Sustituir en caso de ausencia del Presidente ya sea temporalmente o definitivamente.
- c- Ejecutar las funciones que el Presidente le delegue.
- d- Asesorar las diferentes comisiones que se formen.

ARTICULO 23.- Funciones del Secretario:

- a- Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- b- Convocar a las sesiones de Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.
- c- Llevar el registro de inventario de bienes muebles e inmuebles.
- d- Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informe a la Junta Directiva.
- e- Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y darlas a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.
- f- Llevar un registro actualizado de sus miembros.
- g- Firmar todos los documentos relacionados con su cargo y los que le señale los Reglamentos Internos.
- h- Colaborar en la elaboración de la memoria anual de labores.
- i- Resolver los problemas de carácter urgente que se presenten.
- j- Resolver todos los problemas inherentes a su cargo que no estén contemplados en los estatutos.

ARTICULO 24.- Funciones del Prosecretario:

- a- Colaborará con las funciones del Secretario.
- b- Sustituirá en caso de ausencia al Secretario ya sea temporal o definitivamente.

ARTICULO 25.- Funciones del Tesorero:

- a- El Tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.
- b- Llevar los libros de contabilidad o cuentas de los mismos y se encargará que se hagan efectivo los créditos a favor de la Asociación.
- c- Informará a la Junta Directiva cuando esta se lo pida del estado económico y a la Asamblea General.
- d- Recolectar la cuota de los Asociados y entregarles su recibo.
- e- Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación y ponerlos a consideración de la Junta Directiva y Asamblea General para su aprobación.

- f- En todo caso los gastos serán utilizados con su firma.
- g- Los fondos serán depositados en una institución bancaria crediticia.
- h- Las firmas del presidente, tesorero y secretario serán requeridas para todo el retiro de fondos, en el caso de este último firmará en ausencia del tesorero.

ARTICULO 26.- Funciones del Protesorero:

- a- Colaborará en todas las funciones del Tesorero.
- b- En ausencia temporal o definitiva del Tesorero lo sustituirá.

ARTICULO 27.- Funciones del Síndico:

- a- Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación conjuntamente o separadamente con el Presidente, previa autorización de la Junta Directiva.
- b- Velará por el estricto cumplimiento de los Estatutos y demás Acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- c- Atender los problemas que se le presenten a los asociados en el desempeño de sus labores.
- d- Podrá otorgar y revocar Poderes Judiciales o Administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva.

ARTICULO 28.- Funciones de los vocales:

- a- Los Vocales colaborarán con la Junta Directiva en la medida que esta lo considere necesario, en todo caso, sustituirá a los demás miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

ARTICULO 29.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos para otro periodo, si la Asamblea General así lo decide.

CAPITULO IX

EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ARTICULO

30.- El patrimonio de la Asociación está constituido:

- a- Por la contribución que aporten los Asociados Activos y será de un dólar mensual.
- b- Los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.
- c- Los ingresos provenientes de cualquier actividad, realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.

- d- Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos, los bienes de la Asociación son inalienables e imprescriptibles salvo que la Asociación con el voto de las tres cuartas partes de sus miembros acordare afectarles.

ARTICULO 31.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará un cinco por ciento para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma.

La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en la que deberá expresar todo aumento o disminución del mismo.

La Asociación para poder desarrollar sus fines sociales y de obra física, siempre que conduzca a operaciones canalizadas a través de recursos económicos deberá ser conocida y lo aprobará la Asamblea General específicamente para el acto en que comparezca el Representante de la Asociación.

ARTICULO 32.- Si al final de cada ejercicio Administrativo se tuviese ganancias, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan ser aplicados tales ganancias como también el tiempo y la forma de invertir el Fondo de Reserva.

CAPITULO X

DISOLUCION DE LA ASOCIACION.

ARTICULO 33.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la asociación hubiera quedado remanente la Junta Directiva, deberá poner a disposición del Concejo Municipal el remanente que hubiera quedado, después de treinta días pagadas las obligaciones que tuviera la Asociación con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal, a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

ARTICULO 34.- La disolución de la Asociación será acordada en reunión Extraordinariamente de la Asamblea General, mediante acuerdo de las dos terceras partes de la Asociación, por los motivos de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales y demás disposiciones aplicables que establezcan.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 35.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores, a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionar al

expresado Concejo Municipal, cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación.

También informará en la forma expresada en el inciso anterior las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva, deberán hacer llegar al expresado Concejo su plan de actividades.

ARTICULO 36.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

La infrascrita Secretaria Interina de la Alcaldía Municipal de Santa Ana Este, Departamento de Santa Ana, de conformidad con las facultades legales conferidas en el artículo cincuenta y cinco numeral sexto del Código Municipal, emite la **CERTIFICACIÓN** extractada del presente Acuerdo municipal que literalmente dice lo siguiente // **ACTA NÚMERO VEINTIDOS.- SESIÓN ORDINARIA.-** Celebrada por el Concejo Municipal de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, a las diez horas con treinta minutos, del once de junio del año dos mil veinticinco.

ACUERDO NÚMERO UNO.

CONSIDERANDOS:

- I. Que la Constitución de la República establece que los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas.
- II. Que según artículo 30 numeral 13 del Código Municipal establece que son facultades del Concejo Municipal:
"EMITIR LOS ACUERDOS DE CREACIÓN DE FUNDACIONES, ASOCIACIONES, EMPRESAS MUNICIPALES Y OTRAS ENTIDADES ENCARGADAS DE REALIZAR ACTUACIONES DE CARÁCTER LOCAL, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE SUS RESPECTIVOS ESTATUTOS".
- III. Que teniendo a la vista solicitud presentada por la DELEGADA DE LA UNIDAD JURIDICA Y SOCIAL, donde anexa la documentación correspondiente para la estructuración de la nueva Junta Directiva de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CANTÓN CONCEPCIÓN, CASERÍO SITIO VIEJO, DISTRITO DE COATEPEQUE, MUNICIPIO DE SANTA ANA ESTE, DEPARTAMENTO

DE SANTA ANA, que podrá abreviarse C.C.C.S.V., tal como lo establece los Estatutos; por tal razón presenta el Acta de Elección de la nueva Junta Directiva, la Nómina de la Junta Directiva electa para su respectiva aprobación, los Estatutos, de la Asociación, entre otra documentación.

POR TANTO y en virtud de lo antes expuesto, el Concejo Municipal de Santa Ana Este, departamento de Santa Ana, en uso de sus facultades constitucionales y legales que le confieren los artículos 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación a lo que disponen los Artículos 30 ordinal 4, 13 y 14, 35 del Código Municipal.

ACUERDA:

- I) **AUTORIZAR LA CREACIÓN Y PERSONERÍA JURÍDICA** de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL CANTÓN CONCEPCIÓN, CASERÍO SITIO VIEJO, DISTRITO DE COATEPEQUE, MUNICIPIO DE SANTA ANA ESTE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, que podrá abreviarse C.C.C.S.V, la cual quedó conformada por once miembros directivos electos para el periodo de dos años, contados a partir del día de su elección, tal como lo establece el Artículo 18 y siguientes de los Estatutos de dicha Asociación.
- II) **APROBAR** los estatutos de la mencionada asociación en todas sus partes compuesta por treinta y seis artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden Público ni a las buenas costumbres, los cuales consta de cinco folios, para su respectiva publicación en el Diario Oficial y surta efecto de ley.
- III) **NOTIFIQUESE** el presente acuerdo, para los efectos legales correspondiente.

El presente acuerdo fue aprobado por UNANIMIDAD de VOTOS A FAVOR por parte del Concejo Municipal. CERTIFIQUESE Y COMUNIQUESE.-////. Es conforme a su original con el cual fue debidamente confrontado y para que sirva de legal notificación, se extiende el presente.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA ANA ESTE, DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

IVETH ALICIA RIVERA GONZÁLEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL INTERINA.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO
COMUNAL LOTIFICACIÓN ESPINO, CANTÓN EL ESPINO
ARRIBA DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, JURISDIC-
CIÓN DE LA PAZ. ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO.

Art. 1.- La Asociación que se constituye se registrará por el Código Municipal, Ordenanzas Municipales, Estatutos y demás disposiciones legales aplicables, con el objetivo de servir a la comunidad en el desarrollo de Planes, Programas, o Proyectos de Interés Social, Cultural y Económico, será una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa.

La asociación se denominará Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación Espino, Cantón El Espino Arriba, que se abrevia ADESCO-LEA, la que en los presentes estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2. - El domicilio de la Asociación será Lotificación Espino, Cantón El Espino Arriba, Distrito de Zacatecoluca, Municipio La Paz Este, Departamento de La Paz.

Art. 3. - La Asociación se constituye con carácter indefinido, pudiendo disolverse y liquidarse en los casos previstos por las Ordenanzas Municipales, Código Municipal, Ley de Desarrollo de la Comunidad, y los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

FINES U OBJETIVOS.

Art. 4.- La Asociación persigue los siguientes fines u objetivos:

- a) La formación del hombre en lo que respecta a educación, salud y economía la obra física será considerada como un medio de proyección que la asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal.
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación democracia de todos sus miembros y de todos los habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la asociación comunal.
- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad conjuntamente con el concejo municipal otros organismos gubernamentales e instituciones autónomas privadas y/o personas jurídicas que participen en programas y proyectos de beneficios comunales.

Art. 5.- Para alcanzar sus metas, la Asociación se basará en un plan de trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal del Municipio de La Paz Este. Este plan contemplará acciones a corto, mediano y largo plazo, incluyendo:

- a) Modificación del sistema de agua domiciliar, pasando de corriente eléctrica de bifásico a trifásico, mejoramiento del sistema de bombeo, que pase a ser permanente y automatizado construcción de un taque de abastecimiento de agua, mejoramiento de sistema de cañerías.
- b) Introducción del sistema de aguas negras, en toda la comunidad.
- c) Finalización de pavimentación de la calle principal que mide 300 metros aproximadamente; la pavimentación de los 5 pasajes de la lotificación que miden alrededor de 450 metros cada uno y su intervención central que mide 500 metros aproximadamente pavimentación del callejón de acceso principal del Caserío Los Domínguez que mide un kilómetro aproximadamente.
- d) Gestión de construcción de guardería en zona verde de la lotificación.

CAPÍTULO III.

DE LOS SOCIOS.

CALIDAD DE SOCIO ACTIVO.

Art. 6.- Podrán ser socios, toda persona natural, mayor de dieciocho años, que resida en límite territorial Lotificación Espino Cantón El Espino Arriba, Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este.

Será considerado un socio activo, aquel que resida dentro del límite territorial Lotificación Espino, Cantón El Espino Arriba, Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este.

INCORPORACIÓN DE SOCIOS

Art. 7. – Procedimiento para la incorporación de socios:

- a) Toda persona natural deberá presentar ante la Junta Directiva petición por escrito, en la cual manifieste su voluntad de pertenecer a la Asociación.
- b) La Junta Directiva comprobará que dicha petición cumpla con los requisitos del art. 6 de la presente ordenanza, debiendo aprobar su ingreso a la asociación con el mínimo del cincuenta por ciento más uno.
- c) La Asociación llevará en el Libro de Actas, el registro en el que se establecerá la decisión de todos los miembros de la Junta Directiva con sus respectivos votos, a favor, en contra, u abstenciones.
- d) El secretario de la Junta Directiva, Certificará el Acta y será presentado a la Municipalidad de La Paz Este, para su respectivo registro.

REGISTRO DE SOCIOS INCORPORADOS

Art. 8. – La Asociación deberá contar con un Registro, el cual será llevado en el Libro de Actas, en el que se establecerá: Nombre completo del socio, edad, residencia, número de Documento Único de Identidad, fecha de ingreso y se proporcionará copia del acta certificada por la secretaria de la Asociación, al Departamento de Organización e Integración Social de la Alcaldía Municipal de La Paz Este, para su registro.

DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Art. 9. – Son derechos de los asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.
- c) Retirarse voluntariamente de la asociación.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que realice u otorgue la Asociación.

DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Art. 10. – Son deberes de los Asociados:

- a) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asambleas Generales previa convocatoria en legal forma.
- c) Desempeñar con exactitud todas las comisiones y cargos que le sean encomendadas.
- d) Cumplir con los presentes Estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea general y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

PÉRDIDA DE CALIDAD DE SOCIOS

Art. 11. – Serán causales de pérdida de calidad de socios **ACTIVOS**, las siguientes:

- a) Por renuncia expresa del socio activo.
- b) Cuando se comprobare el cambio de domicilio de un socio activo, fuera de los límites territoriales establecidos por la asociación.
- c) Cuando malversare fondos de la asociación.
- d) Por promover actividades políticas, religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la asociación.
- e) Por promover actividades ajenas a los fines de la asociación.
- f) Por fallecimiento.
- g) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV**DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

Art. 12. – La administración de la Asociación, será ejercido por:

- a) La Asamblea General: Es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los asociados.
- b) La Junta Directiva: Es el órgano ejecutivo de la Asociación y está compuesta por 11 miembros electos por la Asamblea General en votación nominal y pública.

CAPÍTULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 13. – Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar, derogar los estatutos y reglamentos internos de la Asociación.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, y destituirlos cuando exista causa justificada.
- c) Conocer de las causales de pérdida de socios activos.
- d) Solicitar los informes que considere necesarios a la Junta Directiva.
- e) Acordar la disolución de la Asociación.
- f) Conocer de todo lo no previsto en los presentes estatutos y otras disposiciones que emita la Asociación.

Art. 14. – La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, con intervalos de seis meses, y extraordinariamente cuando considere necesario. La convocatoria será realizada por la Junta Directiva o a iniciativa de un mínimo de diez miembros activos de la Asociación.

La convocatoria podrá ser escrita o verbal, y deberá indicar el lugar, día y hora de la realización a la Asamblea General.

Art. 15. – La Asamblea General hará quórum conforme a Código Municipal, y las decisiones se tomarán por el voto de la mayoría de los asistentes sino hubiera quórum se hará una nueva convocatoria y la instalará la Asamblea General con el número de personas que lleguen, siempre que no sea inferior a doce de los integrantes de la misma.

Art. 16. – La convocatoria a Asamblea General ordinaria, se realizará con ocho días de anticipación, y a Asamblea General Extraordinaria por lo menos con veinticuatro horas de antelación a la fecha de su realización.

CAPÍTULO VI**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 17. – La Junta Directiva estará integrada por 11 miembros, los cuales son:

- Un Presidente
- Un Vicepresidente
- Un Secretario/a de Actas
- Un Tesorero/a
- Un Síndico
- Representantes:
 - o Un Representante de la Mujer.
 - o Un Representante de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia.
 - o Un Representante de Juventud.
 - o Un Representante de Promoción del Deporte.
 - o Un Representante de Cultura
 - o Un Representante de Agricultura y Medio Ambiente.

Art. 18.- Los Miembros de la Junta Directiva serán elegidos en sesión ordinaria de Asamblea General, por votación nominal y pública.

Serán elegidos para un periodo de tres años, contados a partir de la fecha de su nombramiento pudiendo ser reelectos en sus cargos, si la mayoría de socios así lo quisieren.

Art.19. - La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez cada quince días y extraordinariamente cuando se considere conveniente.

Art. 20. – El Quórum para celebrar sesión de Junta Directiva será la asistencia de seis de sus miembros, para tomar resoluciones el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

Art. 21.- Son atribuciones de los miembros de la Junta Directiva:

- a) Presidente:
 1. Convocar a todos los miembros de la Junta Directiva y a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
Convocar a los miembros de la Junta Directiva a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
 2. Recibir peticiones de entidades públicas o privadas, u socios para realizar convocatoria a Asamblea.
 3. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias. Presidir y dirigir las sesiones de la Asamblea General y de Junta Directiva.
 4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones, estatutos y reglamento interno de la Asociación.
 5. Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación.
6. Otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva, delegando únicamente la representación Judicial y Extrajudicial al Síndico. El resto de poderes podrán ser otorgados a los diferentes miembros de la Junta Directiva.
- b) Vicepresidente:
 1. Colaborar con el presidente en todas sus funciones.
 2. Sustituir al presidente cuando por causas justificadas no pudiese ejercer sus funciones en relación a actividades comunales, no teniendo facultades para ejercer la representación judicial y extrajudicial.
- c) Secretario/a de Actas:
 1. Responsable del Libro de Actas de la Asociación y su contenido, deberá presentarlo para su respectiva fiscalización o control anual ante la municipalidad.
 2. Extender todas las certificaciones y peticiones que sean solicitadas a la Asociación.
 3. Realizar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones o Asambleas Generales.
 4. Ser el órgano de comunicación de la Asociación.
- d) Tesorero/a:
 1. Recibir y depositar en el banco los fondos obtenidos por la Asociación.
 2. Llevar libro de contabilidad o de cuentas de la Asociación.
 3. Autorizar, junto con el presidente, las erogaciones que la Asociación deba realizar por compromisos adquiridos con proveedores o terceros.
 4. Ser responsable del contenido del Libro de Contabilidad o de cuentas de la Asociación y su presentación para fiscalización o control anual ante la municipalidad.
- e) Síndico:
 1. Podrá representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
 2. Otorgar poderes, con autorización de la Junta Directiva, únicamente para la representación Judicial y Extrajudicial. El resto de poderes podrán ser otorgados a los diferentes miembros de la Junta Directiva.
 3. Podrá nombrar entre los Representantes una comisión de vigilancia, la cual estará formada por dos o más miembros, que tendrán acceso a los documentos de la Asociación para velar por el patrimonio de la misma.
- f) Representantes:
 1. Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva vigente.

2. Sustituir de manera gradual al Presidente, Vicepresidente, Secretaria de Actas y Tesorero los cuatro representantes según su orden de prioridad en la credencial de Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento temporal o permanente.

3. Por Representante entenderemos:

3.1 Representante de la Mujer:

- a. Representar los intereses de las mujeres en el sector de la salud y el bienestar social en la Junta Directiva.
- b. Promover políticas y programas que fomenten la igualdad de género, promoviendo la salud preventiva, el acceso a servicios médicos de calidad y la atención a las necesidades sociales de la comunidad.

3.2 Representante de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia:

- a) Representar los intereses de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia y promover su desarrollo en la comunidad.
- b) Proteger a niñas, niños y adolescentes de cualquier forma de violencia.

3.3 Representante de Juventud:

Representar los intereses del sector juvenil en la Junta Directiva, promoviendo el desarrollo integral de los jóvenes y velar por el respeto a sus derechos.

3.4 Representante de promoción del deporte:

Velar por el sano esparcimiento de los miembros de la comunidad y promover el deporte en todas sus ramas, para lograr una sana convivencia entre los habitantes.

3.5 Representante de Cultura:

Representar los intereses del sector cultural en la Junta Directiva, promoviendo la cultura y las artes.

3.6 Representante de Agricultura y Medio Ambiente:

Tendrá la responsabilidad de representar los intereses del sector agrícola y promover el desarrollo agropecuario en la comunidad y la conservación del medio ambiente.

Art. 22.- En caso que los miembros de Junta Directiva no realizaren las funciones inherentes a su cargo, se convocará a Asamblea General Extraordinaria con la finalidad de dar a conocer los cargos que a la fecha están sin participación activa, todo ello para establecer en acta la elección de nuevos perfiles o la aceptación de compromisos de los mismos de continuar en sus cargos.

CAPÍTULO VII

DEL PATRIMONIO

Art. 23.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeros, respectivamente.
- c) Los fondos recaudados de las actividades programadas y realizadas por miembros de la Junta Directiva y socios.
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 24.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

Art. 25.- De las utilidades netas obtenidas por la asociación el cinco por ciento será para crearse el fondo de Reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre la asociación que se llevará en un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

Art. 26.- Los fondos de la Asociación serán depositados en una institución financiera, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación que será manejada con las firmas del Tesorero y el Presidente de la Asociación o quienes la Junta Directiva designe.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 27.- La asociación podrá disolverse cuando el setenta por ciento de los socios así lo decidan en Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese objetivo en especial.

Todos los fondos y bienes que existan a la fecha de la disolución, será el Concejo Municipal quien los destinará a programas de desarrollo comunal, en el límite territorial del domicilio de la asociación y mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal.

Art. 28.- En Caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas en la misma Asamblea General Extraordinaria para este fin, con los siguientes cargos:

1. Presidente
2. Vicepresidente

3. Secretario/a de Actas
4. Tesorero/a
5. Síndico

Es importante tomar en cuenta que la Junta de Liquidación deberá estar formada por personas que cumplan con su calidad de socio y no ser miembro activo de la actual Junta Directiva vigente.

Art. 29.- Una vez acordada la disolución se realizará la acreditación de Junta de Liquidación; bajo el mismo procedimiento de Credencial para Nueva Junta Directiva con la única variante que serán solamente cinco personas electas.

Art. 30.- El proceso de disolución se realizará bajo los procesos internos siguientes luego de estar acreditada la Junta de Liquidación:

- a. Se presentará copia fiel del acta de disolución asentada en el libro de acta firmada y sellada por la secretaria certificándola.
- b. Se anexarán las membresías de Socios que asistieron a la convocatoria cumpliendo con el setenta por ciento requerido.
- c. Se anexará la petición de disolución de Personería Jurídica firmada y sellada por el presidente en funciones.
- d. Copia del Diario Oficial y últimas credenciales vigentes, y nómina de Junta de Liquidación.
- e. Se entregarán Libros de Actas y financiero, así como toda la documentación de bienes patrimoniales o financieros que existan a favor del Concejo Municipal para su debida intervención.
- f. Se presentará toda esta documentación al Concejo Municipal Jurisdiccional para emitir acuerdo que liquida la personería Jurídica.
- g. Se realizará publicación en Diario Oficial.

CAPÍTULO IX

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 31.- Para reformar estatutos se convocará a Asamblea General Extraordinaria con este fin y se someterá a votación los cambios a efectuarse los cuales deberán ser aprobados por el sesenta por ciento de los miembros que asistan a la convocatoria, basándose en el Quórum mínimo y procesos ya establecidos por falta de quórum según Código Municipal, Leyes Vigentes o Estatutos.

Queda establecido que cualquier cambio que genere un costo o gasto será absorbido por la Asociación y no será trasladado o atribuido a la Municipalidad.

CAPÍTULO X

CONTROL FISCAL

Art. 32.- El Control Fiscal estará a cargo de la Municipalidad y deberán presentarse en conjunto con sus documentos de acreditación cada año en el mes de enero o cuando se requiera, incluyendo los comités o cualquier comisión que dentro de la misma asociación capte fondos de la comunidad, todo ello para:

- a) Su revisión.
- b) Auditoría.
- c) En el momento en que la Asamblea General Requiera la intervención municipal con una aprobación mínima de no menos el setenta por ciento de sus miembros o socios, sin importar que la Asociación lleve contabilidad formal o informal dependiendo de sus ingresos.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- Los Documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a la formalización y en caso de no ser así se establecerá como nulo el proceso realizado.

Art. 34.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no contemplado en estos estatutos se establecerá en el Reglamento Interno de la misma. El Reglamento Interno deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado en una Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para este fin.

Art. 35.- La Asociación se registrará por el ordenamiento municipal de los presentes estatutos y otras disposiciones legales vigentes y aplicables según el caso.

Art. 36.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que al efecto lleva esta oficina durante el año dos mil veinticinco, se encuentra asentada el ACTA NÚMERO NUEVE.- Sesión Extraordinaria, celebrada por el suscrito Concejo Municipal de La Paz Este, el día CATORCE DE MARZO DOS MIL VEINTICINCO, convocada y presidida por la Alcaldesa Municipal Licda. Marcela Balbina Pineda Erazo, de conformidad al Artículo 36 del Código Municipal, con la asistencia de la Síndica Municipal Licda. Marcela del Carmen Valencia Lemus, Regidores Propietarios por su orden, Primera Regidora Propietaria Licda. Sarahi Alejandra Cortez Alfaro; Segundo Regidor Propietario Lic. Carlos Humberto Martínez Barahona; Tercer Regidor

Propietario Sr. José Ulises Panameño; Cuarto Regidor Propietario Sr. Francisco Montes González. Con la asistencia del Lic. Guillermo Antonio Villalta Ramos, Secretario Municipal.- Se dio inicio a la sesión, con el Quórum establecido y luego se sometió a consideración los puntos de agenda para esta sesión, la cual contiene entre otros el ACUERDO que literalmente dice: ACUERDO NÚMERO CINCO.- El Concejo Municipal, emite las siguientes CONSIDERACIONES: I.- Que, este Concejo Municipal, está habilitado para ejercer sus potestades en el marco de la Ley, tal como lo expresa la Constitución de la República de El Salvador, en los Arts. 203 y 204, determinando la autonomía de las Municipalidades para el Gobierno Local en lo Económico, Técnico y Administrativo, los cuales se rige por el Código Municipal y otras leyes secundarias bajo principios generales en la organización, funcionamiento, interpretación y ejercicio de sus facultades autónomas; II.- Que, a partir del 01 de mayo del año 2024, conforme a la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, se reincorporan al denominado Municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, los Distritos de Zacatecoluca, San Juan Nonualco y San Rafael Obrajuelo; III.- Que, se ha recibido y visto el memorándum suscrito por la Gerente de Desarrollo Social y Coordinadora del Departamento de Organización e Integración Social, por medio del cual, remite la solicitud de otorgamiento de Personalidad Jurídica y aprobación de estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LOTIFICACIÓN ESPINO, CANTÓN EL ESPINO, ARriba DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, JURISDICCIÓN DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, Comprobada mediante certificación de acta de constitución asentada el día seis de diciembre del año dos mil veinticuatro; IV.- Que, han sido revisados por parte del Departamento de Organización e Integración Social, la documentación que respalda el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica, así como, los Estatutos de la Asociación; y se concluye que, en ellos no se encuentra ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y leyes secundarias, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad al Arts. 120 y 121 del Código Municipal; V.- Que, la Administración Municipal de La Paz Este, al iniciar su mandato, adquirió el compromiso de promover, fomentar e interinstitucionalizar la participación ciudadana, y siendo que las Asociaciones de Desarrollo

Comunal, reguladas en el Código Municipal constituyen mecanismos idóneos para canalizar la misma, hacia la solución de los problemas a nivel local y comunitario, lo cual se convierte base para el desarrollo social; en consecuencia, este Concejo Municipal, de conformidad al artículo 30 numeral 23, estima conveniente conceder la personalidad jurídica; POR TANTO, en uso de las facultades legales y constitucionales que le confiere y con base a las consideraciones antes expuestas; este Concejo Municipal, por Unanimidad, ACUERDA: a) APROBAR en todas sus partes los Estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LOTIFICACIÓN ESPINO, CANTÓN EL ESPINO, ARriba DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, JURISDICCIÓN DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, por no encontrarse en ellos ninguna disposición contraria a la Constitución de la República y leyes secundarias, al orden público ni a las buenas costumbres; b) OTORGAR PERSONALIDAD JURÍDICA a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL LOTIFICACIÓN ESPINO, CANTÓN EL ESPINO, ARriba DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, JURISDICCIÓN DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, que podrá abreviarse ADESCOLEA, de conformidad al artículo 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal; c) CERTIFIQUESE el presente Acuerdo, para ser publicado por los interesados en el Diario Oficial juntamente con los Estatutos, para los efectos legales consiguientes. Se advierte al Representante de la Asociación, la obligación de realizar la respectiva publicación, como lo ordena la Ley. COMUNÍQUESE.-

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO Y para los efectos de Ley, se extiende la presente certificación, de conformidad al Art. 55 numeral 6 del Código Municipal, en la Alcaldía Municipal de La Paz Este, distrito de Zacatecoluca, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

LIC. GUILLERMO ANTONIO VILLALTA RAMOS,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F41230)

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las catorce horas del día veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor CHRISTIAN SAMUEL FIGUEROA AGUILAR, mayor de edad, soltero, técnico electricista, originario de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve siete cero cuatro dos- tres, habiendo fallecido el diecisiete de agosto de dos mil once, siendo esta ciudad su último domicilio, a la persona siguiente: señora MARÍA SANTOS MARAVILLA GAITÁN, mayor de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cuatro cinco ocho siete seis-tres; en su carácter de cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a Marta Aguilar de Figueroa, Samuel Figueroa, José Rubén Figueroa Maravilla, Rosario Iveth Figueroa Maravilla y Christian Samuel Figueroa Maravilla, los primeros dos en su carácter de padres y los demás como hijos sobrevivientes del causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y treinta minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 2202

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que, por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con treinta y dos minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor SANTIAGO FRANCISCO AYALA conocido por FRANCISCO MELARA AYALA, quien al momento de fallecer fue de ochenta y cinco años de edad, Jornalero, con Documento

Único de Identidad número cero uno dos ocho dos seis cinco cero-uno, fallecido el día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; al señor OSCAR LEONEL AYALA AYALA, mayor de edad, Electricista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cero nueve dos nueve cinco -siete y con Número de Identificación Tributaria uno cero cero uno -dos cero cero siete seis seis-cero cero uno-ocho, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, y Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MILAGRO EVELYN AYALA AYALA como hija del causante de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 Inc. 1° C. C., habiéndosele conferido al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 2203

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución dictada por este Juzgado a las diez horas con cincuenta y nueve minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor JOSE LUIS RODRIGUEZ, quien al momento de fallecer fue de cuarenta y tres años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve siete uno ocho seis-uno, fallecido el día uno de marzo del año dos mil veinticinco, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora JUANA FRANCISCA GUARDADO DE RODRIGUEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres dos tres uno dos tres uno -cero debidamente HOMOLOGADO; en su calidad de Cónyuge sobreviviente del causante y Heredera Única y Universal de los bienes, por medio de Testamento Abierto otorgado por el causante; conforme lo establece el Art. 1163 inc. 1° C. C.

Habiéndose conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquense los edictos de Ley, Art. 1163 C. C., Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 2204-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas con veintisiete minutos del día veintidós de agosto de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el Causante ROBERTO PEREZ, quien falleció el día diecinueve de febrero de dos mil veintinueve, a la edad de setenta y nueve años, Marinero, Casado, originario del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, siendo el distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad su último domicilio; de parte de la señora MARIA ISABEL CASTILLO VDA. DE PEREZ, mayor de edad, Pescadora, Viuda, del domicilio del distrito de La Libertad, municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cinco nueve siete cero ocho-cinco (01459708-5), por derecho propio, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que como hijos sobrevivientes del causante les correspondían a los señores VERONICA JANETH PEREZ DE GUERRA, ROBERTO CARLOS PEREZ CASTILLO y JEREMIAS ISAI PEREZ CASTILLO. Lo anterior de conformidad a Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios número 91, Libro 29, otorgado por dichas personas a las diez horas del día veinte de mayo del dos mil veinticuatro, a favor de la señora MARIA ISABEL CASTILLO VDA. DE PEREZ, ante los oficios de notario del Licenciado JOSE ROBERTO AMAYA VALLE. Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veinticinco.- LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. MST. SARA NOHEMY GARCIA LEONARDO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 2205-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los Infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el artículo 88 de la Ley de esta Institución,

EMPLAZAN: A los presuntos herederos de la señora Roxana Marisol Ventura de Ortiz, por su actuación como Directora y Presidenta del Consejo Directivo Escolar en adelante (CDE) del Complejo Educativo Cantón Palo Grande, Código 11477, durante el período del 01-01 al 25-11-2021; y a los señores: Roberto Eduardo Masferrer Chacón y Laura Verónica Navas de Masferrer, por sus actuaciones como Tesorero Propietario, durante el período del 01/01 al 23/06/2018 y Tesorera Propietaria, período del 23/04 al 31/12/2019, respectivamente, ambos del CDE del Complejo Educativo Tomás Cabrera, Código 11364; y Bessy Venura Villacorta, por su actuación como Consejal Propietaria Representante de los Maestros del CDE Escuela de Educación Especial del Centro de Capacitación Laboral El Progreso, Código 11553, período del 01/01 al 31/12/2020; para que dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto, se presenten a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se les atribuye presuntas Responsabilidades Administrativas y Patrimoniales, de conformidad a los artículos 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; que dio origen al Juicio de Cuentas Número JC-IV-43-2023.

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.

LIC. ALEX ANTONIO ÁGREDA LINO,

LIC. INGRID CAROLINA CHIQUILLO CÁRCAMO,

JUECES DE LA CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA.

LICDA. MORENA GUADALUPE TURCIOS DE CAMPOS,

SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 2206

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas diez minutos del día uno de septiembre de dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las siete horas y veinte minutos del día ocho de junio de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante MARIO ALFONSO CASTRO, quien fue de setenta y un años de edad, motorista, soltero, de parte de la señora GLORIA ANTONIA FLORES GERONIMO, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores NORMA ELIZABETH CASTRO FLORES, CARLOS ALBERTO CASTRO FLORES, DOUGLAS MAURICIO CASTRO FLORES y MARIO EDGARDO CASTRO FLORES, en su concepto de Hijos del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas veinticinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 2198-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que, por resolución de este Juzgado proveída a las once horas con quince minutos, del día dos del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día cinco de junio del año dos mil veinticuatro, siendo el Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor MELECIO SANCHEZ MARQUEZ, quien fue de cincuenta y uno años de edad, jornalero, soltero, originario del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, hijo de Melecio Sánchez y Sara Márquez, de parte de la niña DANIELA ESMERALDA SANCHEZ ORELLANA, en calidad de hija del causante, es representada legalmente por su madre la señora MARIA ESMERALDA ORELLANA HERRERA.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil con sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 2199-2

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE MEJICANOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta y tres minutos del día diez de septiembre de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor CARLOS RAFAEL CORVERA, quien falleció en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, el día trece de marzo de dos mil dieciocho, a las ocho horas y cuarenta minutos, siendo el Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador su último domicilio; de parte del señor CARLOS RODRIGO CORVERA DIAZ, en su calidad de hijo del causante.

Habiéndose conferido además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día diez de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. KATIA CAROLINA FERNÁNDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 2189-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CIUDAD DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por auto de las ocho horas con veinte minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante EDWIN OTONIEL VARGAS FLORES, quien fue de cuarenta años de edad, Empleado, casado, Originario de San Salvador, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 01005903-5; de parte de la señora: LOYDA EUNICE SANCHEZ DE VARGAS, mayor de edad, casada, Estudiante, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 04208373-5, en calidad de esposa del causante y en calidad de representante legal de los menores JEREMIAS OTONIEL VARGAS SANCHEZ, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Identificación Tributaria Número 0623-111013-101-5, CESIA JAEL VARGAS SANCHEZ, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Identificación Tributaria Número 0623-240518-101-0; y JASON NATHANAEL VARGAS SANCHEZ, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Identificación Tributaria Número 0623-190222-101-1, en calidad de hijos del causante. Dichas personas están siendo representadas por la Licenciada TANIA ISELY BOLAÑOS. Confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: A las ocho horas con cuarenta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veinticinco.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 2190-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CIUDAD DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por auto de las ocho horas con quince minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante FELICITO LOBO RIVAS, quien fue de sesenta y seis años de edad, Albañil, casado, Originario de San José Guayabal, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 02877460-7; de parte de los señores: 1) MARIA FRANCISCA QUINTANILLA DE LOBO, mayor de edad, casada, Doméstica, del domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00321432-3, en calidad de esposa del causante; 2) FRANCISCO ALEXANDER LOBO QUINTANILLA, mayor de edad, soltero, Albañil, del domicilio del Distrito de Tonacatepeque, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01903003-8, en calidad de hijo del causante; 3) MARITZA ELIZABETH LOBO QUINTANILLA, mayor de edad, soltera, Secretaria, del domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 01326655-0, en calidad de hija del causante; y 4) GLORIA ESTELA LOBO DE MORAN, mayor de edad, soltera, Empleada, del domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00321461-6, en calidad de hija del causante. Dichas personas están siendo representadas por la Licenciada TANIA ISELY BOLAÑOS. Confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: A las ocho horas con treinta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veinticinco.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 2191-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN CON SEDE EN ATIQUIZAYA.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas de este día, SE HA DECLARADO, a los señores MANUELA ESPERANZA CRUZ DE ALBERTO, MILAGRO ESPERANZA ALBERTO CRUZ, JOSÉ MARCOS ALBERTO CRUZ, ANA MARGARITA ALBERTO CRUZ, MARÍA MAGDALENA ALBERTO DE MENJIVAR, LUZ DE MARÍA ALBERTO CRUZ y FÉLIX ANTONIO ALBERTO CRUZ; HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE MARCOTULIO ALBERTO PORTILLO conocido por JOSE MARCO TULIO ALBERTO PORTILLO y por JOSE MARCOTULIO ALBERTO quien fue de sesenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, casado, Salvadoreño, originario del distrito de Arcatao, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, hijo de la señora Jesús Portillo y del señor Alejandro Alberto, fallecido a las seis horas y treinta minutos del día veinticuatro de diciembre del año dos mil veintidós, en Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, siendo el distrito de San Francisco Menéndez, municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; la primera en calidad de cónyuge del causante y los demás como hijos del mismo.

Se les ha conferido a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las doce horas y quince minutos del día veinte de agosto de dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. C8507

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y quince minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, se declaró HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor

EULALIO RAMOS, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Viudo, Jornalero, originario del Distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de la señora Santana Ramos y de padre desconocido, quien falleció en casa ubicada en Colonia Floresta, del Distrito de Berlín, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, a las dieciséis horas y cero minutos del día siete de enero del año dos mil veinticinco, siendo su último el domicilio el Distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ocho ocho uno cinco seis seis-uno; de parte del señor RICARDO ANTONIO RAMOS HERNÁNDEZ, de cincuenta y dos años de edad, soltero, profesor, del domicilio del Distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ocho ocho uno seis cero cero-siete, en concepto de hijo sobreviviente del causante, Art. 988 numeral 1° CC. En consecuencia, confírasele al heredero declarado en el carácter antes indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, A LAS CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

1 v. No. C8511

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN ESTE, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha: DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario al señor: JUAN VICENTE PORTILLO ROMERO, con DUI número: 00799597-1, en su calidad de hijo del causante señor: JOSE ANACLETO PORTILLO, con DUI número: 02336852-4, en la sucesión intestada que éste dejó al fallecer a las una horas y treinta minutos del día diecinueve del mes de marzo del año dos mil veintitrés, en casa de habitación ubicada en el Cantón El Progreso del distrito de la ciudad de Jucuarán, del departamento de Usulután Este, siendo el distrito de la ciudad de Jucuarán, del departamento de Usulután Este, lugar que tuvo como último domicilio.

Confírasele al señor: JUAN VICENTE PORTILLO ROMERO, con DUI número: 00799597-1, la administración y representación definitiva de la sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL DISTRITO DE LA CIUDAD DE USULUTAN ESTE, a los veintinueve días del mes de agosto del dos mil veinticinco. - LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C8514

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado, a las once horas de este día, SE HA DECLARADO a la señora MARÍA ADELA PÉREZ, mayor de edad, Obrero, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad No. 00230922-2 Homologado, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESIÓN INTESADA dejada por la causante, señora MARÍA ELENA PARADA conocida por MARÍA ELENA PÉREZ y por MARÍA ELENA PÉREZ PARADA (DUI No. 01815308-7) quien a su defunción ocurrida el día veintidós de agosto de dos mil veinte, era de ochenta y dos años de edad, Ama de Casa, siendo su último domicilio el distrito de Santa María Ostuma, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz; en calidad de hija de la causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. LICDA. ESTEFANICARIDAD MONTERROSA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. C8515

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y treinta y dos minutos de este día, SE HA DECLARADO al señor JORGE ALBERTO BELTRÁN FERNÁNDEZ, mayor

de edad, Jornalero, del domicilio del Distrito de Santa María Ostuma, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad No. 01311964-8 Homologado, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESIÓN INTESADA dejada por el causante, señor PABLO BELTRÁN (DUI No. 04506782-7) quien a su defunción ocurrida el día veintitrés de julio de dos mil once, era de ochenta y seis años de edad, Jornalero, siendo su último domicilio el distrito de Santa María Ostuma, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz; en calidad de hijo del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. LICDA. ESTEFANICARIDAD MONTERROSA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. C8516

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado, a las once horas y veinte minutos de este día, SE HA DECLARADO a la señora DELFINA HERNÁNDEZ CRUZ, mayor de edad, Doméstica, del domicilio del Distrito de Santa María Ostuma, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad No. 03057470-4 Homologado, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SUCESIÓN INTESADA dejada por la causante, señora CATALINA CRUZ DE HERNÁNDEZ conocida por CATALINA CRUZ (DUI No. 03882235-5) quien a su defunción ocurrida el día veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, era de ochenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, siendo su último domicilio el distrito de Santa María Ostuma, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz; en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían al señor Juan Hernández Cruz, hijo de la causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. LICDA. ESTEFANICARIDAD MONTERROSA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. C8517

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y quince minutos del día once de septiembre del año dos mil veinticinco, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, y 1699 todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante FELIPE SANTIAGO SORTO SORTO, quien fue de ochenta años de edad, fallecido a las veinte horas y veinte minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veinticuatro, en el distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de las señoras ANA DELIA SORTO VENTURA, con documento único de identidad número cero cero tres tres tres cinco uno tres-siete y LUZ IVETH SORTO DE GRANADOS, con documento único de identidad número cero uno nueve nueve siete uno cuatro tres-ocho, en concepto de HIJAS sobrevivientes del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los once días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. C8523

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador (Juez Dos): AL PÚBLICO: Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las doce horas con cincuenta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte del señor RODRIGO ERNESTO GÓMEZ MÓNICO, con Documento Único de Identidad número 04331370-1, y Número de Identificación Tributaria 0614-030790-138-0, en la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora LETICIA DEL CARMEN MÓNICO MULATO, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 00204325-8, quien falleció a las cero horas y treinta y cinco minutos del día diecisiete de enero de dos mil veinticinco, en Hospital Nacional de la Mujer "Doctora María Isabel Rodríguez" Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; en concepto de heredero testamentario de la causante, confiéndole al aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. C8528

WILLIAM OSVALDO MURCIA NAJARRO, Notario, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Colonia Layco, Autopista Norte y 21 Avenida Norte, Edificio Profesional Pipil # 1207, Segundo Nivel, Número 21. Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día uno de octubre del año dos mil veinticinco, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA, a la señorita LINDA TRINIDAD AYALA PENADO, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad, homologado, número: Cero Cinco Tres Cinco Nueve Cinco Tres Seis-Tres; con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor EDGAR AMADEO AYALA, de las generales siguientes al momento de fallecer de setenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Soltero, originario y del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, hijo de la señora Ermelinda Ayala (ya fallecida), falleció a consecuencia de tumor maligno del colon, parte no especificada, en el Hospital Nacional Rosales, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad, homologado, número: Cero Tres Dos Cinco Tres Nueve Cinco Tres-Cero, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora BRENDA LISSETTE AYALA VIVAS y los señores EDWARD AMADO AYALA VIVAS y NORBERTO ALEXANDER AYALA VIVAS, en su calidad de hija e hijos sobrevivientes del causante EDGAR AMADEO AYALA, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión. Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, al día uno del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

LIC. WILLIAM OSVALDO MURCIA NAJARRO,

NOTARIO.

1 v. No. C8531

WILLIAM OSVALDO MURCIA NAJARRO, Notario, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Colonia Layco, Autopista Norte y 21 Avenida Norte, Edificio Profesional Pipil # 1207, Segundo Nivel, Número 21. Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día dos de octubre del año dos mil veinticinco, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS, a las señoras URSULA VILMA RUTH NUILA DE ORELLANA, de ochenta y ocho años de edad, Pensionada o jubilada, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad, homologado, número: Cero Uno Cero Siete Cuatro Cinco Cero Uno – Ocho; en su calidad de esposa sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían al señor CARLOS JAVIER ORELLANA NUILA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante: EMMA CRISTINA ORELLANA NUILA, de sesenta años de edad, Profesora en Biología y Química, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad, homologado, número: Cero Uno Cuatro Tres Cero Cero Cero Siete-Dos; VILMA GUADALUPE ORELLANA NUILA, de cincuenta y ocho años de edad, Profesora en Biología y Química, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad, homologado, número: Cero Cero Cero Dos Seis Ocho Cinco Cuatro-Tres; y CECILIA ALEJANDRA RUTH ORELLANA NUILA, de cuarenta y ocho años de edad, Secretaria Ejecutiva Bilingüe, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad, homologado, número: Cero Cero Siete Cero Tres Tres Uno Siete-Siete; con Beneficio de Inventario de la Herencia Testada que a su defunción dejó el señor CARLOS MIGUEL ORELLANA, de las generales siguientes, al momento de fallecer de noventa y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario y del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, hijo de la señora Emma Orellana (ya fallecida), falleció a consecuencia de neumonía más falla renal aguda, en casa ubicada en colonia San Eugenio, Avenida Juan Aberle, Pasaje Contreras, número ciento setenta y tres, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad, homologado, número: Cero Uno Cero Siete Cuatro Cinco Cinco Seis-Tres. La primera en su calidad de esposa y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor CARLOS JAVIER ORELLANA NUILA, y las demás en su calidad de hijas sobrevivientes del causante CARLOS MIGUEL ORELLANA, habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión. Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, al día dos del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

LIC. WILLIAM OSVALDO MURCIA NAJARRO,
NOTARIO.

1 v. No. C8532

RIGEL COLOCHO AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, en Residencial Montebello Poniente, entre Final Setenta y Cinco Avenida Norte y Calle Sevilla No. Dos-A, Mejicanos, San Salvador Centro, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERAS UNIVERSALES Y DEFINITIVAS AB INTESTATO, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARINA RIVERA VASQUEZ conocida por MARINA RIVERA y MARINA VASQUEZ, quien falleció a las catorce horas y cuarenta minutos, del día diecisiete de marzo de dos mil nueve, en el Hospital Nacional Rosales, a consecuencia de Ulcera crónica de la piel, no especificada en otra parte, septicemia, no especificada, quien al momento de su defunción era de sesenta y cinco años de edad, doméstica, originaria de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con último domicilio Apopa, San Salvador, y era portadora de su documento Único de Identidad número cero uno uno nueve cero seis seis ocho-tres, por parte de las señoras MARIA RAQUEL RIVERA, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, Empleada, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno uno tres ocho dos dos ocho-siete, MARINA DEL CARMEN RIVERA DE ELIAS, quien es de cincuenta y ocho años de edad, Bachiller en Salud, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos siete dos cinco cinco tres nueve-uno, MARIA MARGOTH RIVERA, quien es de cuarenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio del distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno uno uno siete siete cuatro seis-dos, habiéndoseles conferido a ellas la representación y administración definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

LIC. RIGEL COLOCHO AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. C8542

RIGEL COLOCHO AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica, en Residencial Montebello Poniente, entre Final Setenta y Cinco Avenida Norte y Calle Sevilla No. Dos-A, Mejicanos, San Salvador Centro, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas veinte minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERO UNIVERSAL Y DEFINITIVO AB INTESTATO, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora MARGARITA ELIAS CHACON, conocida por MARGARITA ELIAS, quien falleció a las veinte horas del día veinte de febrero de dos mil once, con ochenta años de edad, en La Cabaña, caserío Los Elias, Ciudad Delgado, San Salvador, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, cirrosis hepática terminal, siendo éste su último domicilio, y era portadora de su Documento Unico de Identidad número cero cero cuatro cinco ocho cinco siete tres-cinco; de parte del señor ROBERTO RAMOS ELIAS, de cincuenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos uno cuatro seis cinco tres tres-ocho, como hijo biológico y cesionario de los derechos hereditarios de sus hermanos Salvadora Elías Chacón y Estanislado Elías conocido por Estanislado Elías Rivera, habiéndosele conferido a éste la representación y administración definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

LIC. RIGEL COLOCHO AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. C8543

RIGEL COLOCHO AYALA, Notario de este domicilio, con oficina jurídica, en Residencial Montebello Poniente, entre Final Setenta y Cinco Avenida Norte y Calle Sevilla No. Dos-A, Mejicanos, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDEROS UNIVERSALES Y DEFINITIVOS AB INTESTATO, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora ROSA MARINA HERNANDEZ ELIAS, conocida por ROSA MARINA ELÍAS HERNÁNDEZ y ROSA MARINA ELIAS, quien falleció a las una hora y treinta minutos del día

treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" "Zacamil", distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a consecuencia de enfermedad renal crónica etapa cinco, a la edad de sesenta y dos años, doméstica, soltera, salvadoreña, del domicilio y originaria del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, y portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero uno cero ocho cinco uno cinco-cero; por parte de los señores MARIA DEL CARMEN MOLINA ELIAS, quien es de treinta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO CUATRO CINCO OCHONUEVE SIETE OCHONUEVE-CERO, KAREN JEANNETTE MARTINEZ DE LOPEZ, quien es de treinta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad homologado número CERO TRES CINCO CINCO CINCO CUATRO UNO OCHO-UNO, JOSE HERMENEGILDO FLORES ELIAS, quien es de veintidós años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número CERO SEIS CINCO CINCO SEIS CUATRO DOS CERO-CINCO, NESTOR ANDRES ELIAS ELIAS, quien es de veintinueve años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número CERO CINCO DOS SEIS NUEVE UNO NUEVE CUATRO-SEIS, y SARA GUADALUPE MOLINA ELIAS, de treinta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO CUATRO DOS CERO TRES SIETE CERO UNO-NUEVE, todos como hijos biológicos de la causante y esta última además como cesionaria de los derechos hereditarios de sus hermanos Isabel del Carmen Mejía Elías, Israel Oliverio Mejía Elías, y Juan Carlos Mejía Elías, habiéndose conferido a todos ellos la representación y administración definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

LIC. RIGEL COLOCHO AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. C8544

LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída, a las ocho horas y cuarenta minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco; SE DECLARO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ LA SEÑORA TERESA DE JESÚS RIVERA VIUDA DE FLORES, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Viuda, Costurera, originaria de Ozatlán, departamento de Usulután, fallecida en fecha seis de febrero de dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número cero uno seis siete nueve seis nueve siete- ocho, al señor CESAR EDBERTO RIVERA QUEZADA, de setenta y un años de edad, pensionado o jubilado, del domicilio de Long Beach, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Homologado Número cero siete cuatro siete tres nueve dos cinco- siete, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.-

Y se le confirió al heredero declarado en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.- Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C8545

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída, a las diez horas con tres minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veinticinco, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS EN LA HERENCIA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO que a su defunción ocurrida el día diez de mayo de dos mil veinticuatro, en el Distrito Chalatenango, Municipio Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor ERNESTO LOPEZ GARCIA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Casado, Pensionado o Jubilado, originario del Distrito Chalatenango, Municipio Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, hijo de Julio García y de María Angela López (ambos fallecidos), a KEVIN ERNESTO LÓPEZ MEZA y CARMEN MARÍA LÓPEZ MEZA en calidad de herederos testamentarios e hijos del causante. Confiérase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión. Fijense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con sede en Distrito Tejutla, Municipio Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veinticinco. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO CON SEDE EN DISTRITO TEJUTLA, MUNICIPIO CHALATENANGO CENTRO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. C8556

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas y siete minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se ha declarado Herederos Definitivos Intestados, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor LUIS ANTONIO CALDERON LEIVA, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Soltero, Agricultor en Pequeño, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio Aguilares, departamento de San Salvador, y quien falleció el día veinticinco de noviembre del dos mil veintitrés, con Documento Único de Identidad Número 00024352-7, a los señores JOSE ARMANDO CALDERON HERNANDEZ en concepto de hijo del causante, y ROSA EMILIA ESCOBAR ESTRADA en concepto de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora JACINTA DEL CARMEN LEIVA DE CALDERON conocida por JACINTA DEL CARMEN LEIVA GUADRON y por CARMEN LEIVA en concepto de madre del causante.

A quienes se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas y diez minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veinticinco. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C8561

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ INTERINA, DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas dos minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JUANA PEÑATE conocida por JUANA ANGELICA PEÑATE y por JUANA PEÑATE ORANTES, ocurrida, a las quince horas treinta minutos del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en EAST LOS ANGELES DOCTOR'S HOSPITAL, LOS ANGELES, LOS ANGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, siendo su último domicilio en el extranjero COMPTON, LOS ANGELES, CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y en el territorio Salvadoreño en el municipio de Ahuachapán Centro, distrito de Tacuba, departamento de Ahuachapán; al señor JOSÉ ÁNGEL PEÑATE, en calidad de hijo de la causante. A quien se le ha conferido la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ahuachapán, las catorce horas tres minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ INTERINA JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F40984

JABIER CALDERON RIVERA, Notario, con oficina sobre la Calle Principal que Conduce al Río Molino, Casa Número Diecinueve, Barrio El Calvario, Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día uno de octubre del año dos mil veinticinco, se ha Declarado al señor: RAMON ARTURO ZELAYA IGLESIAS, en su calidad de HIJO del causante y CESIONARIO de los derechos hereditarios que le correspondían, a las señoras: MARTA ALICIA IGLESIAS DE ZELAYA, ANA YAMILETH ZELAYA IGLESIAS y PATRICIA MARICELA ZELAYA IGLESIAS, la primera en su calidad de CÓNYUGE y la segunda y la tercera en su calidad de HIJAS del causante. Representado por el Licenciado: RICARDO DE JESUS GUZMAN LARIOS, conocido por RICARDO DE JESUS GUZMAN LARIOS. HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que, a su defunción, dejó el causante señor: JOSE AGUSTIN ZELAYA VELASQUEZ. Librese y Publíquese el edicto de Ley para los efectos legales consiguientes, habiéndosele conferido la Administración y representación Definitiva de la referida sucesión, por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, dos de octubre del año dos mil veinticinco.

JABIER CALDERON RIVERA,
NOTARIO

1 v. No. F40988

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN CON SEDE EN ATQUIZAYA.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas de este día, SE HA DECLARADO, al señor RENE ALONSO CHICAS IBÁÑEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de Turín, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, portador de su Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria: 05301182-2; HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la señora MARTA BERNAL VIUDA DE CHICAS, quien fue de setenta y un años de edad, originaria del distrito de Turín, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, hija de Patricia Bernal; quien falleció, a las tres horas y treinta y cuatro minutos, del día veintiocho de junio del año dos mil doce, en el Cantón El Paraíso, de la Población del distrito de Turín, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a los señores Hugo Hernán Chicas, Juan Vicente Chicas Bernal, Erlinda Angelica Chicas Bernal y Emma Noemi Chicas Bernal, como hijos de la causante.

Se le ha conferido al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las once horas y quince minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F40989

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con quince minutos del día once de septiembre del corriente año, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora JULIA BALDOMERO ALEMAN DE RAMIREZ; en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante VICENTE RAMIREZ, de setenta y siete años de edad, agricultor, fallecido el día quince de enero de dos mil veintitrés, siendo Masahuat, Departamento de Santa Ana su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con veinte minutos del día once de septiembre dos mil veinticinco. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

1 v. No. F40996

CARLOS ALBERTO RAMOS MARROQUÍN, Notario, del domicilio del Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, con Despacho Jurídico ubicado en Avenida José Matías Delgado y Quinta Calle Poniente, Barrio Los Remedios, Zacatecoluca, La Paz. Al público.

HACE SABER: Que, a las doce horas del día veinticinco de septiembre del año Dos mil veinticinco. Se ha declarado heredero al señor LUIS ANTONIO CONTRERAS SANTANA, heredero beneficiario y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ANTONIO CONTRERAS, falleció, a las veinte horas y treinta minutos el día dieciocho de marzo del año dos mil veinticuatro, en Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del Distrito de San Salvador, causa de la muerte Choque Séptico, Bacteriana, Peritonitis secundaria, Enfermedad Renal Crónica Estadio V, con asistencia médica, por el Doctor José Alonso Jaimes López, siendo al momento de su defunción de cincuenta y siete años de edad, Agricultor, Casado, originario del Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz y su último domicilio en este Distrito, con Documento Único de Identidad Número CERO DOS CINCO SIETE CINCO CUATRO CERO OCHO-CERO, hijo de Ana Concepción Contreras Moreno, sobreviviente; habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a

sus bienes; en su calidad de hijo sobreviviente del causante, y se le ha conferido la herencia que se declara, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Distrito de Zacatecoluca, veintiséis de septiembre del año dos mil veinticinco.

LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS MARROQUÍN,
NOTARIO.

1 v. No. F40997

MARIA VERONICA RUBIO PORTILLO, Notario, de este domicilio, con oficinas establecidas en Colonia San José II, pasaje 10, block A, Casa 88, del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador.

HACE SABER AL PUBLICO: Que por resolución pronunciada del suscrito, a las dieciséis horas del día veintiocho de septiembre del corriente año, se ha declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LISANDRO ECHEVERRIA AVILES, fallecido en KAISER FOUNDATION HOSPITAL - SOUTH BAY (LOS ANGELES) ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio COMPTON, Estado de California, de los Estados Unidos de América, el día cinco de marzo de dos mil veinticuatro, a los señores: Digna Sebastiana Alvarenga de Echeverría, en su calidad de cónyuge sobreviviente, Lizardo Barnett Echeverría Alvarenga, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes. Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Soyapango, municipio de San Salvador Este, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

MARIA VERONICA RUBIO PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F41001

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas veinte minutos del veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por la causante señora ERMELINDA FLORES MORENO VIUDA DE ALVAREZ, conocida socialmente como ERLINDA MORENO, ERMELINDA FLORES, ERMELINDA MORENO FLORES y por ERMELINDA MORENO; quien al momento de fallecer era de ochenta y seis años de edad, viuda, profesora, originaria del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión y del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hija de los señores Joaquin Flores y Prudencia Moreno, falleció el trece de septiembre de dos mil veintiuno, en Barrio Honduras, municipio y departamento de La Unión, a consecuencia de enfermedad pulmonar crónica, con Documento Único de Identidad Número: 00577361-6; a las señoras

ROSA MARIBEL FLORES DEL CID DE GUZMÁN, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con Documento Único de identidad Número: 01976357-6; GLORIA RUTH MORENO VIUDA DE LOPEZ, mayor de edad, profesora, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 00139915-1 y GLADIS ABIGAIL DEL CID MORENO DE ORTIZ, mayor de edad, profesora, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00139915-1, en calidad de hijas de la causante.

Se les ha conferido, a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F41003

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las diez horas veinte minutos, del día dieciocho de septiembre del año dos mil veinticinco, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ JACINTO ARCE conocido por JOSÉ ARCIA, quien a la edad de fallecer fue de ochenta y cuatro años de edad, Casado, originario de Ilobasco, Cabañas Oeste, departamento de Cabañas y con último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora Paulina Arce conocida por Paula Arce; a las señoras ENILDA ARELY TICAS ARCE, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Acajutla, Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número 03256959-3; BLANCA ESTELA ARCE TICAS, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Acajutla, Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número 03253521-9; en calidad de hijas sobrevivientes del causante; MARÍA REINA TICAS DE FLORES, mayor de edad, Promotora de Salud, del domicilio de Acajutla, Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 01894404-8; en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Blas de Jesús Arce Ticas, en calidad de hijo del de cujus; y ELVIRA BEATRIZ ARCE TICAS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Acajutla, Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 00822504-4, en calidad de hija sobreviviente, junto con los ya declarados herederos, señoras MARIA FILOMENA TICAS DE ARCE y GILMA ISABEL ARCE TICAS; señor JOSE SANTOS TICAS ARCE; señores RONALD DAVID ARCE RIVERA, IVAN ARMANDO ARCE RIVERA y la menor JESSICA TATIANA ARCE RIVERA.

CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE la administración y representación de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, las diez horas treinta minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil veinticinco. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE. ERIKA LISSETH RODAS ARGUETA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F41036

MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas con cuarenta y un minutos del diecisiete de septiembre del dos mil veinticinco, se ha declarado Herederos Definitivos con beneficio de Inventario, en la Herencia TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida, en San Salvador Centro, San Salvador; siendo Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día tres de agosto de dos mil veinticuatro, dejó el causante MANUEL ANTONIO MEJICANOS RODRÍGUEZ, de parte del niño MATEO EMILIO CALDERÓN MEJICANOS, en su carácter de heredero testamentario y a la señora MARTA ISABEL MEJICANOS RODRÍGUEZ, en su carácter de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores José Manuel Rosales Mejicanos y Carlos Martín Rosales Mejicanos en su carácter de herederos testamentarios del de cujus.

Se ha conferido a los mismos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las doce horas con cincuenta y un minutos del diecisiete de septiembre del dos mil veinticinco. LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA, JUEZA DE LO CIVIL, BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F41041

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las diez horas, del día dieciséis de julio de dos mil veinticinco, se ha declarado Heredero Definitivo con beneficio de inventario, a las señoras YENCI VERALY GOMEZ VILLALOBOS con Documento Único de Identidad Número 03628447-0 en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora BLANCA EUGENIA GOMEZ CAMPOS en su calidad de hermana del causante; y ANA ADILIA NIETO DE ORTIZ con Documento Único de Identidad Número 03648614-5 en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora GERTRUDIS GOMEZ en su calidad

de hermana del causante, en la herencia intestada dejada por el causante SANTIAGO GOMEZ ORANTEZ conocido por SANTIAGO GOMEZ ORANTES, SANTIAGO GOMEZ y por SANTIAGO ORANTES, de sesenta y nueve años de edad, Jornalero, soltero, Originario y del Domicilio del Distrito de San Dionisio, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután con Documento Único de Identidad número 01189162-6, al fallecer a las ocho horas con treinta minutos del día cinco de diciembre de dos mil trece, siendo el Distrito de San Dionisio, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután su último domicilio. Confiriéndole a los herederos declarados la Administración y Representación Definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN ESTE: el día dieciséis del mes de julio de dos mil veinticinco. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F41044

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas con veintidós minutos, del día dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejara la causante MARÍA AFIFE HERNÁNDEZ MORALES conocida por MARÍA AFIFE FRANCO, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria de Acajutla, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora MARIA ANASTACIA MORALES y del señor CARLOS FRANCO, fallecida a las doce horas con treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil diez; al señor CARLOS BLADIMIR CORTEZ FRANCO, mayor de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio del distrito de Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 03050287-0, en calidad de hijo sobreviviente de la causante.

CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro Departamento de Sonsonate, a las once horas con treinta y dos minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. ERIKA LISSETH RODAS ARGUETA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F41045

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas con diez minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veinticinco, y de conformidad a los Arts. 988 N ° 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MAXIMINO VELASQUEZ, quien falleció a la edad de ciento un años, fallecido el día siete de julio del dos mil veintitrés, en el distrito de Concepción de Oriente, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo el mismo su último domicilio en el país; al señor CORNELIO VELASQUEZ MORAN, en concepto de HIJO sobreviviente del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F41057

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE USULUTÁN ESTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las quince horas con doce minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora ROSA CÁNDIDA CHÁVEZ DE MARTÍNEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Renan Ibbonet Martínez Chávez, Manuel de Jesús Martínez Chávez, Willian Omar Martínez Chávez y Yenci Berenice Martínez Chávez, quienes eran hijos del causante, señor MANUEL DE JESÚS MARTÍNEZ PALUCHO, en la sucesión Intestada que éste dejó al fallecer el día siete de septiembre del año dos mil veinticuatro, en Hospital Nacional El Salvador, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo el Distrito de Concepción Batres, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE USULUTÁN ESTE: Usulután, a los quince días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F41070

GERMAN MISAEL FUNES GUANDIQUE, Notario, del domicilio del Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, con Oficina en Urbanización Satélite Norte, Pasaje Construrbe, Polígono "A", Número Siete, Distrito de Mejicanos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se han declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrió en el Centro de Emergencia del Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las doce horas treinta minutos del día doce de junio de dos mil quince, dejara la señora MARIA IGNACIA PENA, conocida por MARIA ELVA PEÑA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria del Distrito de Tejutepique, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, siendo el Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, su último domicilio, a los señores CARLOS JEOVANNI ZUNIGA PEÑA y CAROLINA XIOMARA ZUNIGA PEÑA.

Confíraseles a los Herederos Declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

GERMAN MISAEL FUNES GUANDIQUE,
NOTARIO.

1 v. No. F41086

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con cinco minutos del veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio hereditario dejado por la causante señora MARIA ANGELICA BURUCA, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, salvadoreña, ama de casa, soltera, originaria de Jocoro, departamento de Morazán, siendo su último domicilio El Carmen, departamento de La Unión, falleció el cinco de octubre de dos mil catorce, a consecuencia de Diabetes, sin asistencia médica, con documento único de identidad número 02597655-1; hija de Nicolasa Buruca, de parte del señor OSCAR RENE BURUCA, mayor de edad, soltero, empleado, del domicilio de Mesquite, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 07003798-8, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F41090

VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO Y PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con treinta minutos del día veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco. Habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial sin que persona alguna se hubiera presentado, alegando igual o mejor derecho hereditario que la parte solicitante. Declárase Herederos Definitivos de la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, a: Marina del Carmen Mejía de Guardado, quien es de cincuenta y siete años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Berlín, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02205181-5; en calidad de heredera por derecho de transmisión como heredera declarada de su padre Santos Teófilo Mejía, (hermano) en la sucesión de los bienes que a su defunción dejó la causante Juana de la Cruz Alfaro; quien fue de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria y con último domicilio en Cantón San Juan Loma Alta, del distrito de Berlín, departamento de Usulután; hija de Juana Francisca Alfaro, quien falleció a las catorce horas del día cinco de diciembre del año mil novecientos setenta y tres, causa indeterminada, sin Asistencia Médica, siendo su último Domicilio el de Berlín, Departamento de Usulután.

Confiriéndoles a los Aceptantes la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión de conformidad a lo previsto en el Art. 1165 C.C.

En consecuencia, Dése el Aviso de Ley, para tal efecto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, Departamento de Usulután, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil veinticinco- LIC. VICTORIANO LÓPEZ BENÍTEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ALBERTO MENJÍVAR GRANDE, SECRETARIO.

1 v. No. F41097

LICENCIADA SANDRA MILAGRO AYALA ALFARO, NOTARIO, del domicilio de Distrito de Comacarán, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con oficina en Barrio El Calvario, entrada Principal, a media cuadra de Cementerio General, Distrito de Comacarán, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel. AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de septiembre del

presente año, se ha declarado a los señores DORIS JUDITH CANALES DE ALVARENGA y MELVIN MANUEL CANALES GARCILAZO, en concepto de hijos sobrevivientes HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS GARCILAZO CEDILLOS, ocurrida a las diecisiete horas y cero minutos del día catorce de enero de dos mil veinticuatro, en su casa de habitación Ubicada en Barrio El Centro, Distrito de Comacarán, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, siendo este su último domicilio y su origen y de Nacionalidad Salvadoreña a causa de Hiperplasia prostática benigna, y que se le confiere a las herederas declaradas la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Sandra Milagro Ayala Alfaro, Distrito de Comacarán, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, uno de Octubre de dos mil veinticinco.-

SANDRA MILAGRO AYALA ALFARO,
NOTARIO.

1 v. No. F41103

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cincuenta minutos del nueve de septiembre de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada el causante, ISIDRO ZELAYA MAJANO conocido socialmente por ISIDRO ZELAYA, quien al momento de fallecer era de 84 años de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario y del domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01269503-1, hijo de Víctor Zelaya y Marcelina Majano, falleció el 31 de diciembre de 2024, a consecuencia de paro respiratorio; de parte de IRMA DEL CARMEN ZELAYA DE LÓPEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01910289-3, en calidad de hija y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores ROSA ISABEL ZELAYA DE RAMÍREZ, BERTHA ALICIA ZELAYA HERNÁNDEZ, REYNA ESPERANZA ZELAYA HERNÁNDEZ, MARTHA ERODITA ZELAYA DE FLORES y JOSÉ ISIDRO ZELAYA HERNÁNDEZ, en calidad de hijos.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F41107

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATES SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso segundo del artículo 1165 del Código Civil, al público en general.

AVISA: Que se han promovido por el Licenciado Julio César Reyes Escalante y la Licenciada Julia Lisseth Pineda Castro, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Jenniffer Elizabeth Linares Quezada, quien falleció el día diecinueve de junio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como herederos de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante a los señores Edwin Eduardo Barrera Flores, Francisco Ernesto Linares Velásquez y a la señora Mirna Elizabeth Quezada de Lima, el primero en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, el segundo y la tercera en calidad de padre y madre sobrevivientes de la referida causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATES SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

1 v. No. F41136

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE USulután ESTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las doce horas y veintidós minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor JUAN ALBERTO ZELAYA QUINTANILLA, en calidad de heredero Testamentario de la causante, señora CRISTINA ZELAYA, en la sucesión Testamentaria que ésta dejó al fallecer el día uno de marzo del año dos mil veinte, en Cantón El Borbollón, Distrito de El Tránsito, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, siendo el Distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio.

Confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Usulután Este: Usulután, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F41141

JOSE ARISTIDES MARTINEZ PEREZ, Notario, del domicilio del distrito de Panchimalco, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en 41 CALLE PONIENTE, PASAJE RUIZ, NÚMERO 109 - B, COLONIA VAIRO, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, al Público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las diecisiete horas del día uno de octubre del año dos mil veinticinco, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor ROGELIO VALLE MELARA, fallecido el día tres de febrero del año dos mil veintidós, en casa ubicada en Planes de Renderos, kilómetro diez y medio, Calle Antigua a Panchimalco, tres - B, del distrito de Panchimalco, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, siendo el distrito de Panchimalco, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, a la señorita CLAUDIA MARIA GARCIA VALLE, como heredera testamentaria de la causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la mortual expresada.

LIBRADO en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los un día del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

LIC. JOSE ARISTIDES MARTINEZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. F41149

ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Oficina en Setenta y Cinco Avenida Norte, y Juan Pablo Segundo, Residencial Claudia, Número Diez "B", San Salvador Centro.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día treinta de septiembre de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor JOSE ERNESTO RAIMUNDO AGUILAR, en concepto de hijo de la causante, señora MARIA NICOLASA AGUILAR DE RAYMUNDO conocida por MARIA NICOLASA AGUILAR,

MARIA AGUILAR y MARIA NICOLASA ANAYA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, Ama de Casa, con domicilio en el distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, su último domicilio, habiéndosele conferido al heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de Ley.

Distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, uno de octubre de dos mil veinticinco.

LICDA. ZAIDA PATRICIA ROMERO ABARCA,

NOTARIO.

1 v. No. F41150

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN FUNCIONES, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con trece minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia INTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO dejada a su defunción por la causante, señora CAYETANA MERCEDES SALAZAR VIUDA DE ZAYAS, conocida por MERCEDES SALAZAR INGLES, MERCEDES SALAZAR y por MERCEDES SALAZAR DE ZAYAS, quien falleció el día quince de diciembre de dos mil veintidós, a la edad de noventa y cinco años, ama de casa, viuda, de nacionalidad salvadoreña, siendo el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, su último domicilio; hija de la señora Elena Salazar; a quien perteneció el Documento Único de Identidad número 01590928-5; al señor JOSE LUIS ZAYAS SALAZAR, mayor de edad, soltero, contador, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01383948-4, en calidad de hijo de la causante; a la señora MARTA VICTORIA ZAYAS SALAZAR, mayor de edad, Licenciada en Filología Hispánica, de nacionalidad española, del domicilio de la ciudad de Creville, Province de Alicante, Reino de España, con número de pasaporte español P A B CUATRO CERO UNO CUATRO UNO UNO, con número de identificación tributaria 0614-2807-001-2, en calidad de hija de la causante; y, a los señores ELIJONATAN SARMIENTO ZAYAS, mayor de edad, técnico en ingeniería de redes computacionales, del domicilio del distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 01331755-5; RENE SAMUEL SARMIENTO ZAYAS, mayor de edad, técnico de redes computacionales, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio

de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 04255258-0; y, LUIS ALEJANDRO SARMIENTO ZAYAS, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 03671048-9; los tres últimos ejerciendo su derecho de representar a su madre, señora MERCEDES VALENTINA ZAYAS DE SARMIENTO conocida por MERCEDES VALENTINA ZAYAS ZALAZAR, por MERCEDES VALENTINA ZAYAS, por MERCEDES VALENTINA SALAZAR y por MERCEDES VALENTINA ZAYAS SALAZAR, quien fue hija de la causante.

Confírasele a los herederos declarados, señores JOSE LUIS ZAYAS SALAZAR, MARTA VICTORIA ZAYAS SALAZAR, ELIJONATAN SARMIENTO ZAYAS, RENE SAMUEL SARMIENTO ZAYAS y, LUIS ALEJANDRO SARMIENTO ZAYAS, en el concepto indicado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado por el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD: Santa Tecla, a las diez horas con dieciocho minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veinticinco.- LIC. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EN FUNCIONES. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F41151

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y diez minutos del día tres de septiembre dos mil veinticinco, se han declarado herederos con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ÁNGEL MORALES, quien fue de sesenta años de edad, jornalero, viudo, con cédula de identidad personal número 2600; hijo de los señores Santiago Alberto Morales y Jesús Gonzáles, originario del distrito de Nuevo Cuscatlán, La Libertad Este, La Libertad, hecho ocurrido en el Barrio San Miguel, de la Villa de Huizúcar, departamento de La Libertad, el día veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora ESPERANZA DE LA O MORALES VIUDA DE GIRON, con Documento Único de Identidad número 01826419-7, el señor RAFAEL BALMORE MORALES VISCARRA, con Documento Único de Identidad número 02070164-2, y el señor REINALDO ANTONIO MORALES VISCARRA, con Documento Único de Identidad número 03219471-2, los dos primeros en calidad de hijos sobrevivientes del causante, y el último en calidad de hijo sobreviviente del causante, y como cesionario de los

derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Yrma Doris Morales de Gómez y Silvia Elizabeth Morales Viscarra, en calidad de hijas del referido causante; y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las quince horas y treinta minutos del día tres de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F41153

LICENCIADA CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día quince de agosto del corriente año; se han declarado herederos definitivos, Testamentarios, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el señor JOSE ATILIO GONZALEZ, quien era de cien años de edad, soltero, Granjero, originario y del domicilio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, hijo de Nicolasa González y de Alonso Lizano, se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero tres nueve uno nueve ocho ocho dos-dos, falleció el día diez de enero del año dos mil veintiuno, en Sylmar, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, a consecuencia de PARO CARDIACO, ENFERMEDAD RENAL EN ETAPA TERMINAL, siendo su último domicilio el Distrito de San Esteban Catarina, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, de esta comprensión Territorial; a los señores: 1) GUADALUPE DE JESUS GONZALEZ CORNEJO conocida por GUADALUPE DE JESUS CORNEJO y por GUADALUPE CORNEJO, de sesenta y tres años de edad, Empresaria, del domicilio de la ciudad de Mission Hills, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad Homologado número cero siete millones sesenta y seis mil novecientos ochenta y ocho-dos; 2) TERESA ISABEL GONZALEZ CORNEJO, de sesenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de la ciudad de Sylmar, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad Homologado número cero seis millones trescientos treinta y nueve mil novecientos cuarenta y ocho- cuatro; 3) MARTA ALICIA GONZALEZ CORNEJO conocida por MARTA ALICIA AGUILAR, de cincuenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Arleta, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad Homologado número cero siete millones ciento veintisiete mil cuatrocientos sesenta y siete- dos; 4) FILOMENA

ISABEL GONZALEZ CORNEJO conocida por FILOMENA ISABEL AREVALO, de sesenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de San Esteban Catarina, Municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad Homologado número cero seis millones ochocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y uno- cinco; 5) MARIA ELENA GONZALEZ CORNEJO conocida por MARIA ELENA UMAÑA, de setenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Palmdale, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad Homologado número cero seis millones novecientos cuarenta y nueve mil novecientos sesenta y tres- cero; 6) NICOLASA DEL CARMEN GONZALEZ CORNEJO conocida por NICOLASA DEL CARMEN RIVAS, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de Arleta, Estado de California, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad Homologado número cero cinco millones setecientos sesenta y un mil cuatrocientos treinta y tres- nueve; y 7) JOSE RIGOBERTO GONZALEZ CORNEJO, de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de ciudad de Sylmar, Estado de California, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero seis millones trescientos treinta y nueve mil novecientos cuarenta y uno-ocho; como HEREDEROS UNIVERSALES TESTAMENTARIOS, según última voluntad del causante, así también como cesionarias las señoras: 1) GUADALUPE DE JESUS GONZALEZ CORNEJO conocida por GUADALUPE DE JESUS CORNEJO y por GUADALUPE CORNEJO, 2) TERESA ISABEL GONZALEZ CORNEJO, 3) MARTA ALICIA GONZALEZ CORNEJO conocida por MARTA ALICIA AGUILAR, 4) FILOMENA ISABEL GONZALEZ CORNEJO conocida por FILOMENA ISABEL AREVALO, 5) MARIA ELENA GONZALEZ CORNEJO conocida por MARIA ELENA UMAÑA, y 6) NICOLASA DEL CARMEN GONZALEZ CORNEJO conocida por NICOLASA DEL CARMEN RIVAS, de los Derechos Hereditarios Testamentarios de los señores JUAN FRANCISCO GONZALEZ CORNEJO y PEDRO ANTONIO GONZALEZ CORNEJO.

Habiéndoles conferido a los aceptantes, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a los quince días del mes de agosto de dos mil veinticinco.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN VICENTE. LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F41173

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante VICTORIA LÓPEZ COREAS, conocida por VICTORIA LÓPEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, soltera, salvadoreña, de oficios domésticos, originaria y con último domicilio en el distrito de Chirilagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hija de Encarnación Coreas y de Petrona López, con documento único de identidad número 01027405-9, fallecida el día quince de mayo de dos mil tres; a la señora ESPERANZA DE LOS MILAGROS LÓPEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Chirilagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00239350-6, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores JORGE ALBERTO LÓPEZ y JOSÉ OSMIN LÓPEZ, hijos de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada con beneficio de inventario.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL CENTRO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO 2° DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F41180

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. SUPLENTE,

AVISA: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, se han declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora TERESA DE JESUS PERAZA VIUDA DE GARCIA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Doméstica, Viuda, del domicilio de Cuscatancingo, fallecido el día diez de agosto del año dos mil veintiuno, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho ocho tres cero ocho dos- nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve- seis uno cero seis cinco siete- uno cero dos- nueve; a los señores CARLOS ENRIQUE GARCIA PERAZA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Manassas, Estado Virginia, Estados Unidos de América con Documento Único de identidad número cero seis cuatro siete seis tres cinco cuatro- siete Homologado; FLOR DEL CARMEN GARCIA DE FLORES, mayor de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero dos dos cero cero ocho cero cinco- ocho Homologado; JOSE RODRIGO CARRERO PERAZA, mayor de edad,

Empleado, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de Identidad número cero tres cinco cero siete siete nueve cuatro- tres Homologado y JOSE ROLANDO GARCIA PERAZA, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Cuscatancingo, con Documento Único de identidad número cero cinco siete cuatro ocho cero tres cuatro- cero Homologado; en calidad de hijos del causante y representados por el Licenciado JOSE ALFREDO VILLALOBOS CLIMACO. Confiéraseles a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F41185

YESENIA MARISOL TEJADA SOLIS, Notario, del Distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con despacho notarial ubicado en: Cuarta Calle Poniente entre Segunda y Cuarta Avenida Norte, número seis, Santa Ana Centro,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día tres de octubre de dos mil veinticinco, se ha declarado al señor LEONIDAS ANTONIO LAZO ALVARENGA, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que en Forma Intestada, a su defunción dejara el señor: LEONIDAS ANTONIO LAZO CEA, de sexo masculino, quien falleció, a las cuatro horas y quince minutos del día nueve de mayo del año dos mil veinticuatro, en el Hospital Regional Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana a consecuencia de Shock Cardiogénico, con Asistencia Médica, habiendo sido su último domicilio, el Distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, quien a su defunción fue de cuarenta años de edad, Estudiante, Casado, originario y del domicilio del Distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Elba Yolanda Cea y Leónidas Antonio Lazo Alvarenga, sobrevivientes, en su calidad de padre y cesionario de los derechos hereditarios que correspondían a las señoras Elba Yolanda Cea, y Olga María Sánchez de Lazo, la primera en su concepto de madre sobreviviente del causante y la segunda en su calidad de cónyuge del causante habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, el día tres de octubre de dos mil veinticinco.

YESENIA MARISOL TEJADA SOLIS,
NOTARIO.

1 v. No. F41189

ANA RUTH MARTINEZ PARADA, Notario, de este domicilio, con oficina en: URBANIZACIÓN GUADALUPE, 3ª AVE. NORTE, # 1119, LOCAL 10, segunda planta, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveído a las nueve horas del día veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, declarando a la señora Heredera Definitiva y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, ocurrida Hospital de Diagnóstico de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las veinte horas y treinta minutos del día diez de agosto de dos mil doce, a consecuencia de NEUMONIA NOSOCOMIAL, con asistencia médica, siendo su último domicilio el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, dejó el señor RICARDO RAUL JESUS SAPRISSA GRANADA, de parte de la señora BLANCA YOLANDA SAPRISSA DE OSORIO, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que correspondían al señor MARCO TULIO SALAZAR AMAYA, heredero testamentario legatario; habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida cesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veinticinco.

LICDA. ANA RUTH MARTINEZ PARADA,
NOTARIO.

1 v. No. F41192

ANA RUTH MARTINEZ PARADA, Notario, de este domicilio, con oficina en: URBANIZACIÓN GUADALUPE, 3ª AVE. NORTE, # 1119, LOCAL 10, segunda planta, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveído a las diez horas del día veintidós de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las trece horas y cincuenta y seis minutos del día cinco de julio de dos mil dieciséis, a consecuencia de INFARTO AL MIOCARDIO, MAS HIPERTENSION ARTERIAL, con asistencia médica, siendo su último domicilio el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, dejó el señor LEONEL ANTONIO FIGUEROA LUCERO, de parte del señor GUILLERMO ENRIQUE FIGUEROA MEJIA, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de la referida cesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil veinticinco.

LICDA. ANA RUTH MARTINEZ PARADA,
NOTARIO.

1 v. No. F41193

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las nueve horas y veinte minutos del día once de septiembre de dos mil veinticinco.- SE DECLARÓ HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante, señora ELISA ISABEL RIVAS DE SERPAS, quien fue de noventa años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, originaria del Distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, y del domicilio del Distrito de El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO UNO NUEVE TRES DOS TRES UNO SIETE - DOS, hija de los señores Juan Doroteo Rivas y Natividad Turcios, ambos fallecidos, falleció a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día cinco de abril de dos mil nueve, en Barrio La Cruz, Distrito de El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito antes mencionado su último domicilio; de parte del señor LUIS ALONSO RIVAS PERDOMO, de setenta años de edad, Agricultor, Casado, originario y del domicilio del Distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número CERO CERO TRES UNO DOS DOS SEIS UNO - CINCO, en su concepto de cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor NEFTALÍ SERPAS RIVAS, conocido por NEFTALÍ SERPAS, de setenta y siete años de edad, Motorista, Casado, originario del Distrito de Jucuapa, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, y del domicilio del Distrito de El Tránsito, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO TRES SIETE NUEVE SEIS DOS DOS OCHO - TRES, en su concepto de hijo de la causante.- Confiérese al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA; CHINAMECA, SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas y treinta minutos del día once de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANEZA VÁSQUEZ DE SOLÓRZANO, SECRETARIA.

1 v. No. F41196

JAIME NILO LINDO GARCIA, Notario, del domicilio de este Distrito, con oficina ubicada en: Segunda Calle Oriente, número CUATRO de este mismo Distrito,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de septiembre del dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de JOSE GUILLERMO MOLINA MOLINA, de treinta y seis años de edad, estudiante, del domicilio de este Distrito, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones siete mil ciento sesenta y siete-siete, como

HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario actuando por sí en calidad de hijo y como cesionario de los derechos Hereditarios que correspondían a GERARDO ANTONIO MOLINA MOLINA, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio Grand Prairie, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones cuatrocientos diecisiete mil trescientos ochenta-y-uno, también en calidad de hijo del causante de la herencia intestada que a su defunción dejó su padre GUILLERMO MOLINA, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, pensionado, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Alejo, Municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, quien falleció el día dieciocho de febrero del dos mil veintitrés, en el Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, siendo su último este mismo Distrito, con Documento Único de Identidad número: cero seis millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y cuatro-cuatro, y número de Identificación Tributaria: mil cuatrocientos catorce- doscientos cincuenta mil novecientos cincuenta y ocho- cero cero uno-tres, hijo de Victoria Molina, ya fallecida; sin haber formalizado testamento, en consecuencia, se le confiere la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA con las facultades y restricciones de ley. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de septiembre del dos mil veinticinco.

JAIME NILO LINDO GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. F41197

MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. Al público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día uno de octubre del año dos mil veinticinco. Se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia ABINTESTATO, a la señorita JASMINE ELIZABETH MOLINA, en calidad de hija sobreviviente del causante, señor TULIO CESAR MOLINA QUINTANILLA, conocido por TULIO CESAR MOLINA y TULIO C. MOLINA, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA INTESTADA, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y dos años de edad, cocinero, originario de San Rafael, departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio, hijo de la señora María Florinda Orellana y el señor José Carmen Molina, quien falleció en el Hospital Kaiser Foundation, Santa Clara, Santa Clara, California de los Estados Unidos de América, el día treinta de noviembre de dos mil veintidós, a las veinte horas, treinta y siete minutos, según consta en la Certificación de Partida de Defunción del causante TULIO CESAR MOLINA QUINTANILLA, conocido por TULIO CESAR MOLINA y TULIO C. MOLINA, inscrita al número TRESCIENTOS OCHENTA, LIBRO NUMERO CUATRO, FOLIO TRESCIENTOS SETENTA en la que consta forma, lugar y fecha de su fallecimiento. Agregada a fs. 7, siendo declarada heredera definitiva con beneficio de inventario, la señorita JASMINE ELIZABETH MOLINA, quien al momento de iniciar

las respectivas diligencias era de veintiocho años de edad, del domicilio de California, Estados Unidos de América, con residencia actual en uno cuatro cuatro uno nueve, Colgate St. San Leandro CA número nueve cuatro cinco siete nueve, Estados Unidos de América, portadora de su Pasaporte Americano número P seis cuatro seis cinco tres cuatro tres seis cinco; en consecuencia, Tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante ya referido a la señorita JASMINE ELIZABETH MOLINA, en calidad de hija sobreviviente del causante, señor TULIO CESAR MOLINA QUINTANILLA, conocido por TULIO CESAR MOLINA y TULIO C. MOLINA, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA INTESTADA, con entrada No. D.A.H. 38-2024-2, promovidas por la Licenciada LUZ ELENA RODRIGUEZ GOMEZ, en su calidad de Apoderada General Judicial con cláusula Especial de la señorita JASMINE ELIZABETH MOLINA, en calidad de hija sobreviviente del causante, señor TULIO CESAR MOLINA QUINTANILLA, conocido por TULIO CESAR MOLINA y TULIO C. MOLINA.

Confírasele a la heredera declarada en el concepto antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

1 v. No. F41204

XIOMARA ARACELY CORVERA BUENDIA, Notario, con Oficina ubicada en la Novena Avenida Norte, casa número veinticuatro, Barrio Guadalupe, del distrito de San Sebastián, San Vicente Norte, departamento de San Vicente. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrito Notario, a las catorce horas del día dos de octubre de dos mil veinticinco, se ha Declarado a los señores RICARDO JOSE GAMEZ ALVARENGA, conocido por RICARDO JOSE ALVARENGA y MARIA AUXILIADORA ALAS DE CASTILLO, en concepto de HIJOS SOBREVIVIENTES de la causante HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción ocurrida a las nueve horas veinte minutos del día ocho de febrero de dos mil veintitrés, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, San Salvador, a consecuencia de Sangrado de Tubo Digestivo Superior, Leucemia Mielóide Crónica, (LMC), BCR/ABL-, atendida por el Doctor Jaime Ernesto Sánchez Rodríguez, siendo el distrito de San Sebastián, San Vicente Norte, departamento de San Vicente, su último domicilio, dejó la señora ODETTE GUADALUPE ALVARENGA VIUDA DE BARAHONA, de sesenta y un años de edad, Profesora, del domicilio del distrito de San Sebastián, San Vicente Norte, departamento de San Vicente, hija de los señores: Rodolfo Alvarenga Perla y Juana Ester Ayala, ya fallecidos. En consecuencia se les confiere a los Herederos Declarados LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION, por lo que se le AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de San Sebastián, San Vicente Norte, departamento de San Vicente, a las ocho horas del día tres de octubre de dos mil veinticinco.

LIC. XIOMARA ARACELY CORVERA BUENDIA,
NOTARIO.

1 v. No. F41212

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CIUDAD DELGADO. Al público,

HACE SABER: Que por auto de las catorce horas con cinco minutos del día ocho de agosto del año dos mil veinticinco, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ BALBINO FUENTES, quien fue de setenta y seis años de edad, Comerciante, fallecido el día veintidós de enero de mil novecientos noventa y uno, siendo su último domicilio el distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, del Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 1102-010314-001-4, quien no poseía Documento Único de Identidad, por haber fallecido antes de la entrada en vigencia de dicho documento, de parte de los señores BLANCA ROSA FUENTES FLORES, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, del Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 06908085-5; MARIA YNES FUENTES FLORES, mayor de edad, Pensionada o Jubilada, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, del Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 06908084-7; JOSÉ ANTONIO FUENTES FLORES, mayor de edad, Realizador de Programas, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, del Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 00623734-6; y, JOSÉ FRANCISCO FUENTES FLORES, mayor de edad, Mecánico, del domicilio del distrito de Ciudad Delgado, Municipio de San Salvador Centro, del Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado 00623849-9, todos en calidad de hijos del causante. Dichas personas están siendo representados por el Licenciado SIMOES JAVIER DE LA OMERLOS. Confiérase a los herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión. Publíquese el Aviso de Ley. Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE CIUDAD DELGADO JUEZ UNO: A las catorce horas con veinticinco minutos del día ocho de agosto del año dos mil veinticinco.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. F41217

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y tres minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil veinticinco, en virtud de haberse presentado las correspondientes publicaciones del Diario Oficial en las que constan que ya transcurrió más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición, así como haberse comprobado con la documentación pertinente, la calidad que ostenta la parte solicitante; SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno, dejó la causante señora LIDIA MARGARITA ALFARO VIUDA DE DURAN, conocida por LIDIA MARGARITA ALFARO DE DURAN, LIDIA MARGARITA ALFARO PANAMEÑO y por LIDIA MARGARITA ALFARO, quien fue de setenta y tres años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio del Distrito de San Esteban Catarina, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, siendo hija de los señores María Sara Panameño y José Alfaro, ambos ya fallecidos, de parte del señor CARLOS DE JESÚS DURAN ALFARO, mayor de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio del Distrito de San Esteban Catarina, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad número CERO DOS CUATRO NUEVE CERO CERO SEIS DOS-CERO, en calidad de heredero testamentario de la Causante. Se ha conferido al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE; CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las quince horas del día veinticuatro de julio del año dos mil veinticinco.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN.- LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F41249

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

CARLOS ALBERTO RAMOS MARROQUÍN, Notario, de este Distrito, y con Oficina Jurídica en Avenida José Matías Delgado y Quinta Calle Poniente, Barrio Los Remedios, Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz. Al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, en el Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a las doce horas del día veinticuatro de abril del año dos mil

veinticinco, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, por parte de la señora TERESA ELIZABETH MÁRTIR DE REYES, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras DOLORES BELLOSO DE ESCOBAR y ROSELIA BELLOSO NAJARRO, en sus calidades de hijas sobrevivientes, de la herencia INTESTADA dejada a su defunción por el causante, señor SIMÓN NAJARRO ESCOBAR o SIMÓN NAJARRO, falleció a las diez horas y cuarenta y cinco minutos el día seis de octubre del año dos mil tres, en el Barrio El Calvario, del Distrito de San Miguel Tepezontes, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, a consecuencia de Disfunción Polisistémica por Senectud, siendo al momento de su defunción de noventa y cuatro años de edad, Jornalero, Soltero, originario de Distrito de San Miguel Tepezontes, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz y su último domicilio en el Distrito de San Miguel Tepezontes, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número CEROTRES DOS CERO SIETE CERO NUEVE TRES-CUATRO, hijo de Telesforo Najarro y Tomasa Rosales, ambos ya fallecidos; habiendo fallecido el causante en mención sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes, por parte de la señora TERESA ELIZABETH MÁRTIR DE REYES, en su calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras DOLORES BELLOSO DE ESCOBAR y ROSELIA BELLOSO NAJARRO, en sus calidades de hijas sobrevivientes; y se ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión con la facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, por lo que se hace saber a quien tenga igual o mejor derecho se presente a mi oficina en la dirección antes mencionada a alegar dicho derecho.

Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, veinticinco de septiembre del dos mil veinticinco.

LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS MARROQUÍN,
NOTARIO.

1 v. No. F40995

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, con oficina jurídica situada en la Primera Calle Poniente, Número treinta y seis, Barrio El Centro, del distrito de Corinto, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil veinticinco.- Ante mí y por mí, JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, Notario, del domicilio del distrito de Jucuapa, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora: MARIA DIONICIA MELÉNDEZ DE ALAS, quien falleció de cuarenta y un años de edad, el día veintisiete de agosto del año dos mil veintitrés, en el Hospital San Francisco del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el Barrio El Calvario, del distrito de Corinto, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, falleció sin haber formalizado testamento alguno, por parte de la señora: GABRIELA JIMÉNEZ DE MELÉNDEZ, en calidad de madre sobreviviente de la

causante y cesionaria de los derechos hereditarios del señor HIPÓLITO MELÉNDEZ RUBIO, en calidad de padre sobreviviente de la causante y OSCAR ALEXANDER ALAS MELÉNDEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, y en consecuencia, confírasele a la Aceptante la Administración y Representación Interina de la Curatela de la Herencia Yacente. Líbrense y publíquense los Edictos de Ley. Extiéndanse a la interesada certificación de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA, de la citada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, todo lo cual hago del conocimiento PÚBLICO para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de Corinto, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. F41005

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, con oficina jurídica situada en la Primera Calle Poniente, Número treinta y seis, Barrio El Centro, del distrito de Corinto, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil veinticinco.- Ante mí y por mí, JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, Notario, del domicilio del distrito de Jucuapa, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor: AGUSTÍN GUEVARA PEREIRA, quien falleció de setenta y siete años de edad, el día trece de julio del año un mil novecientos noventa y ocho, en la Colonia Morazán del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio, falleció sin haber formalizado testamento alguno, por parte del señor: MILTON RAFAEL CRUZ MONTEAGUDO, como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora MATILDE VENTURA VIUDA DE GUEVARA, en calidad de esposa sobreviviente del causante, y en consecuencia, confírasele a la Aceptante la Administración y Representación Interina de la Curatela de la Herencia Yacente. Líbrense y publíquense los Edictos de Ley. Extiéndanse a la interesada certificación de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA, de la citada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente, todo lo cual hago del conocimiento PÚBLICO para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de Corinto, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. F41008

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, con oficina jurídica situada en la Primera Calle Poniente, Número treinta y seis, Barrio El Centro, del distrito de Corinto, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán.

HACE SABER: Que por resolución proveída, las nueve horas del día veinticinco de septiembre del año dos mil veinticinco.- Ante mí y por mí, JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA, Notario, del domicilio del distrito de Jucuapa, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora: LORENA MARGARITA BLANCO DE MIJANGO, quien falleció de cuarenta y nueve años de edad, el día doce de mayo del año dos mil veintitrés, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, falleció sin haber formalizado testamento alguno, por parte de los señores: José Noe Mijango Blanco, Fátima Margarita Mijango Blanco y Jesus Eduardo Mijango Blanco, en calidad de hijos sobrevivientes y Cesionarios de los derechos hereditarios de los señores José Elmer Blanco Maltez y Mercedes Villatoro de Blanco, en calidad de padres de la causante y José Noe Mijango, en calidad de esposo sobreviviente de la causante, y en consecuencia, confírasele a los Aceptantes la Administración y Representación Interina de la Curatela de la Herencia Yacente. Librense y publíquense los Edictos de Ley; Extiéndanse a los interesados certificación de la presente resolución, para los efectos legales correspondientes habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA, de la citada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente, todo lo cual hago del conocimiento PÚBLICO para los efectos de Ley.

Librado en el distrito de Corinto, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

JHON TONY CALDERÓN QUINTANILLA,
NOTARIO.

1 v. No. F41013

CARLOS REINALDO REYES PÉREZ, Notario, del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, y con oficina, en Residencial Bello San Juan, Avenida Granada, Pasaje San Juan, Casa #3, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas del veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Distrito de Panchimalco, el día catorce de junio del año dos mil doce, dejó el señor JOSE MARIO ORELLANA PINEDA, de parte de los señores GLENDA CAROLINA ORELLANA CERRITOS, MAIRA ELIZABETH ORELLANA DE MARTINEZ, MARIO ERNESTO ORELLANA CERRITOS y YANCY JACQUELINE ORELLANA CERRITOS, en su calidad de hijos del causante, habiéndole conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia mencionada, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario Carlos Reinaldo Reyes Perez, en el Distrito de San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

CARLOS REINALDO REYES PÉREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F41016

MARINA FIDELICIA GRANADOS DE SOLANO, Notaria, de este domicilio, con oficina en Residencial San Rafael, Senda cinco Sur, Polígono K, número cuarenta y uno. Santa Tecla, del Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, proveída a las once horas del día uno de octubre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAYMUNDO ORLANDO SOSA ALAS, conocido por RAIMUNDO ORLANDO SOSA ALAS y RAIMUNDO ORLANDO SOSA, quien fuera de setenta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, originario del Distrito de El Paisnal, del Municipio de San Salvador Norte, del Departamento de San Salvador, y del domicilio del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, del Departamento de Chalatenango; su último domicilio, y quien falleció con asistencia médica a las cinco horas y once minutos del día veintitrés de octubre del dos mil veinticuatro, sin haber formalizado testamento alguno, de parte de la señora YOLANDA GUADALUPE MARTINEZ ARDON DE SOSA, conocida por YOLANDA GUADALUPE MARTINEZ ARDON, YOLANDA GUADALUPE MARTINEZ DE SOSA, y YOLANDA GUADALUPE MARTINEZ, quien actúa por derecho propio y como cesionaria de los derechos hereditarios abintestato de los señores; ASTRID LISSETH SOSA DE AREVALO, YOLANDA MARIELOS SOSA MARTINEZ, RAYMUNDO ORLANDO SOSA MARTINEZ, en su calidad de hijos del causante.

Habiéndosele conferido la administración y Representación de la sucesión en forma interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, cite a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada dentro del término de quince días contados desde el siguiente de la última publicación de este edicto.

En el Distrito de Santa Tecla, del Municipio de La Libertad Sur, del Departamento de La Libertad, al un día del mes de octubre del dos mil veinticinco.

LICENCIADA MARINA FIDELICIA GRANADOS DE SOLANO,
NOTARIA.

1 v. No. F41034

SONIA JUDITH PEÑA CALDERON, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Trece Avenida Norte, Polígono 23, Local 24, Colonia Santa Mónica, Distrito de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las trece horas con treinta minutos del día veintiocho de Junio del dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ANA ESTHER FLORES DE GOMEZ, la Herencia intestada dejada a su defunción por su cónyuge, el causante, señor AGUSTÍN GOMEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, empleado, Casado, originario del Distrito de Huizúcar, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, del domicilio del Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, y quien falleció a las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro, en Casa ubicada en Ciudad Futura Uno, Avenida Tempisque, Casa número ocho, Distrito de Cuscatancingo, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, en concepto de CONYUGE SOBREVIVIENTE y en razón que los hijos sobrevivientes del referido causante repudiaron comparecer a dicha herencia; confiriéndole a la aceptante antes mencionada la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y para que lo proveído tenga efectos legales se publicará por tres veces este edicto de conformidad con la Ley.

Librado en La Libertad, a los tres días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

SONIA JUDITH PEÑA CALDERON,

NOTARIO.

1 v. No. F41050

IRIS JAMILETH GUZMÁN MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Pasaje Doctor Guillermo Antonio Rodríguez Pacas, Número sesenta y uno, Local nueve, Colonia Médica, Distrito de San Salvador Centro, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador. Al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales, por el señor MARIO ALEXIS MORÁN GARCÍA, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora MARINA ISABEL GARCÍA MEJÍA, ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las tres horas y cincuenta minutos del día diecinueve de julio de dos mil veinticinco, siendo dicha ciudad, su último domicilio; se proveyó resolución de las diez horas con treinta minutos del día dos de octubre de dos mil veinticinco, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor antes expresado, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora MARINA ISABEL GARCÍA MEJÍA, nombrándose administrador y representante interino del mortual expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la

misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

IRIS JAMILETH GUZMÁN MARTÍNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F41082

RENE ARTURO CRUZ MEDRANO, Notario, de este distrito, con oficina ubicada en Sexta Calle Poniente, número dos, Barrio La Merced, de este distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día uno de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ELVER ALBERTO LOPEZ LOPEZ, ocurrida a las once horas con treinta y cinco minutos del día veinticinco de Junio del año dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, a consecuencia de Abdomen Agudo, Enfermedad Renal Crónica, con asistencia médica, siendo el distrito de Ozatlán, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora JUANA DEL CARMEN RAMIREZ DE LOPEZ, en su calidad de esposa del causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a sus hijos e hijos del causante, señores Herberth Rosendo López Ramírez, Franklin Omar López Ramírez, Gerson Jezer López Ramírez, Gemaly Marcela Emperatriz López Ramírez y Quethy Maritza del Carmen López Ramírez; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión Interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, el día tres de octubre del dos mil veinticinco.

LIC. RENE ARTURO CRUZ MEDRANO,
NOTARIO.

1 v. No. F41095

CARLOS EDUARDO RIVERA NIETO, Notario, del domicilio del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, situada la Oficina en Tercera Calle Poniente y Avenida Joaquín Pineda, Casa número quince, Jiquilisco, departamento de Usulután, Al público para los efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas del día dos de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada y con beneficio

de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora EULALIA DOMITILA HERRERA, quien fue del sexo femenino, quien fue de treinta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, y del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, y éste su último domicilio, quien falleció en Boulevard del Ejército Nacional, kilómetro seis y medio, Soyapango, a las once horas y treinta minutos del día veintiocho de julio del año mil novecientos noventa y cinco, con reconocimiento del Juez Primero de Paz del Distrito de Soyapango, a causa de traumatismo craneo encefálico severo de tipo contuso y de nacionalidad Salvadoreña, de parte de ELBIA VERONICA GUILLEN HERRERA, ANGELA DOMITILA HERRERA, XIOMARA LISSETH HERRERA y NORMA CLAUDIA HERRERA, en concepto de hijas de la causante, confiriéndoles la ADMINISTRACION y REPRESENTACION de dicha sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de Ley; se cite a los que se crean con derecho de la herencia para que se presenten a esta oficina de deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi oficina Notarial.- Usulután, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

LIC. CARLOS EDUARDO RIVERA NIETO,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F41099

RENE ARTURO CRUZ MEDRANO, Notario, de este distrito, con oficina ubicada en Sexta Calle Poniente, número dos, Barrio La Merced, de este distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las catorce horas del día dos de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ABRAHAM VILLEGAS GAITAN, ocurrida a las siete horas diez minutos del día veinte de febrero del dos mil veinte, en Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, enfermedad renal crónica, choque séptico, con asistencia médica, atendido por Nelson Alfredo Polío Perdomo, siendo el distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte del señor JUAN BAUTISTA VILLEGAS, en su calidad de sobrino materno del causante; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión Interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, el día tres de octubre del dos mil veinticinco.

LIC. RENE ARTURO CRUZ MEDRANO,
NOTARIO.

1 v. No. F41101

RENE ARTURO CRUZ MEDRANO, Notario, de este distrito, con oficina ubicada en Sexta Calle Poniente, número dos, Barrio La Merced, de este distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután,

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día dos de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA DE LA PAZ CARRANZA DE TORRES, ocurrida a las catorce horas con veinticinco minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil quince, en la Colonia Sergio Torres, del Cantón La Preza, del distrito de Usulután, a consecuencia de enfermedad común, sin asistencia médica, siendo el distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora MARICELA MARGARITA FLORES, en su carácter personal y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las dos hijas de la causante Ana Iris Torres de Martínez y Fátima Cecilia Torres Carranza; habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión Interina, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de Usulután, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, el día tres de octubre del dos mil veinticinco.

LIC. RENE ARTURO CRUZ MEDRANO,
NOTARIO.

1 v. No. F41102

LICENCIADA SANDRA MILAGRO AYALA ALFARO, NOTARIO, del domicilio de Distrito de Comacarán, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con oficina en Barrio El Calvario, entrada Principal, a media cuadra de Cementerio General, Distrito de Comacarán, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a ocho horas y treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido, por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora OLGA ESCOLERO NAVARRO, ocurrida a las dieciséis horas y cinco minutos del día dos de Julio de dos mil veinticuatro; en su lugar de residencia

en Barrio Nuevo, Distrito de Comacarán, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores JULIO ERNESTO MARTINEZ ESCOLERO y ERICK GILBERTO ALEXANDER MARTINEZ ESCOLERO, en su carácter de hijos sobrevivientes de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Oficina de la Notaria Sandra Milagro Ayala Alfaro, Distrito de Comacarán, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, uno de Octubre del año dos mil veinticinco.

LICDA. SANDRA MILAGRO AYALA ALFARO,
NOTARIO.

1 v. No. F41111

EDWIN PASTOR VILLANUEVA FRANCO, Notario, con oficina situada en Barrio Guadalupe, Calle principal de La Lotificación Los Ángeles, Lotes Trece, Catorce y Quince del Polígono "F", Distrito de San Alejo, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, emitida este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE RAUL BONILLA MOLINA, conocido por JOSE RAUL BONILLA JOSE R BONILLA, quien fue de setenta y dos años de edad, empleado, de nacionalidad Salvadoreña, originario del Distrito de Yucuaquín, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, con último domicilio en la ciudad de New Carrollton, Prince Georges, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco cuatro siete seis ocho tres – cero, hijo de los señores FRANCISCO BONILLA y CATALINA MOLINA, ambos de nacionalidad Salvadoreña, ya fallecidos, quien falleció a las doce horas y nueve minutos del día dos de Febrero del año dos mil veintiuno, en Doctor's Community Hospital, Lanham, Prince Georges, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a consecuencia de neumotórax covid guiñon diecinueve; de parte del señor FERNANDO ANTONIO BONILLA HERNANDEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio del Distrito de San Alejo, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cuatro tres seis ocho uno uno cuatro - seis, en calidad de hijo y como cesionario de los derechos que, en calidad de cónyuge e hijos, respectivamente, del mismo causante, le otorgaron los señores MARIA LUISA HERNANDEZ DE BONILLA, de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, y HECTOR ORFILIO BONILLA HERNANDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, ambos del domicilio del Distrito de San Alejo, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, con sus respectivos Documentos Únicos de Identidad números cero seis tres dos nueve siete ocho nueve – cuatro y cero tres cinco cinco uno cuatro cinco seis - tres; habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito Notario en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en el Distrito de San Alejo, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, el día veintisiete de Septiembre del año dos mil veinticinco.

LIC. EDWIN PASTOR VILLANUEVA FRANCO,
NOTARIO.

1 v. No. F41115

KARLA SOLEDAD RÍOS MACHADO, Notario, del domicilio de distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador y de distrito Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Séptima Calle Oriente, número tres, Barrio El Calvario del distrito de Quezaltepeque, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas con veinte minutos, del día treinta de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la señora MARÍA ÁNGEL SORTO LÓPEZ conocida por MARÍA ÁNGELA SORTO, ocurrida en el distrito de San Matías, municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, del día doce de enero del año dos mil veinticinco, siendo su último domicilio en el distrito de San Matías, municipio de la Libertad Norte, departamento de La Libertad; de parte la señora REYNA ELIZABETH MEJÍA DE PLEITEZ, en su calidad de hija de la causante.

Habiéndose conferido la Administración y Representación INTERINA, de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, a las nueve horas, del día uno de octubre del año dos mil veinticinco.

LICDA. KARLA SOLEDAD RÍOS MACHADO,
NOTARIO.

1 v. No. F41145

KAREN MINELY MARROQUIN FERMÁN, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Buena Vista, Calle El Guarumal, siete K, Barrio San Jacinto, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita, a las ocho horas del día veintinueve de Septiembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario,

la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ALEXANDER FRANCISCO LÓPEZ, ocurrida en Hospital Policlínico Zacamil, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las veinte horas y cero minutos, del día catorce de Junio de dos mil veinticuatro, a consecuencia de choque cardiogénico, un día, más infarto agudo al miocardio un día, de parte de las señoras LORENA PATRICIA LÓPEZ ESQUIVEL y ROSA MARGARITA LÓPEZ ESQUIVEL, en concepto de hijas sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de Septiembre del año dos mil veinticinco.

LICENCIADA KAREN MINELY MARROQUIN FERMÁN,
NOTARIO.

1 v. No. F41157

TITO PÉREZ GARCÍA, Notario, del domicilio del distrito de San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en 1° Calle Poniente, N° 2413, entre 45 y 47 Avenida Norte, Colonia Flor Blanca, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día uno de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OCTAVIO ABREGO conocido socialmente por OCTAVIANO ABREGO, Jornalero, soltero, originario del distrito de Tenancingo, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos noventa y cinco mil quinientos ochenta y siete-ocho, hijo de la señora ANACLETA ABREGO, quien falleció a la edad de ochenta y siete años, a las diecinueve horas y treinta y cinco minutos del día siete de Noviembre del año dos mil once, en el Cantón Huiziltepeque Municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de PARO CARDIACO RESPIRATORIO, lugar de su último domicilio, de parte del señor ENRIQUE PEÑA ABREGO, en su concepto de hijo sobreviviente del causante.

Confiriéndole a la aceptante la Administración y Representación Interina de la Sucesión con los efectos de los curadores de la herencia yacente.

Por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina del suscrito Notario

a hacer uso de su derecho dentro del término de quince días contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a dos días del mes de octubre de dos a mil veinticinco.

LIC. TITO PÉREZ GARCÍA,
NOTARIO.

1 v. No. F41163

JAIME NILO LINDO GARCIA, Notario, de este Distrito, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Segunda Calle Oriente, número CUATRO de este Distrito de Soyapango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dieciséis de septiembre del dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que dejó el causante RICARDO ALBERTO SANCHEZ CACERES, quien fuera de treinta y nueve años de edad, pintor, casado con JAQUELINNE JOHANNA LINARES MARTINEZ, de nacionalidad salvadoreña, originario del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, quien falleció el día veintitrés de septiembre del dos mil diecinueve, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio en la ciudad de Los Ángeles, California de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio dicha ciudad y Estado, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setecientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y cinco-cuatro, siendo hijo de María Isabel Cáceres Viuda de Sánchez y de Ricardo Alberto Sánchez Díaz, éste ya fallecido, de parte de MARTA VERONICA SANCHEZ FERRER, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA ISABEL CACERES VIUDA DE SANCHEZ, y JAQUELINNE JOHANNA LINARES MARTINEZ, en calidad de madre y cónyuge respectivamente, de las generales conocidas, sin haber formalizado testamento, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada a la aceptante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina antes mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JAIME NILO LINDO GARCIA. En el Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, veintinueve de septiembre del dos mil veinticinco.

JAIME NILO LINDO GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. F41200

ISBELA ANTONIA SANCHEZ AMAYA, Notario, del domicilio del Distrito de Usulután, del Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Despacho Notarial; ubicado Dos Cuadras al Norte del Malecón, del Cantón Puerto Parada, del domicilio del Distrito de Usulután, del Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután; Tel: 2632- 1482, o al celular 7240-6773.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, pronunciada a las dieciséis horas del día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. Se ha aceptado expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora JUANA ANGELICA AGUILA, a favor de las señoras RINA MARIZOL AGUILA DE RODRIGUEZ y JUANA FRANCISCA AGUILA, en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante; quien falleció sin formular testamento; y quien fue de sexo femenino, de ochenta años de edad, de oficios domésticos, Soltera, de Nacionalidad Salvadoreña, Originaria del Distrito de Santa Elena, del Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, su último domicilio del Distrito de Usulután, del Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután; falleció a las siete horas del día treinta del mes de octubre del año dos mil catorce; en Colonia Chilamate del Distrito de Ozatlán, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután; a consecuencia de enfermedad común, sin asistencia médica; su madre ya fallecida. Confiriéndosele la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho de la Herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este Edicto.

LIBRADO en mi Despacho Notarial, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

LICDA. ISBELA ANTONIA SANCHEZ AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. F41215

ANA VIRGINIA GALEAS RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle San Luis, número 23-D, del Reparto Metropolitano, de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día uno de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las cuatro horas del día treinta de abril de dos mil diez, en el Hospital Nacional Rosales dejó la señora FIDELINA MELENDEZ VIUDA DE VILLATORO, quien falleció a consecuencia de Abdomen Agudo Peritonitis no Especificada, con asistencia médica, siendo su último domicilio el de esta ciudad, de parte de GERARDO ANTONIO VILLATORO MELENDEZ, en concepto de hijo único sobreviviente de la causante, conferida la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, ANA VIRGINIA GALEAS RODRIGUEZ. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a las quince horas del día dos de octubre de dos mil veinticinco.

LICDA. ANA VIRGINIA GALEAS RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F41221

VICTOR MANUEL GARCIA ROJAS, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Santa Anita, lote cinco, Polígono siete, distrito de Santa Catarina Masahuat, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, de las nueve horas del día tres de octubre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor PEDRO VIDAL MURILLO, conocido según Identidad Póstuma como PEDRO VIDAL MURILLO AREVALO, quien falleció a las dieciséis horas y cero minutos del día doce de diciembre del año dos mil veinticuatro, en casa de habitación situada en Caserío Los Rivera, Cantón El Caulote, distrito de Santo Domingo de Guzmán, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio en el hoy distrito de Santo Domingo de Guzmán, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, de parte de la señora; ANABEL AREVALO DE MURILLO, en su concepto de Cónyuge sobreviviente del Causante, y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a EMERSON VIDAL MURILLO AREVALO, en su concepto de Hijo sobreviviente del causante, y se ha conferido a la Aceptante: la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

Distrito de Santa Catarina Masahuat, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, a las diez horas del día tres de octubre del año dos mil veinticinco.

LIC. VÍCTOR MANUEL GARCÍA ROJAS,
NOTARIO.

1 v. No. F41232

YANIRA MARIBEL AVILA ALARCON, Notario, con oficina ubicada en Reparto Dos de Abril, pasaje "B", número ciento ocho, San Salvador Centro,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día treinta de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSE MARIA TOBAR CRUZ, conocido por JOSE ALBERTO TOBAR CRUZ y JOSE MARIA TOBAR, quien fue de setenta y seis años de edad, Chef, casado

con la señora Ligia Lemus, originario y del domicilio de San Juan Opico, Municipio La Libertad Centro, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Rancho Córdova, Sacramento, Santa Clara, Estado de California, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Rubenia Cruz y Jorge Tobar, ambos fallecidos y de nacionalidad salvadoreña, era portador de su Documento Único de Identidad número cero tres ocho uno uno nueve cinco nueve-cero, habiendo fallecido a las diecinueve horas treinta y cinco minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinte, en VA Palo Alto Health Care Sistem, Palo Alto, Santa Clara, California, Estados Unidos de América, a consecuencia de Pseudomonas Bacteriemia y Choque Séptico por E-Coli, Inmunosupresión, Lesión Renal no Traumática Aguda, Hipotensión, con asistencia médica, quien formalizó Testamento Abierto en la ciudad de San Salvador, a las doce horas quince minutos del día trece de junio de dos mil trece, ante el notario Romeo Melara Granillo, escritura pública número veintiocho del Libro cincuenta y cinco de Protocolo, de parte de la señora LIGIA TOBAR, en su calidad de heredera universal testamentaria de todos sus bienes y como cónyuge sobreviviente del referido causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en Distrito San Salvador, Municipio San Salvador Centro, a los tres días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

LICDA. YANIRA MARIBEL AVILA ALARCON,
NOTARIO.

1 v. No. F41237

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, en el Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día dos de octubre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida en el Hospital del Seguro Social, el día treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, a las trece horas cincuenta minutos, siendo su último domicilio en el Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, que dejó la causante, señora CARMEN NOEMI PEREZ PEREZ, de parte de la señora CATALINA ESTELA PEREZ PEREZ, en concepto de HERMANA SOBREVIVIENTE, confiriéndole a la aceptante la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE; y se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley, en consecuencia se CITA por este medio a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia para que se presenten a la Oficina en el término de quince días, contados desde la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, en el Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a los tres días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,
NOTARIO.

1 v. No. F41244

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas cincuenta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las tres horas del día veinticinco de octubre de dos mil trece, en el Caserío San Cristóbal, Cantón La Magdalena, Chalchuapa, Santa Ana, siendo esta ciudad, el lugar de su último domicilio; dejó el causante FERNANDO ARMANDO DE JESUS RAMOS MAZARIEGO, conocido por FERNANDO ARMANDO DE JESUS RAMOS, quien fue de cuarenta y tres años de edad, Jornalero, Soltero, de parte de los señores CRISTIAN ISMAEL RAMOS ALBERTO y CECILIA MARISOL RAMOS ALBERTO, en su concepto de Hijos del causante FERNANDO ARMANDO DE JESUS RAMOS MAZARIEGO, conocido por FERNANDO ARMANDO DE JESUS RAMOS, y además la segunda como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores GILMA DEL TRANCITO RAMOS DE VASQUEZ, LUIS FERNANDO RAMOS ALBERTO y MARIA DEL TRANSITO MAZARIEGO VIUDA DE RAMOS, la primera y el segundo en su calidad de Hijos del mencionado causante y la tercera en su concepto de Madre del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas diez minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C8506-1

LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. Al público y para los efectos de ley,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas y veinticinco minutos del día diecisiete de septiembre

del año dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CRISTINA GUERRA, conocida por MARIA CRISTINA GUERRA, MARIA CRISTINA GUERRA DE GALDAMEZ y por CRISTINA GUERRA DE GALDAMEZ, quien falleció a las tres horas y treinta minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintitrés, en el Centro Médico de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, siendo el Distrito de Comalapa, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, su último domicilio; de parte de los señores OSMIN GALDAMEZ GUERRA; con Dui No. 03023532-6, Homologado; MARIA ANTONIA GALDAMEZ VIUDA DE GUILLEN, con Dui No. 00654615-1, Homologado; MARIA LEONICIA GALDAMEZ DE REYES, con Dui No. 03023823-5, Homologado; MARIA BERTILIA GALDAMEZ DE ESCOBAR, con Dui No. 01989107-8, Homologado; y MARIA FLORENTINA GALDAMEZ DE ZELAYA, con Dui No. 03023156-8 Homologado, todos en la calidad de hijos sobrevivientes de la causante en mención.

Habiéndoseles conferido a los señores OSMIN GALDAMEZ GUERRA; MARIA ANTONIA GALDAMEZ VIUDA DE GUILLEN; MARIA LEONICIA GALDAMEZ DE REYES; MARIA BERTILIA GALDAMEZ DE ESCOBAR; y MARIA FLORENTINA GALDAMEZ DE ZELAYA, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGÜELLO DE LA CRUZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C8509-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y cinco minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE SANTOS URBINA PAZ, quien fue de setenta y dos años de edad, fallecido a las diez horas quince minutos del día cinco de julio de dos mil veinte, en Hospital Regional del Seguro Social, distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, siendo el Distrito de Pasaquina, su último domicilio; de parte de la señora DIGNA ILVEA REYES DE URBINA, quien ha acreditado vocación sucesoral en concepto de CÓNYUGE y CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: Rudy An-

tonio Urbina Reyes, José Santos Urbina Reyes, Roxana Rosibel Urbina Reyes y Xiomara Elizabeth Urbina de Chávez, como Hijos del referido causante de la causante en mención. Confiándosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C8512-1

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN ESTE. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ AMADEO VILLANUEVA RIVAS, conocido por JOSÉ AMADEO VILLANUEVA, al fallecer el día veintiocho de septiembre de dos mil doce, en Caserío La Bocanita, Cantón El Jícaro, Jucuarán, Usulután Este, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora REINA ISABEL VILLANUEVA VALENCIA, como hija del causante. Confiándosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las nueve horas y cuarenta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C8513-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JULIA DINORA COREAS DE CASTAÑEDA, conocida por

JULIA DINORA COREAS NOLASCO y JULIA DINORA COREAS, quien fue de sesenta y tres años de edad, casada, costurera, hija de Hermógenes Roberto Coreas y Marina Nolasco, originaria y del domicilio del distrito de Nueva Granada, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, quien falleció a las siete horas y cincuenta y siete minutos del día veinticinco de septiembre del año dos mil veinticuatro, en Clínica de Especialidades Santa Fe del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, y quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero siete cinco tres tres tres nueve guion siete; de parte de la señora MARCIA EVELYN LAZZO COREAS, conocida por MARCIA EVELYN LAZZO DE REYES y por MARCIA EVELYN LAZZO COREAS, de cuarenta y cinco años de edad, casada, empleada, del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cero dos cuatro cero ocho guion cuatro; en calidad de HIJA de la causante, y CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ROSA MARÍA NOLASCO ALVARADO VIUDA DE NIETO, JOAQUÍN IGNACIO CASTAÑEDA ARAUJO, JUAN ANDRÉS CASTAÑEDA COREAS y JUAN JOSE CASTAÑEDA COREAS, en calidad de madre, esposo e hijos respectivamente de la referida causante. Art. 988 Inc. 1° Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, A LAS CATORCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSE SANTIAGO GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C8521-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de septiembre del dos mil veinticinco, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 00436-25-SM-CMDV-1CM0-364-03; se ha tenido por aceptada expresamente de parte al señor GERMAN EFRAIN RAMOS AREVALO, Mayor de edad, Plomero, del domicilio de la ciudad de Greenbelt, Condado de Prince George, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 04206250-1, quien actúa en calidad de hijo del causante JOSE FULGENCIO AREVALO, a su defunción ocurrida el veinticinco de septiembre del dos mil veinticuatro, a la edad de noventa y nueve años, jornalero, soltero, originario del distrito de Sesorí, municipio de San Mi-

guel Norte, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01980313-0, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a once horas con cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de septiembre del dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. C8524-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor ANGEL ARTURO ROMERO, quien al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, salvadoreño, comerciante en pequeño, originario y del domicilio del distrito de Bolívar, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, falleció el veintinueve de diciembre de dos mil veinticuatro; a consecuencia de tumor cerebral, sin asistencia médica, con documento único de identidad número 02383380-4; hijo de Rosa Aminta Romero, de parte de los señores REINA ISABEL BONILLA DE ROMERO, conocida por REINA YSABEL BONILLA DE ROMERO, mayor de edad, casada, ama de casa, del domicilio de distrito de Bolívar, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00312299-0, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Walter Alexander Romero Bonilla y Rosa Aminta Romero Bonilla, éstos en calidad de hijos del causante; MARCELA SARAI ROMERO MARTINEZ, mayor de edad, soltera, estudiante, del domicilio de distrito de El Divisadero, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 06965424-8; y JAIRO ARTURO ROMERO MARTINEZ, mayor de edad, soltero, comerciante en pequeño, del domicilio de distrito de El Divisadero, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 06270698-9; ambos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LICDA. TATIANA GABRIELA CRUZ ALEMÁN, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTA.

3 v. alt. No. C8525-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante ELBA ELENA GARCIA VENTURA, conocida por ELBA ELENA GARCIA, ELVA ELENA GARCIA VENTURA y por ELVA ELENA GARCIA, quien fue de 69 años de edad, Divorciada, de Oficios Domésticos, originaria del Distrito de Quelepa, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, y con último domicilio en el Distrito de Quelepa, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hija de Benito García y Angela Ventura, fallecida el día veintiséis de junio de dos mil veinticinco; de parte del señor JULIO HERIBERTO MEDRANO GARCIA, mayor de edad, motorista, del domicilio de Stockton, del Estado de California, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 07252071-7; en calidad de hijo y como cesionario de los derechos que les correspondían a las señoras ANA GRISELDA GARCIA DE SORTO y SILVIA VICTORIA ARGUETA DE ORDONEZ, como hijas de la causante ELBA ELENA GARCIA VENTURA, conocida por ELBA ELENA GARCIA, ELVA ELENA GARCIA VENTURA y por ELVA ELENA GARCIA.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. SAN MIGUEL, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C8529-1

RAMÓN DE JESÚS HERNÁNDEZ DÍAZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta y cuatro minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco,

se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción la causante, señora María Ricarda Parada viuda de Cañas, quien fue de ochenta y un años de edad, domésticos, fallecida el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, siendo el Distrito de Chapeltique, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Delmy Ely Cañas Parada, en calidad de hija sobreviviente del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducido en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; SAN MIGUEL, ocho horas treinta y cuatro minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. RAMÓN DE JESÚS HERNÁNDEZ DÍAZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C8530-1

MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las ocho horas con veintiséis minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción ocurrida en el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, el distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día dieciséis de febrero de dos mil cinco, dejó la señora MATILDE ORELLANA MARROQUÍN, conocida por MATILDE ORELLANA, de parte de la señora ROSA LILIAN AYALA ORELLANA, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Se ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y, en consecuencia. SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: A las ocho horas con treinta y seis minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C8540-1

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL.

HACE SABER: Que ha promovido la Licenciada TERESA DE JESÚS LEÓN DE ESTRADA, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CARLOS SALAZAR, quien falleció el día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Santa Tecla, La Libertad, y este día se tuvo por aceptada con beneficio de inventario la referida herencia, de parte de la señora SOTERA VILLALTA CAMPOS DE SALAZAR, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores CARLOS ENRIQUE SALAZAR VILLALTA, ALEYDA ERMELINDA SALAZAR DE RODAS y RICARDO ARTURO SALAZAR VILLALTA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo anterior para que comparezcan a este Juzgado quienes crean tener derecho a la referida herencia en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, dos de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. C8547-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO DE SUCHITOTO, MUNICIPIO DE CUSCATLÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas diez minutos del día doce de septiembre del dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara Berta Romero Siguenza conocida por Berta Romero, quien al momento de su defunción era de ochenta años de edad, soltera, ama de casa, con último domicilio en distrito de Oratorio de Concepción, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número cero cero dos ocho ocho dos ocho seis-cuatro, hija de Luz Siguenza y Lucio Romero, quien falleció el día dos de julio del dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional de Suchitoto; de parte de la señora Silvia Lorena Romero, mayor de edad, de oficios domésticos, soltera, con domicilio en distrito de Oratorio de Concepción, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número cero tres nueve cuatro siete nueve tres cinco-nueve; en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, a las quince horas veinte minutos del día doce de septiembre del dos mil veinticinco.- LICDA. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C8548-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas ocho minutos del día quince de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, siendo este distrito su último domicilio, el día nueve de septiembre de dos mil cinco, dejó el señor WALTER BALMORE TURCIOS AMAYA, quien era de treinta y un años de edad, soltero, estudiante, originario del distrito de Berlín, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Cédula de Identidad Personal número 1-4-130167; de parte del señor JUAN ANTONIO GUARDADO TURCIOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Woodbridge, Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04635329-7, EN CALIDAD CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES SANDRA ELIZABETH, ALMA FLORIBEL, SANDY MAXIMILIANO y DORA ARMINDA, TODOS DE APELLIDOS TURCIOS AMAYA, EN SU CALIDAD DE HERMANOS SOBREVIVIENTE DEL DE CUJUS.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil (2) de Soyapango, a las nueve horas veinte minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C8554-1

LA INFRASCRITA JUEZA 2 DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LCDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA,

HACE SABER: Que mediante resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas treinta minutos del veintiséis de junio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de la solicitante, señora MIRNA ESPERANZA DÍAZ PAREDES, en su concepto de hija sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Ana Elizabeth Díaz Paredes, Luis Alonzo Díaz Paredes y Jorge Alberto Díaz Paredes, en calidad de hijos de la de cujus, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante, señora LIDIA CRUZ DÍAZ MUÑOZ, conocida por LIDIA CRUZ MUÑOZ DÍAZ y LIDIA DÍAZ, originaria del distrito de Jucuapa, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltera, doméstica, hija de los señores Ana Julia Díaz y Candelario Muñoz, quien falleció en Glendora, California, Estados Unidos de América, el veintiséis de diciembre de dos mil veinte, teniendo su último domicilio en el territorio nacional en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de acuerdo con lo expresado por la parte solicitante.

Por lo que, probada su calidad de heredera intestada, se NOMBRÓ INTERINAMENTE a la aceptante, ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITASE por este medio a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a esta sede judicial a deducirlo por medio de procurador, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Dos, a las diez horas cuarenta minutos del veintiséis de junio de dos mil veinticinco.- LICDA. LUCÍA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZ 2, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C8555-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las doce horas del día veinte de agosto del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día siete de octubre del año dos mil veintitrés, siendo en el Distrito de Arcatao, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó SAUL CASTRO ABREGO, quien fue de cuarenta y nueve años de

edad, casado, originario de Distrito Arcatao, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, hijo de Valentina Abrego y Juan Castro Castro de parte de MARIA MARTA MELGAR RIVERA, por derecho propio por ser cónyuge sobreviviente del causante y JUAN CASTRO CASTRO, por derecho propio por ser padre sobreviviente del causante.

Se les han conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fijense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con Sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO ORELLANA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C8557-1

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y treinta minutos del día tres de septiembre de dos mil veinticinco, bajo la REF: 38-H-25-1, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante TOBIAS GUARDADO VIDES, quien fue de sesenta y tres años de edad, soltero, jornalero, originario de Las Vueltas, Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, siendo El Paisnal, departamento de San Salvador, su último domicilio, falleció el día cuatro de noviembre de dos mil veintidós, de parte de los señores JOSE BALTAZAR GUARDADO VIDES y GERARDO GUARDADO VIDES, en concepto de hermanos del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día tres de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. C8560-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución las doce horas diez minutos del veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor MARIANO ALVARADO BERRIOS conocido por MARIANO ALVARADO, quien al momento de fallecer era de sesenta y siete años de edad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Intipucá, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de María de la Paz Berrios y Fernando Alvarado, con pasaporte número 0747396, falleció el veinticinco de febrero de dos mil nueve, en casa ubicada en ciudad Silver Spring, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de cáncer metastásico en pulmón; de parte de los señores ZINIA MARILÚ BERRIOS ALVARADO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Intipucá, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04186193-6, MARÍA CRISTINA CHICAS ALVARADO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Intipucá, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03316643-7, SILVIA CONCEPCIÓN CHICAS ALVARADO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Intipucá, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01857116-2, JOSÉ AMELIO CHICAS ALVARADO, mayor de edad, pescador, del domicilio de Intipucá, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 04892249-0 y ULICES ADONAY ROMERO ALVARADO, mayor de edad, constructor, del domicilio de Intipucá, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 06250809-8, en calidad de hijos; respecto del patrimonio que a su defunción dejó el señor MARIANO ALVARADO BERRIOS conocido por MARIANO ALVARADO.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F40991-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 00274-25-STACVDV-2CM1-3 promovidas por la Licenciada BERTA BEATRIZ SANDOVAL MARTINEZ, en resolución de las once horas treinta y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de los

señores JORGE TOBAR CORLETO, RUBEN ARTURO TOVAR CORLETO conocido por RUBEN ARTURO TOBAR CORLETO, ELIO FREDIS TOBAR CORLETO y MIGUEL ANGEL TOBAR CORLETO, en calidad de hermanos sobrevivientes del causante señor ROBERTO AIDEE TOBAR CORLETO, conocido por ROBERTO HAYDEE TOBAR CORLETO y ROBERTO TOBAR CORLETO, quien fue de setenta y nueve años de edad al momento de fallecer, Agricultor, soltero, del domicilio del Distrito de Santiago de la Frontera, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana, originario de San Antonio Pajonal, nacionalidad salvadoreña, hijo de Antonio Tobar Colindres y María Julia Corleto, falleció el día veintisiete de mayo del año dos mil dieciséis, siendo San Antonio Pajonal su último domicilio.

A los aceptantes supra relacionados se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA MELISSA PEREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F40998-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con veinte minutos del día diez de septiembre de dos mil veinticinco, se tuvo de parte de MARÍA ELIZABETH LEIVA DE GONZALEZ, de veintiocho años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco cinco siete cero cuatro tres dos – cuatro, ABIGAIL DEL CARMEN LEIVA GARCÍA, de veintiún años de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero seis seis siete cero seis tres cero – cinco y de la adolescente SONIA LISSETH LEIVA GARCÍA, de diecisiete años de edad, estudiante, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis cero dos – uno uno cero nueve cero siete – ciento uno – dos, representada legalmente por su madre la señora SONIA DEL CARMEN GARCÍA DE GARCÍA, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero cuatro uno cuatro ocho uno - uno; por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en calidad de hijas del causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ MAURICIO AURELIO LEIVA CASTILLO, quien fue de cincuenta años de edad, empleado, de nacionalidad Salvadoreña,

originario de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero uno dos tres cero uno cinco siete - siete, fallecido en fecha quince de junio de dos mil quince, siendo este distrito, su último domicilio.

Y se les Confió a las aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas con treinta minutos del día diez de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F40999-1

LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 346-AHI-25 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante Mirna Elizabeth Guillen Martínez, quien fue de 50 años de edad, soltera, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, originaria del Distrito de Santa Ana, Santa Ana Centro, portadora de DUI 02904134-0, quien falleció el día 31 de mayo del año 2024; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores: 1) Teresa Isabel Martínez de Carpio, en su calidad de madre sobreviviente de la causante; 2) Gisela Raquel Pacheco Guillen, y 3) Daniel Oswaldo Pacheco Guillen, ambos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante supra relacionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F41021-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinticinco minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, y

en base a los artículos 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARÍA ÁNGELA CANALES DE MORALES, quien fue de ochenta y cinco años de edad, fallecida a las dos horas del día veintiuno de octubre del año dos mil veinte, en el Barrio El Calvario, Calle Las Trojitas, distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a favor de la señora; IRMA CONSUELO CANALES, con documento único de identidad número cero cero tres cinco uno dos uno dos nueve; en concepto de HIJA sobreviviente de la causante en referencia.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F41048-1

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y treinta minutos del día diez de septiembre de dos mil veinticinco, bajo la REF: 48-H-25-1, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora IRMA HAYDEE PARADA OCHOA conocida por IRMA HAYDEE PARADA, quien fue de sesenta años de edad, soltera, pescadora, originaria de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo El Paisnal, departamento de San Salvador, su último domicilio, falleció el día cuatro de noviembre de dos mil veintitrés, de parte de los señores CARLOS WILFREDO PARADA, JOSE ROBERTO MARROQUIN PARADA, en el concepto de hijos de la causante y cesionarios de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a la señora CECILIA DE LA PAZ OCHOA DE PARADA, en concepto de madre de la causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día diez de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LOPEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F41051-1

EL SEÑOR JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las catorce horas con cinco minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARTHA VILMA VELÁSQUEZ VIUDA DE MEDINA, o MARTA VILMA VELÁSQUEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, Salvadoreño, viuda, de oficios domésticos, originaria de San Buenaventura, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, teniendo como último domicilio el de Corinto, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, quien falleció el día dos de enero de dos mil veintidós, siendo hija de Alicia Velásquez, con Documento Único de Identidad número: cero tres dos cuatro ocho ocho uno nueve – cinco, por parte de la señora BESSY EULALIA MEDINA VELÁSQUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero cero nueve nueve siete seis- ocho, por derecho propio como hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora FLOR KARINA MEDINA VELÁSQUEZ, como hija de la causante respectivamente.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F41053-1

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el: NUE: 02737-24-STA-CVDV-1CM1- 265/24 (5) se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora ANA MARIA GARCÍA DE PORTILLO, en su calidad de hija sobreviviente, LA HERENCIA dejada a su defunción por el causante LEONARDO GARCÍA, quien según partida de defunción fue de ochenta y un años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad: cero, dos, seis, cinco, cuatro, uno, seis, nueve, guión, dos, Soltero, Originario del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, y de este como su último domicilio, hijo de VICTORIA GARCÍA. Nombrándosele

INTERINAMENTE, representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los veintitrés días del mes mayo de dos mil veinticinco.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F41055-1

JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público en general para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día ocho de septiembre dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada ocurrida el día once de septiembre de dos mil veintiuno, dejó el causante JUAN JESÚS PÉREZ ZELAYA, quien fue de ochenta y un años de edad, casado, caficultor, originario de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio en el territorio salvadoreño, con Documento único de Identidad número cero uno tres uno nueve cuatro dos uno-seis, hijo de los señores Leonardo Pérez y Angela Zelaya, de parte del señor MARLON ODIR PÉREZ NOLASCO, de cincuenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cero siete seis uno nueve - siete, por derecho propio como hijo del causante, y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a la señora MARÍA HILDA NOLASCO DE PÉREZ, conocida por MARÍA HILDA NOLASCO, MARÍA HILDA NOLASCO VIDAL DE PÉREZ, MARÍA HILDA VIDAL NOLASCO DE PÉREZ, como cónyuge del causante.

Se les ha conferido al solicitante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F41065-1

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ (JUEZ 1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante, señor OSCAR EDUARDO MEJÍA MIRANDA, conocido por OSCAR EDUARDO MEJÍA, quien falleció a las diecisiete horas y diez minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, en casa N° 3 C. Oslo, Colonia Scandia, distrito de Ayutuxtepeque, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo el distrito de Ayutuxtepeque, su último domicilio, según consta en partida de defunción, de parte del señor MARIO ANTONIO MIRANDA, en su carácter de primo del causante. Confiándose, además al aceptante en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. KATIA CAROLINA FERNÁNDEZ IRIZARRY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F41066-1

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por la Licenciada FLOR DE MARIA CARBAJAL MOREIRA, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada sobre los bienes que a su defunción dejó el causante: JOSÉ MARTINEZ RIVAS, conocido por JOSÉ MARTINEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, oficios agricultor en pequeño, casado, originaria y del domicilio del Distrito de Cojutepeque, Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, ocurrida el día 30/10/2020; de parte de los señores: GUADALUPE ARACELY MARTINEZ DE AGUILAR, conocida por GUADALUPE ARACELY MARTINEZ, mayor de edad, costurera, del domicilio de Cojutepeque, Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, con D.U.I. homologado número 02841998-0; MARIA ANA MARTINEZ DE JUAREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Apopa, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador, con D.U.I. homologado número 00155218-1; MARIA JUANA MARTINEZ

HERNANDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con D.U.I. homologado número 02266890-5; EDUARDA DEL CARMEN MARTINEZ DE HERNANDEZ, conocida por EDUARDA DEL CARMEN MARTINEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con D.U.I. número 01577405-4; MARIA FIDELINA MARTINEZ DE JUAREZ mayor de edad, doméstica, del domicilio de Ilopango, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con D.U.I. homologado número 00721086-8; PEDRO IGNACIO MARTINEZ HERNANDEZ mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de este distrito y departamento con D.U.I. 02066948-4; y MARIA SANTOS MARTINEZ HERNANDEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Alexandria, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con D.U.I. homologado número 019523691; en su calidad de hijos del causante y la primera además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA AURELIA HERNANDEZ DE MARTINEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante JOSÉ MARTINEZ RIVAS, conocido por JOSÉ MARTINEZ. Confiándosele a las personas antes referidas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se les hace del conocimiento al público para que se presenten a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, del día diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F41076-1

EL INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN ESTE.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer, la causante MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ JURADO, conocida por MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ, el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós, falleció en su casa de habitación, ubicada en Cantón Mejicapa, del Distrito de Santa María, Municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, a causa de fibrosis pulmonar, con asistencia médica, quien fue de setenta y dos años de edad, soltera, oficios domésticos, Salvadoreña, originaria del distrito de El Carmen, Municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con último domicilio en el distrito de Santa María, del municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, con documento único de

identidad número: cero tres cuatro siete ocho cuatro tres cero - uno, hija de Juana Jurado Navarrete y José Nicolas Fernández Reyes; de parte del señor: ROBERTO CARLOS AMAYA FERNÁNDEZ, mayor de edad, empleado, Salvadoreño, del domicilio de la ciudad de Des Moines, Estado de Iowa Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: cero cuatro nueve dos siete cero cinco cuatro - cinco, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos que le correspondían al señor MAURICIO ANTONIO HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, mayor de edad, comerciante, Salvadoreño, del domicilio del Distrito de Usulután Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero tres cuatro tres seis siete-dos, en calidad de hijo del causante y YENCI MARGARITA FERNÁNDEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, ama de casa, Salvadoreña, del domicilio del Distrito de Santa María, Municipio de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cinco uno tres seis tres seis seis-tres, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil, del distrito de Usulután, Municipio de Usulután Este, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F41083-1

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las nueve horas diecisiete minutos del veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00253-25-SM-CMDV-1CM0-216-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante OLGA VILLEGAS DE RAMÍREZ, de noventa y un años de edad, originaria de Chinameca, departamento de San Miguel, con último domicilio en esta ciudad, con documento único de identidad número 00930452-4, casada, de oficios domésticos, hijo de Mercedes Trejo y Juan Villegas, quien falleció el día dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro; de parte de la señora DELMY VILLEGAS RAMÍREZ, de sesenta y siete años de edad, pensionado y jubilado, del domicilio de Phoenix, Estado de Arizona, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad

y tarjeta de identificación tributaria número 03612708-4, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día veintidós de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO.- SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F41088-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE TRANSITO NOLASCO FLORES, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, Comerciante, originaria del DISTRITO DE LA UNIÓN, MUNICIPIO DE LA UNIÓN SUR, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, y con último domicilio en el DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, hijo de José Simeón Flores y Josefa Nolasco, fallecido el día cinco de enero de dos mil veintidós; de parte de la señora CRISTELA ELIZABETH NOLASCO DE LUNA, conocida por CRISTELA ELIZABETH REYES DE LUNA, mayor de edad, Secretaria, de este domicilio, con documento único de identidad número 00407905-1, en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO.- SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F41089-1

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos de este día, SE HA DECLARADO al señor EDWIN ERNESTO SIVIRIAN (DUI: 04188637-6) mayor de edad, empleado, del domicilio de Brentwood, Estado de New York, Estados Unidos de América, en su calidad de cesionario de los derechos que les correspondían a los señores MAIRA GRISELDA SIBIRIAN TURCIOS, VILMA LIDIA SIVIRIAN TURCIOS, conocida por VILMA LIDIA SIBIRIAN TURCIOS, BLANCA GLADIS SIBIRIAN VIUDA DE CANALES conocida por BLANCA GLADIS SIVIRIAN TURCIOS y BLANCA GLADIS SIVIRIAN, y MARIO ANTONIO SIVIRIAN TURCIOS, como hermanos sobrevivientes del causante, COMO HEREDERO INTERINO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por el causante, señor RAMÓN LORENZO SIBIRIAN TURCIOS, quien a su defunción ocurrida el día trece de agosto de dos mil catorce, era de cuarenta y cinco años, agricultor, siendo su último domicilio el de esta ciudad.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 3°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador Juez 1, Distrito de San Salvador, Cabecera departamental de San Salvador Centro, a las catorce horas con cincuenta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veinticinco.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F41091-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor FELICIANO CORTEZ PORTILLO, conocido por FELICIANO CORTEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario del distrito de Nueva Granada, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña,

siendo hijo de los señores Víctor Cortez y María Portillo, quien falleció en el Cantón El Amatillo, del Distrito de Nueva Granada, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, a las quince horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil diez, siendo su último domicilio el Distrito de Nueva Granada, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero tres tres uno tres uno cinco- uno; de parte del señor LENIN FRANCIS HERNANDEZ VELASQUEZ, de veinticuatro años de edad, soltero, estudiante, del domicilio el Distrito de Nueva Granada, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero seis uno cero uno siete dos dos-dos, en concepto de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que les correspondían a los señores JOSE PAZ HERNANDEZ CORTEZ, SAUL UBALDO HERNANDEZ CORTEZ y NORA DAISY HERNANDEZ DE LOVO, en concepto de hijos sobrevivientes del causante, Art. 988 numeral 1° CC. Confiérasele al aceptante declarado en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F41100-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y tres minutos del día treinta de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JULIA DOLORES CANALES LAZO c/p JULIA CANALES y JULIA DOLORES CANALES DE SANTOS, quien fue de 66 años de edad, soltera, comerciante, originario de Sociedad, departamento de Morazán y del domicilio de San Francisco Gotera, distrito de Morazán Sur, departamento de Morazán, hija de María de la Paz Lazo y Víctor Manuel Canales, con Documento Único de Identidad número 02738538-2, quien falleció el día 17 de enero de 2025; de parte de BENJAMÍN JOSE SANTOS CANALES, de cuarenta y dos años de edad, soltero, estudiante, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número: 02341178-3;

DENNIS ERNESTO SANTOS CANALES, de cuarenta años de edad, Profesor, soltero, del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número 03240624-0; JOSUÉ EDGARDO SANTOS CANALES, de treinta y siete años de edad, comerciante, soltero del domicilio de San Miguel, con documento único de identidad número 03765504-8; WALTER ARNOLDO NIETO CANALES, de veintisiete años de edad, soltero, comerciante, con documento único de identidad número 05716265-9 en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F41110-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, día veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer el causante José Ramón Bonilla, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, empleado, originario del distrito de Chapeltique, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, hijo de la señora Hermelinda Bonilla, fallecido el día ocho de agosto de dos mil veinte, siendo su último domicilio el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04377054-7; de parte del señor Bryan Jonathan Bonilla Orellana, mayor de edad, empleado, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 07468574-1, en calidad de heredero testamentario.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades

y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se Cita a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F41112-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintidós de septiembre del año dos mil veintiuno, dejó la causante, señora BERTA ALICIA MARTIR LOPEZ, a su fallecimiento, era de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originaria y del último domicilio del distrito de Ciudad Arce, La Libertad Centro, La Libertad, hija de Julio Mártir y de Juana López, de parte de la señora MARIYA ELIZABETH MARTIR ROJAS, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con treinta minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F41117-1

LICENCIADO ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las diez horas cuarenta minutos del día tres de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por **ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO** la Herencia Testamentaria, de los bienes que a su defunción ocurrida a las doce horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de agosto de dos mil doce, en Boulevard Los Próceres Frente a Gasolinera Uno, San Salvador, dejó la causante señora **CLELIA EDITH PLATERO DE CABEZAS**; por parte de los señores **MAURICIO ERNESTO CABEZAS PLATERO** y **MANUEL EDGARDO CABEZAS PLATERO**, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante; habiéndosele conferido la **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA** de la sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 473, 480 y siguientes C.C.

Se hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días Art. 1163 C.C.

Publíquense los edictos de ley, por una vez en el Diario Oficial y por tres veces consecutivas en dos periódicos de circulación nacional, todo de conformidad al Art. 5 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro; a las once horas veintinueve minutos del día tres de septiembre de dos mil veinticinco.- **LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMÉNEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PEREZ, SECRETARIO INTERINO JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.**

3 v. alt. No. F41122-1

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y cinco minutos del día once de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día

doce de noviembre de dos mil veinticuatro, en el Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, siendo ese su origen y su último domicilio, dejare el causante señor **JUAN CARLOS PADILLA**, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, casado, empleado, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00698041-0; de parte de la señora **ROSA AIDA TEJADA DE PADILLA**, mayor de edad, empleada, de los domicilios del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador y actualmente de la Ciudad de San José, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 00464424-6, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, quien actúa en su carácter personal y como representante legal de la niña **AMY ESTER PADILLA TEJADA**, menor de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador y actualmente de la Ciudad de San José, Estado de California, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número B 50288964 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0622-190214-101-2, y los jóvenes **CARLOS VLADIMIR PADILLA TEJADA**, mayor de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador y actualmente de la Ciudad de San José, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06216298-1 y **STEVEN ELEAZAR PADILLA TEJADA**, mayor de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador y actualmente de la Ciudad de San José, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 07491531-6, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla la niña **AMY ESTER PADILLA TEJADA**, por medio de su representante legal su madre la señora **ROSA AIDA TEJADA DE PADILLA**.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia para que dentro del término de Ley se presenten a hacer uso de sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.- **LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA.**

3 v. alt. No. F41140-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores: 1) SYLVIA BEATRIZ PEREZ VARELA, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, salvadoreña, por nacimiento, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero seis cinco uno cuatro siete cuatro dos guion siete, 2) SALVADOR ANIVAL PEREZ, de cuarenta y nueve años de edad, Agente de Seguridad Privada, del Domicilio de la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: Cero seis seis dos tres cero tres ocho guion ocho, 3) OSCAR SAUL PEREZ VARELA, de cuarenta y ocho años de edad, vigilante, del Domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento único de Identidad número cero seis dos ocho siete ocho ocho tres guion tres; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor FELIX PEREZ, quien falleció a los cuarenta y siete años de edad, Electricista, casado, Originario de San Cristóbal, Cuscatlán, siendo su último domicilio la Ciudad de San Pablo Tacachico, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de la señora SEBASTIANA PEREZ, ya fallecida, falleció a las veinte horas veinte minutos del día veintitrés de octubre del año mil novecientos ochenta y cinco, en el Barrio Nuevo, de San Pablo Tacachico, a consecuencia de Hidropesía, con asistencia médica, en calidad de hijos de dicho causante.

Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en conjunto con los demás herederos interinos declarados señores, ANTONIA LUZ VARELA VIUDA DE PEREZ y JORGE ARGELIO PEREZ VARELA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente de dicho causante y el segundo en calidad de hijo, mediante auto emitido por este Tribunal cuando se denominaba de Primera Instancia, las once horas del día diecinueve de abril de mil novecientos ochenta y seis.

Cítense a las personas que se crean con derecho en la sucesión para que se presenten a este Juzgado a deducirla dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del edicto respectivo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas y veinticinco minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco.- LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F41154-1

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro, dejó el causante, señor REYMUNDO SALGUERO SANDOVAL, conocido por RAYMUNDO SALGUERO SANDOVAL, quien al momento de su fallecimiento era

de setenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario del distrito de San Pablo Tacachico, municipio La Libertad Norte, departamento de La Libertad, siendo hijo de Hilario Salguero y Pablo Sandoval, quien falleció a las una hora y quince minutos del día dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el del distrito de San Pablo Tacachico, municipio La Libertad Norte, departamento de La Libertad, de parte de los señores: 1) DOLORES ESPERANZA GUERRA DE ALAS, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos; 2) JUAN CARLOS GUERRA SALGUERA, de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor; 3) HÉCTOR DE JESÚS GUERRA SALGUERO, de cuarenta y dos años de edad, agricultor en pequeño; 4) PEDRO ANTONIO SALGUERO GUERRA, de cuarenta y seis años de edad, joyero; y 5) JOSÉ ROBERTO SALGUERO GUERRA, de treinta y siete años de edad, empleado, todos del domicilio del distrito de San Pablo Tacachico, municipio La Libertad Norte, departamento de La Libertad, quienes actúan en calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES del causante señor REYMUNDO SALGUERO SANDOVAL, conocido por RAYMUNDO SALGUERO SANDOVAL.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con veinte minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F41158-1

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día ocho de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor ESTEBAN ROSALIO GONZÁLEZ AMAYA, conocido por ESTEBAN GONZÁLEZ AMAYA y por ESTEBAN GONZÁLEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, Jornalero, viudo, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Esteban Catarina, San Vicente Norte, departamento de San Vicente, hijo de Estandisla González (fallecido) y de Virginia Amaya (fallecida), siendo su último domicilio Sonzacate, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, quien falleció a las tres horas y treinta minutos del día catorce de junio de mil novecientos ochenta y ocho; de parte de los señores PEDRO ESTEBAN GONZÁLEZ AMAYA, DAVID ANTONIO GONZÁLEZ AMAYA, LILIAN ANGELICA GONZÁLEZ AMAYA, ROBERTO ANTONIO GONZÁLEZ AMAYA, DELMY CELINA GONZÁLEZ AMAYA, ANA DOLORES GONZÁLEZ AMAYA, BENILDA GONZÁLEZ DE CARRILLO y JESÚS EDUVIGES GONZÁLEZ AMAYA, en calidad de nietos sobrevivientes del de cujus.

Confiriéndole a los referidos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de Civil y Mercantil del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, Jueza en Funciones, a las diez horas con quince minutos del día ocho de septiembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F41174-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ADENIA DEL CARMEN ORTIZ DE AGUILAR, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casada, salvadoreña, de oficios domésticos, originaria y con último domicilio del distrito de Moncagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad 01352084-9, hija de Pedro Ortiz y Francisca Ramírez, fallecida el día nueve de diciembre de dos mil veintitrés; de parte de los señores EDWIN ORTIZ, mayor de edad, del domicilio de la Ciudad de Nashville, Estado de Tennessee de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad 00956929-7; y FELICITO AGUILAR, mayor de edad, del domicilio del distrito de El Tránsito, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, con documento único de identidad 02619052-2; el primero en calidad de hijo y el segundo en calidad de cónyuge de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL CENTRO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F41176-1

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN ESTE. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MIRIAM DEL CARMEN AVILÉS DE IBARRA, conocida por MIRIAM DEL CARMEN AVILÉS y LILIAN AVILÉS, al fallecer el día cinco de enero de dos mil veinticuatro, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo la ciudad de Usulután, Usulután Este, Usulután, su último domicilio; de los señores MAURICIO ALFONSO IBARRA AVILÉS y SANTIAGO ARTURO IBARRA AVILÉS, como hijos de la causante. Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas y treinta minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F41177-1

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a catorce horas con once minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante ALEJANDRO RAMOS, quien fue de 80 años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario del distrito de San Gerardo, municipio de San Miguel Norte, departamento de San Miguel, y del domicilio del distrito de Chirilagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de CIXTA RAMOS, fallecido el día 03/01/2019; de parte de SANTOS ALEJANDRO RAMOS LEMUS, mayor de edad, agricultor, del domicilio del distrito de Chirilagua, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03077679-6, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIECIOCHO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F41181-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las catorce horas con quince minutos del día veintinueve del mes de

agosto del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de junio de dos mil diez, en el Distrito de San Ignacio, Municipio Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor JOSE ALONSO CALDERON REYES, quien fue de sesenta y dos años de edad, casado, agricultor, originario del Distrito de San Ignacio, Municipio Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, hijo de Lázaro Reyes Portillo y de Magdalena Calderón (ambos fallecidos), de parte de ROSALILA GUEVARA DE CALDERÓN, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a María Elena, María Leticia, Blanca María y José Mauricio, todos con apellidos Calderón Guevara, e hijos del causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con sede en Distrito Tejutla, Municipio Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO CON SEDE EN DISTRITO DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO CENTRO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F41187-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día nueve del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de mayo de dos mil veinte, en el Distrito San Ignacio, Municipio Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó la señora MARIA DOLORES POSADA DE HERNANDEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, casada, oficios domésticos, originaria del Distrito San Ignacio, Municipio Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, hija de Ercilia Posada (fallecida), de parte de ROSA YESENIA HERNANDEZ VASQUEZ y YENI DAMICELA HERNANDEZ VASQUEZ, en calidad de cesionarias del derecho hereditario que le correspondía al señor Atilio Hernández Arreaga, cónyuge sobreviviente de la causante. Se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, con Sede en Distrito Tejutla, Municipio Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO CON SEDE EN DISTRITO DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO CENTRO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F41188-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día quince de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo este distrito su último domicilio, el día trece de enero de dos mil veinticuatro, dejó el señor HÉCTOR OMAR MANZANO AYALA, conocido por OMAR MANZANO AYALA, quien era de sesenta años de edad, soltero, Asistente Médico, originario del distrito de Berlín, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación homologada número 04654733-3; de parte de la señora ROXANA LETICIA MANZANO ROMERO, mayor de edad, Gerente, del domicilio del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación homologada número 07270627-4; EN CALIDAD HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos. Especialmente al señor CASIMIRO AYALA, en su calidad de padre sobreviviente del causante, debiendo acreditar tal circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil (2) de Soyapango, a las nueve horas cincuenta y ocho minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F41205-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con diecisiete minutos del día once de agosto del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor BARTOLOME GONZALEZ, de sesenta y dos años de edad, casado, agricultor en pequeño, falleció a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de marzo del año dos mil diecisiete, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio en el Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte del señor MAXIMILIANO GONZALEZ, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor CARLOS OVIDIO GONZALEZ GONZALEZ, en concepto de HIJO. Confiéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNION NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F41228-1

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las once horas y treinta y cinco minutos del día dieciocho de julio del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el señor JOSE ATILIANO PALACIOS, quien era de setenta y cuatro años de edad, soltero, Agricultor en pequeño, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, y del domicilio del Distrito de Tepetitán, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, hijo de Eulogia Palacios, ya fallecida, y se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero dos cero dos siete cinco uno uno- dos, falleció el día cuatro de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a consecuencia de NEUMONIA POR COVID-19, siendo su último domicilio el Distrito de Tepetitán, Municipio de San Vicente Sur, Departamento de San Vicente, de esta comprensión territorial; de parte de la señora ANA CONCEPCION VILLALTA PALACIOS, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero dos siete uno dos dos ocho nueve- nueve, en el concepto de HIJA DEL CAUSANTE. Habiéndole conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Fijense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en el Distrito de San Sebastián, Municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a las once horas y cincuenta minutos del día dieciocho de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ EN FUNCIONES JUZGADO 2° DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN VICENTE.- LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F41250-1

HERENCIA YACENTE

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, se ha declarado

YACENTE la herencia que a su defunción dejó la señora ARGELIA PERLA DE LAZO, quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, doméstica, casada, originaria y del domicilio del distrito de Bolívar, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, hija de los señores Milciades Perla y Maria Fuentes, falleció el día nueve de octubre de dos mil veintitrés; representada por el curador especial el Abogado ESDRAS ARIEL MORAN AYALA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número cero cuatro ocho ocho dos uno cinco cero guion cinco, con tarjeta de identificación de la abogacía número 0614454D2060415, nombrado mediante resolución pronunciada a las once horas veinte minutos del nueve de septiembre de dos mil veinticinco, agregada a folios 20 del expediente, quien fue juramentado tal como lo documenta el acta de las diez horas cuarenta y seis minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, agregada a folios 26 del expediente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C8562-1

LA INFRASCRITA JUEZA DOS DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas y treinta minutos del día quince de agosto de dos mil veinticinco, se declaró YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, en este distrito, dejare el causante, señor MARIO ANTONIO ROMERO, quien fue de ochenta y tres años de edad, Comerciante, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de El Tránsito, municipio de San Miguel Oeste, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio el distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular del documento único de identidad número 03582732-5. Asimismo, se nombró como Curadora de la herencia yacente a la Licenciada KARLA EMPERATRIZ HASBUM HERNÁNDEZ.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las nueve horas y cincuenta y siete minutos del día quince de agosto de dos mil veinticinco.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F41127-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO CENTRO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora IRMA ELIDA FUENTES VASQUEZ, de cuarenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio del Distrito de San Martín, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno cinco tres seis nueve siete - nueve, y solicita TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Centro, número S/N, Distrito de San Rafael, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a doscientos quince punto cero dos varas cuadradas. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis punto sesenta y tres metros; ESTE cuatrocientos noventa y seis mil setecientos cuarenta y siete punto sesenta metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con rumbo Norte sesenta grados treinta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de dos punto catorce metros; colindando en este tramo con KEVIN GUILLEN con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados dieciocho minutos veintidós segundos Este y una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Norte sesenta y un grados cincuenta y cinco minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de cero punto diecisiete metros; Tramo tres, con rumbo Sur sesenta y tres grados dieciocho minutos cuarenta y nueve segundos Este y una distancia de ocho punto sesenta y dos metros; colindando en estos tramos con JOSE ERNESTO MENJIVAR con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Sur veinticinco grados cincuenta minutos cincuenta y un segundos Oeste y una distancia de doce punto sesenta y ocho metros; colindando en este tramo con MARIA ANTONIA GUARDADO con CALLE DE ACCESO y RAFAEL DERAS con CALLE DE ACCESO, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y seis grados cuarenta y tres minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de diez punto setenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Norte treinta y seis grados veinticinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de doce punto setenta y cinco metros; colindando en estos tramos con CARLOS DERAS con CALLE DE ACCESO, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble que se pretende titular, no es dominante ni sirviente, ni está en proindiviso con otras personas. Asimismo, no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo posee la titulante de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadera dueña, Desde que lo adquirió por medio de DECLARACION JURADA DE POSESION MATERIAL, según consta en el Testimonio de Escritura Matriz de Declaración Jurada de Posesión Material, número TREINTA Y NUEVE, libro OCTAVO de protocolo, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinte de septiembre del año dos mil veintitrés, ante los Oficios Notariales del Licenciado Rene Balmore Chacón, que, tal como consta en dicho documento la titulante lo posee

por más de treinta y siete años consecutivos en forma quieta, pacífica e ininterrumpida haciendo las veces de verdadera dueña, desde que lo adquirió por donación verbal que le hiciera su madre, la señora Rosario Vásquez de Fuentes; por lo que su posesión material sobrepasan más de diez años consecutivos. El inmueble antes descrito está valorado en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Centro, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- MARTIN ERNESTO LEIVA MEDINA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. CRISTIAN GERARDO MELGAR GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F41143-1

TITULO SUPLETORIO

ANA BESSY CAMPOS ROMERO, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en el Distrito de Santa María Ostuma, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, AL PÚBLICO,

HAGO SABER: Que a mi oficina se han presentado señor JOSE ABEL AVILES MEJIA, de setenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio del distrito de Santa María Ostuma, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad cero uno nueve cero uno nueve cuatro siete- dos, quien comparece en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo con cláusulas especiales del señor OSCAR MAURICIO AVILES CORVERA, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Morrow, Estado de Georgia, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cinco uno cuatro cinco seis dos dos- cero tal como lo demuestro con testimonio de escritura pública de Poder General Administrativo con Cláusulas Especiales, otorgado en este distrito a las doce horas y quince minutos del día diez de julio del año dos mil veintitrés, ante mis oficios notariales; MANIFESTANDO: Que su mandante es dueño y actual poseedor de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, de un inmueble "rústico" sin cultivo permanente, situado en CANTON CONCEPCION, JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA MARIA OSTUMA, MUNICIPIO DE LA PAZ CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, de una extensión superficial de SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: está formado por nueve tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de siete punto cero siete metros; Tramo dos, con una distancia de doce punto diecinueve metros; Tramo tres, con una distancia de veintisiete punto diecinueve metros; Tramo cuatro, con una distancia de treinta y seis punto cuarenta y ocho metros; Tramo cinco, con una distancia de veinticinco punto noventa y tres metros; Tramo seis, con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo siete, con una distancia de veintiséis punto treinta y nueve

metros; Tramo ocho, con una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo nueve, con una distancia de once punto treinta y siete metros; colindando con terreno de Dolores Alvarado López y María Rosa López de Alvarado. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de cinco punto sesenta y siete metros; Tramo dos, con una distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, con una distancia de catorce punto diecinueve metros; colindando con terreno de Salvador Aldana Mejía y Octavio Mejía. LINDERO SUR: está formado por ocho tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de once punto treinta y dos metros; Tramo dos, con una distancia de nueve punto cero dos metros; Tramo tres, con una distancia de veintinueve punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, con una distancia de veintidós punto ochenta y siete metros; Tramo cinco, con una distancia de cuarenta y cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis, con una distancia de diecisiete punto cero cinco metros; Tramo siete, con una distancia de trece punto cincuenta y ocho metros; Tramo ocho, con una distancia de doce punto setenta y siete metros; colindando con terreno de María Luisa Rodas de Escobar. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de once punto cero ocho metros; Tramo dos, con una distancia de once punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, con una distancia de veinte punto cero nueve metros; colindando con los terrenos de Zulmi Yasmin López Ortiz, Audonilo Pérez Fabián y Denniss Anderson Flores Radas con calle de por medio. Así se llega al inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo valúa en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Inmueble en mención, del cual SOLICITA TÍTULO SUPLETORIO. Dicho inmueble no es sirviente ni dominante de servidumbre, no está en proindiviso y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que su mandante adquirió el inmueble, mediante Escritura Pública de compraventa, otorgada en este distrito, a favor de su mandante por el Armando Dolores Aviles Corvera, a las diez horas del día diez de julio de dos mil veintitrés, ante mis oficios notariales, quien a su vez lo obtuvo por compraventa, otorgada a su favor por el señor Mateo Merino Pérez, otorgada en el distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a las once horas y treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós, ante los oficios del Notario José Ángel Gómez Guillen, quien a su vez lo adquirió del señor Jay Bladimir Escobar, según compraventa otorgada en este distrito, a las diez horas del día veintidós de mayo del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Víctor Efraín Escalante Campos, quien a su vez lo adquirió en calidad de heredero de los bienes que le correspondían al señor Armando Escobar, estando el inmueble mencionado dentro de los bienes heredados por el señor Armando Escobar según donación de escritura pública a favor del mismo que le hiciera la señora Balbina Rodas, según escritura pública, otorgada en el distrito de Cojutepeque, municipio de Cuscatlán sur, departamento de Cuscatlán, a las catorce horas del día diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del notario Víctor Efraín Escalante Campos. Que unida la posesión del solicitante con la de sus antecesores, tiene más de VEINTICINCO años, quien ha poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de Santa María Ostuma, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

ANA BESSY CAMPOS ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. C8518

ANA BESSY CAMPOS ROMERO, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en el distrito de Santa María Ostuma, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, AL PÚBLICO,

HAGO SABER: Que a mi oficina se han presentado la señora MARIA ESPERANZA JIMENEZ DE AQUINO, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de San Pedro Nonualco, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres cero nueve siete ocho cuatro dos- nueve; MANIFESTANDO: Que es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, de un inmueble, situado en el lugar denominado Cantón San Juan Nahuistepeque, jurisdicción del distrito de San Pedro Nonualco, municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, de una extensión superficial de CIENTO OCHO PUNTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta grados cero seis minutos once segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; colindando con terreno de José Carmen Reyes y José Raymundo Reyes Molina; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados cincuenta y tres minutos cero tres segundos Este con una distancia de doce punto noventa y un metros; colindando con terreno de Carmen Gálvez Prieto de Sanders y José Vicente Gálvez; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y ocho grados veintinueve minutos veinte segundos oeste con una distancia de ocho punto quince metros; colindando con terreno de Carmen Gálvez Prieto de Sanders y José Vicente Gálvez, calle de por medio; LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de trece punto diez metros; colindando con terreno de Juan Cortéz Reyes e Isabel Bayona Reyes. En el inmueble descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto. Dicho inmueble lo valúa en la suma de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Inmueble en mención, del cual SOLICITA TÍTULO SUPLETORIO. Dicho inmueble no es sirviente ni dominante de servidumbre, no está en proindiviso y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que adquirió el inmueble por compraventa otorgada a su favor por la señora Vilma Bayona de Rodríguez, otorgada en este distrito, a las diecisiete horas y

quince minutos del día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, ante los oficios de la notario Alexia del Socorro Sánchez Vásquez, quien a su vez lo adquirió por compraventa que le hiciere la señora Marina Bayona, según escritura pública, otorgada en el distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, ocho horas del día diecisiete de octubre del año dos mil diez, ante los oficios del notario José Adán Sibrian Barrera. Que unida su posesión con la de sus antecesoras data desde hace más de CATORCE AÑOS, la cual ha sido de forma quieta, pacífica y sin interrupción. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito de Santa María Ostuma, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veinticinco.

ANA BESSY CAMPOS ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. C8519

ANA BESSY CAMPOS ROMERO, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en el Distrito de Santa María Ostuma, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, AL PÚBLICO

HAGO SABER: Que a mi oficina se han presentado la señora MARIA VILMA LOPEZ FLORES, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de Santa María Ostuma, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero dos tres cinco cinco siete cero cuatro-dos; MANIFESTANDO: Que es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, de un inmueble "rústico" sin cultivo permanente, situado CANTON SAN ISIDRO, JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SANTA MARÍA OSTUMA, MUNICIPIO DE LA PAZ CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, de una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de trece punto veintiún metros; colindando con terreno de Santiago Funes Beltrán; Tramo dos con una distancia de uno punto cincuenta y cinco metros; colindando con servidumbre existente. LINDERO ORIENTE: está formado por siete tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de trece punto cero un metros; Tramo dos, con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro, con una distancia de treinta y dos punto noventa y dos metros; Tramo cinco, con una distancia de quince punto veinticinco metros; Tramo seis, con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo siete, con una distancia de uno punto veintiséis metros; colindando con terreno de Ismael Beltrán Cerón. LINDERO SUR: está formado por dos tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de doce punto treinta y dos metros; Tramo dos, con una distancia de siete punto treinta y tres metros; colindando con terreno de Daniel Molina Panameño y María Ester Molina de Panameño. LINDERO PONIENTE: está formado por siete tramos con las siguientes distancias: Tramo uno, con una distancia de diecinueve punto veinticuatro metros; Tramo dos, con una distancia de dieciséis

punto veintitrés metros; Tramo tres, con una distancia de diecinueve punto setenta y un metros; Tramo cuatro, con una distancia de siete punto cuarenta y dos metros; Tramo cinco, con una distancia de cuatro punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis, con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo siete, con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; colindando con terreno de María Azucena Rivas, Rubén Rivas y Otoniel Rivas. Así se llega al inicio de esta descripción. Dicho inmueble lo valúa en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Inmueble en mención, del cual SOLICITA TÍTULO SUPLETORIO. Dicho inmueble no es sirviente ni dominante de servidumbre, no está en proindiviso y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que adquirió el inmueble en mención mediante Escritura Pública de compraventa, otorgada en el distrito de Zacatecoluca, municipio de La Paz Este, departamento de La Paz, a favor de la interesada por el señor Rubén Rivas, a las diez horas del día quince de diciembre de dos mil siete, ante los oficios del notario José Anibal Jiménez. Que unida la posesión de la solicitante con la de su antecesor, tiene más de VEINTE años, quien ha poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de Santa María Ostuma, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

ANA BESSY CAMPOS ROMERO,
NOTARIO.

1 v. No. C8520

ANNEL ONIL IRAHETA RIVERA, Notario, del domicilio del Distrito de Apopa, Municipio de San Salvador Oeste, Departamento de San Salvador y de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Segunda Avenida Sur, Casa # 39, Barrio El Calvario, Distrito de Suchitoto, Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán;

HACE SABER: Que a mi Despacho Jurídico se ha presentado la señora ROSA MIRIAN MUNGUÍA CELIX, de treinta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio del Distrito de Suchitoto, Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad homologado número: CERO CUATRO NUEVE UNO CINCO SIETE SEIS TRES - DOS, quien actúa como Apoderada Especial del señor INOCENCIO MUNGUÍA CELIX; y ME DICE: Que viene en nombre de su representado a iniciar DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTON EL CAULOTE, S/N, CUSCATLAN NORTE, CUSCATLAN, del cual no existe título inscrito por carecer el inmueble de antecedente registral, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS SETENTA PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. De la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos once mil ochocientos veintinueve punto seis dos uno nueve, ESTE cuatrocientos noventa y siete mil setecientos cuatro punto siete uno ocho cero. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cuatro grados veintiún minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de quince punto cero nueve metros;

Tramo dos, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de tres punto veintiséis metros; Tramo tres, Norte cincuenta y dos grados treinta minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y tres grados diecisiete minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de doce punto veintitrés metros; Tramo cinco, Norte setenta y un grados quince minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de uno punto noventa y nueve metros; Tramo seis, Norte ochenta grados catorce minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y siete metros, colindando con José Antonio Recinos, José Antonio Recinos, María Avalos Viuda De Pérez, cerco de púas, Calle Existente - CINCO CERO CERO CERO CUATRO de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur diez grados cero cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veinte punto cincuenta y cinco metros; colindando con Leoncia Jesús Escalante Viuda De Galdámez con cerco de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados cero nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto veinte metros; Tramo dos, Sur cuarenta grados veinte minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y tres metros; Tramo tres, Sur veintiocho grados cero un minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto once metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y cinco grados cero cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero dos metros; Tramo cinco, Sur sesenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintiún metros; Tramo seis, Sur ochenta grados veinte minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y siete metros; colindando con Ingrid Elizabeth De Paz De Paz con cerco de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte cuarenta grados veintitrés minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de veintiún punto ochenta y cinco metros; colindando con Ignacio Escalante Galdámez, con muro de roca con malla ciclón de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el mes de octubre de dos mil veintiuno, por compra, que le hizo al señor JUAN CELIX, tal como lo comprueba con Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, celebrada en el Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, a las doce horas del día veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, ante mis oficios notariales. El inmueble antes relacionado lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida, por más de cuatro años, posesión unida a la de los poseedores anteriores suman más de diez años, pues su anterior poseedor el señor JUAN CELIX, lo adquirió por compra que le hizo al señor FRANCISCO MARVIN ESCALANTE FLORES, tal como me lo comprueba con Testimonio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, celebrada en el Distrito de Suchitoto, Municipio de Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, a las diez horas del día diez de enero del año dos mil once, ante los oficios notariales de Iris Arelys Mejía Flores, pero carece de título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente, por lo cual comparece ante mis oficios notariales para que de conformidad con lo establecido en el artículo 701 del Código Civil y 16 de la Ley del Ejercicio Notarial

de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma le señale, se le extienda a su favor, el Título que solicita, previo la prueba documental y testimonial que la interesada presentará en las presentes diligencias. Valúa Dicho inmueble en la suma de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público.

Librado en el Distrito de Suchitoto, Cuscatlán Norte, Departamento de Cuscatlán, a los 17 días de septiembre de 2025.-

ANNEL ONIL IRAHETA RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. C8550

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Despacho Profesional ubicado en el Diecisiete Calle Poniente y Quinta Avenida Norte, EDIFICIO BONILLA, Segunda Planta, Local número CINCO, de este distrito,

HACE SABER: Que el señor ISABEL ANTONIO VASQUEZ ROSALES, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos millones doscientos setenta mil doscientos cinco- cero; ha comparecido ante mis Oficios solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en CANTON TECOLUCO de la jurisdicción del distrito de San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CUATRO MIL TRES-CIENTOS CINCO PUNTO VEINTIDÓS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: El vértice Nor-Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y cinco mil trescientos setenta y siete punto treinta y ocho, ESTE cuatrocientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y siete punto cuarenta y dos. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor- Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y ocho grados treinta y cinco minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de catorce punto cero un metros; Tramo dos, Sur sesenta y seis grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto veintiséis metros; Tramo tres, Sur sesenta y siete grados veintidós minutos cero dos segundos Este con una distancia de veinte punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y siete grados cuarenta y tres minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto veintiún metros; Tramo cinco, Sur sesenta y siete grados veintiocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de quince punto cero cero metros; Tramo seis, Sur sesenta y siete grados diecinueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur sesenta y siete grados cuarenta minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y dos metros; colindando con terreno de MARIA ESPERANZA GARCÍA. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor- Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados cero cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos,

Sur trece grados treinta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur diecisiete grados treinta y un minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur veinte grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto treinta metros; colindando con terrenos de MARCO TULIO GARCÍA MORALES, JOSE ELMER VASQUEZ ROSALES, MARIA ROSA GARCIA DE VASQUEZ y con JOSE AQUILES FLORES PAREDES todos con calle principal de por medio. LINDEROS SUR: partiendo del vértice Sur- Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y dos grados veinticuatro minutos treinta segundos Oeste con una distancia de treinta y siete punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa y seis metros; Tramo tres, Norte sesenta y un grados cero ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta metros; colindando con terreno de ISIDRO AGUILAR HERNANDEZ. LINDEROS PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiocho grados treinta y seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto catorce metros; Tramo dos, Norte diecisiete grados veintisiete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y siete metros; Tramo tres, Norte cero ocho grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y ocho grados treinta y un minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte diecisiete grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintitrés metros; colindando con terreno de JULIO PEREZ quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor- Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición en el año dos mil veinticinco, y por donación revivida de parte del señor JOSE ELMER VASQUEZ ROSALES, de cincuenta y ocho años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio del distrito de San Pedro Perulapán municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero un millón novecientos setenta mil doscientos veintitrés- siete; el compareciente ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no interrumpida sumados a los años de posesión de su antecesor por más de TREINTA Y CINCO AÑOS.- Valúa dicho terreno en la suma de CINCO MIL DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.-

MARIA ALEJANDRA SANCHEZ CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. C8558

ANA LUZ MARTINEZ ERROA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Trece Calle Oriente y Pasaje Sagrera Número 212 de esta ciudad,

HACE SABER: Que a esta oficina han comparecido los señores ROBERTO EDGARDO RODRIGUEZ ALFARO, de cuarenta y nueve

años de edad, Jornalero, del domicilio del distrito de Tonacatepeque, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero cero ocho siete seis cuatro uno nueve-cinco, y MARIO ORLANDO RODRIGUEZ ALFARO, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de Tonacatepeque, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero tres dos uno siete siete cuatro-siete, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica situado en Cantón La Fuente, calle al río Las Cañas, jurisdicción del distrito Tonacatepeque, municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, de una Extensión Superficial de SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, cuyos linderos son los siguientes; AL ORIENTE, cuarenta metros linda con Maria Julia Anzora de Vanegas; AL NORTE: veintiuno punto cincuenta y un metros linda con Maria Esperanza Elias Zelada y calle al Río Las Cañas de por medio; AL SUR, veintiuno punto cincuenta y un metros, linda con Maria Julia Anzora de Vanegas; AL PONIENTE, treinta y nueve punto treinta metros linda con Hector Armando Anzora Mazariego.- Que el inmueble antes descrito lo adquirieron por posesión que tenía su fallecido abuelo Albino Alfaro Polanco, desde el día diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, que había adquirido por compraventa privada que le hizo a los señores Pedro Zelada y Guadalupe Rivas Elias de Zelada, al fallecer quedó la posesión a su abuela Maria Teresa Ayala viuda de Alfaro, que continuó su madre Maria Yolanda Alfaro Ayala, que el día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro su madre les cedió los derechos que como heredera de su padre y madre le correspondía ante mis oficios notariales a favor de los comparecientes, los cuales han sido declarados herederos definitivos por el Juzgado Tercero de Lo Civil y Mercantil del distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con residencia en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día tres de febrero del dos mil veinticinco por la Licenciada Elida Zuleima Méndez Guzmán; y que confirman los comparecientes poseyendo dicho inmueble, que todas las posesiones que se han ejercido han sido de forma quieta, pacífica y no interrumpida haciendo un total de ochenta años, como dueños, y sin pedirle permiso a ninguna otra persona, que en dicho inmueble hay construida una casa de teja, han instalado la energía eléctrica como dueños y poseedores del inmueble y en proindivisión del cincuenta por ciento para cada uno, por lo cual comparecen ante mis oficios notariales, para que de conformidad a lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señale, se les extienda a su favor el TITULO SUPLETORIO que solicitan, y valúan el inmueble en SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se le avisa al público con fines de ley, se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en mi Oficina Jurídica, en la dirección antes relacionada.

Librado en el distrito de San Salvador, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.-

ANA LUZ MARTINEZ ERROA,

NOTARIO.

1 v. No. F41056

ELIFAZ VIDAL RIVAS ALFARO, Notario, del domicilio del Distrito de San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con Despacho Jurídico ubicado en Calle Quince de Septiembre y Séptima Avenida Norte, número ciento cincuenta y dos, Barrio Guadalupe, de este Distrito,

HACE SABER: Que la señora MARIA DORA MEJIA, de cincuenta y ocho años de edad, doméstica, del domicilio del Distrito de San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, persona que en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno dos ocho ocho seis cinco cinco-uno, y con mismo Número de Identificación Tributaria; ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTON LOS LAURELES, DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, con una extensión superficial de SEIS MIL DOSCIENTOS UNO PUNTO CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compra que hizo a su padre, señor JUAN JOSE AREVALO MELENDEZ, el día once de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, sin formalizar documento alguno, y este último lo adquirió por compraventa otorgada a su favor por la señora Margarita Rivera, celebrada en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las nueve horas del día dieciocho de julio de mil novecientos setenta y ocho, ante los oficios del Notario Juan Alfredo Pineda, en consecuencia sumadas las referidas posesiones y comprobado que ha sido a través del tracto sucesivo del instrumento de compraventa anteriormente relacionado en la referida solicitud; la compareciente ha poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de DIEZ AÑOS consecutivos y no ininterrumpidos de posesión a su favor. Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se le avisa al público con fines de ley, se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Oficina Jurídica, en la dirección antes relacionada.

Librado en el Distrito de San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

LIC. ELIFAZ VIDAL RIVAS ALFARO,
NOTARIO.

1 v. No. F41165

ELIFAZ VIDAL RIVAS ALFARO, Notario, del domicilio del Distrito de San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con Despacho Jurídico ubicado en Calle Quince de Septiembre y Séptima Avenida Norte, número ciento cincuenta y dos, Barrio Guadalupe, de este Distrito,

HACE SABER: Que el señor HERIBERTO BARAHONA VASQUEZ, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio del Distrito de San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos dos dos siete cero tres ocho - ocho; y con mismo Número de Identificación Tributaria; ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTON SAN JOSE LA LABOR,

DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, con una extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA PUNTO DOCE METROS CUADRADOS. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compra que hizo no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, lo adquirió por compraventa que le hizo al señor JULIO JEREMIAS MONTALVO MEJIA, mediante escritura de compraventa otorgada en la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, a las once horas del día ocho de febrero del año dos mil veintitrés, ante los oficios de la Notario, Marina Guadalupe Cañas Ayala; así mismo, este último lo adquirió por compraventa que le hizo al señor JOEL ALEXANDER ZEPEDA FLORES, mediante escritura de compraventa otorgada en la ciudad de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, a las nueve horas del día cinco de abril del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notario, Marina Guadalupe Cañas Ayala; también, este último lo adquirió por compraventa que le hizo al señor MIGUEL ANGEL MARTINEZ FLORES, mediante escritura de compraventa otorgada en la ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las dieciséis horas con diez minutos del día seis de diciembre de dos mil veinte, ante mis oficios Notariales; y para finalizar este último, lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora MARIA FLORES, mediante escritura de compraventa otorgada en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las ocho horas del día diecinueve de mayo del año dos mil uno, ante los oficios del Notario, Edgar Ladislao Rosales Cornejo; en consecuencia sumadas las referidas posesiones y comprobado que ha sido a través del tracto sucesivo de los instrumentos de compraventas anteriormente relacionados en la referida solicitud; el compareciente ha poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de DIEZ AÑOS consecutivos y no ininterrumpidos de posesión a su favor. Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se le avisa al público con fines de ley, se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Oficina Jurídica, en la dirección antes relacionada.

Librado en el Distrito de San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

LIC. ELIFAZ VIDAL RIVAS ALFARO,
NOTARIO.

1 v. No. F41167

ELIFAZ VIDAL RIVAS ALFARO, Notario, del domicilio del Distrito de San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, departamento de San Vicente, con Despacho Jurídico ubicado en Calle Quince de Septiembre y Séptima Avenida Norte, número ciento cincuenta y dos, Barrio Guadalupe, de este Distrito,

HACE SABER: Que la señora MARIA ERLINDA RAMIREZ DE CASTILLO, de sesenta y tres años de edad, secretaria, del domicilio del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno uno tres dos tres cero ocho - nueve, y con mismo Número de Identificación Tributaria; ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTON LOS LAURELES, DISTRITO

DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, con una extensión superficial de QUINCE MIL OCHOCIENTOS TRES PUNTO SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por compra que hizo a su madre, señora JUANA MEJIA ROMERO DE RAMIREZ, el día quince de abril de dos mil veinte, sin formalizar documento alguno, y esta última lo adquirió por compraventa otorgada a su favor por la señora María Ildelfonsa Mejía, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ante los oficios del Notario Roberto Francisco Paredes, en consecuencia sumadas las referidas posesiones y comprobado que ha sido a través del tracto sucesivo del instrumento de compraventa anteriormente relacionado en la referida solicitud; la compareciente ha poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de DIEZ AÑOS consecutivos y no ininterrumpidos de posesión a su favor. Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se le avisa al público con fines de ley, se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en mi Oficina Jurídica, en la dirección antes relacionada.

Librado en el Distrito de San Sebastián, municipio de San Vicente Norte, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

LIC. ELIFAZ VIDAL RIVAS ALFARO,
NOTARIO.

1 v. No. F41169

EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia de ANA YANETH RIVERA DE NOLASCO, en calidad de Apoderada de los señores DOMINGA ROMERO DE RAMOS, CATARINA ROMERO ARGUETA, FRANCISCA ROMERO ARGUETA, BENEDICTO ROMERO ARGUETA, JOSÉ TOMAS ROMERO ARGUETA, FERMINA ROMERO ARGUETA, ENMA MARÍA ROMERO GUTIÉRREZ, FLOR DE MARÍA ROMERO SORTO JOSÉ SANTOS ROMERO ARGUETA, REYNA PATRICIA FLORES DE MEDINA y LEONILA ROMERO DE SÁENZ, en las presentes DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza RUSTICA, situado en el Cantón El Carrizal, distrito de Arambala, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno, Norte setenta grados doce minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de doscientos veintidós punto cero siete metros; Tramo dos, Norte sesenta grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Sur veintinueve grados cincuenta y cinco minutos veinticinco segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y

seis metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y cuatro grados cero cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo cinco, Sur sesenta y tres grados cero seis minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de veintinueve punto diecisiete metros; Tramo seis, Norte setenta y seis grados cuarenta y ocho minutos once segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y nueve metros; Tramo siete, Norte setenta y cuatro grados treinta y dos minutos veintitrés segundos Este con una distancia de trece punto cero un metros; Tramo ocho, Sur setenta y seis grados veintiocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y un metros; Tramo nueve, Norte ochenta y ocho grados dieciocho minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto noventa y un metros; Tramo diez, Norte setenta grados cincuenta y tres minutos quince segundos Este con una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo once, Norte cuarenta grados cincuenta y un minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto diecinueve metros; Tramo doce, Norte setenta y cinco grados treinta y ocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de doce punto noventa y dos metros; Tramo trece, Norte ochenta y tres grados veintisiete minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de veinticinco punto noventa y tres metros; Tramo catorce, Norte ochenta y un grados dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo quince, Norte cero seis grados cuarenta y cuatro minutos diecisiete segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y un metros; Tramo dieciséis, Norte ochenta y un grados doce minutos dieciséis segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y un metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos treinta segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta metros; Tramo dieciocho, Sur ochenta y siete grados dieciocho minutos veintidós segundos Este con una distancia de seis punto setenta metros; Tramo diecinueve, Norte setenta y cuatro grados treinta y cinco minutos veinte segundos Este con una distancia de diez punto diez metros; Tramo veinte, Sur cuarenta y un grados cincuenta y siete minutos cero tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y dos metros; Tramo veintiún, Norte setenta y ocho grados treinta minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo veintidós, Norte ochenta y seis grados treinta y dos minutos dieciséis segundos Este con una distancia de doce punto cero un metros; Tramo veintitrés, Sur setenta y tres grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veintinueve punto cincuenta y dos metros; Tramo veinticuatro, Sur sesenta y cuatro grados veintidós minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto cero seis metros; Tramo veinticinco, Sur sesenta y ocho grados dieciocho minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y siete metros; colindando con Jaime Filadelfo Gómez Zelaya, Elvis Geovani Rodríguez Sorto, Alfredo Rivas, Iglesia Asamblea de Dios, Juana Carmen Ramos, Meraris Yamileth Nolasco Ávila y Rosa Cándida Gómez, todos con quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo de vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno veintiséis grados cincuenta y siete minutos y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y un metros; Tramo dos, Sur veintiún grados cero un minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta metros; Tramo tres, Sur doce grados treinta y cuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta metros; Tramo cuatro, Sur cero cuatro grados veintisiete minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de quince punto veintitrés metros; Tramo cinco, Sur catorce grados diez minutos

cero siete segundos Oeste con una distancia de sesenta y siete punto treinta y siete metros; Tramo seis, Sur doce grados cuarenta y cinco minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cero siete metros; Tramo siete, Sur doce grados dieciocho minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur cero siete grados treinta y cinco minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo nueve, Sur cero seis grados cero dos minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo diez, Sur cero seis grados cero dos minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de noventa y un punto cuarenta y nueve metros; Tramo once, Sur treinta y cinco grados cincuenta y seis minutos cero tres segundos Este con una distancia de cincuenta y ocho punto diecinueve metros; Tramo doce, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de ochenta y tres punto treinta y nueve metros; Tramo trece, Sur setenta y un grados cuarenta y cinco minutos treinta y ocho segundos este con una distancia de seis punto cero metros; colindando con Eugenio del Cid Diaz. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados cincuenta y seis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Sur veintiocho grados cero tres minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cero tres metros; Tramo tres, Sur cero tres grados cuarenta y cuatro minutos cero ocho segundos Este con una distancia de seis punto cero cero metros; Tramo cuatro, Sur veintidós grados cuarenta y tres minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cincuenta y nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, Sur treinta y ocho grados treinta y tres minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Sur sesenta y seis grados cero un minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto setenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur cincuenta y nueve grados treinta y cinco minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cinco punto setenta y dos metros; Tramo ocho, Sur setenta grados doce minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto cuarenta y dos metros; Tramo nueve, Norte ochenta y un grados dieciséis minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cincuenta y siete metros; Tramo diez, Sur setenta y nueve grados cuarenta y dos minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuarenta y un punto ochenta y ocho metros; Tramo once, Sur sesenta y seis grados treinta y un minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo doce, Sur sesenta y siete grados cincuenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuarenta y ocho punto noventa metros; Tramo trece, Sur veintiocho grados dieciocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de treinta y nueve punto sesenta y dos metros; Tramo catorce, Sur veinticinco grados diecisiete segundos Oeste con una distancia de sesenta punto veinte metros; Tramo quince, Norte treinta y seis grados cuarenta y nueve minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintisiete metros; Tramo dieciséis, Norte cuarenta y dos grados veintiún minutos veinte segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y nueve metros; colindando con María Francisca Argueta y Godofredo Salinas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados cero cuatro minutos diez segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Norte cero dos grados treinta y ocho minutos cero ocho segundos Oes-

te con una distancia de nueve punto sesenta metros; Tramo tres, Norte cero nueve grados diecisiete minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto setenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cinco grados trece minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de once punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, Norte doce grados cero tres minutos diez segundos Este con una distancia de trece punto cero siete metros; Tramo seis, Norte cero cuatro grados once minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veinte punto veintisiete metros; Tramo siete, Norte treinta y dos grados cero cero minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de veintidós punto sesenta y siete metros; Tramo ocho, Norte dieciocho grados cincuenta y dos minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo nueve, Norte treinta grados veinticinco minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo diez, Norte cero siete grados cero un minutos diez segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y tres metros; Tramo once, Norte cuarenta y tres grados veintinueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y cinco metros; Tramo doce, Norte treinta y un grados cuarenta y ocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de trece punto cero cero metros; Tramo trece, Norte treinta y dos grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; Tramo catorce, Norte veinticuatro grados cero seis minutos cero tres segundos Este con una distancia de doce punto ochenta metros; Tramo quince, Norte cero cuatro grados cero cuatro minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diez punto treinta y seis metros; Tramo dieciséis, Norte dieciocho grados veinticuatro minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veintiún punto noventa y ocho metros; Tramo diecisiete, Norte veinticuatro grados treinta y cuatro minutos once segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto ochenta y siete metros; Tramo dieciocho, Norte cero cero grados cincuenta minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto diecisiete metros; Tramo diecinueve, Norte cero cero grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cincuenta y cuatro metros; Tramo veinte, Norte veinticinco grados trece minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y ocho metros; Tramo veintiún, Norte trece grados cero un minutos treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cinco metros; Tramo veintidós, Norte cero cuatro grados veintiséis minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diez punto noventa y tres metros; Tramo veintitrés, Norte cero cero grados cuarenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto trece metros; Tramo veinticuatro, Norte cero tres grados cero cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; Tramo veinticinco, Norte cero cero grados treinta y un minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto once metros; Tramo veintiséis, Norte once grados cero seis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y ocho metros; Tramo veintisiete, Norte doce grados cuarenta minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo veintiocho, Norte cero un grados cincuenta y un minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y seis metros; Tramo veintinueve, Norte veintisiete grados cincuenta y un minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de veintiséis punto cincuenta metros; Tramo treinta, Norte veinte grados cincuenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo treinta y uno, Norte veintitrés grados cero

siete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de veintitún punto sesenta y cuatro metros, Tramo treinta y dos, Norte cincuenta grados cincuenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto treinta y cuatro metros; Tramo treinta y tres, Norte setenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo treinta y cuatro, Norte cuarenta y cinco grados cero un minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y ocho metros; Tramo treinta y cinco, Norte treinta y siete grados cincuenta y siete minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de doce punto cero nueve metros; Tramo treinta y seis, Norte cero seis grados veintidós minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y tres metros; Tramo treinta y siete, Norte catorce grados dieciséis minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de veintidós punto catorce metros; Tramo treinta y ocho, Norte cero siete grados cero tres minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo treinta y nueve, Norte treinta y dos grados treinta y cuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto noventa metros; Tramo cuarenta, Norte cincuenta y cuatro grados cero un minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y un metros; Tramo cuarenta y un, Norte setenta y un grados cuarenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta metros; Tramo cuarenta y dos, Sur sesenta y tres grados treinta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; Tramo cuarenta y tres, Norte setenta grados cero siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto sesenta y dos metros; Tramo cuarenta y cuatro, Norte sesenta y cuatro grados cero tres minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cincuenta y nueve metros; colindando con RAFAEL ARGUETA, con QUEBRADA DE POR MEDIO y zanja en un tramo, así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción: Manifiestan los solicitantes que el inmueble descrito lo adquirieron por MEDIO DE COMPRAVENTA DE POSESION MATERIAL, que le hizo el señor Rafael Ángel Argueta Rodríguez, en distrito de Perquín, municipio de Morazán Norte, Departamento de Morazán, a las nueve horas y treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil veinticinco, ante los oficios de la Notario Deysi Elizabeth Carranza Rivera, el referido inmueble lo valoran en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las once horas con treinta minutos del día tres de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F41098-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado la Licenciada DEYSI DEL CARMEN MEJIA OSORIO, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor VICTOR PORTILLO GUILLEN, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza

rústica, situado en CANTÓN MONCAGUA, JURISDICCIÓN DE SAN PABLO TACACHICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, marcado catastralmente como Parcela Número: Setecientos setenta y ocho, del mapa o sector catastral: cero quinientos diecisiete R doce, de la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, de una extensión superficial de NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual se describe con rumbos, distancias y colindantes de la manera siguiente: AL NORTE: Está formado por quince tramos rectos descritos así: Tramo uno, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados, veintiséis minutos y cuatro segundos Este y una distancia de tres punto veintitrés metros, tramo dos, con rumbo Norte setenta y dos grados, veintisiete minutos y cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de cinco punto ochenta y seis metros. Tramo tres, con rumbo Norte setenta y cinco grados, treinta y tres minutos y diecisiete segundos Este y una distancia de doce metros. Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y ocho grados, cincuenta y siete minutos y treinta y siete segundos Este y una distancia de nueve punto noventa y cinco metros. Tramo cinco, con rumbo Norte ochenta y siete grados, veintinueve minutos y cuarenta y dos segundos Este y una distancia de diez punto treinta metros. Tramo seis, con rumbo Sur, ochenta y nueve grados, cuatro minutos y cero segundos Este y una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; colindando estos seis tramos con terreno propiedad de Ciriaco Antonio Mejía Ortega, carretera Tacachico Santa Ana de por medio. Tramo siete, con rumbo Norte ochenta y ocho grados, trece minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de diecinueve punto veintisiete metros. Tramo ocho, con rumbo Norte ochenta y siete grados, cuarenta y seis minutos y veintiocho segundos Este y una distancia de trece punto ochenta y un metros. Tramo nueve, con rumbo Norte ochenta y ocho grados, cuarenta y nueve minutos y dieciséis segundos Este y una distancia de doce punto treinta y dos metros. Tramo diez, con rumbo Norte ochenta y seis grados, trece minutos y treinta y tres segundos Este y una distancia de cinco punto diez metros. Tramo once, con rumbo Sur ochenta y seis grados, cincuenta y nueve minutos y un segundo Este y una distancia de ocho punto setenta y tres metros; colindando estos tramos con terreno propiedad de Bonifacia Victoriana Castro de Mejía, carretera de Tacachico a Santa Ana, de por medio. Tramo doce, con rumbo Norte ochenta y cinco grados, veintiséis minutos, y catorce segundos Este y una distancia de doce punto cuarenta y dos metros; colinda éste con terreno propiedad de Bonifacia Victoriana Castro de Mejía, y parte del terreno propiedad de Zeyda Noemi González Cartagena, carretera de Tacachico a Santa Ana, de por medio. Tramo trece, con rumbo Norte setenta y siete grados, treinta y un minutos y cuarenta segundos Este y una distancia de once punto cuarenta y un metros. Tramo catorce, con rumbo Norte setenta y cuatro grados, cuarenta y tres minutos y cuarenta y siete segundos Este y una distancia de seis punto cincuenta y nueve metros. Tramo quince, con rumbo Norte setenta y dos grados, treinta minutos y cuarenta y un segundos Este y una distancia de ocho punto setenta y cuatro metros. Llegando al esquinero Nororiente, colindando estos tres tramos con terreno propiedad de Zeyda Noemi González Cartagena, carretera Tacachico, Santa Ana, de por medio. AL ORIENTE: Está formado por tres tramos rectos descritos así: Tramo uno, con rumbo Sur veinticinco grados, trece minutos y veintinueve segundos Este y una distancia de uno punto veintitún metros. Tramo dos, con rumbo Sur veinticuatro grados, ocho minutos y veintisiete segundos Este y una distancia de doce punto setenta metros. Tramo tres, con rumbo Sur veintidós grados, cincuenta y ocho minutos y siete segundos Este y una distancia de cuarenta y tres punto veinticinco metros. Llegando al esquinero Suroriente, colindando por este lado con terreno propiedad de Juan Carlos Guevara Zaldívar.

AL SUR: Está formado por tres tramos rectos descritos así: Tramo uno, con rumbo Sur dieciséis grados, un minuto y cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de ocho punto setenta y nueve metros. Tramo dos, con rumbo Sur nueve grados, doce minutos y veintinueve segundos Oeste y una distancia de diez punto noventa y nueve metros, colindando estos dos tramos con terreno propiedad de Flor de María Rivas Portillo, quebrada Miacayo de por medio. Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y dos grados, once minutos y siete segundos Oeste y una distancia de ochenta y seis punto sesenta metros. Llegando al esquinero suroriental, colindando por este lado con terreno propiedad de Flor de María Rivas Portillo. AL PONIENTE: Está compuesto por seis tramos así: Tramo uno, con rumbo Norte cincuenta y dos grados, tres minutos y cuarenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de seis punto setenta y un metros. Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y un grados, treinta minutos y cuarenta y seis segundos Oeste y una distancia de trece punto treinta y un metros. Tramo tres, con rumbo Norte cincuenta grados, doce minutos y diecinueve segundos Oeste y una distancia de dieciséis punto ochenta y ocho metros. Tramo cuatro, con rumbo Norte cincuenta y dos grados, veintiséis minutos y veintitrés segundos oeste y una distancia de catorce punto treinta y nueve metros. Tramo cinco, con rumbo Norte cuarenta y nueve grados, trece minutos y seis segundos Oeste y una distancia de veintinueve punto noventa y cuatro metros. Tramo seis, con rumbo Norte cuarenta y ocho grados, diez minutos y treinta y cinco segundos Oeste y una distancia de veintinueve punto ochenta y ocho metros. Llegando al esquinero norponiente donde inicio esta descripción técnica, colindando por este lado con terreno propiedad de Cristóbal Granados García. Descripción según Revisión de perímetro Número: CERO CINCO DOS CERO DOS TRES CERO UNO SEIS TRES CUATRO CINCO, Mapa: CERO CINCO UNO SIETE R UNO DOS, Parcela: SETECIENTOS SETENTA Y OCHO, y certificación de denominación Catastral número CERO CINCO DOS CERO DOS TRES CERO UNO SEIS TRES CUATRO DOS, Mapa: CERO CINCO UNO SIETE R UNO DOS, Parcela: SETECIENTOS SETENTA Y OCHO. Que dicho inmueble lo posee desde el año mil novecientos sesenta y nueve a la fecha, y que posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida el inmueble antes descrito, asimismo, no se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona en la actualidad, no es dominante ni sirviente, y no tiene cargas reales que deban respetarse y lo estima en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las catorce horas veinte minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F41166-1

TITULO DE DOMINIO

INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada Sonia Esperanza Orellana Funes, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio del distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro,

Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos seis ocho nueve siete tres siete - ocho y Tarjeta de Identificación de la abogacía Número: Uno dos uno siete cinco tres cuatro F uno dos dos cero dos siete cero; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula especial de la señora MARÍA CECILIA BENÍTEZ LÓPEZ, de setenta y dos años de edad, Comerciante, del Domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero tres siete dos seis dos tres - uno; MANIFIESTA: Que viene a solicitar Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado, Colonia Milagro de la Paz, Calle Fe y Alegría, Pasaje Gracias a Dios, Casa Número Cuatro, Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CIENTO CINCUENTA PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS equivalente a DOSCIENTOS QUINCE PUNTO DOCE VARAS CUADRADAS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cincuenta y uno grados cincuenta y siete minutos cero seis segundos con una distancia de seis punto sesenta y cinco metros; Tramo dos, Noreste cincuenta y ocho grados diecinueve minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de dos punto setenta y cinco metros; Tramo tres, Noreste cuarenta y cinco grados cero ocho minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de cinco punto sesenta metros; colindando con terrenos de Gregorio Zelaya. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sureste cero ocho grados treinta y siete minutos cero cinco segundos con una distancia de quince punto ochenta y uno metros; colindando con terrenos de María Trejo, con Pasaje Gracias a Dios de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Suroeste sesenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos veintisiete segundos con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; colindando con terrenos de Ismael Guzmán Lovo. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno Noroeste veintisiete grados cero nueve minutos veinticuatro segundos con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; colindando con terrenos de Victoria Magaña. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Mi representada adquirió dicho inmueble por Compra de Posesión Material Verbal en el año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, que le hizo a la señora LIDIA DEL CARMEN ULLOA, sesenta y dos años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de San Jorge, ante los oficios del Notario Manuel de Jesús Gutiérrez, valúa el inmueble objeto de titulación en TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que ha poseído el inmueble en mención de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna, ejerciendo actos de verdadera dueña, sin que nadie lo haya impedido, durante más de treinta y cuatro años cinco meses, los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL SAN MIGUEL CENTRO, a las nueve horas con quince minutos del día once de agosto del año dos mil veinticinco.- JOSÉ ALEXANDER TORRES CARRILLO, ALCALDE MUNICIPAL. JUAN RICARDO VÁSQUEZ GUZMÁN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F41096-1

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA****JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE CRÉDITO DE BERLÍN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas, décima novena, vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente.

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del sábado ocho de noviembre del año dos mil veinticinco en el Auditorium, "Empleados" de la Caja de Crédito de Berlín, ubicado en la tercera Calle Oriente, Barrio La Parroquia, Distrito de Berlín, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, en Primera Convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el domingo nueve de noviembre del año dos mil veinticinco a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, vigésima octava, vigésima novena y trigésima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Integración del Quórum Legal.
3. Apertura de la Sesión.
4. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula Séptima del Pacto Social.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General en Primera Convocatoria, y con los Representantes de acciones presentes en Segunda Convocatoria, de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

"Los señores accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente Convocatoria en forma escrita, en las instalaciones de la Caja ubicadas en tercera Calle Oriente, Barrio La Parroquia, Distrito de Berlín, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután".

En el Distrito de Berlín, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, a los tres días del mes de octubre de dos mil veinticinco.

JOSÉ SAUL FLORES GONZÁLEZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

EUFRACIO DE JESÚS FERRUFINO MÉNDEZ,

DIRECTOR SECRETARIO.

LUIS ABELARDO MEJÍA DÍAZ,

DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C8508-1

EL SUSCRITO DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA AGRICORP EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia AGRICORP EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por medio de la presente.

CONVOCA: A todos sus accionistas a Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse el día cinco de noviembre de dos mil veinticinco en las oficinas ubicadas en 15 Calle Poniente #4450 Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador, a partir de las diez horas en PRIMERA CONVOCATORIA.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Revocatoria de nombramiento del Auditor Externo y Fiscal de la Sociedad, Titular y Suplente.
2. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil veinticinco.
3. Autorización de crédito a favor de José Miguel Carbonell Belismelis.
4. Cualquier otro punto que pueda ser tratado en esta Junta y que sea sometido al conocimiento de la misma de acuerdo a la Escritura Social y al Código de Comercio.

En caso de no reunirse quórum necesario para abordar tanto puntos ordinarios como extraordinarios en la primera Convocatoria se hace SEGUNDA CONVOCATORIA para realizar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria el siguiente día a la misma hora y en el mismo lugar.

Para abordar los puntos de carácter ordinario se requerirá un quórum de constitución en la primera fecha de la convocatoria de la mitad más una de las acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria, se tendrá quórum para abordar asuntos ordinarios cualquiera que sea el número de Acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Para abordar los puntos de carácter extraordinario se requerirá un quórum de constitución del setenta y cinco por ciento de todas las acciones que tengan derecho a votar y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el setenta y cinco por ciento de todas las acciones que tengan derecho a votar. En segunda convocatoria, se tendrá quórum para abordar asuntos extraordinarios con la presencia de la mitad más una de todas las acciones que tengan derecho a votar y sus resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el setenta y cinco por ciento

de todas las acciones que tengan derecho a votar y que estén presentes en la sesión.

San Salvador, dos de octubre de dos mil veinticinco.

JOSÉ MIGUEL CARBONELL BELISMELIS,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C8522-1

CONVOCATORIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "MARTINEZ Y SAPRISSA, S. A. DE C. V." QUE SE ABREVIARÁ MARYSA, SA DE CV., POR ESTE MEDIO.

CONVOCA: A los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en día martes once de noviembre de dos mil veinticinco, a partir de las quince horas, situada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, calle Limón, Pasaje Marysa No. 1. Para conocer y resolver la siguiente agenda:

1. Comprobación de Quórum
2. Lectura y aprobación del Acta Anterior
3. Elección de Nueva Junta Directiva
4. Varios.

Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas, se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más uno de los accionistas que forman el Capital Social y las resoluciones será válidas con la mayoría de los votos presentes o representados.

Caso que no hubiere quórum en la hora y fecha expresada, se CITA por segunda vez a las catorce horas del día miércoles doce de noviembre del año dos mil veinticinco, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representados, y las resoluciones, se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

En el distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

GERARDO MARTINEZ HOFER,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C8563-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L. DE C.V.

La Junta Directiva de La Caja de Crédito de San Francisco Gotera, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a las

atribuciones que le confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta, de su Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución.

CONVOCA: A los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las nueve horas y treinta minutos del sábado 15 de noviembre de dos mil veinticinco, en el Local de la Caja de Crédito de San Francisco Gotera, Ubicado en Primera Avenida Norte, Número 1 Bis, Barrio El Centro, Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, en Primera Convocatoria, en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece Segunda Convocatoria para el sábado 22 de noviembre de dos mil veinticinco a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establece las cláusulas décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta, y vigésima octava de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 sección "C" Capítulo VII Título II del Libro Primero del Código de Comercio Vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Integración del Quórum Legal.
3. Apertura de la Sesión.
4. Exclusión de Socios de conformidad a la cláusula Séptima del Pacto Social.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria de Accionistas en Primera Convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en Segunda Convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Los señores Accionistas pueden solicitar documentación e información relativa a los puntos considerados en la Agenda de la presente Convocatoria en forma escrita, en las Instalaciones de la Caja de Crédito, Ubicada en Primera Avenida Norte número uno Bis, Barrio El Centro, Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán.

En el Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, a los veintiséis días del mes de Septiembre de dos mil veinticinco.

JOSÉ EFRAÍN VILLATORO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

OSCAR OSIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

SALVADOR FUNES ROMERO,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F41137-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS**AVISO**

ACAYCCOMAC de R.L.

A su oficina Ubicada en Barrio El Centro, Agua Caliente Chalatenango, se presenta la propietaria del certificado #8276 que consta de un valor de \$ 1,000.00. Solicitando su reposición de lo que se hace el conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme al artículo #486y 932 del código de comercio Vigente. En caso de que 30 días después de la tercera publicación y última publicación del presente aviso la Cooperativa ACAYCCOMAC de R.L. no recibirá ningún reclamo al respecto y procederá hacer la reposición del certificado antes mencionado. Bajo las condiciones iniciales.

Agua Caliente, Chalatenango, 01 de octubre del 2025.

REINA ELIZABETH LEMUS,
SUB JEFE DE AGENCIA,
ACAYCCOMAC DE R.L.

3 v. alt. No. C8526-1

AVISO**LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIHUATEHUACAN DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**

AVISA: Que en su Agencia ubicada en avenida Manuel Gallardo, Locales Catorce y Quince, Centro Comercial El Carmen, distrito de Santa Tecla, La Libertad Sur, La Libertad, se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo 004-00069, de la cuenta Número 001000287008, emitido la fecha 08/08/2018 para el plazo de 360 días prorrogables, solicitando reposición por extravió del mismo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos de reposición del certificado relacionado, conforme a los Arts. 932 y 486 del Código de Comercio.

Distrito de Santa Tecla, 07 de septiembre del 2025.

ISRAEL DE JESUS CANDELARIO CASTRO,
JEFE DE AGENCIA.

3 v. alt. No. F41093-1

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN VICENTE, SOC. COOP. DE R. L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado de Acciones: Número 3485, que ampara 87 acciones, equivalente a OCHENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, emitido el 06 de diciembre de 2002, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, uno de septiembre de dos mil veinticinco.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F41208-1

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN VICENTE, SOC. COOP. DE R. L. DE C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado de Acciones: Número 22111, que ampara 184 acciones, equivalente a CIENTO OCHENTA Y CUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, emitido el 12 de septiembre de 2009, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, uno de septiembre de dos mil veinticinco.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F41211-1

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN VICENTE, SOC. COOP. DE R. L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado de Acciones: número 12600, que ampara 99 acciones, equivalente a NOVENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, emitido el 10 de julio de 2004, solicitando reposición de dicho certificado, por haberse extraviado. En consecuencia de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, uno de septiembre de dos mil veinticinco.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F41213-1

CAJA DE CREDITO DE SANTIAGO DE MARIA

AVISA: Que se ha presentado a nuestra Agencia Caja de Crédito de Santiago de Marfa, parte interesada manifestando que se ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 018766 de la cuenta No. 09-00-0091573-4 extendido por nuestra Institución, el día trece de mayo del dos mil veinticinco, a nombre de JOSE ANTONIO RODRIGUEZ,

por un monto de QUINCE MIL 00/100 DÓLARES (US\$ 15,000.00) a plazo fijo de 180 días, a una tasa de interés del 3.50%.

Lo que se hace del conocimiento público, para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del código de comercio vigente.

En caso de que en treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiere reclamo alguno respecto a éste, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Del domicilio del municipio Usulután Norte, Distrito de Santiago de María, Departamento de Usulután a los un día del mes de octubre del dos mil veinticinco.

LIC. CATARINO ELIODORO RIVAS ABREGO,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F41248-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD DESARROLLADORA DE PROYECTOS, S.A. DE C.V., La cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio según asiento 50 del libro 2854 del Registro de Sociedades, con NIT 0501-190508-101-2, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán departamento de La Libertad.

CERTIFICA: Que en el Acta N°23 de Junta General Extraordinaria de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las 8:00 horas del día 30 de septiembre de 2025, en la que consta que en su Punto CUATRO Acuerdo de Disolución y Liquidación de la Sociedad, se muestra de la siguiente manera:

"PUNTO NÚMERO CUATRO: ACUERDO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD: En este punto la Licenciada Mariella Eugenia Luna Orantes manifiesta que debido a que el acuerdo anterior de disolución y liquidación no se tomó en junta general extraordinaria de Accionistas, después de dejar sin efecto el punto de acta donde se acordó por primera vez disolver y liquidar la sociedad, se debe tomar un nuevo acuerdo para iniciar el trámite de Disolución y Liquidación de la sociedad, y debido a que ninguno de los accionistas desean revocar dichos acuerdos, se ACUERDA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES: PROCEDER A LA DISOLUCIÓN Y CONSECUENTE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD DESARROLLADORA DE PROYECTOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DESARROLLADORA DE PROYECTOS, S.A. DE C.V., DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 187, ROMANO III DEL CÓDIGO DE COMERCIO VIGENTE.

Además, se acordó:

- i) Nombrar la comisión liquidadora: Se nombra liquidador y ejecutor del proceso al Lic. Jorge Antonio Landaverde Ortiz, de treinta y siete años, Contador, del Domicilio del Distrito de Olocuilta, La Paz Oeste, Departamento de La Paz, de Nacionalidad Salvadoreña, Con Documento Único de Identidad

número cero tres nueve cero seis uno nueve uno - cero, como presidente propietario y al Lic. José Luis Barrera Bonilla, Contador, del Domicilio del Distrito de Soyapango, San Salvador Este, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, Con Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco cuatro cuatro seis cero - ocho, como suplente, y se autoriza expresa e irrevocablemente a la comisión para suscribir los documentos públicos y privados que se requieran para formalizar las anteriores adjudicaciones. De igual manera, quedan plenamente facultados para realizar todas las diligencias necesarias para dejar totalmente concluida la fase liquidadora, todos los miembros de la comisión liquidadora al estar presentes, de forma expresa aceptan el cargo que se les confiere.

- ii) Plazo para la Liquidación: La Disolución y liquidación se llevará a cabo dentro del plazo de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de este acuerdo."

Y para ser presentada ante el Registro de Comercio, se extiende la presente, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los 30 días del mes de Septiembre de 2025.

JOSÉ LUIS BARRERA BONILLA,
SECRETARIO.

1 v. No. C8505

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

LA INFRASCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO VISTAS DEL PEDREGAL.

CERTIFICA: ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE CONDOMINIO VISTAS DEL PEDREGAL, celebrada en la ciudad de San Salvador, en el salón bar, nivel 10 del condominio y transmitida por medio de la plataforma de zoom, a partir de las diecinueve horas diez minutos del día veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco, se acuerda asentado el punto OCHO que dice textualmente.

PUNTO OCHO. Elección de Junta Directiva. Debido a la renuncia voluntaria de: Marcela Payes, Pamela Henríquez, Rocío Interiano y Henry Acosta, quedando como miembro solamente Ricardo Tejada, se vio la necesidad de crear una nueva junta directiva, por los que los miembros actuales y sus cargos son: Presidente: Oscar Ricardo Domínguez Vidaurre, Apto. 103; Vicepresidente: Jose Alfonso Cornejo Martínez., Apto. 901; Secretaria: Lorin Verónica Sánchez de Monge, Apto. 301; Tesorero: Ricardo Efraín Tejada Rivera; Apto. 102; Vocal: Juan Carlos Miranda Gutiérrez Apto. 703.

Y para los usos legales correspondientes extendiendo la presente certificación en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

LORIN VERÓNICA SÁNCHEZ DE MONGE,
SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F41195-1

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONDOMINIO SUITES JALTEPEQUE,

CERTIFICA: Que en acta Número CUARENTA Y UNO de Junta Ordinaria de Propietarios, celebrada a las dieciocho horas del miércoles veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se encuentra el punto número CUATRO el que literalmente DICE:

PUNTO CUATRO: Se eligió nueva Junta Directiva, para el periodo de TRES AÑOS, contados a partir del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, quedando electa de la siguiente manera:

- DIRECTORA PRESIDENTA: Marlene Guadalupe Romero de López.
- DIRECTOR SECRETARIO: Rodrigo Antonio Argueta Echegoyen.
- DIRECTORA TESORERA: María Teresa Angulo Cader.

DIRECTORES SUPLENTE EN SU RESPECTIVO ORDEN DE SUPLENTE DE LOS PROPIETARIOS:

- Hugo Adolfo Lima Cazun.
- Rita María Paz de González.
- Sherry Alejandra Henríquez Guzmán.

PUNTO CUATRO: elección del administrador del condominio SUITES JALTEPEQUE, se elige para el mismo periodo de un tres, como administrador a la sociedad "CONFICO, S.A. DE C.V.," quien su representante legal es Licenciado Rubén Alonso García Lazo.

Y para que les sirva de credencial a los señores administradores se extiende la presente certificación en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

RODRIGO ANTONIO ARGUETA ECHEGOYEN,
SECRETARIO DE LA JUNTA.
CONDOMINIO SUITES JALTEPEQUE.

3 v. alt. No. F41216-1

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CHALATENANGO NORTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado, la señora ESPERANZA ELISABET GUTIERREZ, de cincuenta años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de La Palma, municipio de Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres millones doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro-tres,

solicitando se tramite y siga el procedimiento de Título Municipal, de un inmueble que ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de veinticinco años, ejecutando actos de dueña, inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en Avenida Independencia, Barrio El Centro, jurisdicción del distrito de La Palma, municipio de Chalatenango Norte, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Con la descripción siguiente: el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE Trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y cuatro punto quinientos treinta y seis, ESTE cuatrocientos ochenta y un mil cuatrocientos ochenta y nueve punto doscientos treinta y dos. LINDERO NORTE está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Norte Ochenta y tres grados cero dos minutos cuarenta y cinco segundos este con una distancia de trece punto cincuenta y uno metros, colindando con María Concepción Polanco, alambrado de por medio. LINDERO ORIENTE está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno, Sur cero un grado cuarenta y seis minutos trece segundos Este con una distancia de ocho punto doce metros, Tramo dos, Sur dieciocho grados cero cuatro minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de cinco punto cero dos metros, colindando con Rigoberto Mancía, pasaje peatonal de acceso de por medio. LINDERO SUR está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias, Tramo uno Norte setenta y siete grados veinte minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros, colindando en este tramo con José Sigüenza, cerco de alambre de por medio. LINDERO PONIENTE está formado por dos tramos con los siguiente rumbos y distancias: Tramo uno Norte cuarenta y tres grados cincuenta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y tres metros, Tramo dos Norte cero nueve grados cero cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros, colindando con Pedrina Mancía, pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde dio inicio esta descripción técnica.

Que el inmueble no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con ninguna persona. Se estima el valor del inmueble en la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

La posesión que ejerce en el inmueble descrito, data desde hace más de veinte años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; posesión que adquirió por donación de manera verbal que le hizo su madre Prudencia Gutiérrez, quien era poseedora por cinco años a la fecha de la donación, por lo que la posesión de la titular sumada a la de su antecesora a la fecha data de veinticinco años.

Lo que hace del conocimiento al público en general, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango Norte, a los un días del mes de octubre de dos mil veinticinco. MARIO ADELMO URBINA GONZÁLEZ, ALCALDE MUNICIPAL. RAÚL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F41190-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, JUEZ DOS.

HACE SABER: A la demandada, señora VILMA BEATRIZ MOLINA QUEZADA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 04298801-6, en calidad de Deudora Principal, que ha sido demandada en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el Número Ref. 24-PE-512- 4CM2 (5), promovido por el BANCO DE DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, que se abrevia BANDESAL, con Número de Identificación Tributaria 0614-220911-111-0, quien es Administrador Legal del FONDO DE DESARROLLO ECONÓMICO, con Número de Identificación Tributaria 0614-220911-113-7, por medio de su Apoderado Licenciado PEDRO FAUSTO ARIETA IGLESIAS, quien puede ser localizado en: 75 AVENIDA NORTE Y 3 CALLE PONIENTE, #3953, COLONIA ESCALÓN, SAN SALVADOR, o por medio del TELEFAX NÚMERO: 2263-6300, o el correo electrónico pedro.arieta@artiiglawfirm.com; contra los demandados señores LUIS FERNANDO QUEZADA CAMPOS y VILMA BEATRIZ MOLINA QUEZADA, reclamándole la cantidad de OCHO MIL CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más el interés convencional del QUINCE POR CIENTO ANUAL, contados a partir del día cuatro de mayo de dos mil veintidós en adelante, hasta la fecha de su vencimiento cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, más intereses moratorios del CINCO POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del seis de noviembre de dos mil veinticuatro, hasta su completo pago, transe o remate, así como las costas procesales; con fundamento en un PAGARÉ SIN PROTESTO; y por no haber sido posible determinar el paradero de la demandada, señora VILMA BEATRIZ MOLINA QUEZADA, en calidad de Deudora Principal, se le emplaza por este medio; previniéndole a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presenten a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que la represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrán solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veinticinco. LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (2). LIC. JUAN CARLOS CAÑAS RIVAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. C8559

LICENCIADO JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO.

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, clasificado bajo el número de Referencia 431-(10293-24-MRPE-4CM1)-4, en el cual se ha dado la intervención de ley al Licenciado JORGE ALBERTO MAGAÑA ELÍAS, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora EVELYN VERÓNICA MAGAÑA DE MENCÍA, con Documento Único de Identidad: cero cuatro cinco nueve cero nueve cuatro dos – siete; en contra de la señora TANIA NOHEMY CONTRERAS DE CERÓN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve cuatro siete ocho uno uno – siete; amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero de la referida demandada, SE LE NOTIFICA EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVA por este medio; previniéndosele para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarse un curador Ad-Litem, para que la represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Letra de Cambio sin Protesto suscrita el día treinta de junio del año dos mil veintitrés; 2) Testimonio de Poder General Judicial a favor del Licenciado JORGE ALBERTO MAGAÑA ELÍAS; 3) Copia de Tarjeta de Identificación de la Abogacía, Documento Único de Identidad y de Número de Identificación Tributaria del referido profesional; 5) Copia certificada por notario de Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria de la señora TANIA NOHEMY CONTRERAS DE CERÓN; así como Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria de la demandante señora EVELYN VERÓNICA; 6) Copia certificada notarialmente de Documento Único de Identidad y Credencial de Ejecutor de Embargos a nombre de la Licenciada Sonia Marlene Ramos de López.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ UNO, distrito de San Salvador, a las once horas con diez minutos del día dieciocho de agosto del dos mil veinticinco. LIC. JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) DISTRITO DE SAN SALVADOR. LICDA. KAREN VERENICE POCASANGRE ALFARO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F41144

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Juzgado, la Abogada Norma Guadalupe Guerra Romero, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de La Libertad, quien ha señalado para

realizarle notificaciones el Sistema de Notificación Electrónica y el telefax 2556-0424, en calidad de Apoderada General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Consumo, Comercialización y Servicios de Transporte Especial de Empleados de Taca International Airlines, S.A. y Aeromantenimiento, S.A. de R.L., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que puede recibir notificaciones al telefax 2556-0424, promueve proceso ejecutivo, con referencia 163-E-22, contra el señor Denis Eduardo Pleitéz López, mayor de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con último domicilio conocido en el Distrito de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, ignorándose el domicilio, paradero o residencia actual del expresado demandado; asimismo, se desconoce si tiene procurador o representante legal que lo represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el art. 186 CPCM., este Juzgado emplaza al señor Denis Eduardo Pleitéz López, y se le hace saber que tiene el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hiciere, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que lo represente en el proceso. Además, se le hace saber que anexos a la demanda se han presentado: Documento Autenticado de Mutuo, agregado de fs. 8 a 10, en la que se hace constar que el demandado Denis Eduardo Pleitéz López recibió la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, al interés del diez punto setenta y cinco por ciento anual, e intereses moratorios del dos por ciento anual, y certificación del testimonio de escritura pública de poder general judicial otorgado a favor de la Abogada Norma Guadalupe Guerra Romero, agregado de fs. 4 a 7; que la demanda fue admitida por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día veintidós de abril de dos mil veintidós, misma en la que se decretó embargo en bienes propios del demandado, y mediante resolución de las diez horas del día siete de septiembre de dos mil veintidós se ordenó su emplazamiento.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a las quince horas y treinta minutos, del día dieciocho de junio de dos mil veinticinco. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. F41223

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con despacho Notarial ubicado en Séptima Calle del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a quien pueden notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado la señora, YOLANDA ANA DEL CID DE AGUILAR, de treinta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con

Documento Único de Identidad Número cero cinco millones trescientos ochenta y cinco mil seiscientos veintidós - dos; quien actúa en su calidad de Apoderada Administrativo Especial de la Señora, ELSY NOHEMY DELCID DE REYES, de cuarenta y un años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Yayantique, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número, cero dos millones trescientos setenta y tres mil novecientos veintiocho- ocho; según Poder Administrativo Especial que me presentó, la señora, YOLANDA ANA DEL CID DE AGUILAR. Manifestado que viene a iniciar DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, de su representada la cual es dueña y actual poseedora, quieta, pacífica y sin interrupción alguna, de un derecho proindiviso veintiuna avas partes de la quince avas parte, el cual adquirió por medio de aceptación de herencia de inmueble de los bienes del señor José Julián Del Cid Mata, conocido por José Julián Del Cid, en el distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión: "***** un terreno de naturaleza rústico, inculto, situado en el distrito de Yayantique, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, de la Capacidad Superficial de TREINTA MANZANAS EQUIVALENTES A VEINTIUNA HECTÁREAS, que tiene la demarcación siguiente: Se empezó a medir en la intersección del rumbo Sur y Oriente y buscando por este rumbo, habiéndose medido doscientos ochenta y nueve metros hasta llegar a una piedra grande y mojon esquinero del terreno de Virgilio García Raimundo y Cecilio García Gutiérrez y de allí en línea del que mide por el mismo rumbo se prosiguió la medida hasta llegar a un mojón que se mandó a formar de piedras, al pie de otra piedra grande, en cuarenta metros; AL NORTE: partiendo de este mojón, aguas abajo del río del Pastor se llegó al mojón esquinero de Samuel Rodríguez, con ciento veintitrés metros al margen del río del Pastor a la izquierda y en la orilla de este río que sirve de línea quebrada del terreno que se mide; y siguiendo la medida de Norte a Sur, se llegó a un mojón de piedras que está al pie de un árbol que queda a la orilla del camino que de Yucuaiquín conduce al valle del Pastor, se midieron veintisiete metros siguiendo la medida en línea quebrada de Oriente a Poniente, subiendo un recuesto pasando y pasando por el filo de una loma que se le denominó "La Torrecilla" y en un aplanado está un mojón de piedras esquinero del solar del señor Samuel Rodríguez, línea del que se mide y siguiendo la medida de Sur a Norte, lindando siempre con el señor ya mencionado y con doscientos metros bajando el recurso de la loma dicha se llegó a la orilla de la misma loma inmediatamente al río el Pastor donde está un mojón de piedras esquinero del solar del señor Rodríguez y de línea del terreno que se mide, se prosiguió la medida hasta llegar a la orilla del río ya referido al pie de unos árboles de Carao y un Guayabo, se midieron veinticuatro metros a llegar a un mojón de piedras hasta llegar a un árbol de zorrillo que está en un aplanado y a orillas del camino real que de Pasaquina conduce a San Miguel, en la línea quebrada de allí se siguió la medida en línea quebrada lindando con la sucesión de Rómulo Bautista, representada por Víctor Cruz, se llegó a un mojón del mismo Bautista con cincuenta metros, y de aquí a otro mojón del mismo Bautista con dieciocho metros, de aquí se cruza al camino real antes relacionado y se llegó al mojón esquinero de la sucesión Bautista

que está al pie de un almendro y de un jícara, sobre el camino que va para Uluazapa, se midieron setenta y ocho metros; de aquí aguas abajo en los márgenes del río en relación y con seiscientos metros, se llegó al mojón esquinero que está en el encuentro del río del Pastor, con la quebrada de La Joya que se mandó hacer al pie de una loma; y AL PONIENTE: y aguas abajo sobre la margen izquierda del prenotado río del Pastor, se llegó al mojón de piedras esquinero del terreno que se mide y del terreno de Jacinto Argueta o sea del comprador, con seiscientos cinco metros, el que está a la orilla del mencionado río, de aquí se cambia la medida de Poniente a Oriente por el rumbo Sur y de aquí en línea recta hasta llegar donde está un palo de mora, se midieron ciento sesenta y tres metros que está a la orilla de una quebrada denominada El Obraje Viejo, de aquí se siguió la medida en línea recta, siempre lindando con el señor Argueta y subiendo un recuesto de una loma se llegó a un mojón de piedras que está a la orilla del camino que de Yayantique conduce a San Miguel, en trescientos sesenta y tres metros, de aquí, siempre de Poniente a Oriente, con el camino ya relacionado hasta llegar a un mojón esquinero de piedras con ciento cincuenta metros, que es esquinero del que se mide y del terreno de Virgilio García Raimundo, lugar donde se empezó la medida y se cierran los linderos. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente bajo el Número CUARENTA Y SIETE, del Libro NOVECIENTOS CINCUENTA, correspondiente al departamento de La Unión.- Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica y sin interrupción alguna, el cual lo adquirió por medio de aceptación de herencia de inmueble, en la cual es dueña del acotamiento especial de veintiuna avas partes de la quince avas parte, del inmueble antes relacionado. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. C8533

ANA FRANCISCA MELARA BARRERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Tercera Calle Poniente número Uno, polígono "D", Colonia Santa Gertrudis San Miguel. Email: ana.barrera040367@gmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado, la Licenciada PERLA MILAGRO GUZMAN LARIOS, de cuarenta y seis años de edad, Abogada y Notario, de este domicilio, a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Iden-

tidad Número cero dos siete siete cinco siete siete siete - cinco; quien actúa en nombre y representación en su calidad de apoderada de la señora JUANA ANTONIA RAMOS DE HERNANDEZ, de setenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del distrito de San Alejo, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres tres cinco seis nueve siete cero - ocho, a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusiva titular del mismo, de un derecho equivalente al UNO PUNTO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE, por ciento de Derecho de Propiedad, del resto del siguiente Inmueble: Una porción de terreno de naturaleza rústica, en estado de proindivisión, que le corresponde un inmueble situado en las afueras del distrito San Alejo, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, con un área de OCHO-CIENTOS UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PUNTO UN MIL TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS de los linderos siguientes: AL SUR: con solares de Dolores Alberto; AL NORTE: hasta veinte varas de aquel lado de la quebrada del Rodeo, hasta lindar con terreno de Raimundo Méndez, hasta salir a la orilla del camino que de San Alejo va a Bolívar, saliendo en línea recta al Plan de la Loma de El Chaparro; y de aquí rumbo al Sur, con el mismo camino hasta el pie de la Loma de El Salto, hasta topar con los solares donde se comenzó la medida o descripción y que se extiende con rumbo al poniente, que se dice el resto por haber transferido varios derechos; quedando reducido el resto a la superficie de noventa y nueve áreas veinticuatro centiáreas, proindivisas. Derecho proindiviso que se encuentra debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, departamento de La Unión, bajo la inscripción número OCHO, del Libro CIENTO SESENTA Y OCHO de Propiedades y que ha sido trasladada a la matrícula NUEVE CINCO CERO SIETE CUATRO CERO CERO CUATRO GUÍON CERO CERO CERO CERO CERO, que únicamente para que surta efecto entre las partes contratantes aunque no lo tenga para el registro por tratarse de derechos proindivisos, la porción de terreno corresponde a la señora JUANA ANTONIA RAMOS DE HERNANDEZ, el cual equivale a un terreno de la misma naturaleza y situación, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: sesenta y tres metros, quebrada de por medio, con terreno de Angelina Robles; AL NORTE: ochenta y un metros, con terreno de Matías Hernández; AL PONIENTE: en tres tramos, el primero de norte a sur, cuarenta y siete metros treinta centímetros; el segundo de poniente a oriente en veinticuatro metros, y el tercero lo mismo que el primero en veinte metros, en el primer tramo linda con terreno de María de la Paz Reyes, calle de por medio; y en el segundo y en el tercero, con resto de terreno de Humberto Reyes. Inmueble valorado en la suma de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Miguel, uno de Octubre de dos mil veinticinco.

LICDA. ANA FRANCISCA MELARA BARRERA,

NOTARIO.

1 v. No. F41105

BORYS ABEL GONZALEZ FUNES, Notario, del domicilio del Distrito San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, Departamento de San Miguel, con oficina situada en Primera Calle Poniente, Número Catorce – A, Colonia Santa Gertrudis, de este Distrito.

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido el señor JULIO ROOSEVELT ALVAREZ ALVAREZ, de setenta y cinco años de edad, Profesor, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cero seis nueve cero seis seis ocho - seis, promoviendo Diligencias de Delimitación de Derecho de Propiedad de un Inmueble que posee en estado de proindivisión, el cual se describe de la siguiente manera: una porción de terreno de naturaleza rústica, que forma parte de un derecho proindiviso, situado en la Hacienda Candelaria Albornoz, jurisdicción del Distrito de Bolívar, Departamento de La Unión, de la extensión superficial de DOS HECTÁREAS OCHENTA AREAS, siendo la mitad UNA HECTÁREA CUARENTA AREAS; cuyo antecedente se encuentra inscrito a favor del señor EUGENIO VENTURA CANALES, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera de Oriente, bajo el Número SESENTA del Libro TRESCIENTOS SESENTA, de Propiedad del Departamento de La Unión y que adquirió el señor JULIO ROOSEVELT ALVAREZ ALVAREZ, por medio de Escritura Pública de Compraventa de inmueble, otorgada en el Distrito de Tacachico, Municipio de La Libertad Norte, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día veinticuatro de enero del año dos mil veinticinco, ante mis oficios de Notario. Teniendo la porción a acotar la siguiente descripción: Inmueble de naturaleza rústica, situado en la Hacienda Candelaria Albornoz, jurisdicción del Distrito de Bolívar, Departamento de La Unión, de la extensión superficial aproximada de NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, el cual tiene las siguientes colindancias: LINDERO NORTE: con LUCIO OSOR-TO. LINDERO ORIENTE: con MARIA BÁRBARA GONZÁLEZ DE ÁLVAREZ, EVA AMAYA, BERTA VALENTINA CANALES, FERNANDO UMANZOR y ANTONIO ÁLVAREZ. LINDERO SUR: con JOSÉ ROBERTO CRUZ HERNÁNDEZ. LINDERO PONIENTE: con JOSÉ ANTONIO MAJANO y LUIS FERMAN MAJANO. Dicha porción a acotar se encuentra al lado Poniente del inmueble general. Todos los colindantes residen y pueden ser notificados en el mismo lugar, es decir, Hacienda Candelaria Albornoz, jurisdicción del Distrito de Bolívar, Departamento de La Unión. La porción a acotar no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten. En razón de lo anterior el señor JULIO ROOSEVELT ALVAREZ ALVAREZ, compareció ante el suscrito Notario, a solicitar se le declare separado su inmueble de la proindivisión en la que se encuentra y por lo tanto se le delimite su

inmueble conforme el procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios y se le reconozca como exclusivo titular del mismo. Lo que se pone en conocimiento con el propósito de que si persona alguna se opusiere o alegare mejor derecho sobre el inmueble descrito, se presente a la oficina del suscrito notario deduciendo los derechos que le convengan.

Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco.

LIC. BORYS ABEL GONZALEZ FUNES,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F41178

INSTRUMENTO OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS.

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente, departamento de Sonsonate, se encuentra el asiento de presentación número 200103017244 de fecha 09 de octubre de 2001, que corresponde al instrumento de Partición Extrajudicial, otorgado en la ciudad de Sonsonate, a las diez horas del día sábado seis de octubre del año dos mil uno, ante los oficios del notario Eduardo Ernesto Peralta Velásquez, por los señores Ángel Ezequiel Arévalo Paula, Oscar Amílcar Arévalo Paula, Eduardo Humberto Arévalo Paula, Marlene Elizabeth Arévalo Paula, Ana Arecey Arévalo de Díaz y Elia Maribel Arévalo Paula ahora de Castaneda, a favor de Eduardo Humberto Arévalo Paula.. Partición Extrajudicial que recayó sobre un inmueble ubicado en Valle La Majada, Juayúa, departamento de Sonsonate, matrícula 10015527-00000.

Dicha presentación fue observada, según resolución de fecha: 19 de marzo de 2002, que literalmente dice: ""EN EL INMUEBLE QUE SE ADJUDICA A EDUARDO HUMBERTO EXISTEN 4 EMBARGOS EN EL DERECHO DE UNO DE LOS COPARTICIPES""

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día cinco de junio de dos mil veintitrés.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

1 v. No. F41146

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cincuenta minutos del día doce de septiembre del año dos mil veinticinco, y en base a los Arts. 996, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante CRISTINO RUBIO, quien fue de sesenta años de edad, casado, agricultor, falleció a las tres horas y cincuenta minutos del día cuatro de marzo del año dos mil dieciocho, en Cantón Talpetate, Distrito de Nueva Esparta, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo su último domicilio, de parte del señor ANGEL ALBERTO RUBIO HERNANDEZ, en concepto de hijo del causante antes referido. Confiéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C8415-2

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO ABREGO, quien fue de setenta y nueve años de edad, soltero, Jornalero, originario del Distrito de Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, y con último domicilio en el Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, hijo de Paz Abrego, fallecido el día ocho de febrero de dos mil veinticinco; de parte de la señora ANA JACOBA ABREGO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número: 03003040-9, en calidad de hermana del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS UN VEINTIDOS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. NELSON ENRIQUE VILLANUEVA MAJANO, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C8425-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor BOANERGES DE JESUS RUANO ALVAREZ, quien falleció a las cinco horas del día cinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve, en Cantón El Tigre, del Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán; siendo el Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; de parte de los señores ELSA MARGARITA CASTANEDA VIUDA DE RUANO y FLAVIO EDGARDO RUANO CASTANEDA, en su calidad de cónyuge sobreviviente la primera y el segundo en su calidad de hijo del causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y dos minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C8426-2

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día veintinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, dejó el causante señor ISRAEL ANTONIO ALGUERA SERRANO conocido por ISRAEL ANTONIO ALGUERA e ISABEL ANTONIO ALGUERA, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y seis años de edad, jornalero, de nacionalidad Salvadoreña, viudo, originario de El Carrizal, Chalatenango, siendo hijo de Elva Argentina Alguera y Rogelio Antonio Serrano, quien falleció a las tres horas y veinticinco minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil veinticuatro, siendo su último domicilio el de San Juan Opico, municipio La Libertad Centro, departamento de La Libertad, de parte de los señores ISRAEL ANTONIO ALGUERA RODRÍGUEZ, de treinta y nueve años de edad, empleado,

del domicilio del distrito de San Marcos, departamento de San Salvador; ÁLVARO MOISÉS RODRÍGUEZ ALGUERA, de cuarenta años de edad, empleado, del domicilio del distrito de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; y SUSANA CAROLINA ALGUERA RODRÍGUEZ, de treinta y seis años de edad, empleada, del domicilio del distrito de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quienes actúan en calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES del causante ISRAEL ANTONIO ALGUERA SERRANO conocido por ISRAEL ANTONIO ALGUERA e ISABEL ANTONIO ALGUERA.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con veinte minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veinticinco. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C8442-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las diez horas seis minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO RAMOS MARTINEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, Comerciante en pequeño, casado, originario del distrito de Guatajiagua, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán y con último domicilio en el distrito de Cacaopera, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, falleció el día nueve de agosto de dos mil veinticuatro, hijo de Juan Evangelista Ramos y de Patricia Martínez, ambos ya fallecidos; de parte de FLORENTINA ANDRADE DE RAMOS, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio del distrito de Guatajiagua, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02027982-3, en calidad de esposa del causante. Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y SE CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C8444-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta y tres minutos de este día, SE HA DECLARADO al señor RODRIGO MAGDALENO GUZMÁN (DUI No. 02820098-3 Homologado) mayor de edad, Fotógrafo, del domicilio del distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, HEREDERO INTERINO DE LA SUCESIÓN INTESADA dejada por la causante señora MILAGRO DE LOS ÁNGELES PORTILLO DE GUZMÁN (DUI No. 02479423-1 y NIT 0821-181140-001-9) quien a su defunción ocurrida el día veintitrés de marzo del año dos mil veinticuatro, era de ochenta y tres años de edad, Doméstica, siendo su último domicilio el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz; en su calidad de cónyuge de la causante.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE: A los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, el día doce del mes de septiembre de dos mil veinticinco. LICDA. ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C8445-2

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas con veintitrés minutos del día veinte de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA dejada a su defunción por la causante señora MAURA MENJIVAR VIUDA DE GUTIERREZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, viuda, comerciante, originaria de San José Las Flores, Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, siendo Quezaltepeque, departamento de La Libertad, su último domicilio, y quien falleció el día diez de agosto de dos mil veinticuatro, de parte de las señoras MARCELA TATIANA MOLINA MENJIVAR, ERIKA ELIZABETH MONTERROSA MENJIVAR y LORENA SOFIA GUTIERREZ MENJIVAR, en concepto de hijas sobrevivientes de la causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas con veintiocho minutos del día veinte de agosto de dos mil veinticinco. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LICDA. ZAYRA MARCELA ZELADA DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C8454-2

LICDO. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ BRAULIO CABRERA MELGAR, fallecido a las diez horas cinco minutos del día cuatro de abril de dos mil trece, quien fue de ochenta y nueve años de edad, pensionado o jubilado, de nacionalidad salvadoreña, casado, originario del distrito de Nejapa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con lugar de su último domicilio en Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Sesarea Cabrera; de parte de la señora ZOILA ESPERANZA AMAYA VIUDA DE CABRERA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndole a la aceptante señora ZOILA ESPERANZA AMAYA VIUDA DE CABRERA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Acajutla, municipio de Sonsonate Oeste, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad 01374898-4; la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las doce horas del día cuatro de septiembre de dos mil veinticinco. LICDO. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F40574-2

LA INFRASCRITA JUEZ 3 DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del día dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora DELMY RUTH AGREDA DE LIMA, quien al momento de fallecer fue de setenta y tres años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, Casada, originaria del distrito de Chalchuapa, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana, con número de DUI: 00111993-3; siendo su último domicilio en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, y falleció el día veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, de parte de los señores NANCY PATRICIA LIMA DE GUZMAN, con DUI: 00112005-7, HUGO ADOLFO LIMA AGREDA, con DUI: 01961458-1, y CARLOS ANTONIO LIMA AGREDA, con DUI: 01814717-5; en su calidad de hijos de la causante y cesionarios de los derechos del señor HUGO ADOLFO LIMA CAZUN, en calidad de cónyuge de la causante, confiriéndosele al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los

aceptantes en estas Diligencias por el Licenciado WALTER ERNESTO PADILLA COLORADO, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores NANCY PATRICIA LIMA DE GUZMAN, HUGO ADOLFO LIMA AGREDA y CARLOS ANTONIO LIMA AGREDA; en su calidad de hijos de la causante y cesionarios de los derechos del señor HUGO ADOLFO LIMA CAZUN, en calidad de cónyuge de la causante. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Tribunal legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ DE TORRES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F40575-2

LICDO. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ PRIMERO, JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del día uno de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA CONCEPCIÓN GUILLÉN GUDIEL, fallecida a las veintiuna horas cinco minutos del día diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, quien fue de veintisiete años de edad, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en el distrito de Nahulingo, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, siendo hija de MARIA DE LOS ANGELES GUDIEL CANALES y JOSÉ MAURICIO GUILLÉN; de parte de la señora MARIA DE LOS ANGELES GUDIEL CANALES, en calidad de madre sobreviviente de la de cujus, y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ MAURICIO GUILLÉN, en calidad de padre sobreviviente de la referida causante.

Confiriéndole a la aceptante señora MARIA DE LOS ANGELES GUDIEL CANALES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Nahulingo, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con documento único de identidad 01541028-6; la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las dieciséis horas del día uno de agosto de dos mil veinticinco. LICDO. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F40596-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Natalia Margarita Galván Serrano y el Licenciado Billy Alexis Escobar Sánchez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MERCEDES ROSALES DE RODRÍGUEZ, quien falleció el día once de abril de dos mil seis, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras PATRICIA NOEMY RODRÍGUEZ DE QUIJANO conocida por PATRICIA NOEMI RODRÍGUEZ AVILÉS; MERCEDES CAROLINA RODRÍGUEZ DE ESTRADA, TATIANA MARÍA RODRÍGUEZ DE ECHEVERRÍA e IRMA YOLANDA RODRÍGUEZ DE GONZÁLEZ, las primeras tres por el derecho de transmisión del derecho que sobre la herencia le correspondía al señor Óscar Armando Rodríguez Rosales, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento y la última en su calidad de hija sobreviviente y por el derecho de transmisión del derecho que sobre la herencia le correspondía al señor Pablo de Jesús Rodríguez Ortega, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante Mercedes Rosales de Rodríguez. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F40600-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas con quince minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veinticinco; se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción dejó la causante señora María Luisa de León, quien fue de ochenta y cinco años de edad, oficios domésticos, soltera, fallecida el día veintinueve de marzo del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio el municipio de Nejapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón seiscientos treinta y dos mil trescientos sesenta y nueve-cuatro; de parte del señor ARMANDO MAURICIO DE LEÓN MEJIA, de cincuenta y seis años de edad, comerciante, del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cero seis siete ocho seis nueve-tres, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Clara Elvira de León de Mundo, en calidad de hija de la causante.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veinticinco. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F40606-2

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con treinta y cinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 00199-25-STA-CVDV-1-CMI 75 / 25 (5); promovidas por la Licenciada SILVIA ARACELI VILLALOBOS FIGUEROA, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor: 1) JOSE ROLANDO MARTINEZ PERDIDO, mayor de edad, agricultor, originario de este domicilio y con residencia en los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cinco cinco siete cinco tres cinco-nueve, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor VICTORIANO SANTOS ALARCON, en su concepto de hijo del causante, en la sucesión que a su defunción dejó el señor ENCARNACION ALARCON CASTANEDA, quien fue de cincuenta años de edad, agricultor en pequeño, originario y del Distrito de Citalá, Municipio de Chalatenango Norte, Departamento de Chalatenango, quien fue hijo de la señora ADELA ALARCÓN y del señor TRANQUILINO CASTANEDA, el cual falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta Ciudad, el día dieciocho de abril de mil novecientos setenta y ocho. Nombrándosele INTERINAMENTE al señor JOSE ROLANDO MARTINEZ PERDIDO, representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, INTERINA. LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F40616-2

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las doce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores 1. MARIO ERNESTO HENRIQUEZ RUIZ, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de calle principal Las Pozas, Caserío San José, del distrito de San Lorenzo, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número: 01275690-0; 2. JOSE RAFAEL RUIZ GUERRA, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de cantón San Jerónimo, distrito de Guazapa, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 00544984-3; 3. JORGE ORLANDO HENRIQUEZ RUIZ, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de Calle Principal Las Pozas, Caserío San José, del distrito de San Lorenzo, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad Número: 01275445-3; y 4. JOSE RENE RUIZ GUERRA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Guazapa, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador y accidentalmente del domicilio de la ciudad de Panorama City, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 02323107-8; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante JOSE RAFAEL CONTRERAS, CONOCIDO POR JOSE RAFAEL RUIZ CONTRERAS Y POR JOSE RAFAEL RUIZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, soltero, Jornalero, originario del distrito de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, hijo de Jorge Ruiz y Tomasa Agreda Contreras, con Documento Único de Identidad Número: 02198970-6, quien falleció, a las once horas y treinta minutos del día treinta de julio del año dos mil quince, en Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, siendo su último domicilio el distrito de San Lorenzo, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán; en calidad de hijos del causante. Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Ahuachapán, a las doce horas diez minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F40638-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta y cinco minutos de este día, SE HA DECLARADO

la señora PAULA ACEVEDO DE FERNÁNDEZ (DUI N°. 00217706-5 Homologado) mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio del distrito de San Pedro Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, HEREDERA INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA dejada por el causante señor ROBERTO FERNÁNDEZ (DUI N°. 00390326-5) quien a su defunción ocurrida el día veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, era de setenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, siendo su último domicilio el distrito de San Pedro Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz; en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores Juan Antonio Fernández Acevedo, Carmen Elena Fernández Acevedo, Verónica Carolina Fernández Acevedo, María Roxana Fernández Acevedo y Carlos Humberto Fernández Acevedo, hijos del causante.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. LICDA. ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F40672-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cuarenta y seis minutos de este día, SE HAN DECLARADO, a las señoras BETHY MENA DE URIAS (DUI N°. 02218281-0 Homologado) mayor de edad, Ama de casa, del domicilio del distrito de San Pedro Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz y ESPERANZA MENA ZEPEDA (DUI N°. 06839863-7 Homologado) mayor de edad, Pensionada o Jubilada, del domicilio del distrito de Armenia, Municipio de Sonsonate Este, Departamento de Sonsonate, HEREDERAS INTERINAS DE LA SUCESIÓN INTESTADA dejada por el causante señor OSCAR ANTONIO MENA ZEPEDA (DUI N°. 00971492-3) quien a su defunción ocurrida el día diecinueve de enero del año dos mil veinticinco, era de sesenta y nueve años de edad, Comerciante en Pequeño, siendo su último domicilio el distrito de San Rafael Obrajuelo, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz; en sus calidades de hermanas del causante.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, el día doce del mes de septiembre de dos mil veinticinco. LICDA. ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F40674-2

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta y cinco minutos de este día, SE HA DECLARADO a la señora FÁTIMA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE PÉREZ (DUI N°. 05508140-9 Homologado) mayor de edad, Estudiante, del domicilio del distrito de San Pedro Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, HEREDERA INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA dejada por la causante señora BLANCA MORENA MOLINA CANDRAY (DUI N°. 03302962-7) quien a su defunción ocurrida el día catorce de marzo del año dos mil veintitrés, era de cincuenta y dos años de edad, Ama de casa, siendo su último domicilio el distrito de San Pedro Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz; en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a la señora Paula Candray de Molina, madre sobreviviente de la referida causante.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, el día dieciséis del mes de septiembre de dos mil veinticinco. LICDA. ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F40675-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ALEXANDER ANTONIO BONILLA BERNAL, quien fue de treinta y nueve años de edad, Casado, salvadoreño, Empleado, originario y con último domicilio en el distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad 02644391-7, hijo de Julio Cesar Bonilla Cornejo y Concepción Bernal de Bonilla, fallecido el día veinticinco de julio de dos mil quince; de parte de la señora GLENDA LIZZETTE CASTILLO DE BONILLA, mayor de edad, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad 01095204-7, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores DAVID ANTONIO BONILLA CASTILLO, SOFIA LIZZETTE BONILLA CASTILLO y CESAR ALEXANDER BONILLA CASTILLO, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL CENTRO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F40676-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veinticinco; se tuvo por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción dejó el causante señor Daniel de Jesús Bonilla Amaya, quien fue de cincuenta y tres años

de edad, Comerciante, Soltero, fallecido el día cinco de abril del año dos mil veinticinco, siendo su último domicilio el municipio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno cero seis siete siete uno - cuatro y Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero dos - uno siete cero cinco siete uno - uno cero uno - siete; de parte de la señora DIANA CAROLINA BONILLA GUZMAN, de treinta y un años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro nueve uno nueve nueve siete siete - tres, en su calidad de hija del causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil veinticinco. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F40690-2

LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez en Funciones de Primera Instancia del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste; Departamento de Cabañas, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas, del día veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARTHA LILA URIAS TORRES, quien falleció el día seis de septiembre de año dos mil veinticuatro, al momento de su fallecimiento era setenta y un años de edad, Doméstica, soltera, siendo su último domicilio el Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, originaria del Municipio de San Isidro, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete cero dos nueve cinco cinco-dos; de parte del señor EVER ERNESTO URIAS, de treinta y cinco años de edad, empleado, de los domicilios del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, y de la Ciudad de Linden, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, Con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro cero ocho ocho cinco cinco-tres, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, se le ha conferido al referido aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita, a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, el día veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO DE ILOBASCO, MUNICIPIO DE CABAÑAS OESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. LICDA. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. F40693-2

OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ TRES EN FUNCIONES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y cinco minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario que a su defunción dejó la causante CECILIA DEL CARMEN GARCÍA conocida por CECILIA DEL CARMEN FLORES, CECILIA DEL CARMEN FLORES GARCÍA Y POR CECILIA DEL CARMEN GARCÍA FLORES, quien fue mayor de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, originaria del ahora Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal uno - uno - uno nueve cero tres cuatro tres; a su defunción ocurrida el día veinte de julio del año mil novecientos ochenta y uno en San Salvador, siendo su último domicilio el ahora Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; por parte de la señora FRANCISCA DEL CARMEN VARELA FLORES, mayor de edad, empleada, con domicilio en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cinco cinco seis cero dos siete cinco - cero, en calidad de heredera intestada.

Confírase a la aceptante señora FRANCISCA DEL CARMEN VARELA FLORES, en calidad de hija sobreviviente de la causante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad al Art. 486 del Código Civil.

Por lo que, por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. OSCAR ANTONIO CANALES CISCO, JUEZ TRES EN FUNCIONES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. MSC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F40698-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas veinte minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de octubre del dos mil ocho, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare el causante señor BALMORE ORLANDO CASTILLO RAMOS, quien fue de cuarenta y tres años de edad, divorciado, empleado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, portador de su Documento Único de Identidad Número 00093039-4, de parte de la señora ERIKA LISSETTE CASTILLO DE SIBRIAN, mayor de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 04318737-0, en su calidad de hija sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las once horas tres minutos del día treinta de julio de dos mil veinticinco. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F40703-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL DISTRITO DE LA CIUDAD DE USULUTÁN, ESTE LICENCIADO: MARIO STANLEY GUTIERREZ : Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos, de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario Herencia intestada que a su defunción dejó el causante el señor PEDRO ALONSO CORTEZ, en la sucesión intestada que este dejó al fallecer, a las veintitrés horas y cinco minutos del día cinco de enero de mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio EL Calvario de esta ciudad y departamento de Usulután, siendo esta ciudad y departamento de Usulután, su último domicilio, de parte del señor: EDGAR NAPOLEON CORTEZ PARADA, con DUI Número: 02168517-4, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: ERY S EVYS PARADA CORTEZ Y MANUEL RENE PARADA CORTEZ, estos como hijos del mismo causante.

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fijense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: DEL DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, dieciocho de septiembre del dos mil veinticinco. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F40705-2

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con treinta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte las señoras ELIDA MORENA RAMIREZ GARCIA, de cincuenta años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, portadora de su Documento Único de Identidad Número: 02169251 - 1 ; ZOILA ESMERALDA RAMIREZ DE AREVALO, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del Distrito de Ahuachapán, Municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán, portadora de su Documento Único de Identidad Número: 01926997-0; y el señor ALVARO ADOLFO RAMIREZ GARCIA, de cincuenta y dos años de edad, Jardinero, del domicilio de Miami, Estado de Florida, de los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad Número: 06867493-6; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el señor JOSE ENRIQUE RAMIREZ conocido por JOSE ENRIQUE

RAMIREZ CACERES y JOSE ENRIQUE CACERES, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Enmarcador, hijo de Pilar Ramírez conocida por Pilar Ramírez Retana y Pilar Ramírez Cuenca, fallecido, a las diecisiete horas cincuenta y ocho minutos del día once de marzo del dos mil veinte, en Adventhealth Orlando, Orlando Orange Country, Florida, de Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en la República de El Salvador distrito de Ahuachapán, municipio de Ahuachapán Centro, Departamento de Ahuachapán; en calidad de hijos del causante; se le ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

3 v. alt. No. F40707-2

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Ahuachapán, con sede en Atiquizaya, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil veinticinco. LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F40706-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas, veintiséis minutos del nueve de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor LORENZO GRANADOS; quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, casado, albañil, originario del distrito de Uluazapa, departamento de San Miguel y del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de la señora Margarita Granados, falleció el tres de agosto de dos mil veinte, en Cantón Loma Larga calle principal, salida a Cantón Agua Caliente, municipio y departamento de La Unión, a consecuencia de Infarto, Tumor Cerebral, con Documento Único De Identidad Número: 01548419-6; de parte de la señora DINA DIAZ TORRES DE GRANADOS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 02717974-9, en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LORENZO GRANADOS DIAZ, MARGARITA GRANADOS DE FLORES, RUDIS ADELMO GRANADOS DIAZ y JOSÉ VICENTE GRANADOS DIAZ en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

LA INFRASCRITA JUEZA DOS DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas y veintinueve minutos del día quince de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día ocho de diciembre de dos mil veinticuatro, en el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, dejare el causante, joven OSCAR ARMANDO SÁNCHEZ RAYMUNDO, quien fue de treinta y dos años de edad, Estudiante, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular del documento único de identidad número 04689132-6; de parte de la señora VERÓNICA LISSETTE SÁNCHEZ DE GÓMEZ, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio del distrito de Toncatepeque, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, titular del Documento Único de Identidad número 00267626-3; en su calidad de hermana sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las doce horas y cincuenta minutos del día quince de agosto de dos mil veinticinco. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F40711-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 171-AHÍ-25 (1); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante Israel de Jesús Hernández Hernández, quien fue de 56 años de edad, Motorista, Soltero, del domicilio del Distrito de Coatepeque, Santa Ana Este, originario del Distrito de Tejutepeque, Cabañas Oeste, de nacionalidad Salvadoreña, portador de DUI 02163534-9, quien falleció el día 5 de abril del año 2023; por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a las señoras: 1) Ana Marlene Hernández Márquez, y 2) Evelyn Elizabeth Hernández Márquez, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante supra relacionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día ocho de agosto de dos mil veinticinco. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F40726-2

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor ERNESTO ANTONIO LÓPEZ ESPINOZA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, soltero, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Julián, departamento de Sonsonate, hijo de los señores Ernesto López (ya fallecido) y de Victoriana Espinoza Castro, siendo su último domicilio San Julián, departamento de Sonsonate, quien falleció a las diecinueve horas con treinta minutos del día diez de septiembre del año dos mil veintiuno; de parte del señor MARVIN ALEXI ESPINOZA ACUÑA, en concepto de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a la señora Rosa Margarita Hernández Lemus, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones

de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate: Sonsonate, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE, EN FUNCIONES. LICDA. ERIKA LISSETH RODAS ARGUETA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F40732-2

MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las ocho horas con cuarenta y seis minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que, a su defunción ocurrida en el distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo el distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, dejó el señor JUAN ANTONIO MEJÍA RODAS, de parte del señor MARCO ANTONIO MEJÍA PONCE, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Se ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: A las ocho horas con cincuenta y seis minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BARAHONA, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F40736-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con doce minutos del día veinticinco de julio del corriente

año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante CRISANTO DE JESUS OCHOA GONZALEZ, quien fue de setenta años de edad, ganadero, fallecido el día treinta de mayo de dos mil veinticuatro, siendo el distrito de Metapán, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana su último domicilio; por parte de los señores ROXANA IDALIA MARIN OCHOA; YANIRA MARCELA MARIN DE VASQUEZ; y RAFAEL DE JESUS OCHOA VILLANUEVA todos como hijos del causante.

En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cincuenta minutos del día veinticinco de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F40738-2

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES, DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor ADAN MARTINEZ RIVERA, quien según certificación de partida de defunción fue de ochenta y dos años de edad, comerciante en pequeño, casado, originario de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora Marcela Rivera y del señor Florencio Martínez, fallecido a las siete horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de junio de dos mil diecinueve; de parte del señor JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ ESPINOZA conocido por JOSÉ ALFREDO RIVERA MARTÍNEZ, JOSE ALFREDO RIVERA MARTINEZ, JOSÉ ALFREDO VALDEZ MARTINEZ, JOSE ALFREDO MARTINEZ ESPINOZA y JOSE ALFREDO MARTINEZ VALDEZ en calidad de heredero testamentario del de cujus; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Segundo lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate: Sonsonate, a las ocho hora con veinte minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. ERIKA LISSETH RODAS ARGUETA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F40765-2

HERENCIA YACENTE

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la señora MARIA VICTORIA HERRERA, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el causante VICTOR ALARCON, de ochenta y dos años de edad, agricultor, de este domicilio, fallecido el día veintidós de junio del año dos mil veintiuno, sin haber formalizado testamento, y sin que hasta la fecha se haya presentado alguien aceptando o repudiando dicha herencia; razón por la cual se DECLARO YACENTE la misma, y se nombró como curador al Licenciado JOSE ROBERTO LIMA RAMIREZ, quien aceptó el cargo conferido y se juramentó en legal forma.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas del día dos de septiembre del dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F40601-2

TITULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: ANA CECILIA ALVARENGA PEREIRA, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio del Distrito de San Alejo, Municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho siete seis dos uno cuatro - nueve, actuando en mi calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor: VICTOR MANUEL SOSA, de ochenta y cuatro años de edad,

casado, Agricultor en pequeño, del domicilio del Distrito de San Alejo, Municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero siete nueve siete nueve nueve siete - cinco, MANIFIESTA: Que viene a solicitar Título de Propiedad a favor de inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, Distrito de San Alejo, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS; El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos cincuenta y siete mil trescientos punto setenta y uno, ESTE seiscientos once mil novecientos ocho punto cincuenta y un. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Sur setenta y dos grados cincuenta y ocho minutos once segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Sur setenta grados cero ocho minutos once segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cinco grados treinta y ocho minutos veintiún segundos Este con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo cinco, Sur setenta y dos grados veintiséis minutos veintiséis segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo seis, Sur setenta y un grados cuarenta y nueve minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y dos metros; Colindando con Aracely Reyes de Robles calle de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados cuarenta y nueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y cinco metros; Colindando con Nelba Sorto. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados veintiocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Sur ochenta y un grados treinta y tres minutos trece segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y un metros; Tramo tres, Sur sesenta y cinco grados cincuenta y un minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y siete grados veintiséis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur setenta y tres grados cero un minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur ochenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto veinticuatro metros; Tramo siete, Norte setenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y seis grados cincuenta y seis minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y ocho metros; Tramo nueve, Norte treinta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta

y nueve metros; Tramo diez, Norte treinta y seis grados treinta y cinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintinueve metros; Tramo once, Norte treinta y cuatro grados catorce minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo doce, Norte catorce grados veinticuatro minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dos punto diez metros; Tramo trece, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo catorce, Norte cincuenta y un grados cincuenta y tres minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto doce metros; Colindando con Nelba Sorto y Samuel Cueva. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Norte cero ocho grados cero nueve minutos treinta segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Norte dieciocho grados treinta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y un metros; Colindando con Samuel Cueva. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble lo valora en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

DISTRITO DE LA UNION, MUNICIPIO DE LA UNION SUR, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. BLANCA VICTORIA GUTIERREZ SALMERON, ALCALDESA MUNICIPAL DE LA UNION SUR.- LIC. HERBERTH MAURICIO BENITEZ CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL DE LA UNION SUR.-

3 v. alt. No. F40599-2

NOÉ ENRIQUE RIVERA AMAYA, Alcalde del Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, al Público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada CINDY TATIANA CANIZALEZ RETANA, de treinta y seis años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio del Distrito de Chalchuapa, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número Cero cuatro uno cero tres cinco dos uno - ocho, solicitando Título de Propiedad a favor de las señoras: VERONICA ESTHEFANIE GUERRA ORELLANA, de treinta y siete años de edad, empleada, del domicilio actual de Los Ángeles, California, Estados Unidos, con Documento Único de Identidad Número Cero cuatro millones doscientos sesenta y dos mil ochocientos siete - dos; WENDY MARGARITA GUERRA ORELLANA, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio actual de Los Ángeles, California, Estados Unidos, con Documento Único de Identidad Número Cero seis millones quinientos veintiocho mil veintiséis - siete; JENNIFFER NATALY GUERRA ORELLANA, de cuarenta años de edad, empleada, del domicilio actual de Los Ángeles, California, Estados Unidos, con

Documento Único de Identidad Número Cero cinco millones seiscientos cuatro mil ciento noventa y tres - uno y CELIA KARINA GUERRA DE QUINTANILLA, de cuarenta y tres años de edad, empleada, del domicilio actual de Los Ángeles, California, Estados Unidos, con Documento Único de Identidad Número Cero cero cien mil novecientos cinco - siete. Según certificación de denominación catastral, de un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en Barrio El Rosario, Calle 12 Oriente, Número 4, Distrito de Ciudad Arce, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, correspondiente al MAPA: CERO CINCO CERO DOS U UNO DOS, PARCELA: DIEZ, de una capacidad superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias partiendo del esquinero: NOR-ORIENTE del inmueble, se inicia la siguiente descripción: AL ORIENTE: un tramo, en línea recta con una distancia de treinta y seis punto cuarenta y nueve metros, llegando así al esquinero SUR-ORIENTE del inmueble, colindando por este costado con la propiedad de Rosa Elena Abrego de Paredes. AL SUR: dos tramos, Primer tramo, en línea recta con una distancia de seis punto veintiséis metros, Segundo tramo, en línea recta con una distancia de tres punto setenta y cinco metros, llegando así al esquinero SUR-PONIENTE del inmueble, colindando por este costado con la propiedad de Eva Ayala de Payes con calle de por medio. AL PONIENTE: Un tramo, en línea recta con una distancia de treinta y nueve punto cincuenta metros, llegando así al esquinero NOR-PONIENTE del inmueble, colindando por este costado con la propiedad de Carlos Oscar Bernal. AL NORTE: Un tramo, en línea recta con una distancia de diez punto cuarenta y siete metros, llegando así al esquinero NOR-ORIENTE del inmueble, desde el cual dio inicio la presente descripción y colindando por este costado con la propiedad de Rubenia Tobar Orellana. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión y se estima en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por medio de DECLARATORIA DE HEREDERO emitida mediante resolución final de Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que les hizo FRANCISCO DAVID GUERRA DUARTE, según consta en el Testimonio de Escritura Matriz de Protocolización de Acta de Resolución Final de Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, otorgada en el Distrito de Chachuapa, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana, a las once horas del día nueve de agosto del año dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales del Licenciado José Roberto Alemán Durán, en instrumento número Veintinueve, del libro veintinueve. Que por carecer de antecedente registral el inmueble, no es inscribible, y desde la fecha del otorgamiento de las escrituras antes mencionadas a favor de sus mandantes y que a su vez Don Francisco adquirió la propiedad en el año mil novecientos noventa mediante compraventa otorgada a su favor por la Señora Ana Mirian Morales, por lo que, sumada a la posesión ejercida por el Señor Francisco y la de sus representadas suma más de diez años de estar en posesión del referido inmueble, lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Distrito de Ciudad Arce, Alcaldía Municipal de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, a doce de septiembre del año dos mil veinticinco.- NOÉ ENRIQUE RIVERA AMAYA, ALCALDE MUNICIPAL.- MAYRA ISABEL ACEVEDO ORELLANA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F40626-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado: ELMER ANTONIO NATIVI PAZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cero dos tres nueve tres - tres, actuando en mi calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de los señores: EVER ALFREDO BONILLA CASTRO, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Meanguera del Golfo, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, de Nacionalidad Salvadoreña, y con domicilio actual en la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos dos cuatro uno cuatro cuatro - ocho y MARIA REYNA FERNANDEZ BONILLA, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de Meanguera del Golfo, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, de Nacionalidad Salvadoreña, y con domicilio actual en la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete siete ocho dos cinco cero - cuatro, MANIFIESTA: Que viene a solicitar Título de Propiedad a favor de inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio San Francisco, Distrito de Meanguera del Golfo, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de SETECIENTOS NOVENTA PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a un mil ciento treinta punto cuarenta y tres varas cuadradas. El vértice nor poniente que es el punto de inicio de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos veintinueve mil cuatrocientos setenta y tres punto trece, ESTE seiscientos cuarenta y un mil cuarenta y seis punto noventa y seis. Partiendo del lindero norte del inmueble a describir en el sentido de las manecillas del reloj, éstos lindan y miden de la siguiente manera: LINDERO NORTE, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte ochenta grados cincuenta y cinco minutos veintitrés punto cuarenta y nueve segundos Este, con una distancia de veintitrés punto veinte metros, colindando con terrenos propiedad de ISRAEL GARCÍA Y JOSÉ ÁNGEL HERRERA BONILLA con cerco de púas; tramo dos, Sur cincuenta y un grados diecisiete minutos dieciocho punto setenta y tres segundos Este, con una distancia de siete punto treinta metros, colindando con terreno propiedad de Patrocinia Hernández Alberto con muro de mampostería de piedra y calle de por medio. LINDERO ORIENTE, está formado por

un tramo con el siguiente rumbo y distancia: tramo uno, Sur un grado diez minutos treinta y seis punto treinta y tres segundos Este, con una distancia de treinta y seis metros, colindando con terreno propiedad de BLANCA ROSA GARCÍA con muro de mampostería de piedra y calle de por medio. LINDERO SUR, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte ochenta y ocho grados veintitrés minutos uno punto setenta y siete segundos Oeste, con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros; colindando con terreno propiedad de William Mauricio Bonilla y Yuris Mirla Osorio Bonilla con cerco no definido y servidumbre de por medio; tramo dos, Norte seis grados cincuenta y ocho minutos veinte punto cero cinco segundos Este, con una distancia de ocho punto cincuenta metros; tramo tres, Norte catorce grados treinta y siete minutos cincuenta y dos punto cero seis segundos Este, con una distancia de once punto cero cinco metros; colindando con terreno propiedad de William Mauricio Bonilla y Yuris Mirla Osorio Bonilla con muro de mampostería de piedra; tramo cuatro, Norte ochenta y dos grados treinta minutos treinta y cuatro punto setenta y siete segundos Oeste, con una distancia de veinte punto treinta y tres metros, colindando con terreno propiedad de William Mauricio Bonilla y Yuris Mirla Osorio Bonilla con cerco no definido. LINDERO PONIENTE, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: tramo uno, Norte seis grados cuarenta y un minutos dieciocho punto cero dos segundos Este, con una distancia de catorce punto ochenta metros, colindando con terreno propiedad de JULIAN BONILLA con muro de mampostería de piedra. Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto de partida de esta descripción técnica. El inmueble lo valora en DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

DISTRITO DE LA UNION, MUNICIPIO DE LA UNION SUR, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. BLANCA VICTORIA GUTIERREZ SALMERON, ALCALDESA MUNICIPAL DE LA UNIÓN SUR.- LIC. HERBERTH MAURICIO BENITEZ CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL DE LA UNION SUR.-

3 v. alt. No. F40643-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado: ELMER ANTONIO NATIVI PAZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cero dos tres nueve tres - tres, actuando en mi calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor: JOSE BENEDICTO ALMENDARES GRANDE, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero seis dos tres ocho seis dos uno - ocho, MANI-

FIESTA: Que viene a solicitar Título de Propiedad a favor de inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio San Francisco, Distrito de Meanguera del Golfo, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CIENTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste partiendo en sentido horario. LINDERO NORTE: está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y dos grados cincuenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de tres punto once metros; Tramo dos, con rumbo Sur ochenta y siete grados treinta y tres minutos veintisiete segundos Este y una distancia de uno punto noventa y ocho metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y dos grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Este; Tramo cuatro, con rumbo Norte cincuenta y un grados veinticinco minutos doce segundos Este, con una distancia de dos punto noventa y un metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de LUCILA GONZALEZ CRUZ DE RUBIO con canaleta de aguas lluvias de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur cuarenta y seis grados cuarenta y tres minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, con rumbo Sur cero cuatro grados treinta y dos minutos trece segundos Oeste y una distancia de cero punto diecinueve metros; colindando en estos tramos con la IGLESIA CONFERENCIA EVANGELICA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por dos tramos, Tramo uno con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste y una distancia de siete punto ochenta metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y seis grados cincuenta y un minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de siete punto cero nueve metros colindando en este tramo con inmueble propiedad de ARACELY MARGARITA RODRIGUEZ ZELAYA con pasaje de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte veinticinco grados veintidós minutos cincuenta segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto cero nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de EMERITA ALMENDAREZ Y MARIA CRISTINA GRANDE ZELAYA con calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble lo valora en SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

DISTRITO DE LA UNION, MUNICIPIO DE LA UNION SUR, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. BLANCA VICTORIA GUTIERREZ SALMERON, ALCALDESA MUNICIPAL DE LA UNION SUR.- LIC. HERBERTH MAURICIO BENITEZ CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL DE LA UNIÓN SUR.-

3 v. alt. No. F40644-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada LISEIRA RAFAELA PONCE DURAN, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora DALILA MABEL PONCE DE FLORES, quien es de sesenta y tres años de edad, empleada, del domicilio del distrito de Antiguo Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero un millón cuatrocientos noventa mil ciento ochenta y cuatro - cuatro, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en BARRIO EL CARMEN, SEGUNDA AVENIDA SUR, DISTRITO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO DE SAN VICENTE NORTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS UNO PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE A PUNTO VEINTISÉIS VARAS CUADRADAS, siendo sus medidas, rumbos y colindancias, las siguientes: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados cero minutos cero cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo dos, Sur ochenta y cinco grados veintinueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de treinta y cuatro Punto veinticinco metros, colindando con terreno de Jacobo Sarabia Hernández. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuatro grados cuarenta y tres minutos once segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y siete metros; colindando en este tramo con terreno de Trinidad Bernardino Gavidia Zelaya y Azecena del Carmen Rosa García; Tramo dos, Sur dieciocho grados treinta y un minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y cinco metros; colindando en este tramo con terreno del Fondo Nacional de Vivienda Popular. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados veintiséis minutos diez segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados treinta y nueve minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y tres metros; colindando con terreno de Santos Esmeralda Rivas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte tres grados cuarenta minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veinte punto diez metros; colindando en este tramo con terrenos de José Isaías García Alfaro, Manuel de Jesús García Alfaro y Mirtala Beatriz Ángel Ponce, todos con Segunda Avenida Sur de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- Que el inmueble descrito lo valúa en VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente, ni dominante, ni se encuentra en proindivisión con ninguna otra persona; que unida con la de su tradente tiene más de veintiocho años de estar poseyéndolo de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, y lo obtuvo por medio de donación que le hiciera el señor Carlos Mauricio Flores Acevedo, según consta la Escritura Pública de Donación, otorgada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las dieciocho horas del día dos de abril del dos mil veintidós ante los oficios de la Notaria Reyna Dalila Alvarado Pérez.- Es cuanto se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Vicente Norte, Departamento de San Vicente, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- LIC. SAMUEL STANLEY CARRILLO GUZMAN, ALCALDE MUNICIPAL.- FREDY NOE ALFARO FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F40692-2

NOÉ ENRIQUE RIVERA AMAYA, Alcalde Municipal del Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, al Público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO SOSA GALDÁMEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio del Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cero cero nueve dos cero cero seis - cuatro, solicitando Título de Propiedad a favor del mismo. Según certificación de denominación catastral, de un inmueble de naturaleza Urbana, ubicado en Barrio El Refugio, Calle Los Huatales, Número S/N, San Juan Opico hoy Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, correspondiente al MAPA: CERO CINCO UNO CINCO U CERO SIETE, PARCELA: NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, de una capacidad superficial de TRES MIL NOVECIENTOS CUATRO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, Norte trescientos seis mil cuatrocientos dos punto trece metros; Este cuatrocientos sesenta y un mil ochocientos treinta y siete punto treinta y ocho metros. LINDERO NORTE: Está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cero tres minutos veinticinco segundos Este y una distancia de cuarenta y seis punto cero cero metros; Tramo Dos, con rumbo Sur ochenta y tres grados treinta y un minutos cuarenta y seis segundos Este y una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo Tres, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados diecisiete minutos cincuenta y un segundos Este y una distancia de diecisiete punto setenta y dos metros; Tramo Cuatro, con rumbo Sur ochenta y cinco grados cero ocho minutos veinte segundos Este y una distancia de veinte punto setenta y siete metros; Tramo Cinco, con rumbo Sur ochenta y siete grados veintiocho minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de dieciocho punto sesenta y ocho metros; Tramo Seis, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cero un segundos Este y una distancia de ocho punto cero ocho metros; Tramo Siete, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos veintitrés segundos Este y una distancia de doce punto cuarenta y seis metros; Tramo ocho, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y tres segundos Este y una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo Nueve, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos veinticinco segundos Este y una distancia de seis punto treinta y tres metros; Tramo Diez, con rumbo Sur setenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Este y una distancia de uno punto treinta y cinco metros; Tramo Once, con rumbo Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de cuatro punto sesenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de PEDRO ANTONIO PADILLA GALDÁMEZ, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste. LINDERO ORIENTE: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, con rumbo Sur cero tres grados cincuenta y

cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Este y una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo Dos, con rumbo Sur cero cero grados diez minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de cuatro punto cuarenta metros; Tramo Tres, con rumbo Sur cero cuatro grados treinta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste y una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo Cuatro, con rumbo Sur cero tres grados cero un minutos veinticinco segundos Oeste y una distancia de diez punto dieciocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de GRUPO VICTORIA BGP, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS - GRUPO VICTORIA BGP, S.A.S. con lindero de cerco de púas llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: Está formado por Un Tramo, con rumbo Norte ochenta y cinco grados cero nueve minutos treinta y dos segundos Oeste y una distancia de ciento cuarenta y ocho punto cero cero metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de ESTEBANA GALDÁMEZ DE SALGUERO, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: Está formado por Un Tramo, con rumbo Norte cero cinco grados treinta y dos minutos cero un segundos Este y una distancia de veintiséis punto sesenta metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de DOROTEA JIMENEZ DE AYALA, con lindero de cerco de púas y con Calle s/n de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Actualmente en el inmueble descrito, no tiene construcción alguna. Dicho inmueble lo adquirió por posesión material por más de treinta años, de manera quieta, pacífica, continua y sin interrupción, por parte de su padre el señor FRANCISCO RAMÓN GALDÁMEZ, quien ya falleció, el terreno no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y se estima en la cantidad de CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por COMPRAVENTA que le hizo FRANCISCO RAMÓN GALDÁMEZ, según consta en la Escritura Pública de Compraventa Número Cuarenta y ocho, otorgada el diez de abril de mil novecientos setenta y dos en el Distrito de San Juan Opico, Municipio de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, ante los oficios notariales de José Armando Alvayero, en el libro duodécimo de protocolo. Que por carecer de antecedente registral el inmueble, no es inscribible, y desde la fecha del otorgamiento de las escrituras antes mencionadas a favor de su mandante ha transcurrido más de treinta años de estar en posesión del referido inmueble, lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Distrito de San Juan Opico, Alcaldía Municipal de La Libertad Centro, Departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- NOÉ ENRIQUE RIVERA AMAYA, ALCALDE MUNICIPAL.- MAYRA ISABEL ACEVEDO ORELLANA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F40704-2

TITULO DE DOMINIO

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CUSCATLÁN SUR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I) Que, en esta Municipalidad, el señor TORIBIO PEREZ HERNANDEZ, de setenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio del distrito de Candelaria, Municipio de Cuscatlán Sur, Depar-

tamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero siete siete seis dos nueve dos - cero; ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio El Centro, Calle Manuel Díaz, sin número, del distrito de Candelaria, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS CUARENTA PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y cinco mil doscientos cincuenta punto noventa y nueve, ESTE quinientos dos mil setecientos sesenta y nueve punto setenta y cinco. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y tres grados cincuenta y tres minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de uno punto ochenta metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y cinco metros; colindando con Juan Carlos Mejía Díaz y Mariana Ramírez Mejía, con pared y Calle Manuel Díaz de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero seis grados cero seis minutos quince segundos Este con una distancia de once punto cero metros; colindando con Ana Milagro Pérez González, con pared. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y dos metros; Tramo dos, Sur ochenta grados trece minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Sur ochenta grados treinta y ocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cero un metros; colindando con Norma Evelyn Pérez de Martínez, con cerco vivo. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados cero minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste Con una distancia de diez punto setenta y dos metros; colindando con Alcaldía Municipal De Cuscatlán Sur (Zona Verde), con cerco vivo. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. II) Que de dicho inmueble no tiene instrumento inscrito a su favor, el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por compra, que le hizo a la señora Ana Milagro Pérez González, según consta en Testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la ciudad hoy distrito de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día quince agosto de dos mil seis, ante los oficios del notario Herminia Elizabeth Lozano Zelidon; por lo que, la posesión del solicitante sobre el referido inmueble suma más de DIECIOCHO AÑOS consecutivos y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticinco. LICDA. GUADALUPE DEL CARMEN MARTÍNEZ CAMPOS, ALCALDESA MUNICIPAL DE CUSCATLÁN SUR.- LIC. OSWALDO JOSÉ PÉREZ MOYA, SECRETARIO MUNICIPAL DE CUSCATLÁN SUR.

3 v. alt. No. F40721-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de San José La Majada de R.L.

CONVOCA: A sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el Salón de Sesiones "Armando Márquez Luna" de su sede social, a las nueve horas del domingo 09 de Noviembre de dos mil veinticinco. Si no se obtuviera el quórum necesario para constituir la Asamblea General Ordinaria en la hora y fecha señalada para la Primera Convocatoria, se CONVOCA por segunda vez para el día lunes 10 de Noviembre de dos mil veinticinco, a la misma hora y en el mismo lugar.

Establecido el quórum legal, la Asamblea General conocerá y resolverá sobre lo siguiente:

AGENDA DE ASUNTOS ORDINARIOS

- 1- Designación de tres Asambleístas que firmarán el Acta de la Asamblea General, juntamente con el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.
- 2- Informe del Presidente.
- 3- Informe de la cosecha 2024/2025.
- 4- Presentación del Presupuesto de Operación correspondiente a la cosecha 2025/2026, para su aprobación.
- 5- Cualquier otro asunto de carácter informativo comprendido en los Estatutos que no requiera de la resolución de la Asamblea General.

Para constituirse la Asamblea General Ordinaria en Primera Convocatoria será necesaria la asistencia de 214 socios de un total de 427 inscritos en el Registro de Asociados de la Cooperativa, en pleno goce de sus derechos como socios de la misma; sus resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes. En Segunda Convocatoria la Asamblea General Ordinaria se constituirá con los socios que asistan, cualquiera que sea el número de los presentes, siempre que no sea inferior a veinticinco según lo estipula el artículo 93 de los Estatutos.

Las resoluciones y acuerdos serán de obligatorio cumplimiento cuando sean adoptados con los votos requeridos por los Estatutos de la Cooperativa.

A el (la) asociado(a) que no asistiere a dicha Asamblea General Ordinaria sin causa justificada, se le aplicará la multa aprobada en sesión de Asamblea General Ordinaria, celebrada el día cinco de noviembre de dos mil seis, según acta de sesión No. 66.

San José La Majada, 26 de septiembre de 2025.

ING. HÉCTOR DAVID RÍOS ROBREDO,
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

3 v. alt. No. C8437-2

SUBASTA PUBLICA

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE MENOR CUANTÍA, UNO, de este Distrito Judicial, al público en general,

HACE CONSTAR: Que en el Juicio Ejecutivo Civil Ref. 215-EC-2000 (5) promovido actualmente en este Juzgado por la Licenciada BRENDA LISBETH ARIAS RECINOS, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la Sociedad FOXHOUND LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FOXHOUND LTDA DE C.V., de este domicilio, por habérsele cedido los derechos litigiosos hoy tenedora legítima del documento base de la pretensión, por la antigua acreedora señora MERCEDES ESTELA VILLALTA CHÁVEZ, en contra del señor PEDRO HERNANDEZ GUZMAN, mayor de edad, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután; SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, el inmueble ***** que a continuación se describe: INMUEBLE URBANO UBICADO EN LA SEGUNDA CALLE PONIENTE Y QUINTA AVENIDA SUR, NÚMERO CATORCE, BARRIO SAN ANTONIO, DE LA CIUDAD Y DISTRITO DE SANTIAGO DE MARÍA, MUNICIPIO DE USULUTÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, situado en la ubicación geográfica de Santiago de María, Departamento de Usulután, el cual tiene la descripción especial siguiente: AL NORTE: en ocho metros lineales colinda con porción de terreno desmembrada del mismo inmueble y vendida a BLANCA LIDIA FERNANDEZ LARIN, pasaje A de cinco metros de ancho en medio trazado en el inmueble general, aunque el antecedente no lo dice: AL ORIENTE: en quince metros lineales colinda con el terreno de donde se está haciendo la presente desmembración; AL SUR: en ocho metros lineales colinda con el mismo inmueble general, de donde se está haciendo la presente desmembración; y al PONIENTE: en quince metros lineales colinda con porción de terreno desmembrada del mismo inmueble y vendida a MARGARITA GUTIERREZ, conocida por BLANCA GUTIERREZ. La porción de terreno desmembrada y descrita en este numeral tiene una EXTENSION SUPERFICIAL DE CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS EQUIVALENTES A CIENTO SETENTA VARAS CUADRADAS, APROXIMADAMENTE; ...le vende a PEDRO HERNANDEZ GUZMAN *****. Inscrito con el número 04 del libro 992, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección Oriente con Sede en la Ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután. Se admitirán posturas legales.

LIBRADO: En el Juzgado Primero de Menor Cuantía Uno: San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día treinta de julio del año dos mil veinticinco.- LICDA. MARÍA MARGARITA REYES DE MARROQUÍN, JUEZA 1 PRIMERO DE MENOR CUANTÍA.- LIC. JULIO ALBERTO CALDERÓN ALFARO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C8416-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El Infrascrito Administrador del Condominio "Villavicencio Plaza", transcribe el punto de acta número tres, de la Asamblea General de propietarios llevada a cabo a las diecinueve horas con diez minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, en las instalaciones del auditorio del Hospital de Diagnóstico en el mencionado condominio, el cual literalmente dice:

Punto III. Elección de administrador y administrador suplente

Se presentó a consideración de la Asamblea la elección de la administración de la plaza con la designación siguiente: Lic. Juan Peña Reyes, como administrador y Licda. Lilian Santos, como administradora suplente.

En base a lo anterior propuesto y después de haber sido votado por todos los presentes, la administración actual queda integrada de la siguiente forma:

Administrador: Lic. Juan Peña Reyes

Administrador suplente: Licda. Lilian Santos

La anterior proposición fue aprobada por unanimidad.

De conformidad a lo establecido en el reglamento de administración del condominio y artículo treinta y uno de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, para ser publicada en el Diario Oficial, extiendo, firmo y sello la presente en la ciudad de San Salvador, a los un día del mes de octubre de dos mil veinte y cinco.

LIC. JUAN PEÑA REYES,

ADMINISTRADOR

CONDOMINIO "VILLAVICENCIO PLAZA".

3 v. alt. No. C8443-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO SECRETARIO Y ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA PAZ CENTRO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER al público en general: Que a esta Municipalidad se ha presentado el señor CARLOS OVIDIO HERNANDEZ PEREZ,

de cuarenta y siete años de edad, empleado, del domicilio del Distrito de San Emigdio, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz; portador de su Documento Único de Identidad número cero dos siete ocho cuatro nueve tres ocho-seis, quien MANIFIESTA: Que es legítimo poseedor de un inmueble, de naturaleza URBANA, ubicado en el Distrito de San Emigdio, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, y manifiesta tener más de veinte años de poseer de forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente y sin reconocer dueño alguno, que demuestre mejor derecho de un inmueble cuya descripción es la siguiente, parcela: noventa y tres, mapa cero ocho cero ocho U cero uno, con una Extensión Superficial de SETECIENTOS SESENTA Y UN METROS CON DIECIOCHO CENTIMETROS SETENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS. Con las medidas y rumbo siguiente: NORTE: con parcela doscientos treinta, propiedad de Lorenza Guadalupe Cruz Gonzales, en diecinueve metros con doce centímetros. ORIENTE: con parcela noventa propiedades de Pablo García Pérez, en treinta y un metros cincuenta y un centímetros. SUR: con parcela ciento treinta y siete propiedades de Vicente Pérez, Calle de por medio propiedad del Estado de El Salvador. PONIENTE: con parcela noventa y cuatro propiedades de Pedro García, en treinta y ocho metros con diecisiete centímetros. Todos los colindantes son de este domicilio y dicho inmueble lo estima en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Este inmueble lo adquirió por compra venta otorgada a su favor por parte de su madre señora ROSA ELENA PÉREZ DE HERNANDEZ. El inmueble antes mencionado lo ha estado poseyendo materialmente, ejerciendo actos de verdadero dueño sin que persona alguna le haya perturbado en el ejercicio de dicha posesión, siendo reconocido por el vecindario como el legítimo dueño, el inmueble no es predio dominante, ni sirviente, no es ejidal, baldío, ni comunal, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia y todos los colindantes son de este domicilio. Que según certificación catastral extendida por el Jefe de la oficina de mantenimiento catastral y el técnico de campo del Centro Nacional de Registros (CNR), del departamento de La Paz "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación física y jurídica del inmueble antes descrito, lo que se hace saber al público en general de conformidad a los art. 1°, 2°, 3°, 4° de la ley de Títulos y Predios Urbanos, para los efectos de Ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de La Paz Centro; a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- NAPOLEON ARMANDO IRAHETA JIRON, ALCALDE MUNICIPAL.- RONY ERASMO SANTILLANA ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F40594-2

DE TERCERA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1), DEL DISTRITO DE SAN SALVADOR Y CAPITAL DE LA REPUBLICA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas treinta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ÁNGEL ROSA ANCHETA, quien fue de sesenta y tres años de edad, mecánico, casado, con número de Documento Único de Identidad: 00280358-5, cuyo último domicilio fue el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a su defunción ocurrida el día tres de abril del año dos mil veinticinco, hijo de Ester Ancheta y Miguel Ángel Rosa; por parte de la solicitante señora ESTER ANCHETA BONILLA DE ROSA conocida por GLORIA ESTER ANCHETA, mayor de edad, pensionada o jubilada, casada, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad: 00169079-3, en su calidad de madre sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían al señor MIGUEL ÁNGEL ROSA FLORES, en calidad de padre, respecto a la sucesión dejada por el referido causante; a quienes se les ha conferido la ADMINISTRACIÓN y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de Herencia Yacente, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas bajo la referencia DVC-38-25 (6), promovidas por el abogado JUAN EMILIO MEJÍA PINEDA conocido por JUAN EMILIO PINEDA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la solicitante señora ESTER ANCHETA BONILLA DE ROSA conocida por GLORIA ESTER ANCHETA; en consecuencia SE CITA a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten al Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto; de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil con relación al artículo 1164 del Código Civil y los artículos 14 y 17 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del distrito San Salvador, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día diez de septiembre del año dos mil veinticinco.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LIC. MARCO ANTONIO VÁSQUEZ MÉNDEZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.-

3 v. alt. No. C8336-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES, DEL DISTRITO DE ZACATECOLUCA, MUNICIPIO DE LA PAZ ESTE, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este juzgado a las diez horas y treinta y cinco minutos de este día, SE HA DECLARADO

a la señora DELFIDA ROXANABAIRES DE DELGADO (DUI N°. 01466290-3 Homologado) mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio del distrito de Jerusalén, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, HEREDERA INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA dejada por el causante señor ELISEO DELGADO OSORIO (DUI N°. 00622460-2 y NIT 0803-150366-102-2) quien a su defunción ocurrida el día veinticinco de julio del año dos mil veinticuatro, era de cincuenta y ocho años de edad, Jornalero, siendo su último domicilio el distrito de Jerusalén, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz; en su calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores Noé Antonio Delgado Baires y Denis Esaú Delgado Baires, hijos del causante.

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz, el día uno del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. ESTEFANI CARIDAD MONTERROSA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C8361-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: " Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos del día veintiuno de agosto del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FREDIS ANTONIO MENJÍVAR DÍAZ, con DUI: 00256629-8, soltero, agricultor, quien falleció el día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, a la edad de cincuenta y dos años, originario de San Isidro Labrador, departamento de Chalatenango, siendo el Distrito de Chiltiupán, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de los señores: 1) TATIANA ELIZABETH MENJÍVAR HERNÁNDEZ, DUI: 05192628-3, 2) FREDIS ENRIQUE MENJÍVAR HERNÁNDEZ, DUI: 05678879-5, 3) ROBERTO CARLOS MENJÍVAR HERNÁNDEZ, DUI: 06393690-1, 4) RODRIGO ANTONIO MENJÍVAR HERNÁNDEZ, DUI: 0614-201214-104-2, los cuatro en su calidad de hijos del referido causante y cesionarios de los derechos hereditarios que como padre del referido causante le correspondían al señor ANTONIO MENJÍVAR ROMERO; además el último es representado por su madre señora ROXANA ELIZABETH HERNÁNDEZ MORALES, DUI: 00602982-4. Lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios, otorgado en el Distrito de Chiltiupán, Municipio de La Libertad Costa, departamento de La Libertad, a las once horas y treinta minutos del día trece de febrero del presente año, ante los oficios notariales de la Licenciada ADVIS BEATRIZ ZACATA RES HERNÁNDEZ. Confiándose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil;

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto. """"""

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veintiún días del mes de agosto del dos mil veinticinco. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. C8363-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CON SEDE EN EL DISTRITO DE TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las diez horas del día dos de septiembre del año dos mil veinticinco, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia que a su defunción ocurrida el diecinueve de septiembre del año dos mil uno, siendo su último Domicilio en Distrito de Nombre de Jesús, Municipio Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor FERMIN QUEZADA, conocido por FERMIN QUEZADA QUEZADA, quien fue de ochenta y seis años de edad, casado, empleado, originario del Distrito de Nombre de Jesús, Municipio Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, hijo de Dolores Quezada y Castulo Quezada, de parte de la señora MARIA JUANA QUEZADA VIUDA DE HENRIQUEZ, BLANCA LETICIA QUEZADA DE CHACON, ALMA ESTELA QUEZADA DE MACHADO, JOSE ISRRAEL QUEZADA BELTRAL, MARIA ELSA QUEZADA DE OLIVAR, quienes promueven las Diligencias de Aceptación de Herencia, en calidad de hijos del causante señor FERMIN QUEZADA, conocido por FERMIN QUEZADA QUEZADA. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de Lo Civil y Mercantil con sede en el Distrito de Tejutla, Municipio de Chalatenango Centro, Departamento de Chalatenango, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C8365-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y tres minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA BENITA SARA VIA, quien fue de 72 años de edad, soltera, doméstica, originaria

y del domicilio de Sociedad, distrito de Morazán Sur, departamento de Morazán, hija de Catalina Saravia, con Documento Único de Identidad número 00677666-7, quien falleció el día 16 de abril de 2025; de parte de GRISELDA YANIRA SARA VIA, de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, empleada, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 04939817-3, en calidad de hija de la causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. C8377-3

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas con diez minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora YENY EMERATIZ ARGUETA DE LAZO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, empleada, casada, Salvadoreña, originario del distrito de Jocoaitique, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, siendo su último domicilio San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, quien falleció a las tres horas con cincuenta y cinco minutos del día diez de mayo de dos mil veinticuatro, siendo hija de Emma Lidia Ventura, ya fallecida, y Juan Argueta Hernández, de parte del señor FRANCISCO ARNOLDO LAZO REYES, de sesenta y cinco años de edad, ingeniero agrónomo, del domicilio del distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento Morazán, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos cero siete cero ocho uno - nueve; en calidad de cónyuge de la causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a doce horas con diez minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C8379-3

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las quince horas con veinte minutos del día ocho de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE HUMBERTO LOPEZ, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casado, transportista, salvadoreño, originario y del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, quien falleció el día veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, hijo de María Ofelia López, sobreviviente; de parte de la señora MARIA BARTOLA SORTO DE LOPEZ, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Chilanga, departamento de Morazán, con documento único de identidad número cero uno seis uno dos cinco seis cero - seis, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.-LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. C8380-3

ANAGRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas y veintitrés minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ GABRIEL RIVERA DE LA O, conocido por JOSÉ GABRIEL RIVERA, quien falleció a las cuatro horas y treinta minutos del día catorce de junio del año dos mil dieciocho, en Colonia Llach, Pasaje Antonio Aguilar, casa número cinco, del Distrito de Santiago de María, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután; siendo su último domicilio el Distrito de Santiago de María, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, de parte de las señoras ANA DEISY ALEMÁN, EVELYN ASIRIA ALEMÁN DE JIMÉNEZ, y DARLING GABRIELA ALEMÁN SANTÍN, como cesionarias de los derechos hereditarios testamentarios que le correspondía a la señora BLANCA LIDIA ALEMÁN VIUDA DE RIVERA, en calidad de heredera testamentaria del causante señor JOSÉ GABRIEL RIVERA DE LA O, conocido por JOSÉ GABRIEL RIVERA.

Y se les ha conferido a las aceptantes señoras ANA DEISY ALEMÁN, EVELYN ASIRIA ALEMÁN DE JIMÉNEZ, y DARLING GABRIELA ALEMÁN SANTÍN, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C8382-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las catorce horas con cincuenta minutos del cuatro de septiembre de dos mil veinticinco, de conformidad con el artículo 1163 del Código Civil, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer el señor JOSÉ CRUZ LARÍN REYES, el día ocho de abril de dos mil veinticinco, en el Distrito de San Francisco Javier, Usulután Oeste, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de ROSA DELMIS MARTÍNEZ GUEVARA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y DELMIS ANAYELI LARÍN MARTÍNEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante.

Confírense a las aceptantes la administración y representación interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil veinticinco. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. No. F40103-3

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución de las once horas con treinta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por la causante FELICITA ARIAS DE ALVARADO O FELICITA ARIAS DUGON, el día doce de agosto de mil novecientos setenta y siete, en el Cantón Tierra Blanca, jurisdicción de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, su último domicilio de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste departamento de Usulután; de parte de DOLORES MILAGRO ROQUE DE ALVARADO en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a MARTA ANGELA ARIAS RAMIREZ, JULIO CESAR ALVARADO ARIAS y JOSE MARIA ALVARADO ARIAS, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. No. F40104-3

ANAGRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas y treinta y siete minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con **BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO**, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor **MARTIN EMILIO HERNÁNDEZ ARIAS**, quien falleció a las doce horas y quince minutos del día cuatro de Noviembre del año dos mil diecisiete; en el Hospital Nacional del Distrito de Santiago de María, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután; siendo su último domicilio el Distrito de Santiago de María, Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután, de parte de la señora **MARGARITA MATILDE GÁMEZ HERNÁNDEZ**, en calidad de hija del causante señor **MARTIN EMILIO HERNÁNDEZ ARIAS**.

Y se le ha conferido a la aceptante señora **MARGARITA MATILDE GÁMEZ HERNÁNDEZ**, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en **EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F40109-3

LA INFRASCRITA JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS, LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas veinticinco minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario

la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veintiocho de julio de dos mil veintidós, en el Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad del Distrito de Mejicanos, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador; dejó el causante señor **ERNESTO ENRIQUE PLEITES ESPAÑA**, de cuarenta y dos años de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, Casado con **Doris Elizabeth Merino de Pleites**, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria Número 02281017-0, originario del Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, hijo de la señora **Laura Ester España de Pleitez**, conocida por **Laura Ester España de Pleites**, **Laura Ester España Olmos**, **Laura Ester España Olmedo**, **Laura Ester Olmos de Pleites**, **Laura Ester España Olmos de Pleitez**, **Laura Ester España Olmo**, **Laura Ester España Olmedo**, **Laura Ester España Olmedo de Pleitez** y por **Laura Ester España Olmedo de Pleites**; y, del señor **Álvaro Ernesto Pleites Morán**, conocido por **Alvaro Ernesto Pleites Morán**, **Alvaro Ernesto Pleitez Morán** y por **Álvaro Ernesto Pleitez**; de parte de: 1) **DORIS ELIZABETH MERINO DE PLEITES**, mayor de edad, Licenciada en Computación, del domicilio del Distrito de Mejicanos, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en concepto de cónyuge sobreviviente del de cujus y como donataria o cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondía a los señores **Laura Ester España de Pleitez**, conocido por **Laura Ester España de Pleites**, **Laura Ester España Olmos**, **Laura Ester España Olmedo**, **Laura Ester Olmos de Pleites**, **Laura Ester España Olmos de Pleitez**, **Laura Ester España Olmo**, **Laura Ester España Olmedo**, **Laura Ester España Olmedo de Pleitez** y por **Laura Ester España Olmedo de Pleites**; y, del señor **Álvaro Ernesto Pleites Morán**, conocido por **Álvaro Ernesto Pleites Morán**, **Álvaro Ernesto Pleitez Morán** y por **Alvaro Ernesto Pleitez**, padres del de cujus; 2) Adolescente **MATEO ENRIQUE PLEITES MERINO**, menor de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Mejicanos, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en su calidad de hijo del expresado causante; y, 3) Adolescente **REBECA ELIZABETH PLEITES MERINO**, menor de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Mejicanos, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en su calidad de hija del expresado causante.

Y, se ha conferido a los aceptantes, señora **DORIS ELIZABETH MERINO DE PLEITES**, **MATEO ENRIQUE PLEITES MERINO** y adolescentes **REBECA ELIZABETH PLEITES MERINO**, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión del causante señor **ERNESTO ENRIQUE PLEITES ESPAÑA**, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiéndola ejercerla los adolescentes **MATEO ENRIQUE PLEITES MERINO** y **REBECA ELIZABETH PLEITES MERINO**, a través de su madre y representante legal, señora **DORIS ELIZABETH MERINO DE PLEITES**.

SECITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las catorce horas del día veinticinco de agosto de dos mil veinticinco.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LICDA. CLAUDIA BEATRIZ MEJIA QUIJADA, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. F40110-3

LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cincuenta y tres minutos del día trece de agosto de dos mil veinticinco, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia 34-AH-2025-2, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ERASMO MORALES GUERRA conocido por JOSÉ ERASMO MORALES, quien falleció el día siete de agosto de dos mil veinte, al momento de su fallecimiento era de sesenta años de edad, Obrero, Casado, siendo originario y siendo este su último domicilio el Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Pasaporte número A ocho seis nueve tres cero cero; asimismo con su Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero tres guión dos cinco uno uno cinco nueve guión uno cero dos guión cinco; de parte de la señora MARTHA LILIAN ARIAS DE LEON, de cincuenta y nueve años de edad, soltera, Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, residente en Cantón Los Llanitos, Caserío Quesera Arriba, del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco dos ocho ocho dos uno guión cinco, en calidad de Cónyuge Sobreviviente del causante; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, representada la aceptante en estas Diligencias por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada AMPARO AYALA GARCIA.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, a los trece días del mes de agosto de dos mil veinticinco.- LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ILIANA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, SECRETARIA EN FUNCIONES.-

3 v. alt. No. F40141-3

LICENCIADA SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las ocho horas con cuarenta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora KATIA JEAMILETH MARROQUÍN DE RAMOS, de treinta y nueve años de edad, del domicilio del distrito de Tacuba, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, comerciante, portadora de su Documento Único de Identidad número 03170104-5; y el señor CESAR ALFREDO MARROQUÍN RINCAN, de treinta y siete años de edad, del domicilio del distrito de Tacuba, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán, empleado, con Documento Único de Identidad número 03751396-1; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora LEONARDA ARELY RINCAN DE

MARROQUÍN, quien fue de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio en finca las Flores la Pandadura Caserío Casa Roja, del distrito de Tacuba, municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán con Documento Único de Identidad 02060124 -0, fallecida a las cinco horas del día 8 de noviembre del año 2021, a causa de falla multiorgánica, cáncer de colon sigmoide, diabetes mellitus tipo 2, con asistencia médica; ambos en calidad de hijos de la causante; se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: Ahuachapán, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de julio del año dos mil veinticinco. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F40143-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y siete minutos del dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, MARÍA DE JESÚS GARCÍA, quien al momento de fallecer era de 70 años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originaria y del domicilio del distrito de Yayantique, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00133759-9, hija de María Celestina García, falleció el 29 de junio de 2021, a consecuencia de fallo transgénico, paro cardio respiratorio, infarto cerebral; de parte de YENIS DEL CARMEN GARCÍA PINEDA, mayor de edad, doméstica, del domicilio del distrito de Yayantique, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00133866-8, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a OSCAR ALBERTO GARCÍA PINEDA y RAÚL ANTONIO GARCÍA PINEDA, en calidad de hijos.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F40166-3

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificada en este Juzgado con el NÚE: 00122-25-STA-CVDV-1CM1-43-25 (3); se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor JOSE ALFREDO HENRIQUEZ HENRIQUEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, la sucesión intestada dejada a su defunción por la señora MARIA ROSA HENRIQUEZ DE HENRIQUEZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Costurera, Casada, del domicilio de Santa Ana, quien falleció a las catorce horas cuarenta minutos del día once de noviembre de dos mil diez, teniendo como último domicilio el de esta ciudad.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil; Santa Ana, el día nueve de septiembre de dos mil veinticinco. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F40171-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO DE SUCHITOTO, MUNICIPIO DE CUSCATLÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las quince horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejara Julio Alberto Gómez, quien al momento de su defunción era de setenta años de edad, acompañado, agricultor en pequeño, originario y con último domicilio en distrito de San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, hijo de Coralía Gómez y padre desconocido, con documento único de identidad número cero dos cero siete cinco uno ocho seis-siete, quien falleció el día veinticuatro de enero del dos mil veintitrés a causa de cardiopatía hipertensiva, insuficiencia cardíaca congestiva clase IV, edema agudo de pulmón, hipertensión arterial crónica; de parte de Ana Liseth Olivar, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de distrito de Santa Cruz Michapa, municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con documento único de identidad número cero cuatro dos uno cuatro tres cinco cuatro-tres; y la niña Ana Maricela Gómez Olivar, de cinco

años de edad, con tarjeta de identificación tributaria número cero siete uno cero-uno cero cero tres dos cero-uno cero uno-uno, representada por su madre señora Ana Liseth Olivar, ambas en calidad de herederas testamentarias.

Confiéraseles a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el juzgado de primera instancia del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, a las quince horas quince minutos del día tres de julio del dos mil veinticinco.- LIC. LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F40196-3

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, Juez Primero de lo Civil y Mercantil en funciones de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por el Licenciado Pedro Pablo Meléndez Alvarenga, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor ERASMO HERNÁN MURCIA CAÑAS, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, casado, originario del Distrito de Tecoluca, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 00774079-0, fallecido el día ocho de abril de dos mil veintidós, en casa de habitación ubicada en el Barrio El Calvario, 3ª Avenida Sur, # 13, del Distrito de Tecoluca, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio; habiéndose nombrado este día, en el expediente H-254-2023-5, como HEREDERO DEFINITIVO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a la señora CECILIA MORENA MURCIA ORELLANA, mayor de edad, empleada, del domicilio del Distrito de Tecoluca, municipio de San Vicente Sur, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 05524157-0, en calidad de hija sobreviviente del causante. Y se ha conferido a la heredera nombrada, administradora y representante interina de la sucesión.

Librado Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, a los tres días de junio del año dos mil veinticinco. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL MERCANTIL DE SAN VICENTE.-

3 v. alt. No. F40209-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y cuatro minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MIYAN CABRERA CACEREZ, quien falleció a las veinte horas y treinta minutos del día tres de septiembre de dos mil veintidós, en Casa ubicada en Caserío Santa Rosa, del Distrito de Jujutla, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán; siendo el Distrito de Jujutla, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán su último domicilio; de parte de la señora DOLORES CABRERA CACEREZ conocida por DOLORES CACERES AREVALO, en su calidad de hermana sobreviviente de la causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. -

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y seis minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F40245-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas en este Juzgado a las catorce horas veinte minutos del día doce de septiembre del dos mil veinticinco y a las diez horas cuarenta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veinticinco, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante LILIAN JOSEFINA PACHECO BOJORQUEZ CASTRO, quien fue de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veinticuatro de septiembre del año dos mil, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores LUIS HOMERO VALENCIA PACHECO, MARITZA ELIZABETH VALENCIA PACHECO y SANDRA CAROLINA VALENCIA DE ESTEVEZ en calidad de HIJOS de la referida causante; a quienes se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas cincuenta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veinticinco.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. F40300-3

LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con cuarenta minutos del día veinticinco de julio de dos mil veinticinco, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EMILIO GARCÍA MENJÍVAR conocido por EMILIO GARCÍA, quien falleció el día tres de octubre de dos mil veintidós, al momento de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, originario del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio el Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cero tres cero seis nueve guión ocho; TIÉNESE POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el referido causante; a los señores 1) RENE ARTURO GARCÍA ESTRADA, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, con domicilio temporal en la ciudad de Brooklyn, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Homologado número cero dos dos cuatro uno seis seis cuatro guión uno; 2) GRICEL GUADALUPE GARCIA ESTRADA, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, con domicilio temporal en la ciudad de Brooklyn, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Homologado número cero uno cinco cinco tres cinco ocho tres guión dos; y 3) MARITZA ANGELINA GARCÍA ESTRADA, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de Ilobasco, Municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número cero cero uno uno tres cinco cero uno guión cero; los dos primeros en calidad de hijos sobrevivientes del causante y la última como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora FRANCISCA BERTA ESTRADA ARTEAGA DE GARCÍA, está en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Confírase a los referidos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO ILOBASCO, MUNICIPIO DE CABAÑAS OESTE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, a las quince horas cincuenta y nueve minutos del día veinticinco de julio de dos mil veinticinco. LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ILIANA DEL CARMEN RODRÍGUEZ DE RODRÍGUEZ, SECRETARIA EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. F40301-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día cinco de septiembre de dos mil veinticinco. SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción ocurrida a las cuatro horas treinta minutos del día diecinueve de marzo de dos mil cinco, en el Instituto del Seguro Social de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio, dejó la causante JULIA EMELINA HERRERA conocida por JULIA EMELINA HERRERA DE GONZALEZ y por JULIA EMELINA HERRERA VIUDA DE GOZNALEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, viuda de parte de la señora HAYDEE ESPERANZA GONZALEZ HERRERA, en su concepto de Hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas veinte minutos del día ocho de septiembre de dos mil veinticinco.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F40302-3

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con veinticinco minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante señor LUIS ARTURO LAÍNEZ RAMÍREZ, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, mecánico, de nacionalidad salvadoreña, originario de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, hijo de los señores José Luis Laínez y de Zoila Margarita Ramírez, siendo su último domicilio Sonzacate, Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, quien falleció a las siete horas con treinta minutos del día diecinueve de septiembre de

dos mil diecinueve; de parte de las señoras ESMERALDA YAMILETH LAÍNEZ RAMÍREZ, ESTELA MARGARITA LAÍNEZ DE PAZ, REINA GUADALUPE LAÍNEZ RAMÍREZ, ZOILA BEATRIZ LAÍNEZ RAMÍREZ, YENSY MARLENY LAÍNEZ RAMÍREZ, y SONIA DEL TRANSITO LAÍNEZ DE HERNÁNDEZ, todas en concepto de hermanas del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Sonsonate, a las doce horas con cinco minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, EN FUNCIONES.- LICDA. ERIKA LISSETH RODAS ARGUETA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F40303-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado William Francisco Aragón Medina, en su calidad de representante procesal de la señora Maritza Liceth Martínez Lara, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Mirna del Rosario Martínez de Hernández, en calidad de hija sobreviviente del causante señor Amado Efraín Lara, en el expediente clasificado bajo el NUE: 188-25-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado a las diez horas con treinta y un minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, mediante la cual se ha tenido por aceptada la herencia antes referida y se le confirió interinamente la administración y representación de la sucesión en comentario con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, de parte de la referida señora, herencia que a su defunción dejara el causante señor Amado Efraín Lara, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, empleado, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario del distrito de Tecapán, municipio de Usulután Este, departamento de Usulután, hijo de Rosaura de Jesús Lara, quien falleció el día veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a esta sede judicial las personas que se crean con derecho a la sucesión, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las diez horas con cuarenta y un minutos del día diecinueve de septiembre del año dos mil veinticinco. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F40304-3

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: Según El Inciso 1° Del Artículo 1163 del Código Civil al Público en general,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada CRISTINA YANET CHAVARRIA DE MACHADO, en representación de los señores MARÍA GUADALUPE AMADOR DE TORRES, y JOSÉ JAVIER AMADOR DÍAZ, la primera en su calidad de hija sobreviviente y el segundo en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos que le corresponden al señor JOSÉ MANUEL AMADOR DÍAZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejase el causante señor LEONARDO DÍAZ conocido por LEONARDO DÍAZ LÓPEZ, quien falleció el día dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, siendo su último domicilio en Colón, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como Administradores y Representantes Interinos de la sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a los señores MARÍA GUADALUPE AMADOR DE TORRES, y JOSÉ JAVIER AMADOR DÍAZ, la primera en su calidad de hija sobreviviente y el segundo como cesionario de los derechos que le corresponden al señor JOSÉ MANUEL AMADOR DÍAZ, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la referida herencia, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, a los siete días del mes de julio de dos mil veinticinco.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR.-

3 v. alt. No. F40314-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor SALVADOR QUINTANILLA RAIMUNDO, de setenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante MARÍA BEATRIZ GRANADOS DE QUINTANILLA, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, Ama de Casa, casada, originaria de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hija de Gregoria Granados y de Crisanto Caballero, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro cinco cinco cuatro uno uno-ocho, quien falleció a las cinco horas treinta minutos del día ocho de abril de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Joya de Cerén, Final Calle, número ciento ochenta y siete, San Juan Opico, La Libertad, siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente de la referida causante.

Confíraseles a las aceptantes expresadas en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las diez horas con diez minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F40331-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor HENRY GARCIA, de cuarenta y dos años de edad, obrero, del domicilio del Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cuatro cuatro uno cuatro cero seis - nueve, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, del siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza urbana, ubicado en Colonia Gracias a Dios, Cantón El Triunfo, Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS VEINTE PUNTO SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE, consta de tres tramos que en total miden, doce punto treinta y ocho metros, colinda con inmueble de Elvin Omar Mata Flores, pared propia y quebrada de por medio. LINDERO ORIENTE, consta de dos tramos que miden en total, quince punto ochenta y ocho metros, colinda con pared propia, parque y parqueo municipal. LINDERO SUR, consta de un tramo recto que mide diez punto treinta y ocho metros, colinda con inmueble en sucesión de Juan de Mata Diaz y con inmueble de Antonia Hernández, con calle de por medio. Y LINDERO PONIENTE, consta de dos tramos que en total miden, veintinueve punto cincuenta y seis metros, colinda con inmueble en sucesión de María Flora Argueta, con pared de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción.- Dicho inmueble contiene una casa de sistema mixto, y cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable.- Se hace constar que en el inmueble descrito con sus construcciones se valúa en la cantidad de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por medio de Donación irrevocable, formalizada en instrumento público en este Distrito de San Francisco Gotera, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, a las dieciocho horas del día veinte de julio del año dos mil veinticinco, ante los oficios del Notario Saturnino Adilson Diaz Pereira, siendo el donante el señor Santiago Romero Velásquez, quien es de setenta y un años de edad, maestro de obra, del domicilio de este Distrito, con Documento Único de Identidad número: Cero dos cero ocho uno uno ocho cinco - tres; aún con vida, quien lo poseyó por más de cuarenta años.-

Y para efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Morazán Sur, Departamento de Morazán, a los diecisiete días de septiembre de dos mil veinticinco.- CEDRICK ALEXANDER VÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS ANTONIO CLAROS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C8372-3

TITULO SUPLETORIO

EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público en general, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DÍAZ PEREIRA, en calidad de apoderado

de los señores FIDEL ANTONIO FLORES VELASQUEZ, ROCIBEL FLORES DE VENTURA, MARÍA DEL CARMEN ADELAIDA FLORES y SONIA DEL CARMEN FLORES; solicitando Título Supletorio, de una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el caserío Los Cruces, Cantón Ánimas, distrito de Sociedad, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, de una extensión superficial de once mil ochocientos diecisiete punto cincuenta y tres metros cuadrados, que tiene la siguiente descripción, según memoria descriptiva: LINDERO NORTE, consta de diez tramos que en total miden ciento sesenta y dos punto treinta metros, colindando con inmueble de Sofía Velásquez viuda de Espinoza, con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO ORIENTE, consta de ocho tramos que en total miden sesenta y ocho punto cero ocho metros, colindando con inmueble de Carlos Berrios, con cerco de alambre de púas y calle vecinal de por medio; LINDERO SUR, consta de diez tramos que en total miden doscientos veintinueve punto cuarenta y cinco metros, colindando con inmueble de Ciro Humberto González Alberto, con cerco de alambre de púas de por medio; Y LINDERO PONIENTE, consta de cinco tramos que en total miden ciento cuatro punto ochenta y siete metros, colindando con otro inmueble de María Berta Flores, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega a donde se comenzó. Manifiestan los solicitantes que el inmueble descrito lo adquirió el titulado por medio de una compraventa de posesión material que le hizo su madre señora MARÍA BERTA FLORES, en el distrito de San Francisco Gotera, municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, a las nueve horas y cinco minutos del día once de enero de dos mil veinticuatro, ante los oficios del notario SATURNINO ADILSON DÍAZ PEREIRA, el referido inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día diez de septiembre de dos mil veinticinco. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ DEL JUZGADO 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN.- LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C8341-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANA MAYARIT ALFARO BONILLA, abogada, del domicilio del distrito de Polorós, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, como apoderada general judicial de los señores MIGUEL ANGEL

TURCIOS RIVERA, de sesenta años de edad, Agricultor, Soltero, del domicilio del distrito de Polorós, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero tres cinco uno tres dos tres ocho- siete, y EDILDA LILIAN MORENO UMAZOR, mayor de edad, ama de casa, soltera, del domicilio del distrito de Polorós, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero tres cinco uno tres dos siete nueve - tres, solicitando título supletorio de TRES INMUEBLES de naturaleza rústica, situados en el CASERÍO MUNGUÍA, CANTÓN MALALAJA, DISTRITO DE POLORÓS, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, PRIMER INMUEBLE de la Capacidad Superficial de CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes. LINDERO NORTE: Está formado por doce tramos rectos mide y linda: Doscientos diecisiete puntos ochenta y cinco metros, colindando con terreno propiedad de CRISTINO ESCOBAR, cerco de alambre de púa de por medio. LINDERO ORIENTE: Está formado por doce tramos rectos miden y linda: Doscientos doce punto trece metros, colindando con terreno propiedad de los señores: María Adela Moreno y Cruz Arévalo, cerco de alambre de púas de por medio, LINDERO SUR: Está formado por dieciséis tramos rectos miden y linda: Doscientos noventa y siete punto sesenta y seis metros, colindando con terreno propiedad del señor: Víctor Rubio cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por doce tramos rectos miden y linda: Ciento ochenta punto cincuenta metros, colindando con terreno sucesión de MANUEL UMANZOR. EL SEGUNDO INMUEBLE de la capacidad superficial de VEINTIUN MIL CIENTO SESENTA PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes. LINDERO NORTE: Está formado por trece tramos rectos mide y linda: Ciento cuarenta y nueve punto noventa metros, colindando con terreno sucesión de CORNELIO CÁCERES, Y AGUSTÍN UMANZOR, cerco de alambre de púa de por medio. LINDERO ORIENTE: Está formado por cinco tramos rectos mide y linda: ciento treinta y dos punto ochenta y dos metros, colindando con terreno propiedad de EVA UMANZOR, y CARLOS FRANCISCO VELASQUEZ UMANZOR, cerco de alambre de púa de por medio. LINDERO SUR: Está formado por diecinueve tramos rectos mide y linda: doscientos veintidós punto sesenta y cuatro metros, colindando con terreno propiedad de FELICITO ESCOBAR, quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por diez tramos rectos mide y linda: noventa punto noventa cuatro metros, colindando con terreno propiedad de CANDIDA UMANZOR, y SALVADOR UMANZOR, calle pública de por medio que de Cantón Mala Laja conduce a Polorós. Y EL TERCER INMUEBLE de la capacidad superficial de CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes. LINDERO NORTE: Está formado, por doce tramos rectos mide y linda: Cincuenta y cinco punto dieciséis metros, colindando con terreno propiedad de ISMAEL UMANZOR, Calle pública de por medio, IGLESIA ALVENTISTA, Y ROBERTO ACOSTA ESCOBAR, cerco de malla ciclón del colindante. LINDERO ORIENTE: Está formado

por trece tramos rectos miden y linda: Ciento trece punto catorce metros, colindando con terreno propiedad de los señores: ADALBERTA UMANZOR, calle pública de por medio. LINDERO SUR: Está formado por treinta y cinco tramos rectos, miden y linda: Doscientos cuarenta y nueve punto quince metros, colindando con terreno propiedad del señor: Lucio Moreno, cerco de malla ciclón propio, SALVADOR UMANZOR, MARÍA REYES, Camino vecinal de por medio, y BERTILA MORENO, cerco de alambre propio. LINDERO PONIENTE: Está formado por cuatro tramos rectos miden y linda: Setenta punto treinta y nueve metros, colindando con terreno de MARIA ADELA MORENO. En este lote existe construida una casa de habitación, construida paredes de ladrillo, techo de teja y estructura metálica, con dos corredores a los rumbos Norte pon y Sur, una sala, dos dormitorios y cocina con servicio de energía Eléctrica y agua potable, baños y servicios sanitario, construida a expensa de los titulares. Valúan el primer inmueble en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el segundo inmueble en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y el tercer inmueble en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS, y los adquirió por compraventa de posesión material que les hizo el señor MANUEL ANTONIO UMANZOR, (actualmente fallecida), en el mes de marzo del año de mil novecientos noventa y siete.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F40138-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada IRMA YOLANDA BERDUGO GRANADOS, mayor de edad, abogado, del domicilio del Distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, con tarjeta de identificación de la abogacía número: uno dos uno siete cuatro nueve cuatro dos uno cero siete ocho seis cero cuatro, en calidad de Apoderada General Judicial del señor JOSE ISABEL BONILLA CRUZ de cincuenta y cuatro años de edad, originario del distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, y del domicilio actual de la Ciudad de Wichita, Estado de Kansas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad personal número: cero uno dos tres nueve uno siete cero guión cero, solicitando Título Supletorio de tres terrenos de naturaleza rústica, situados en Caserío El Alto, Cantón Huertas Viejas,

Distrito de Anamorós, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, EL PRIMERO, con una extensión superficial de SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS. A continuación, se describen las medidas y linderos correspondientes. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados cuarenta y un minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Sur veintiséis grados cuarenta y tres minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Sur veinticuatro grados doce minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur treinta y cuatro grados cero cero minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de uno punto noventa y siete metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y cuatro grados treinta y un minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; Tramo seis, Norte ochenta y siete grados diez minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta metros; colindando con FIDEL BONILLA Y MODESTA MORENO con Cerco de alambre de púas y posteriormente calle vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintidós grados diez minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Sur veinticuatro grados cero cinco minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto cero dos metros; Tramo tres, Sur veinticuatro grados veintisiete minutos diez segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur veintidós grados diez minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y un metros; Tramo cinco, Sur veinticuatro grados dieciocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero un metros; Tramo seis, Sur diecinueve grados dieciséis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de once punto cero cero metros; colindando con EDUARDO MORENO con Cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y ocho grados trece minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta metros; Tramo dos, Norte sesenta y un grados treinta y ocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto treinta y ocho metros; Tramo tres, Norte cuarenta y siete grados veinticinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y siete metros; colindando con LUCIA CRUZ con muro de piedra y cerco de alambre de púas medianero de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados catorce minutos cincuenta y cuatro segundos

Este con una distancia de veintinueve punto ochenta y cinco metros; Tramo dos, Norte veintiocho grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto treinta metros; Tramo tres, Norte veintiocho grados cero tres minutos cero siete segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, Norte veintinueve grados veinte minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto setenta y tres metros; Tramo cinco, Norte treinta y dos grados once minutos doce segundos Este con una distancia de ocho punto cero tres metros; Tramo seis, Norte cuarenta y seis grados cero cero minutos veintinueve segundos Este con una distancia de cuarenta punto cincuenta y nueve metros; colindando con MARCELINA RIOS y AMANDA con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Valúa el inmueble descrito en la suma de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por compra que le hizo al señor PANFILO BONILLA, el día cinco de septiembre del año dos mil diez, teniendo a la fecha quince años de poseer el inmueble, SEGUNDO INMUEBLE, con una extensión superficial de SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS. A continuación, se describen las medidas y linderos correspondientes. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados dieciocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto dieciocho metros; Tramo dos, Norte cero dos grados cincuenta y siete minutos cero cinco segundos Este con una distancia de treinta y tres punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, Norte cincuenta y nueve grados cero nueve minutos cero tres segundos Este con una distancia de cincuenta y cinco punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte setenta y cinco grados diez minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto veintitrés metros; colindando con SANTOS ELIO VENTURA, MARCELINA RIOS DE VILLATORO y VICTORIANO VILLATORO con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y siete grados treinta y seis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de setenta y ocho punto veintidós metros; colindando con VICTORIANO VILLATORO con cerco de alambre de púas y piedra de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados cincuenta y nueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de uno punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Sur dieciocho grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo tres, Sur sesenta grados treinta minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur sesenta grados cincuenta y

nueve minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cincuenta y seis punto setenta y siete metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y nueve grados cuarenta y cinco minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cuatro punto setenta y tres metros; Tramo seis, Sur catorce grados treinta minutos veintitrés segundos Este con una distancia de veintiséis punto setenta y ocho metros; Tramo siete, Sur cero ocho grados cincuenta y dos minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; colindando con TIMOTEO CRUZ con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados diecisiete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Norte veinticinco grados cero siete minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintiún punto treinta y un metros; Tramo tres, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y un minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto setenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte treinta y cuatro grados cero minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y cuatro metros; colindando con PORCION CUATRO siempre del mismo titular JOSE ISABEL BONILLA CRUZ con cerco de alambre de púas y posteriormente calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo adquirió por medio de compra que les hizo a su padre y hermana, señores PANFILO BONILLA, y SANTOS ERNESTINA BONILLA CRUZ, el diecisiete de noviembre del año dos mil, teniendo veinticinco años de poseer el inmueble, lo valúa en la suma de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, TERCER INMUEBLE, con una extensión superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS. A continuación, se describen las medidas y linderos correspondientes. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cero minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veintiocho punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Norte setenta y tres grados cincuenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de diecisiete punto veintinueve metros; Tramo tres, Norte veintitrés grados cuarenta y ocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de doce punto veintiún metros; Tramo cuatro, Norte cero grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo cinco, Norte veintitrés grados cincuenta minutos veintisiete segundos Este con una distancia de once punto ochenta y dos metros; Tramo seis, Norte treinta grados treinta y un minutos once segundos Este con una distancia de cuatro punto diez metros; Tramo siete, Norte doce grados cincuenta y nueve minutos veintinueve segundos Este con una distancia de diez

punto setenta y dos metros; colindando con SANTOS ELIO VENTURA con cerco de alambre de púas y piedra de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados cero ocho minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cuarenta punto catorce metros; Tramo dos, Sur veintiséis grados cincuenta y un minutos cincuenta segundos Este con una distancia de diecisiete punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados cincuenta y cuatro minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta y nueve metros; colindando con PORCION TRES siempre del mismo titular JOSE ISABEL BONILLA CRUZ con cerco de alambre de púas y posteriormente calle vecinal de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y un grados veintiséis minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto cero un metros; Tramo dos, Sur treinta y tres grados once minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Sur setenta grados veintinueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto ochenta y un metros; colindando con TIMOTEO CRUZ con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cuatro grados veintinueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto ochenta metros; Tramo dos, Norte veinticinco grados cero siete minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte veinte grados treinta minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo cuatro, Norte diecinueve grados cuarenta y seis minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto cincuenta y tres metros; colindando con SANTOS ELIO VENTURA con cerco de alambre, dicho inmueble lo adquirió por medio de compra que le hizo a su madre la señora GUILLERMINA CRUZ BENITEZ, el día veintitrés de junio del año dos mil tres, teniendo veintidós años de poseer dicho inmueble, lo valúa en la suma de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZ INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR ESTE, JUEZ UNO.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por el Licenciado JOSÉ MARIO DENIS MOLINA, y continuado por el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTÍNEZ, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado, señor EDGARD ALEXANDER LÓPEZ VELÁSQUEZ, SE ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA de un bien inmueble que se le ha Embargado, el cual le pertenece, venta que fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Lote de terreno urbano construido por CONSTRUCCIONES AGAR, S. A. DE C. V., marcado en el plano respectivo con el número DIECISÉIS, del Polígono NOVENTA Y NUEVE, que forma parte de la URBANIZACIÓN MONTES DE SAN BARTOLO V, II ETAPA-B, situado en el lugar llamando El Limón, Jurisdicción de Soyapango, de este departamento, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: cinco metros; AL ORIENTE: doce metros; AL SUR: cinco metros; AL PONIENTE: doce metros. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor EDGARD ALEXANDER LÓPEZ VELÁSQUEZ, bajo la matrícula SEIS CERO DOS DOS TRES SEIS DOS CERO-CERO CERO CERO CERO CERO CERO (60223620-00000).

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE SOYAPANGO SAN SALVADOR ESTE, JUEZ UNO: a las diez horas quince minutos, del día ocho de octubre del año dos mil veinticuatro. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ UNO. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F40203-3

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA-1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1 DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por el Licenciado NATIVIDAD DE LEÓN BENÍTEZ, conocido por LEÓN BENÍTEZ, y seguido por el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTÍNEZ, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado, señor JOSÉ WILBERTO PARADA, SE ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual le pertenece, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: Lote de terreno de naturaleza urbana y construcciones que contiene marcado con el NÚMERO DIECISÉIS, BLOCK SEIS, PASAJE "B" NORTE, DEL REPARTO LA

CAMPANERA, el cual está situado en el lugar conocido con el nombre de Campanera a la vera del camino vecinal de Soyapango, que conduce a Tonacatepeque en el Cantón El Limón, jurisdicción de Soyapango de este Departamento, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: nueve punto cero cero metros, AL ORIENTE: cinco punto cero cero metros, AL SUR: nueve punto cero cero metros, AL PONIENTE: cinco punto cero cero metros, de una extensión superficial de CUARENTA Y CINCO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a SESENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, el inmueble anteriormente descrito en propiedad del señor JOSÉ WILBERTO PARADA, registrado a la Matrícula Número SEIS CERO DOS SEIS SIETE CUATRO UNO NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO, (60267419-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del Departamento de San Salvador. Dicho inmueble se encuentra hipotecado a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, inscrita a la misma Matrícula y asiento DOS.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de lo Civil-1: Soyapango, a las diez horas con treinta minutos del día tres de octubre de dos mil veinticuatro. LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA 1 EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F40204-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS**AVISO**

ACAYCCOMAC de R.L.

A su oficina Ubicada en Barrio El Centro, Agua Caliente Chalatenango, se presenta la propietaria del certificado #6579 que consta de un valor de \$ 30,000.00 solicitando su reposición de lo que se hace el conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme al artículo # 486y 932 del código de comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera publicación y última publicación del presente aviso la Cooperativa ACAYCCOMAC de R.L. no recibirá ningún reclamo al respecto y procederá hacer la reposición del certificado antes mencionado. Bajo las condiciones iniciales.

Agua Caliente, Chalatenango, 25 de septiembre de 2025.

ZULEMA ELIZABETH RIVERA,

JEFE DE AGENCIA,

ACAYCCOMAC DE R.L.

3 v. alt. No. C8367-3

AVISO DE REPOSICIÓN

La sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, S.A., con oficinas ubicadas en Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo No.3530 Colonia Escalón, distrito de San Salvador.

HACE SABER: Que en fecha cuatro de septiembre de dos mil veinticinco se ha presentado a sus oficinas el propietario del Certificado de Acciones Número 167 que ampara 521 acciones representativas del capital social de la sociedad relacionada, cuyo valor nominal es doce dólares de los Estados Unidos de América por acción, solicitando su reposición por extravío.

En consecuencia de lo anterior, hacemos del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se proceda a reponer el certificado en referencia.

Distrito de San Salvador, veintidós de septiembre de dos mil veinticinco.

MARIA LOURDES ARÉVALO SANDOVAL,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F40170-3

EDICTO /AVISO

ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LAS SEÑORAS DEL MERCADO MUNICIPAL NÚMERO DOS DE SANTA ANA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ACAC-SEMERSA DE R.L.).

HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL:

Que a sus oficinas ubicadas en la 8 av sur entre 13 y 15 calle poniente N° 50, se ha presentado el Señor Mauricio Cruz Portillo Navas; expresando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 7385, amparado bajo la cuenta de Depósito a Plazo Fijo número 2301-406-1478 constituido el 20 de febrero de 2020 a 300 días plazo; solicitando su reposición.

En consecuencia, de lo anterior, se hace de conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiera ninguna oposición, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

Santa Ana, viernes 19 septiembre de 2025.

Atentamente:

LICDA. JANIA JEAMILETH HERRERA DE ESCAMILLA,

GERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA,

COOPERATIVA FINANCIERA,

COOPERATIVA ACACSEMERSA DE R.L.,

AGENCIA OFICINA CENTRAL.

3 v. alt. No. F40242-3

AVISO

LA SOCIEDAD CONTROLADORA DE FINALIDAD EXCLUSIVA INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO AZUL, S.A.

COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL: Que a sus oficinas conocidas como Centro Financiero Azul ubicado en Calle La Reforma Número Dos Cero Seis, Colonia San Benito, San Salvador, se ha presentado el señor Ricardo Antonio Martínez Guillen, propietario del Certificado de Acciones Número 5981, de fecha 07 de diciembre de dos mil diecisiete, que ampara un total de 7,000 acciones, de la Sociedad Inversiones Financieras Grupo Azul, S.A., informando que el certificado en referencia ha sido extraviado y solicitando la reposición del mismo por tal motivo. Consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO, y no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer los referidos Certificados.

San Salvador, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

LIC. CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F40340-3

AVISO

LA SOCIEDAD CONTROLADORA DE FINALIDAD EXCLUSIVA INVERSIONES FINANCIERAS GRUPO AZUL, S.A.

COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL: Que a sus oficinas conocidas como Centro Financiero Azul ubicado en Calle La Reforma Número Dos Cero Seis, Colonia San Benito, San Salvador, se ha presentado el señor Enrique Salvador Laennec Molins, propietario del Certificado de Acciones Número 7265, de fecha 24 de junio de dos mil veintiuno, que ampara un total de 142,395 acciones, de la Sociedad Inversiones Financieras Grupo Azul, S.A., informando que el Certificado en referencia ha sido extraviado y solicitando la reposición del mismo por tal motivo. Consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO, y no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer los referidos Certificados.

San Salvador, a los diecisiete días del mes de septiembre de año dos mil veinticinco.

LIC. CARLOS ENRIQUE ARAUJO ESERSKI,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F40344-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Seguridad Pública y Justicia se ha presentado el señor BORIS DAVID JIMENEZ ARAMAYO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser originario de la República Bolivariana de Venezuela y de nacionalidad chilena, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor BORIS DAVID JIMENEZ ARAMAYO, en su solicitud de fecha veintidós de mayo de dos mil veinticinco, presentada el día diecinueve de junio del mismo año, manifiesta que es de veintinueve años de edad, sexo: masculino, soltero, estudiante, de nacionalidad chilena, con domicilio en el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento La Libertad, originario del municipio Valencia, estado Carabobo, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día catorce de mayo de dos mil cuatro. Que sus padres responden a los nombres de: VLADIMIR JIMENEZ MENDOZA y BERTHA ELOISA ARAMAYO QUINTERO, el primero de cincuenta y cuatro años de edad, ingeniero mecánico, originario de la República de Colombia y de nacionalidad salvadoreña por naturalización, la segunda de cuarenta y nueve años de edad, ama de casa, originaria de la República Bolivariana de Venezuela y de nacionalidad chilena, ambos sobrevivientes a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor BORIS DAVID JIMENEZ ARAMAYO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor BORIS DAVID JIMENEZ ARAMAYO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veinticinco.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024231005

No. de Presentación: 20240388223

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SOFIA GUADALUPE QUEZADA GALDAMEZ, en su calidad de APODERADO de GAIA TELCOM SUCURSAL COLOMBIA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CRM SMARTHOME

Consistente en: Las palabras CRM SMARTHOME. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, sobre las palabras CRM y SMARTHOME, individualmente consideradas, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesario en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para amparar: Aplicaciones de software para dispositivos móviles; hardware y software; hardware y software de acceso remoto seguro a redes informáticas y de comunicación; hardware y software informático de gestión de bases de datos; hardware y software para instalar y configurar redes de área extensa; hardware y software para instalar y configurar redes de área local; herramientas de desarrollo de software; motores de búsqueda [software] para ordenadores; paquetes de software; paquetes de software integrado; plataformas de software; productos de software; programas informáticos [software descargable]; simuladores electrónicos de entrenamiento deportivo [aparatos de instrucción hechos de hardware y software de ordenador]; sistemas de reconocimiento de patrones compuestos de chips informáticos, hardware y software; software; software bios [sistema de entrada/salida básico]; software [programas grabados]; software de acceso a internet; software de acceso a directorios de información descargables desde una red informática mundial; software de aplicaciones para teléfonos móviles; software de aplicación; software de automatización y gestión de procesos empresariales; software para automatizar el almacenamiento de datos. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

Instituto Salvadoreño de la Propiedad Intelectual, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de junio del dos mil veinticinco.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**SUPERINTENDENCIA DE REGULACION SANITARIA**

DE LA SUPERINTENDENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo número 891 de fecha catorce de noviembre del año dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 441 de fecha cuatro de diciembre de ese mismo año, se aprobó la Ley de la Superintendencia de Regulación Sanitaria, en adelante LSRS, la cual entró en vigencia el día siete de agosto del año dos mil veinticuatro, a través de la cual se crea la Superintendencia de Regulación Sanitaria, en adelante SRS, como la autoridad del Estado responsable de regular, vigilar y otorgar el registro sanitario, reconocimiento de registro, autorización de comercialización y sus respectivas modificaciones y renovaciones, permisos de importación, exportación, certificaciones, de los productos que son objeto de regulación por la misma.
- II. Que de conformidad al acuerdo 01.24.9.1 adoptado en la sesión ordinaria del Consejo de la SRS, celebrada a las nueve del día siete de agosto de dos mil veinticuatro se aprobó y emitió el tarifario para la SRS el cual entró en vigencia el mismo día de su emisión.
- III. Que con el tiempo transcurrido desde la entrada en vigencia de la LSRS y el inicio de operaciones de la SRS, así como el desarrollo de nuevas normativas para el cumplimiento del objeto y finalidad de la referida ley, se ha identificado la necesidad de reformar el tarifario para asegurar la continuidad en la prestación de los servicios y la certeza jurídica de los ciudadanos.
- IV. Que de conformidad al artículo 3 y 6 de la LSRS, la importación y comercialización, de tabaco y de los dispositivos de liberación de nicotina o similares sin nicotina es objeto de regulación y control de la SRS, por lo que es necesario la verificación y autorización de las advertencias sanitarias que los mismos deben contener en sus envases o empaques, según lo preceptuado en la Ley Para el Control del Tabaco, y el acuerdo 2614 del Ministerio de Salud de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós.
- V. Que una de las finalidades de la SRS es promover el derecho a la salud de la persona humana, lo que conlleva a la adopción de medidas regulatorias para evitar, en la medida de lo posible, su menoscabo, consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo del tabaco y el uso de los dispositivos de liberación de nicotina o similares sin nicotina, todo en concordancia a lo establecido en el Convenio Marco para el control del tabaco.
- VI. Que a efectos promover el desarrollo, creación de empleo, diversificación de economía local, crecimiento y formalización de las microempresas que se dediquen a la elaboración, preparación, procesamiento, envasado, empaclado, etiquetado, almacenamiento, distribución y comercialización de productos regulados por la SRS, se vuelve necesario la creación de un régimen regulatorio especial, que permita la regularización y formalización de las mismas a un marco normativo vigente.
- VII. Que de conformidad al artículo 11 número 2 de la LSRS corresponde al Consejo de la SRS aprobar las tarifas por los tramites o servicios de su competencia. Por lo cual se aprobó en la sesión ordinaria 02.2025 de fecha 25 de junio del año 2025 la actualización del tarifario

POR TANTO,

En uso de las facultades como presidente del Consejo de la Superintendencia de Regulación Sanitaria y a partir de la suplencia según lo dispuesto en el artículo 14 numeral 38 de la Ley de la Superintendencia de Regulación Sanitaria y del acuerdo S.I.2025.09.12-02 de fecha doce de septiembre del corriente año, en mi calidad de Encargado del Despacho por designación de nuestro titular.

EMITE, las siguientes:

REFORMAS AL TARIFARIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE REGULACIÓN SANITARIA

Art. 1.- Reformase el artículo 1 de la siguiente manera:

OBJETO

Art. 1. Este tarifario tiene por objeto establecer el precio por los servicios y otras actividades prestadas por la Superintendencia de Regulación Sanitaria, en adelante SRS, de conformidad a las atribuciones contenidas en la Ley de la Superintendencia de Regulación Sanitaria (LSRS) y otras normativas sanitarias aplicables.

Los precios por los servicios y otras actividades determinados en este tarifario serán equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América y estarán exentos del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Art. 2.- Reformase el artículo 2 de la siguiente manera:

SUJETOS EXENTOS DE PAGO

Art. 2. Estarán exentos del pago de los precios previstos en este tarifario, todas las instituciones públicas nacionales y los organismos internacionales que proporcionan ayuda humanitaria y promueven el desarrollo de El Salvador.

Art. 3.- Reformase el artículo 3 de la siguiente manera:

Modifíquense las denominaciones de los conceptos, según lo siguiente:

- 1.2.3.1 Tarifa base por solicitud
- 1.2.3.2 Tarifa por cada registro afectado por la modificación
- 1.3 Renovación anual (anualidad) de autorización de comercialización
- 2.2.1.1 Tarifa base por solicitud
- 2.2.1.2 Tarifa por cada registro afectado por la modificación
- 2.3 Renovación anual (anualidad) de autorización de comercialización
- 3.2.1.1 Tarifa base por solicitud
- 3.2.1.2 Tarifa por cada combinación de código o modelo afectado
- 3.2.2.1 Tarifa base por solicitud

- 3.2.2.2 Tarifa por cada registro afectado por la modificación
- 3.3 Renovación anual (anualidad) de autorización de comercialización
- 4 SUSTANCIAS O PRODUCTOS QUÍMICOS Y MATERIAS PRIMAS DE PRODUCTOS REGULADOS
- 4.3 Renovación anual (anualidad) de inscripción
- 9.5 Autorización para el descargo de medicamentos, sustancias puras y mezclas sujetas a control y fiscalización especial / Permiso previo a la importación exportación de medicamentos y sustancias controladas de uso humano o veterinario (nuevo o reposición)
- 10.2 Renovación anual (anualidad) de proyecto de investigación / Enmiendas sustanciales a los documentos de proyecto de investigación
- 11.1.3 Droguerías / Centros de almacenamiento y distribución
- 11.1.5 Botiquines
- 11.2.3 Droguerías / Centros de almacenamiento y distribución
- 11.2.5 Botiquines
- 11.3.3 Droguerías / Centros de almacenamiento y distribución
- 11.3.5 Botiquines
- 11.4 Importadores de dispositivos médicos, productos cosméticos, higiénicos y productos químicos
- 11.5.3. Renovación anual (anualidad) de inscripción
- 11.5.4 Traslado o modificación de infraestructura
- 11.6.1 Revisión de planos para nuevas instalaciones, traslados o modificaciones a la infraestructura de laboratorios fabricantes, competencia de la SRS
- 11.6.2 Cambio de razón social del titular / Cambio de nombre del establecimiento / Cambio de propietario (traspaso) / Otras modificaciones a la inscripción
- 12.1.1 Tarifa base por solicitud
- 12.1.2 Tarifa por cada línea no especializada
- 12.1.3 Tarifa por cada línea especializada
- 12.5 De buenas prácticas clínicas de laboratorio, buenas prácticas clínicas y otras, competencia de la Superintendencia
- 12.9 Pago complementario por auditorías fuera del territorio nacional
- 13.1 Inscripción de regentes / inscripción de director técnico / cierre temporal o definitivo / reposición de sellos / permiso de comercialización por agotamiento de existencias o material de empaque / otras autorizaciones
- 13.2 Recargo por solicitud de trámite expedito (expresado como porcentaje del valor del trámite)
- 14.1 Autorización de establecimientos
- 14.1.1 Autorización o renovación para el funcionamiento de establecimientos que manejan y almacenan sustancias químicas peligrosas
- 14.1.2 Autorización Anual de Vehículos que Transportan Alimentos Perecederos, No Perecederos y Servicios de Banquetes

- 14.1.3 Autorización o Renovación para el funcionamiento de Establecimientos que Elaboran, Procesan, Almacenan, Envasan, Distribuyen y Expenden Alimentos y/o Bebidas
- 14.2.1.1 Registro Sanitario (Con vigencia de 5 años)
- 14.2.1.2 Registro Sanitario Provisional (Con vigencia 3 meses)
- 14.2.1.3 Reconocimiento del Registro Sanitario de Alimentos y Bebidas procesadas (Reconocimiento Mutuo Centroamericano)
- 14.2.2.1 Cambio o ampliación (adición) de marca
- 14.2.2.2 Cambio o adición en el contenido neto del producto
- 14.2.2.3 Cambio o ampliación del nombre del producto
- 15 TABACO Y SUS DERIVADOS / DISPOSITIVOS DE LIBERACIÓN DE NICOTINA O SIMILARES SIN NICOTINA
- 15.1. Inscripción y autorización de funcionamiento de establecimientos
- 15.1.1 Autorización o Renovación para Establecimientos que Realizan Actividades de Fabricación, Importación, Exportación o Distribución Mayorista
- 15.1.2 Autorización o Renovación para Establecimientos que Comercializan
- 16 ALCOHOL ETÍLICO COMO MATERIA PRIMA
- 16.1 Registro Anual o Ampliación del Registro Anual de Usuario de Alcohol Etílico
- 17.1 Inscripción y Autorización de funcionamiento de establecimientos
- 17.1.2 Inscripción y Renovación de Autorización de funcionamiento por 5 años de Laboratorios Veterinarios (Fabricantes, Fraccionadores y Maquiladores)
- 20.1 Dependientes de farmacia/ Dependientes de botiquín
- 20.1.1 Curso y Prueba de Acreditación
- 20.1.2 Curso y Prueba de Reacreditación
- 20.2 Manipuladores de Alimentos
- 21.1 Recargos por incumplimiento de pagos

Modifíquense las denominaciones y precios de los conceptos, según lo siguiente:

- 20.2.1 Curso de Manipulador de Alimentos \$0.00
- 20.2.2 Acreditación de Manipulador de Alimentos (Carnet) \$0.00

Trasládense y modifíquense las denominaciones de los conceptos, según lo siguiente:

- 13.1 a 20.3.1 - Por Hora de Curso por Participante
- 13.2 a 20.4 - Pruebas para la acreditación o certificación oficial por persona
- 13.4 a 23.1 Certificaciones de expedientes, certificaciones y constancias de autorizaciones de productos o establecimientos, y otras certificaciones y constancias
- 14.2.2.7 a 14.2.2.8 Traspaso de Registro Sanitario

- 14.2.2.8 a 14.2.2.9 Traspaso de Reconocimiento de Registro Sanitario
- 14.2.2.9 a 14.2.2.10 - Cambio o ampliación (adición) o eliminación del importador autorizado / Cambio o ampliación (adición) o eliminación de distribuidor
- 14.2.2.10 a 14.2.2.11 - Cambio o modificación del diseño de la etiqueta / Cambio o modificación en la información de la etiqueta (agregar o eliminar texto)
- 14.2.2.11 a 14.2.2.12 Autorización de Empaque Secundario / Adicionar promocionales en el producto alimenticio
- 14.2.2.12 a 14.2.2.13 Eliminación de Presentación
- 14.2.2.13 a 14.2.2.14 Eliminación de Marca
- 14.2.2.14 a 14.2.2.15 Ampliación o Cambio de Grado Alcohólico
- 14.2.2.15 a 14.2.2.16 Cambio de Material de Envase Primario
- 15.3 a 15.2.2 - Autorización para publicidad en puntos de venta

Adiciónense los apartados o subapartados, las secciones 22 y 23, según lo que a continuación se determina:

- 14.1.4.5 Otras modificaciones a la autorización. \$ 28.25
- 14.2.2.7 Cambio del representante legal del titular del registro sanitario. \$ 10.00
- 14.2.2.17 Cambio de casa fabricante. \$ 84.75
- 15.2 Advertencias Sanitarias y Pictogramas
- 15.2.1 Autorización para la implementación de advertencias sanitarias y pictogramas.
 - 15.2.1.1. Tarifa base por solicitud (hasta 20 pictogramas). \$ 1,000
 - 15.2.1.2 tarifa por cada pictograma adicional. \$ 20.00
- 20.3 Otros cursos o eventos formativos en los cuales se emite documento oficial de acreditación, certificación o participación; así como otros eventos formativos privados o cerrados
- 22 PEQUEÑOS COMERCIOS
- 22.1 Inscripción y autorización de funcionamiento de establecimientos
- 22.1.1 Inscripción y autorización de funcionamiento de establecimientos de pequeños comercios que realizan actividades relacionadas a: Alimentos preenvasados/productos cosméticos de uso veterinario/productos cosméticos y productos higiénicos de uso humano/productos blandos de ortopedia y soporte. \$ 200.00
- 22.1.2 Ampliación del funcionamiento por cada una de las categorías de establecimientos de pequeños comercios que realizan actividades relacionadas a: Alimentos preenvasados/productos cosméticos de uso veterinario/productos cosméticos y productos higiénicos de uso humano/productos blandos de ortopedia y soporte. \$ 200.00
- 22.1.3 Modificaciones a la autorización de funcionamiento de establecimientos de pequeños comercios que realizan actividades relacionadas a: Alimentos preenvasados/productos

- cosméticos de uso veterinario/productos cosméticos y productos higiénicos de uso humano/productos blandos de ortopedia y soporte. \$20.00
- 22.2 Comercialización de productos
- 22.2.1 Permiso de comercialización para pequeños comercios de: alimentos preenvasados/productos cosméticos de uso veterinario/productos cosméticos y productos higiénicos de uso humano/productos blandos de ortopedia y soporte. \$ 36.00
- 22.2.2 Renovación del permiso de comercialización para pequeños comercios de: alimentos preenvasados/productos cosméticos de uso veterinario/productos cosméticos y productos higiénicos de uso humano/productos blandos de ortopedia y soporte. \$ 18.00
- 22.2.3 Modificaciones posteriores del permiso de comercialización para pequeños comercios de: alimentos preenvasados/productos cosméticos de uso veterinario/productos cosméticos y productos higiénicos de uso humano/productos blandos de ortopedia y soporte. \$ 10.00
- 22.2.4 Agotamiento de existencias o material de empaque de: alimentos preenvasados / productos cosméticos de uso veterinario/productos cosméticos y productos higiénicos de uso humano / productos blandos de ortopedia y soporte. \$ 10.00

23 OTRAS CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Elimínese el concepto 13.5 – Certificado de firma electrónica

Incorpórese el inciso segundo, de la siguiente manera:

“Los trámites y servicios relacionados a la acreditación de manipuladores de alimentos continuarán teniendo una tarifa de \$ 0.00, salvo para aquellos que sean solicitados como eventos formativos privados o cerrados.”

Art. 4.- Reformase el artículo 4 de la siguiente manera:

VIGENCIA DE LOS PAGOS

Art. 4. Los pagos realizados a la SRS por los precios contenidos en este tarifario tendrán una vigencia de doce meses para hacer efectivo el trámite o servicio correspondiente, transcurrido este plazo no podrán ser utilizados ni otorgarse su devolución.

Art. 5.- Reformase el artículo 5 de la siguiente manera:

CONTINUIDAD DE DISPOSICIONES

Art. 5. Las disposiciones contenidas en la Ley Especial de Precios por Servicios de la Dirección Nacional de Medicamentos mantienen su vigencia, mientras no se opongan o contraríen al presente tarifario.

Para lo no previsto en este tarifario se estará a lo dispuesto en la Ley Especial de Precios por Servicios de la Dirección Nacional de Medicamentos.

Art. 6.- Incorpórese el artículo 6 de la siguiente manera:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 6. Los pagos realizados a favor de la Dirección Nacional de Medicamentos, previo a la entrada en vigencia de la LSRS, respecto a los trámites y servicios que son competencia de la SRS, mantendrán su vigencia conforme a lo establecido en la Ley Especial de Precios por Servicios de la Dirección Nacional de Medicamentos.

La sección correspondiente a pequeños comercios se aplicará de conformidad a la entrada en vigencia de la normativa que emita la SRS sobre la regulación de los mismos.

DEROGATORIA

Art. 7.- Deróguese el artículo 11 del tarifario de la Superintendencia de Regulación Sanitaria aprobado según acuerdo 01.24.9.1 de la sesión ordinaria del Consejo de la SRS, celebrada a las nueve del día siete de agosto de dos mil veinticuatro.

VIGENCIA

Art. 8.- Las presentes reformas al tarifario de la SRS entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

La Libertad Sur, veinticinco de septiembre del año dos mil veinticinco.

PUBLÍQUESE.


Lic. Luis Alejandro Rivera Flores
Encargado del Despacho
Superintendencia de Regulación Sanitaria

